

ANALES DE JURISPRUDENCIA

noviembre - diciembre 2024

Contenido

Tercer Informe de Labores 2024

Materia Civil

Juzgado Vigésimo Tercero
Juez José Guadalupe Mejía Galán
Acoso escolar / *bullying*

Materia Familiar

Tercera Sala
Magistrado (M.L.) Rogelio Hernández Pérez
Jurisdicción voluntaria / adopción nacional.

Materia Penal

Juzgado especializado en Ejecución de Sanciones Penales
Jueza Norma Figueroa Figueroa
Sustitutivo penal, aplicación de perspectiva de género

Estudio Jurídico

Visión crítica de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
Sadot Javier Andrade Martínez

Tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (noviembre - diciembre 2024)

Reformas publicadas (noviembre - diciembre 2024)



1933 - 2024

XI Época

La Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones invita a los magistrados, jueces, abogados y estudiosos del Derecho al envío de artículos y estudios jurídicos originales para su publicación.

Los escritos deberán ser presentados en medio impreso y electrónico, con la correspondiente división de títulos y subtítulos. Toda correspondencia deberá ser enviada a la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones, ubicada en Dr. Claudio Bernard, No. 60, PB, Esq. Dr. Jiménez, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 91564997, ext. 111008.

Correo electrónico: analesjurisprudencia.publicaciones@tsjcdmx.gob.mx

Los artículos firmados son responsabilidad exclusiva de sus autores, y no reflejan en modo alguno el criterio u opinión de la Institución.

INFORMES Y VENTAS:

Anales de Jurisprudencia, Leyes y Códigos Tematizados, Colecciones Doctrina y Clásicos del Derecho, y demás obra editorial.

DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

Dr. Claudio Bernard, No. 60, PB, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México. Teléfono: 91564997, Exts. 111002 y 111008.

AJ ANALES DE JURISPRUDENCIA, año 85, tomo 392, noviembre-diciembre, 2024, es una publicación bimestral editada por el Poder Judicial de la Ciudad de México. Niños Héroe, No. 132, col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, tel. 91564997, Ext. 111008, www.poderjudicialcdmx.gob.mx, analesjurisprudencia.publicaciones@tsjcdmx.gob.mx.

Editor responsable: Raciél Garrido Maldonado. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2010-073014561200-102; ISSN: 2007-1701; Licitud de Título y Contenido No. 14982, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Edición

José Antonio González Pedroza

Compilación:

Adrian Lázaro García Guarneros + Elizabeth Roque Olvera +
Rafael Tovar Álvarez

Captura:

Berenice Cuadros Castillo + Antonio Olivares Jiménez +
Linda González Amador + Iliana Mónica Acosta Santillán +
Ana Yiria Escamilla Martínez + María Elena Moreno Reyes

Diseño de portada

Sandra Juárez Galeote

Maquetación y formato de interiores:

Sandra Juárez Galeote + Tania Lizbeth Infante Morelos

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Poder Judicial de la Ciudad de México.

PUBLICACIÓN CREADA COMO
DIARIO DE JURISPRUDENCIA
EN 1903, Y CON LA PRESENTE DENOMINACIÓN
A PARTIR DE 1932

TOMO 392
DÉCIMA PRIMERA ÉPOCA



NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2024

Magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez

PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Raciel Garrido Maldonado

DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA
Y BOLETÍN JUDICIAL

Lic. José Antonio González Pedroza

DIRECTOR DE ANALES DE JURISPRUDENCIA
Y PUBLICACIONES

Dr. José Castillo Larrañaga

FUNDADOR

ÍNDICE GENERAL

Índice del tomo 392	IV
Tercer Informe de Labores 2024	1
Materia Civil	129
Materia familiar	233
Materia Penal	253
Estudio jurídico	277
Reformas publicadas (noviembre-diciembre 2024)	307
Tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (noviembre-diciembre 2024)	313
Índice de sumarios	339

	Pág.
TERCER INFORME DE LABORES 2024	3

MATERIA CIVIL	129
----------------------	-----

Juzgado Vigésimo Tercero

ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*), DEBERES QUE LAS LEYES Y POLÍTICAS IMPONEN A LOS DIRECTIVOS Y PROFESORES DE CENTROS ESCOLARES.

Hechos: Un menor fue víctima de acoso escolar (*bullying*); los padres de éste demandaron al centro educativo en el que se dio el acoso y a otro menor que se señaló como agresor. La parte actora sostuvo que hubo negligencia a cargo de los directivos y profesores, y reclamó el pago de una indemnización por daño moral, entre otras prestaciones.

Criterio jurídico: El acoso escolar puede implicar una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que pueden plasmarse en una amplia gama cromática no susceptible de reduccionismos o simplificaciones. Debe por tanto partirse de que el concepto de acoso escolar puede ir desde la mera falta a la comisión de un delito grave.

Así, si en un caso se demuestra la ocurrencia de agresiones verbales o físicas, con un carácter más o menos reiterado, será válido presumir que existe una situación de acoso. Es por ello imprescindible que profesores y autoridades escolares estén especialmente atentos a la ocurrencia del fenómeno, por lo que, en primer lugar, deberá analizarse si existió una situación de agresión reiterada en el ámbito escolar, y si ésta puede ser

directamente atribuible a un compañero. En segundo lugar, debe resolverse si la escuela y su personal educativo fueron negligentes frente a los actos de agresión.

Justificación: Tratándose de responsabilidad por omisión, la conducta del responsable será ilícita cuando incumpla con alguna obligación legal o deber de cuidado a su cargo y se produzca un daño. Por lo tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima. En aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

En el caso que se estudia, al menor codemandado se le levantó una nota de mala conducta, sin avisarle a los padres del actor, y los representantes de éste se quejaron, no obstante el problema creció y la escuela y sus empleados no hicieron nada, solo se agravó la situación. Por tanto, derivado de la falta de cuidado a la integridad del actor por parte del instituto demandado, y del daño psicológico sufrido por el acoso escolar infringido por el menor demandado, los padres del menor actor lo sacaron de la escuela codemandada y lo inscribieron a otra en donde bajó sus calificaciones.

Así, resulta necesario entender los deberes que las leyes y políticas imponen a los directivos y profesores de centros escolares, para prevenir, reportar y responder al *bullying*. Respecto al estándar que debe aplicarse para determinar la responsabilidad de dichos centros, cabe considerar lo que ha precisado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que una vez demostrado que el *bullying* ocurrió en una situación bajo el control de la escuela, mientras los estudiantes realizan actividades educativas o estén

bajo supervisión de los empleados de la escuela, será el centro educativo quien tendrá que mostrar que cumplió con la debida diligencia que le exige la prestación del servicio educativo.

En efecto, las instituciones educativas pueden acceder con mayor facilidad a los medios de prueba para demostrar su actuar diligente. Por un lado, tienen los conocimientos necesarios para determinar qué información puede ser relevante en el proceso y, por otro, pueden acceder a dichos medios de prueba con mayor facilidad que la parte afectada, consistentes en proteger la dignidad e integridad del menor, al diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

En el caso a estudio no sólo el centro escolar no probó que actuó diligentemente, sino que existe amplia evidencia que corrobora que fue negligente respecto a la situación de acoso que vivió el menor actor, pues aun conociendo que existía acoso escolar, no realizó ninguna acción de protección o de información a las autoridades competentes, en los términos establecidos en Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP, ni se brindó atención psicología a la víctima o al victimario.

Así, queda claro que se originó un daño moral por el acoso escolar que sufrió el menor codemandado y el descuido que padeció de la escuela. Es decir, se evidencia el nexo causal entre las conductas y el daño, con lo cual se acredita la responsabilidad civil de la institución codemandada.

MATERIA FAMILIAR

233

Tercera Sala

ADOPCIÓN DE NIÑAS O NIÑOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O BAJO LA TUTELA DEL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30 BIS I Y 30 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CERTIFICACIÓN DE ABANDONO).

Hechos: Dos particulares iniciaron el procedimiento de jurisdicción voluntaria (adopción nacional) ante un juzgado de primera instancia, respecto de una menor en situación de abandono acogida por un centro de asistencia social. El juez negó la procedencia de la adopción, ante la falta del requisito de exhibir sentencia ejecutoriada de pérdida de la patria potestad, que en su concepto debió haberse observado. Contradicha determinación se interpuso recurso de apelación.

Criterio jurídico: Si bien el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece como requisito para la adopción de un menor acogido por alguna institución de asistencia social, que se exhiba sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad y, de ser el caso de abandono, la sentencia ejecutoriada que decrete la pérdida de tal derecho, lo cierto es también que el arábigo 393, fracción I, inciso b), del Código Civil señala que podrán ser adoptados la niña o niño menores de dieciocho años, declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

A su vez, los artículos 30 *Bis* 1, último párrafo, y 30 *Bis* 3, fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalan que se debe garantizar que los procedimientos de adopción se realicen de conformidad con el mencionado ordenamiento, porque a diferencia de la ley adjetiva, no impone a las familias de acogimiento pre-adoptivo presentar una sentencia de pérdida de la patria potestad para la restitución del derecho de las niñas, niños y adolescentes, a vivir en familia, cuando fue certificada su situación de expo-

sición o abandono por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de las atribuciones conferidas.

Luego entonces, debe aplicarse la norma que constituya un mayor beneficio para tutelar su derecho primario a crecer en el seno de una familia, la cual, en el caso particular, es la prevista en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que otorga a la Procuraduría mencionada, la facultad de expedir el documento que certificó el abandono, haciendo susceptible la adopción en términos del artículo 393, fracción I, inciso b), del Código Civil.

Justificación: De los documentos presentados por los interesados se desprende el acta circunstanciada de certificación de la situación de abandono de la niña cuya adopción se pretende, expedida por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En dicha documental pública se certificó el estado de abandono de la menor de edad, haciéndola susceptible de adopción, documento que adquiere eficacia probatoria debido a que derivado de la reforma que sufrió el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de junio de dos mil diecinueve, se concedió al Sistema Nacional DIF, a los sistemas de las entidades o a las procuradurías de Protección, la facultad de levantar un acta circunstanciada publicando la certificación de haber realizado todas las gestiones de investigación necesarias para conocer el origen de las niñas, niños y adolescentes acogidos por un centro de asistencia social, a fin de permitirles reintegrarse al seno familiar. Lo anterior surgió de la intención del legislador para tutelar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a permanecer en un núcleo familiar, al ser la familia el ámbito primordial para su

desarrollo y el ejercicio de sus derechos, en función de su interés superior, ante el creciente número de niños en desamparo familiar, con la finalidad de tener procedimientos de adopción más seguros y ágiles, rápidos, eficaces y transparentes, mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos, así como para que los expósitos y abandonados no requieran de un juicio de pérdida de patria potestad para poder ser adoptados, con el propósito de que las niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia, a través de una adopción plena, como se lee en la exposición de motivos que dio origen a la mencionada reforma.

Por tanto, aunque la ley procesal de la materia establece la exhibición de una sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o, en su defecto como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que decrete la pérdida de ese derecho, el hecho es que conforme al principio pro persona, atento al interés superior de la menor de edad susceptible de adopción, resulta procedente admitir a trámite la jurisdicción voluntaria que se promovió para su adopción.

MATERIA PENAL

253

Juzgado especializado en Ejecución de Sanciones Penales

SUSTITUTIVO PENAL, APLICACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO AL VALORAR LA REVOCACIÓN DE ÉSTE SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE NO REVICTIMIZAR A LA PERSONA QUE FUE SENTENCIADA.

Hechos: Una persona fue sentenciada por el delito de robo y quedó en libertad al aplicarse un sustitutivo penal, al cual se acogió. No obstante, la sentenciada no acudió a firmar mensualmente ante la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, conforme le fue requere-

rido, por lo que el Ministerio Público solicitó la revocación de dicho sustitutivo.

Criterio jurídico: Uno de los compromisos fundamentales de la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)* es el que se establece en su preámbulo, donde se enfatiza la dignidad de la persona e igualdad de derechos entre hombres y mujeres; por tanto, la necesidad de modificar los roles tradicionales que han desempeñado en la sociedad y la familia.

Dicho instrumento define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 1). Los Estados se comprometen a asumir políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, medidas legislativas que la prohíban y sancionen; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer por los tribunales; abstenerse de incurrir en prácticas de discriminación y velar porque las instituciones públicas actúen de acuerdo con ello (artículo 2, incisos b, c y d).

Este tribunal de alzada, con el fin de proteger los derechos humanos de la sentenciada, como persona en situación de vulnerabilidad, estudia el entorno en que tuvieron lugar los hechos, y si ameritan revocar el sustitutivo –como lo solicita la representación social- o declarar la extinción de la pena privativa de libertad, con la facultad prevista en los artículos 93 y 98 del Código Penal. Ante lo cual, se tiene por justificado el incumplimiento informado y, por tanto, resulta improcedente su revocación, pues dicha representación social debe tomar en cuenta la situación de desventaja de la sentenciada, en cada una de sus actuaciones, so pena de vulnerar sus derechos humanos, pues de acuerdo con el artículo 23, párrafo

primero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal versará primordialmente sobre el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Justificación: De acuerdo con las pruebas allegadas, se visualizó en el caso en estudio el estado de desigualdad en que se halló la sentenciada, al tener que enfrentar las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales, por la violencia familiar de que fue objeto, para estar en aptitud de cumplir las obligaciones del sustitutivo penal al que se encuentra acogida. Así, se acreditó con el certificado de integridad física aportado, que la sentenciada, una vez que optó por el sustitutivo referido y se dio de alta ante la autoridad penitenciaria, no pudo concluir con el proceso por la agresión que sufrió por parte de su exconcupino. También se demostró en las constancias recibidas, que la sentenciada recibió un tratamiento y continúa con su proceso, denominado de “media luz”, en el cual se le ofrece oportunidad laboral, terapias individuales y grupales para seguir con el fortalecimiento y crecimiento de la usuaria desde la fecha de su egreso.

De estos dos elementos: cuestiones previas al proceso y determinación de los hechos e interpretación de la prueba, se llega a evaluar que la parte en conflicto sentenciada pertenece a un grupo tradicionalmente discriminado, que ha sido objeto de violencia física, lo que la obligó a salir del domicilio que compartía con su pareja, y ante la falta de apoyo de su familia, la orilló a deambular en la calle, lo que la colocó en una posición desventajosa en varios aspectos, emocional, económico y de seguridad, cuestiones que la situaron en una condición de desigualdad que necesariamente impactó en su vida cotidiana.

Así, se demostró que la sentenciada se encuentra un contexto de desigualdad estructural basado en el género, esto es, ha sido objeto de violencia en el grupo familiar primario y de discriminación en el secundario, presentando además problemas de adicción. Afirmación que se hace a partir de la violencia infligida por su exconcubino y del rechazo de su familia y, aunado a ello, la autoridad penitenciaria no realizó ningún acto encaminado a garantizarle un trato igual, lo cual le impidió realizar el registro de su presentación mensual ante la propia autoridad.

De ahí que, juzgando con perspectiva de género y a fin de evitar revictimizar a la sentenciada, y toda vez que la misma proporcionó medios de prueba relativos a su reinserción social, a través del tratamiento de desintoxicación y su proceso de rehabilitación, con fundamento en los artículos 94, fracción I, 95 y 97 del Código Penal, se declara la extinción de la potestad del estado para ejecutar la pena de dos años seis meses de prisión, por el delito de robo agravado, y se ordena la absoluta y definitiva libertad, únicamente por cuanto a dicha pena de prisión, carpeta y delito se refiere.

Estudio Jurídico 277

Visión crítica de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Sadot Javier Andrade Martínez

Reformas Publicadas (noviembre – diciembre 2024) 307

Tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (noviembre – diciembre 2024) 313

ÍNDICE DE SUMARIOS 339

3er Informe de Labores

3er INFORME DE LABORES PJCDMX 2024

Palabras del Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, magistrado Rafael Guerra Álvarez, con motivo de Tercer Informe de Labores para el periodo 2024-2025.¹

A título personal e institucional quiero agradecer a nuestras invitadas e invitados por distinguirnos con el privilegio de su asistencia.

En representación oficial de la Presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, agradezco la presencia de la licenciada Rosa Icela Rodríguez, secretaria de Gobernación, su disposición refleja los estrechos lazos que el gobierno federal mantiene con el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Para la Casa de Justicia de los capitalinos, que la secretaria de Gobernación nos acompañe, constituye la confianza mutua gestada a través del tiempo.

Reconocemos su trayectoria, su humanidad y fortaleza, y nos enorgullece recibir su afecto, pues cuando nos unen las causas y los principios, no hay viento, por fuerte que éste sea, que nos distancie.

Su trayectoria ha sido consistente; ha trabajado siempre por las causas sociales; ha destinado su talento y esfuerzo para construir una sociedad más justa y más democrática, ahora en la gobernabilidad del país y bajo el liderazgo de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo; primera mujer Presidenta de la República Mexicana, luchadora social, encargada de escribir proverbios de humanismo y libertad en la historia de México.

¹ Ciudad de México, a 22 de noviembre 2024

En representación oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, nos honra la presencia del licenciado César Cravioto Romero, secretario de Gobierno, y persona comprometida con el servicio público, como vocación de vida, cuyos años de trayectoria y servicio enriquecen el diálogo en esta ciudad, a quien le pedimos envíe nuestros saludos a la gobernadora Clara Brugada, líder política y luchadora por la igualdad, la democracia y el desarrollo del pueblo, a quien le deseamos salud, y pronta recuperación.

A los dignos representantes del Poder Legislativo que nos acompañan, diputadas y diputados, ustedes representan la voluntad del pueblo; particularmente a la presidenta de la *Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México*, la diputada Martha Ávila Ventura, reconozco su sensibilidad y profundo talante democrático. Su presencia representa la amistad y el aprecio de todas las diputadas y diputados de la Tercera Legislatura.

Agradecemos que nos acompañe la licenciada Ernestina Godoy, consejera Jurídica federal, abogada del país y persona comprometida con la justicia.

Detrás de todos los logros del Poder Judicial de la Ciudad de México y su fortaleza, está la ilustre participación del Pleno de Magistradas y Magistrados de esta Casa de Justicia, así como el liderazgo del distinguido Consejo de la Judicatura de la CDMX. Por ello, quiero comenzar agradeciendo su talento, lealtad y dedicación.

Con la misma gratitud nuestro reconocimiento se extiende para las magistradas y magistrados y juezas y jueces en retiro, ustedes gestaron el legado y la grandeza del Poder Judicial de la Ciudad de México; su dedicación y talento, sentó las bases de la institución que tenemos.

A su vez, en cada logro está el impulso de nuestras juezas y jueces, del personal administrativo, auxiliar, operadores, peritos, sindicatos

y la nobleza de nuestra base trabajadora. Ustedes son el pulso de esta institución y les reconocemos con la más alta ponderación.

Agradezco especialmente a nuestra base trabajadora y a las secretarías y secretarios generales de los sindicatos pertenecientes a este Poder Judicial:

- ✦ Dr. Diego Valdés Medina,
- ✦ Dra. Yessica Gutierrez Otero,
- ✦ Mtra. Ortelia Bautista Pardo,
- ✦ Lic. Zair Rogelio Landa Ayala,
- ✦ Lic. Georgina Pliego Carbajal,
- ✦ Lic. Rafael Zarate Palacios,
- ✦ Lic. José Alfredo Ramírez López, y
- ✦ Lic. Rafael Dávila Reyes

Presidentas y presidentes de los tribunales y poderes judiciales del país que nos acompañan, describir sus méritos implicaría un innumerable listado de cualidades, por lo que solo resaltaré su pasión y compromiso por la justicia, que se refleja en lo enaltecido de cada una las Instituciones a las que representan.

Agradecemos también a los invitados especiales, son tantos que nos sentimos afortunados; su gratitud por acompañarnos amerita la extensión de nuestros más sinceros afectos; cada uno de ustedes, ha contribuido a la grandeza del Poder Judicial de la Ciudad de México.

La construcción y consolidación de la justicia capitalina ha sido históricamente resultado de la suma de esfuerzos; el trabajo, dedicación y talento de las personas que aun y cuando no suelen ser visibles, su trabajo, esfuerzo y resultados, están siempre presentes y constituyen el cimiento de la administración de justicia de la Ciudad, por lo que les expresamos nuestra gratitud y cariño.

Rendimos un informe del estado que guarda la administración del Poder Judicial de la CDMX durante el año 2024 y del avance actual

en las metas planteadas en nuestro *Plan de Trabajo 2023-2025* para el desarrollo institucional.

Nuestro propósito es agradecer a todas las instituciones que han colaborado con nosotros a través del tiempo; rendir cuentas transparentes sobre los resultados de la toma de decisiones y la administración de los recursos; así como hacer un merecido homenaje a las decenas de miles de personas que forman la familia judicial.

DAMAS Y CABALLEROS:

Este informe está presentado con la clara idea de que “una imagen habla más que mil palabras.” Así que decidimos presentar mil imágenes para decir más que un millón de palabras.

Y en nombre de esta Judicatura, les invito a hacer suyo este informe y disfrutar de estos recuerdos como propios. Ya sea como servidores públicos, como ciudadanos o como pueblo; estos logros son nuestros y este informe los celebra con gratitud.

Todas y todos en algún momento hemos perseguido cosas que consideramos valiosas. Tal vez pensamos que el dinero sería la respuesta, que el éxito sería el premio más grande, o que el amor eterno de una persona finalmente nos haría sentir completos. Sin embargo, al tenerlos, descubrimos invariablemente que nunca es suficiente.

Con más dinero vendrán más problemas, con mayor éxito mayores responsabilidades, escalar una montaña sólo revela picos más altos. Y nunca habrá suficiente amor.

Sin embargo, la verdadera virtud sí será suficiente porque la virtud es su propia recompensa. Y siempre revelará ser más de lo que pensábamos porque nos hará más de lo que éramos.

La virtud no puede tenerse en grados; y por eso, es lo más valioso en esta vida.

Y hoy queremos agradecerles a ustedes por su parte en esta conquista por la virtud de la justicia. Porque su trabajo aporta sentido y destino a nuestra lucha. Su recompensa será la paz social, la reivindicación del desposeído, la defensa del débil, el consuelo de las víctimas, y nuestra mayor gratitud.

A continuación, presentaremos un año de intensa actividad social, jurisdiccional, política y cultural por la justicia para las mujeres, para la infancia, para los trabajadores, para los pueblos originarios y todas las personas nacidas en esta tierra que nos ha creado como iguales.

ACOMPÁÑENOS:

Mujeres y personas vulnerables

Decía el Emperador Marco Aurelio que “así como la naturaleza transforma todo obstáculo u oposición para su propio propósito; lo coloca, le da orden y destino; así nosotros podemos usar nuestra razón para convertir a los obstáculos en la materia prima de nuestro propio propósito.”

Esta ha sido la historia de las mujeres en México en los últimos años: hemos usado la razón para convertir los desafíos en oportunidades y los obstáculos en el camino.

En la víspera del Día *Internacional Para Erradicar la Violencia Contra la Mujer* este 25 de noviembre, es importante recordar que la condición jurídica-política-y-económica de la mujer es la causa social más importante de nuestro tiempo. Y como tal, es un eje transversal de nuestro *Plan de Trabajo*. / Una causa personal y permanente para esta *Judicatura* que demostramos en la calidad y cantidad de nuestros resultados.

Pero también, conquistar esta causa NO es suficiente y nos hace aspirar a más. Aspirar a proteger a grupos vulnerables atendiendo a la progresividad que el Estado le ha dado al reconocimiento de otros factores.

Nos hace aspirar a proteger a nuestros pueblos originarios, afrodescendientes, personas de la comunidad LGBTTTTI, neurodivergentes, personas con capacidades diferentes, y demás miembros vulnerables de la sociedad.

La justicia puede ser ciega, pero para ella no hay invisibles. Y la fuerza de esta Casa de Justicia está en los débiles y los indefensos.

Agradecemos y reconocemos el liderazgo de todos los organismos de derechos humanos, dependencias y colectivos por acompañarnos e impulsar esta labor con la fuerza de su labor y sensibilidad. Estos logros son especialmente suyos.

Implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Decía Séneca que “la verdad está abierta para todos y no ha sido monopolizada. Cada generación tiene derecho a recorrer los senderos de sus antepasados o abrir sendas nuevas. Los pioneros no son nuestros dueños, sino nuestros guías.”

Esta verdad describe nuestro trabajo para implementar el nuevo *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* como la oportunidad para abrir una nueva senda. Lo que hoy parece conservador alguna vez fue revolucionario. Por eso debemos respetar el pasado, pero estar abiertos a la innovación.

Sin embargo, siempre deberá permanecer nuestro credo nacional de ser siempre fieles a los principios de libertad y de justicia; / y aprender de la humanidad y generosidad que nuestra nación inspira.

En el Poder Judicial de la CDMX asumimos con orgullo esta identidad.

Capacitación

Algunas personas parecen atraer el éxito, la fortuna y el poder con gran facilidad, invirtiendo muy poco esfuerzo consciente en

obtenerlos. Otros lo conquistan con gran dificultad. Otros fallan por completo en alcanzar sus objetivos, ideas o ambiciones. ¿Por qué es así? Lo es porque el camino entonces no puede ser físico. Por lo tanto, la mente debe ser la fuerza creadora. Es la mente la que conquista el ambiente y cualquier obstáculo. La diferencia es la educación.

Cada persona deberá emprender su camino individual para descubrir el sentido de su vida; pero todos necesitamos capacitarnos para desarrollar nuestra mente y pensamiento para encontrarlo.

En palabras de Confucio: “toda persona, desde el monarca hasta el mendigo, debe buscar su propio perfeccionamiento, porque sólo el auto-perfeccionamiento mejora a la humanidad.” Y esa es la gran causa que motiva nuestra oferta académica.

Cada persona al servicio de esta Casa de Justicia encontrará su propia causa personal; pero su causa colectiva está garantizada, y aquí encontrará un hogar dispuesto a darle las herramientas para comprender al ser humano, su orden y su mundo.

Agradezco al Instituto de Estudios Judiciales y a todas las instituciones académicas con las que hemos hecho alianza / por mantener vigorosa la causa por el desarrollo de nuestro invaluable capital humano.

Oficialía Mayor

La labor de la Oficialía Mayor Permite a este Tribunal alcanzar los objetivos hacia adentro y hacia afuera de nuestra institución, representando el brazo ejecutivo de nuestra planeación en todos los ámbitos.

Agradezco personalmente a todo su invaluable equipo de trabajo por el silencioso liderazgo de su ejemplo; por recordarnos constantemente que el poder nos hace siervos, no maestros, y esa es la esencia de nuestro propósito.

Áreas Auxiliares de la Presidencia

Las áreas auxiliares de la Presidencia materializan en la realidad cotidiana todo el esfuerzo para cumplir lo que los tratados internacionales y la ley nacional estipulan como responsabilidad de este Poder Judicial ante México y el mundo.

A ustedes debemos nuestra presencia, cercanía y confiabilidad con los demás niveles de gobierno y la sociedad a la que nos debemos.

Quiero reconocer públicamente su disponibilidad total, las 24 horas -porque es la verdad-; su sacrificio permanente, y en especial, por el valor de honrar la importancia de impartir justicia con el gran esfuerzo que se advierte en lo que vemos, y en especial, en lo que no vemos.

Le declaro con orgullo: su esfuerzo y calidad profesional están a la altura de la aspiración de nuestro pueblo.

Reciban el homenaje de nuestra gratitud y reconocimiento.

Órganos jurisdiccionales y estadística judicial

Antes de presentar los resultados de nuestros órganos jurisdiccionales y de estadística judicial quiero reconocer a las mujeres y hombres detrás de la labor propiamente esencial de impartir justicia.

A las magistradas y magistrados, juezas y jueces de primera y segunda instancia, y operadores de las unidades de gestión judicial quiero decirles públicamente que ustedes son quienes toman diariamente la decisión de convertir a esta Casa de Justicia en lo que es.

Ustedes toman la decisión de ser virtuosos, ustedes toman la decisión de ser dignos, ustedes toman la decisión de persistir, ustedes toman la decisión de ser ejemplares. Y con esa decisión hemos construido el significado del Poder Judicial de la CDMX ante los ojos de nuestro pueblo y del mundo.

Gracias a su ejemplo podemos demostrar que la virtud no está en la circunstancia, sino en nuestro poder de determinar nuestra virtud.

Así que gracias por su honestidad, dignidad, templanza, y en especial por su libertad.

Benito Juárez decía que “en nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es el *árbitro* de su suerte.” Y ustedes representan esa libertad.

Eventos

A continuación, queremos hacer un recuento y agradecimiento por los eventos institucionales en los que ha participado esta Judicatura. Agradecemos a nuestros anfitriones e invitados por la relevancia de su presencia y la importancia de su amistad.

Agradecemos la confianza de las autoridades con la que hemos firmado convenios estratégicos, por darnos la oportunidad de sumar esfuerzos para mejorar nuevas y mayores realidades.

Justicia digital

La justicia digital no es un fin, sino un medio. No celebramos estos logros como una meta alcanzada, sino como una herramienta obtenida para que la justicia sirva a más personas de carne y hueso, para escribir historias con pulso y espíritu.

La justicia es una virtud humana que sólo será alcanzada por personas que viven ahora. Sabemos que la vida real sólo sucede en el presente y el futuro no tiene significado material si no está hecho en el presente.

Aspiramos a que todos los recursos y avances invertidos en este rubro nos permitan ser más humanos, y que esta infraestructura tecnológica nos permita ser una Casa de Justicia más abierta, más cercana y más cotidiana.

Infraestructura judicial

Es cierto que *el buen juez por su casa empieza*. Y en el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, eso significa trabajar para mantener la dignidad y esplendor de la infraestructura judicial de una de las naciones más grandes y prósperas del mundo.

Sin embargo, compartimos la convicción de representar a nuestro pueblo con austeridad, optimizando sus recursos, y siendo ejemplo de moderación y frugalidad.

México es la décimo tercera economía más grande de 196 naciones en el mundo, miembro primordial del G20, la primera potencia económica del mundo de habla hispana y sede del tribunal más grande de América Latina. Asumimos esa identidad con orgullo y con el deber de representar la inmensa riqueza material, cultural y humana de nuestro pueblo.

Conatrib

La función del Poder Judicial de la CDMX en las actividades de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana nos recuerda que los países y las civilizaciones son edificadas por nuestros antepasados y nuestros sucesores. La naturaleza humana está hecha para la cooperación en el tiempo.

Y en muchas ocasiones, la CDMX es la vanguardia que lidera los grandes cambios nacionales: desde la oralidad, la justicia digital, la implementación del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, entre muchos otros, demostrando nuestra capacidad para trabajar en equipo, cumplir nuestros compromisos y alcanzar objetivos para el beneficio de toda la República.

Agradecemos con afecto y gratitud a las judicaturas de todo el país por entender el lenguaje de nuestro tiempo y trabajar en un mundo como es, no como quisiéramos que fuera. Porque aceptar el mundo

como es no debilita nuestro deseo de cambiarlo; al contrario, eleva nuestra capacidad y fortalece nuestra determinación.

Cumplimiento del Plan Institucional

El privilegio de ser Presidente del Poder Judicial de la CDMX es testimonio de la preferencia y respaldo del honorable Pleno de Magistradas y Magistrados integrantes de este alto Tribunal. Por ello, quiero dedicarles un sincero agradecimiento con se consuma en actos, no palabras. Su confianza es el mayor logro de mi trayectoria profesional.

Los números son relativos y sólo narran la dimensión cuantitativa de lo que hacemos. Pero las instituciones somos personas, y quiero agradecer a las decenas de miles de mujeres y hombres que dedican su vida a esta Casa de Justicia, les agradezco por permitirme recorrer los pasillos, entrar a las salas, tocar sus manos, escuchar sus historias y compartir su visión que es la materia prima de nuestro quehacer.

Seguiré trabajando todos los días por una Presidencia cercana, abierta, atenta y pendiente a sus aspiraciones.

Fortaleceremos a este Tribunal con proyecto y determinación; con recursos y cooperación; con esfuerzo e innovación; haciendo siempre al Poder Judicial una fuerza virtuosa al servicio de la patria.

DAMAS Y CABALLEROS:

No encontraremos el arte de vivir en ninguna parte. No lo encontraremos en la lógica, ni en la fama, ni en la fortuna. No está en las cosas ni los lugares materiales. Está en lo que la naturaleza nos demanda. Y encontraremos ese arte inscrito en nuestra naturaleza llevando en alto los principios que son la fuente de todo deseo y acción. Los principios que nos impulsan a fomentar la justicia, la prudencia, el valor y la libertad.

Renovamos hoy nuestros votos con esos principios, porque el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX es un baluarte central para fomentar la paz social y la calidad de vida en nuestra Ciudad.

El poder público investido en este honorable Auditorio es suficiente para cambiar al mundo tantas veces como nuestro pueblo sueña y merece. Confíen en este Tribunal para alcanzar ese sueño porque las paredes de este recinto contienen al mañana.

Los logros personales y profesionales carecerían de sentido sin el acompañamiento de mi familia; agradezco a mi esposa y a mis hijos por su apoyo.

Muchas gracias.

LOGROS RELEVANTES OBTENIDOS EN EL PERIODO DICIEMBRE 2023-NOVIEMBRE 2024

1. Autorización del Plan de Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF).
2. Nuevo Modelo de Gestión para las materias Civil y Familiar.
3. Emisión de la Declaratoria de Vigencia del CNPCF para la Ciudad de México, constituyéndose este Poder Judicial como el primero a nivel nacional en iniciar su aplicación.
4. Puesta en marcha de la Primera Fase del Plan de Implementación del CNPCF.
5. Entrada en operación de la Central de Notificadores y Ejecutores, en apoyo a unidades de Gestión Judicial (UGJ) civiles y familiares, así como de juzgados de dichas ramas del Derecho en proceso oral y Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar.
6. Por primera vez el Poder Judicial de la Ciudad de México crea un área especializada para la atención de exhortos, misma que ha entrado en operación para las materias Civil y Familiar.
7. Se dio continuidad a los programas académicos relacionados a la capacitación en temas del CNPCF para su aplicación.
8. Se retomó la impartición de capacitaciones a abogados litigantes en materias Civil y Familiar, con la finalidad de dotarlos de destrezas y habilidades en su desempeño ante la aplicación del CNPCF, expidiéndoles la constancia correspondiente, lo que significó refrendar el compromiso de esta Institución con sus usuarios y ciudadanía en general.
9. Este Poder Judicial impartió de manera gratuita diplomados relacionados a la implementación del CNPCF a personal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como

- de la Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.
10. Se comenzó con el proceso de implementación de unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento en el Sistema Procesal Penal Acusatorio para adultos.
 11. Se recibió por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer) certificación del Programa de Juicios Orales Mercantiles con carácter de permanente, al obtener 91 puntos de 100 posibles en los estándares mínimos, métricas, formatos y criterios de los lineamientos expedidos por la Comisión.
 12. Se obtuvo el certificado FS-6580422 Nivel Plata, al obtener 100 puntos de acuerdo con los requisitos de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015.
 13. Se galardonó con los premios Fiat Iustitia a once personas impartidoras de justicia de este Poder Judicial, por la aplicación de criterios novedosos en la emisión de sentencias.
 14. Se expidió el Manual para Identificar y Atender la Violencia de Género.
 15. Publicación de la Guía Técnica para la Atención de Procesos de Reconocimiento de Maternidad y Paternidad en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
 16. Por primera vez en la historia del Poder Judicial, se expidieron lineamientos respecto a la prestación de servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, dictamen cultural o dictamen lingüístico para personas indígenas.
 17. Esta Casa de Justicia atiende el 99% de las solicitudes del servicio de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, en caso de que las personas hablantes de las mismas sean parte de un proceso.

18. Por primera vez, el Poder Judicial estuvo presente en la inauguración de la XXIV Feria Internacional del Libro 2024, en virtud de la invitación realizada por el Gobierno de la Ciudad de México.
19. Se celebró convenio de colaboración entre este Poder Judicial y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a fin de dar impulso a la investigación y docencia.
20. El Poder Judicial colaboró en la creación de la obra sobre Derecho Local Comparado, junto con el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
21. El Instituto de Estudios Judiciales de esta Casa de Justicia fue líder en el Encuentro Nacional de Escuelas Judiciales, llevando a cabo una colaboración con Coahuila, Durango, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco para desarrollar un modelo de diagnóstico de necesidades de capacitación para escuelas e institutos judiciales en México.
22. Inscripción del nombre del Poder Judicial de la Ciudad de México en los muros del Salón de Plenos del Congreso local, en reconocimiento a la labor jurisdiccional y a los votos de la Institución para mantenerse como garante de un Estado democrático y de libertades.
23. Se llevaron a cabo actualizaciones en el Sistema Declar@web, que ahora incluye un módulo de consulta ciudadana para las declaraciones patrimoniales.
24. Impulso de la justicia digital mediante el desarrollo de nuevos sistemas, aplicativos y módulos, que coadyuvan a eficientar el servicio público de la Institución, dentro de los cuales se pueden resaltar:
 - ♦ Adaptación del Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ) para la aplicación del CNPCF;

- ✦ Se puso en marcha la prueba piloto del SIGJ para la segunda instancia en materias Civil y Familiar, con lo cual, los recursos (medios de impugnación) se tramitarán de forma electrónica y se conformará toca digital;
 - ✦ Debido a la consolidación del expediente digital, se realizó una interfaz entre el SIGJ y el Sistema Integral de Consulta de Expedientes para el resguardo y solicitud de expedientes digitales al Archivo Judicial;
 - ✦ Se inició la prueba piloto para la automatización de la generación del reporte solicitado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), acerca de los asuntos de divorcios en materia Familiar, con lo cual se podrá obtener, durante la vida del asunto, dicha información y hacerla llegar a ese Instituto; y,
 - ✦ Se ha concluido el proceso de diseño y desarrollo de dos módulos de validación relacionados al Sistema de Información Estadística de las Entidades Federativas (SIEEFE).
25. El Gobierno de la Ciudad de México, en conjunto con la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, reconoció a dos profesionales de la Subdirección de Trabajo Social de esta Casa de Justicia, en el marco del Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales, destacando su contribución a la disciplina.
26. Por primera ocasión se realizó un ciclo de conferencias relacionadas al tema de trabajo social en la impartición de justicia, contando con inscripciones de participantes procedentes de países como Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España y República Dominicana.
27. Se conservó la acreditación total para alcances de los departamentos de patología, medicina, antropología, genética, fotografía, dactiloscopia, odontología y química del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, bajo los parámetros de la Norma MNX-EC-17025-IMNC-2018, evaluados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

28. Se obtuvo la autorización del predio ubicado en el Panteón Civil de Dolores, para la construcción del Panteón Ministerial o Centro de Resguardo Transitorio de Cadáveres no identificados o sin disponentes, en apoyo a las políticas públicas de búsqueda de personas.
29. El Centro de Justicia Alternativa de esta Casa de Justicia fue elegido como integrante del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (CNMASC).

Acciones del Poder Judicial de la Ciudad de México en contra **de la Violencia de Género**

La impartición de justicia y los derechos de las mujeres constituyen dos pilares interrelacionados que desempeñan un papel fundamental en la edificación de sociedades justas e igualitarias. La efectividad del sistema judicial en la protección y promoción de los derechos de las mujeres es esencial para garantizar su plena participación en todos los ámbitos de la vida social, política y económica.

La presente administración del Poder Judicial es consciente de que, en numerosos contextos, las mujeres enfrentan obstáculos significativos que dificultan su capacidad para buscar y obtener justicia. Por ello, los esfuerzos que esta Institución ha implementado para establecer una política con perspectiva de género han sido constantes, con el objetivo de cerrar las brechas de desigualdad y asegurar que cada mujer acceda a la justicia que requiere, protegiendo así su integridad y dignidad.

En este sentido, el Poder Judicial de la Ciudad de México sigue promoviendo una política de igualdad sustantiva que, en su interior, fomenta la paridad laboral y, en su exterior, permite impartir justicia con un enfoque de género. La Institución persigue incansablemente la equivalencia salarial entre ambos géneros, así como la implementación de prácticas que respeten los derechos humanos de las trabajadoras.

Como parte de esta línea de trabajo, se ha dejado constancia del compromiso continuo en este ámbito, abarcando áreas como la sensibilización, la capacitación y la colaboración con otras instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo, tanto a nivel federal como local, así como con otros poderes judiciales. Entre los logros más destacados de

este año se encuentran la publicación del Manual del Poder Judicial para Identificar y Atender la Violencia de Género y la obtención de la Certificación en Igualdad Laboral y no Discriminación. Además, se ha cumplido mensualmente con el Informe de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, junto con diversas colaboraciones con organizaciones civiles, el Gobierno de la Ciudad de México y otros órganos de justicia locales.

Este apartado refleja los esfuerzos más significativos realizados y es una muestra palpable del compromiso inquebrantable de que la impartición de justicia sea accesible, equitativa y sensible a las particularidades de las mujeres, garantizando así que puedan ejercer plenamente sus derechos.

Informe Mensual de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres

En febrero, el Gobierno y el Poder Judicial de la Ciudad de México presentaron el Informe Mensual de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres en un acto de colaboración entre los dos poderes. En el evento estuvieron presentes el entonces jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama; el encargado de despacho de la Fiscalía General de Justicia local, Ulises Lara López; la secretaria de las Mujeres, Ingrid Gómez Saracíbar; el secretario de Movilidad, Andrés Lajous Loaeza y el magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez.

Se destacaron los trabajos realizados en este tópico, puntualizando la presencia de Guerra Álvarez dos veces a la semana en el gabinete de seguridad; asimismo se precisó que aproximadamente el noventa por ciento de las órdenes otorgadas fueron relativas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad y, el restante, referentes al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Trigésima Quinta Sesión del Comité Interinstitucional de Igualdad Sustantiva (CIIS)

El magistrado Rafael Guerra Álvarez planteó en la XXXV sesión del CIIS, la necesidad de establecer un diálogo con los poderes Ejecutivo y Legislativo, respecto al impulso para adecuar las normas tratándose de la presentación de niñas, niños y adolescentes a convivencias cuando existe una orden judicial; del mismo modo propuso analizar dentro de las actividades del Comité el tema de la violencia vicaria y abordar constantemente los tópicos respecto a la mujer y no sólo con motivo de la conmemoración del 8 de marzo.

Además de abordar referidos actos conmemorativos, se dialogó sobre el tema del trabajo doméstico y de cuidados, así como la definición de los meses en los que cada institución integrante del Comité publicará un artículo en el blog del CIIS; para esta Casa de Justicia se acordaron los meses de abril y septiembre.

La sesión contó con la presencia de las siguientes autoridades locales: la presidenta del Comité y del Tribunal de Justicia Administrativa, Estela Fuentes Jiménez; la magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, en representación del magistrado Armando Ambriz Hernández, presidente del Tribunal Electoral; la comisionada María del Carmen Nava Polina, en representación del comisionado presidente Arístides Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; y Alejandro Gutiérrez Torres, como representante de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Conmemoración del Día Internacional de la Mujer

En el marco del inicio de las celebraciones para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, el magistrado Rafael Guerra Álvarez, en presencia del entonces jefe de Gobierno Martí Batres Guadarrama,

presentó en el auditorio Benito Juárez el Manual del Poder Judicial para Identificar y Atender la Violencia de Género, instrumento que permite evidenciar lo que constituye la violencia de género, desde cómo se ve, cómo se vive, qué significa para sus víctimas y señala cómo emprender el cambio hacia la reparación y no repetición del daño.

El Manual define diversos tipos de violencia de los que puede ser víctima una mujer, tal como la económica, patrimonial, psicológica, física y sexual, puntualizando sus diversas modalidades. Contiene un glosario de treinta y un términos, así como datos de las instancias o líneas de auxilio y un directorio por alcaldías con información de las fiscalías especializadas en materia de género, centros de atención a víctimas del delito, unidades territoriales de atención y prevención de la violencia de género (lunas), abogadas de las mujeres, agencias del Ministerio Público, agencias especializadas en delitos de género, hospitales y centros de salud.

La presentación de dicha herramienta contó además con la presencia de la secretaria de las Mujeres, Ingrid Gómez Saracíbar; del encargado de la Fiscalía General de Justicia, Ulises Lara López; del secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez Camacho y de la consejera de la Judicatura Irma Guadalupe García Mendoza.

Así, durante tres días, la Casa de Justicia realizó actividades alusivas, impartiendo conferencias como Femicidio: de la noticia criminosa, hasta la sentencia; Sentencias en el delito de feminicidio; Integración de la carpeta de investigación en el delito de feminicidio; Guía técnica para la elaboración de necropsias en caso de feminicidios; Micromachismo: el sutil ejercicio del poder; Sueños escalonados; y, La no discriminación en la perspectiva de género a la luz del Sistema Interamericano.

En el cierre de las actividades el magistrado presidente destacó que la lucha contra la violencia de género es de todas y todos, y que hoy se vive una administración con avances en la incorporación de las

mujeres en puestos de liderazgo, mencionando también, que en la Institución ninguna mujer debe estar en riesgo o ser menospreciada. Por último, hizo un reconocimiento a las juzgadoras del Sistema Procesal Penal Acusatorio, quienes dedican con ahínco su esfuerzo por defender la impartición de justicia representando a las mujeres mexicanas mediante su desempeño, preparación y entrega como un eslabón primordial en la lucha por la igualdad.

Informe Mensual de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres

En el Faro Cosmos, en un evento encabezado por el entonces jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, y la maestra Yolanda Rangel Balmaceda, directora ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, en representación del magistrado Rafael Guerra Álvarez, presentaron el Informe Mensual de Resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres. El mandatario destacó que no puede haber igualdad mientras la riqueza se encuentre concentrada y exista el racismo y la discriminación.

Por su parte, el magistrado presidente, en un mensaje realizado mediante redes sociales, externó que las órdenes de protección emitidas por los órganos jurisdiccionales son para proteger la vida, integridad y patrimonio de las mujeres, así como brindarles mecanismos legales que contribuyan a lograr una vida libre de violencia; asimismo mencionó que de enero a marzo fueron dictadas 3,600 medidas de protección, 238 de éstas, establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Campaña de capacitación en materia de género

En el marco del Programa para Fortalecer el Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos del Poder Judicial, nueve organizaciones e instituciones coadyuvaron con la

Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del órgano judicial en la impartición de cuarenta y tres actividades de capacitación, entre cursos, talleres y diplomados, realizadas en formatos virtual y presencial con el objetivo de promover, difundir y fomentar la aplicación del enfoque de la perspectiva de género y de derechos humanos entre el personal jurisdiccional, de apoyo judicial y administrativo.

Las actividades de capacitación fueron desarrolladas entre los meses de mayo a octubre; cabe destacar que el Programa en mención está basado en cuatro ejes: capacitación, difusión, publicación de contenidos y eventos. Esto forma parte del esfuerzo de la Casa de Justicia por proteger y garantizar la igualdad de género de todas las personas, así como el respeto a los derechos humanos, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad.

Informe Mensual de Resultados de la Alerta por Violencia de Género

El Informe correspondiente al mes de abril contó con la presencia del entonces jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, quien reconoció públicamente la labor de las y los jueces del Poder Judicial de la Ciudad, pues su desempeño ha permitido un incremento de 150 por ciento de las sentencias condenatorias por feminicidio. El magistrado presidente señaló que de enero a abril el órgano judicial emitió 5,609 medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia, destacando que la Institución se suma al compromiso de implementar acciones efectivas que protejan y respalden a las mujeres de la Ciudad.

Manual para Identificar y Atender la Violencia de Género ante el CIIS

El Poder Judicial, a través del magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez, presentó ante el Comité Interinstitucional de Igualdad Sustantiva (CIIS) el Manual para Identificar y Atender la Violencia de Género

de la Institución, instrumento que visibiliza y promueve la identificación de dicho fenómeno con la finalidad de fortalecer el tejido social.

El magistrado expuso que el Manual contiene trabajo de especialistas en diversas áreas, así como información sobre diversos tipos de violencia, consecuencias físicas, psicológicas y emocionales, por lo que dedica especial atención a las modalidades de convivencia familiar como el matrimonio, el concubinato o filial.

En la reunión de trabajo estuvieron presentes la magistrada Estela Fuentes Jiménez, presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa local y presidenta del CIIS; el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Eleazar Rubio Aldarán; la representante del presidente del Tribunal Electoral local, Norma Flores García; así como personas invitadas y observadoras, tales como el presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, Arístides Guerrero García, y la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, magistrada Zulema Mosri Gutiérrez; quienes reconocieron al PJCDMX y al magistrado presidente por dicha herramienta, considerándolo como un documento didáctico, de fácil lectura, vanguardista y digno de replicar, por lo que fue adoptado por las instituciones para su difusión.

En la sesión se aprobaron diversos puntos, entre estos la implementación del Curso Virtual de Género y Derechos Humanos que se realizó entre el 19 de junio y el 2 de julio, y el acuerdo para realizar el panel del Sistema de Trabajo Doméstico y de Cuidados con fecha 15 de agosto.

Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación

El Poder Judicial obtuvo la Certificación Nivel Plata que expide la empresa Factual Services S.C., dicho nivel se otorga por contar con más

de 50% de mujeres en puestos directivos, por lo que la Casa de Justicia obtuvo 100 puntos de cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015. La Norma es de adopción voluntaria, y reconoce a los centros de trabajo que integran, implementan y ejecutan en sus procesos de gestión y de recursos humanos prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación como medios para favorecer el desarrollo integral de las personas trabajadoras.

El órgano judicial se adhirió desde el 2017, logrando 87 puntos en ese año, para 2022 alcanzó 96 puntos. Dicha Certificación se obtuvo entre otras acciones, por el fortalecimiento de cuatro áreas de lactancia; la emisión del Código de Conducta que utiliza lenguaje incluyente no sexista y accesible; así como el diseño de ajustes razonables para personas con discapacidad, mayores o embarazadas y la procuración de medios de accesibilidad en los centros de trabajo.

Informe Mensual de Resultados de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres

Del mes de enero al 20 de junio, el Poder Judicial emitió 9,350 medidas de protección a mujeres víctimas de violencia; el magistrado presidente informó que ninguna petición fue denegada por los impartidores de justicia, pues se trata de un compromiso colectivo por erradicar la violencia contra la mujer, así como la unión de instituciones que realizan dicha tarea con vocación de servicio, solidaridad y profesionalismo. Del total de medidas emitidas, 8,797 corresponden a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad y 553 al Código Nacional de Procedimientos Penales, de las primeras, las más recurrentes fueron la prohibición de intimidar o molestar por cualquier medio a la mujer en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos o víctimas indirectas; respecto a las emitidas

al amparo del Código Nacional de Procedimientos Penales, las mayoritarias correspondieron a la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o persona ofendida.

Las medidas de protección son un recurso con el que la Casa de Justicia busca proteger la vida, la integridad y el patrimonio de las mujeres, brindando asistencia en distintos ámbitos, contribuyendo así, a una vida libre de violencia.

Estrategia Abogadas de las Mujeres

En el Museo de la Ciudad de México se llevó a cabo la puesta en marcha de la Campaña de Actualización y Capacitación para Abogadas de las Mujeres adscritas a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad, así como la entrega de reconocimientos a las mismas por la labor tan loable que desempeñan; la Estrategia es una acción coordinada entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial capitalinos. El evento contó con la presencia del entonces jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama; la secretaria de las Mujeres, Ingrid Gómez Saracíbar; la encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del gobierno federal, Sayda Yadira Blanco Morfín; el encargado del despacho de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad, Ulises Lara López y el magistrado presidente de esta Casa de Justicia, Rafael Guerra Álvarez.

El presidente destacó el papel fundamental que tienen las abogadas en la tarea por defender los derechos de las mujeres víctimas, y recordó que en la Institución que preside se han puesto en marcha actividades académicas, conversatorios, así como la realización de publicaciones, protocolos de atención y la creación de indicadores cuantitativos que coadyuvan a la erradicación de la violencia contra las mujeres en la Ciudad.

Foro Trabajo Doméstico y de Cuidados.

El 16 de agosto se llevó a cabo el foro Trabajo Doméstico y de Cuidados organizado por el Comité Interinstitucional de Igualdad Sustantiva (CIIS). En representación del presidente Rafael Guerra Álvarez acudió la maestra Yolanda Rangel Balmaceda, directora ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, quien señaló que la promoción de la igualdad y el respeto hacia todas las personas es esencial en el Poder Judicial, distinguiendo las sentencias de las juzgadoras y juzgadores que hacen a un lado los estereotipos para resolver de manera justa e igualitaria; asimismo, subrayó la importancia de que las instituciones del Estado reconozcan el trabajo doméstico y de cuidados.

En el evento estuvieron presentes Zulema Mosri Gutiérrez, magistrada de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; magistrada Estela Fuentes Jiménez, presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa local; Eleazar Rubio Aldarán, presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje y Arístides Guerrero García, presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conferencia magistral *El camino de la Ley Olimpia: combate a la violencia digital*

El Comité de Igualdad Sustantiva (CIIS) llevó a cabo la conferencia magistral El Camino de la Ley Olimpia: combate a la Violencia Digital, evento que tuvo lugar en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, encabezado por la magistrada Estela Fuentes Jiménez, presidenta del mismo y del CIIS; con asistencia del presidente del Poder Judicial de esta entidad, Rafael Guerra Álvarez; Arístides

Rodrigo Guerrero García, presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; y, Olimpia Coral Melo, impulsora de la Ley Olimpia.

El magistrado destacó que la Institución que preside ha desarrollado el Manual del Poder Judicial para Identificar y Atender la Violencia de Género, documento que ha sido crucial para empoderar a las víctimas, garantizando la protección de sus derechos.

Plan de Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

El 7 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF); ordenamiento que surgió de un esfuerzo de coordinación ejecutado entre este Poder Judicial y los diversos poderes judiciales de las entidades federativas, con la finalidad de presentar una propuesta al Poder Legislativo que culminó en la generación de diálogos abiertos entre los tres poderes de la Unión, sector académico y sociedad civil, lográndose consolidar el nuevo ordenamiento aplicable en todo el país con apego a los derechos humanos de acceso a la justicia, tutela jurisdiccional efectiva y seguridad jurídica.

Este Código unifica las normas y procedimientos judiciales en materias Civil y Familiar a nivel nacional, superando la desigualdad e incertidumbre jurídica derivadas de las diferencias entre los códigos procesales estatales existentes.

Ordenamiento que se distingue por reducir las formalidades procesales y priorizar la oralidad, con el propósito de hacer la resolución de controversias más accesible, rápida y eficiente. Su implementación es obligatoria para todas las entidades federativas y conforme a su artículo segundo transitorio debe entrar en vigor gradualmente, siendo así que para el caso de las entidades federativas se llevará a cabo de conformidad con la declaratoria que al efecto emita el Congreso local, previa solicitud del Poder Judicial de cada estado sin que se pueda exceder del 1 de abril de 2027.

Bajo este contexto, el Poder Judicial, entendiendo que la emisión de dicho documento constituye una transformación y evolución para la justicia en el país y, que es de relevancia primordial por el impacto social que conllevan los asuntos dirimidos en dichas materias, tomó

como prioritaria la tarea de organizar esfuerzos al interior de la Casa de Justicia para que a la brevedad, la aplicación del Código fuera palpable; sin dejar de lado los trabajos de coordinación con los demás poderes judiciales y con diversas instituciones gubernamentales, académicas y la propia sociedad civil.

Fue así que, bajo la dirección del magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez, se otorgó en un inicio a la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio la encomienda de llevar a cabo el análisis de la citada legislación, para proponer las directrices que guiarían la transición eficaz de las materias Civil y Familiar a las nuevas reglas procedimentales, conformando a su vez un Grupo de Trabajo en apoyo de la citada Comisión; asimismo, se fueron integrando paulatinamente diversos invitados y participantes para su colaboración en el tema, con la finalidad de llevar a cabo las gestiones necesarias en torno a la implementación del Código.

De esta forma, durante aproximadamente dos años de trabajo continuo, la Comisión y sus colaboradores celebraron un aproximado de 195 sesiones para el seguimiento de la aplicación del ordenamiento nacional, analizando temas que permitieron toma de decisiones, implicando ello 730 horas de trabajo.

Así, la Comisión e intervinientes en ésta, encabezados por el magistrado presidente, elaboraron y presentaron al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el Plan para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en esta jurisdicción, el cual fue aprobado mediante acuerdo plenario 44-17/2024, emitido en sesión de 21 de mayo de 2024.

Dicho documento contiene un estudio y análisis comparativo de los diferentes modelos de gestión judicial con los que opera esta Casa de Justicia bajo el esquema del Sistema Procesal Oral, en los que se consideró cada una de sus fortalezas y debilidades, así como el contexto

actual de la Ciudad de México, contemplando además la optimización y el reaprovechamiento de recursos para su ejecución.

De esta forma, se determinó que el modelo más viable y adecuado para la implementación del Código Nacional lo constituye el conformado por unidades de Gestión Judicial, distinguidas por estar integradas por personas servidoras públicas de carrera judicial, además de personal operativo, en donde los jueces se concentran únicamente en la resolución de los asuntos en su esencia jurídica, siendo apoyados en los trámites jurídico-administrativos por el personal que las conforma, a través de la división de funciones de cada una de sus áreas, destacando las siguientes:

- ✦ Atención del público en general para la recepción de documentos y solicitudes, brindando orientación y entrega de constancias procesales;
- ✦ Seguimiento al expediente y a los trámites que deriven del mismo, así como elaboración de proyectos de “acuerdo” de peticiones o solicitudes;
- ✦ Programación de audiencias, monitoreo de éstas para atender inmediatamente cualquier eventualidad o mandato judicial, además de brindar asistencia a las personas juzgadoras dentro de las salas de audiencia;
- ✦ Se coadyuva en la transcripción de resoluciones;
- ✦ Trámite de las comunicaciones procesales ordenadas;
- ✦ Trámite de cualquier recurso o medio de impugnación interpuesto por las partes; y,
- ✦ Resguardo y préstamo de expedientes y valores.

Cabe resaltar que los beneficios de este modelo ya se han puesto a prueba en esta Casa de Justicia, pues desde el año 2015 la materia Penal ha sustentado en él su operación.

Así, la Institución continúa dando pasos significativos en la evolución del sistema judicial, ahora en las materias Civil y Familiar, pues con la estructura que conforma una sola Unidad de Gestión Judicial (treinta y siete personas servidoras públicas) se logra mayor eficiencia en el trámite de los litigios, optimizando el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

En ese sentido, para dar inicio a la aplicación del CNPCF dentro de esta Casa de Justicia, el Plan Integral conforme al modelo de gestión propuesto y aprobado es el siguiente:

- Unidades de Gestión Judicial en materia Civil;
- Unidades de Gestión Judicial en materia Familiar;
- Unidad de Gestión Judicial de Exhortos;
- Central de Notificadores y Ejecutores; y,
- Salas de Audiencia para ambas materias.

Para una adecuada transición Civil y Familiar al nuevo modelo de gestión se estableció que se llevaría a cabo de manera gradual, por tanto, el proyecto general de implementación contempla tres fases para su total ejecución.



Asimismo, el citado documento planteó desde su origen las acciones a realizarse en cada fase propuesta, para lograr la culminación de la Reforma Civil-Familiar.

En ese sentido, el Poder Judicial a través del magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez, en apego al segundo artículo transitorio del Código Nacional, realizó solicitud mediante la cual sometió a consideración del Congreso local la propuesta de Declaratoria de Vigencia y aplicación del CNPCF en la Ciudad de México.

Declaratoria de Vigencia del CNPCF

El 3 de julio de 2024 mediante Sesión Solemne el Congreso de la Ciudad de México emitió la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en presencia de personas servidoras públicas de los tres poderes de la Unión a nivel federal y local, en la que estuvo presente el magistrado presidente de esta Casa de Justicia acompañado de personas magistradas, consejeras, servidoras públicas de las áreas de apoyo judicial y administrativas de esta Institución; acto histórico que refleja el esfuerzo por modernizar la tradición jurídica e impulsar la vanguardia procesal.

Transición de asuntos de proceso escrito a oral en material Civil



Transición de asuntos de proceso escrito a oral en material Familiar



Así, el 9 de agosto de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó el acuerdo que declara la vigencia del CNPCF en esta entidad, estableciendo su aplicación de forma gradual y escalonada conforme a las fechas, materias y supuestos siguientes:

Asimismo, la Declaratoria en mención, en su artículo segundo establece la abrogación del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en las fechas y asuntos en los que se aplique el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Del mismo modo, el 26 de agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el referido Acuerdo de Declaratoria. En este sentido, se ejecutaron trabajos con la finalidad de arribar en la fecha aprobada para el inicio de aplicación de la nueva legislación, con la infraestructura material y tecnológica necesaria.

Primera Fase del Plan de Implementación

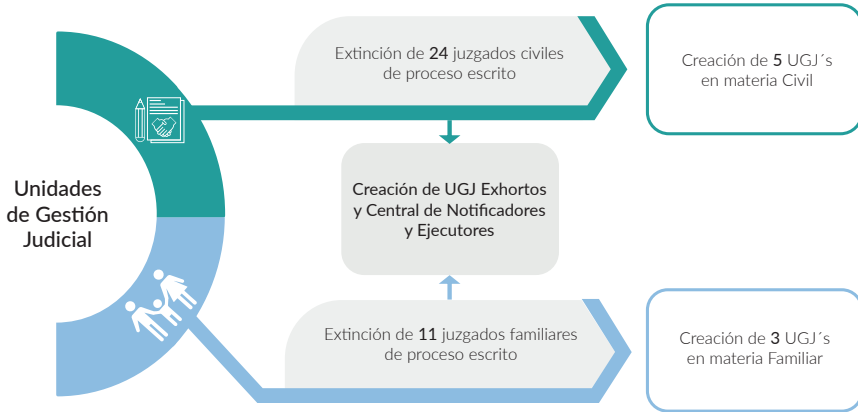
Conforme a lo aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad y a fin de realizar las acciones tendientes a comenzar la ejecución del Plan de Implementación del CNPCF en su Primera Fase, se realizaron las siguientes actividades mediante un trabajo coordinado entre diversas áreas de esta Casa de Justicia:

- ♦ Extinción de órganos jurisdiccionales

Se llevó a cabo un proceso de extinción de 24 juzgados civiles y 11 juzgados familiares del sistema tradicional, con una duración aproximada de seis meses, sujeto a los lineamientos que para tal efecto se expidieron en la Institución.

Para salvaguardar el equilibrio de las cargas de trabajo en pro de una adecuada impartición de justicia, se dejaron de turnar asuntos de nuevo ingreso a los juzgados a extinguir, lo cual tuvo como finalidad la conclusión de la mayor carga de trabajo y la preparación de los expedientes que entregarían a los órganos jurisdiccionales que seguirían en operación bajo el mismo sistema.

Proceso de extinción que difirió de experiencias anteriores en la Institución, puesto que en esta ocasión existió una participación activa de la Visitaduría Judicial, quien estuvo a cargo de verificar constantemente la conclusión de asuntos coadyuvando a que el número de expedientes a transferir fuera el menor posible, cuyo retorno se verificó conforme al calendario que especialmente fue autorizado.



Ahora bien, por lo que hace al recurso humano, con la plantilla de personal que se encontraba adscrita en cada uno de los juzgados extintos, fueron conformadas las unidades de Gestión Judicial previstas en esta Fase 1 de implementación, siendo reaprovechado su conocimiento y experiencia, conforme a su misma materia.

De las cinco unidades creadas en materia Civil, se determinó su siguiente especialización por etapa:

- ✦ 2 unidades de Gestión Judicial de Etapa Postulatoria;
- ✦ 2 unidades de Gestión Judicial de Etapa Preliminar y Juicio; y,
- ✦ 1 Unidad de Gestión Judicial de Etapa de Ejecución.

Por lo que respecta a la materia Familiar, de las tres unidades conformadas, se determinó la especialización de las mismas de la siguiente manera:

- ✦ 1 Unidad de Gestión Judicial de Etapa Postulatoria;
- ✦ 1 Unidad de Gestión Judicial de Etapa Preliminar y Juicio; y,

- ✦ 1 Unidad de Gestión Judicial de Etapa de Ejecución.
- ✦ Obra (remodelación y habilitación de espacios)

En cuanto al reaprovechamiento de infraestructura, se llevó a cabo la remodelación de espacios que eran ocupados por los juzgados extintos, a fin de ser acondicionados como unidades de Gestión Judicial; asimismo se habilitaron otros espacios disponibles en esta Casa de Justicia para la puesta en marcha de sus áreas auxiliares (UGJ Exhortos y Central de Notificadores y Ejecutores). La superficie total en la cual se llevaron a cabo trabajos de obra fue de 5,579 metros cuadrados, lo que se traduce, para una mejor ejemplificación, en 21 canchas de tenis.

Esta ejecución de obra se distribuyó de la siguiente forma:

Materia y áreas de apoyo judicial	Inmueble	Superficie obra nueva (m2)	Superficie remodelación (m2)
Familiar	Juárez 8	710	825
Civil	Patriotismo 230	1,662	1,600
Exhortos	Niños Héroe 132	0	408
Notificaciones	Niños Héroe 150	0	374
Subtotal		2,372	3,207
TOTAL		5,579	

Reaprovechamiento mobiliario y equipo tecnológico

De igual forma, hubo reaprovechamiento de mobiliario y equipo tecnológico con el que contaban los juzgados extintos, siendo reasignado para la operación del nuevo modelo de gestión, lo cual conlleva a un ahorro significativo para esta Casa de Justicia puesto que abastecer de esta infraestructura a las unidades conformadas bajo el nuevo esquema, hubiera representado un gasto aproximado de 149 mdp, sin embargo, mediante las acciones de redistribución de estos bienes

(físicos y tecnológicos), se proveyó de las herramientas necesarias tanto al equipo de personas juzgadoras como a las personas servidoras públicas asignadas a dichas áreas.

Asimismo, al reaprovecharse los recursos precitados en los términos expuestos, se tuvo un ahorro por concepto de mudanzas por la cantidad aproximada de 11 mdp.

Por lo anterior, esta Institución estuvo en condiciones de dar inicio en tiempo conforme a la Declaratoria de Vigencia del CNPCF; este avance posiciona al Poder Judicial de la Ciudad de México como pionero y modelo a seguir para otras entidades del país.

Unidad de Gestión Judicial de Exhortos

Conforme al documento que planteó la implementación del Código Nacional, y a lo autorizado por el Consejo de la Judicatura, se llevó a cabo la creación de la Unidad de Gestión Judicial de Exhortos con una estructura alineada al nuevo modelo de gestión; constituyéndose en la planta baja del edificio Niños Héroe 132, con una superficie habilitada de 408 metros cuadrados.

La conformación de esta Unidad representa una innovación en los modelos de gestión judicial aplicados en esta Casa de Justicia, puesto que es la primera vez que se cuenta con un área especializada para la atención de este tipo de requerimientos.

La decisión estuvo basada en que al momento de realizarse el estudio de cargas de trabajo para efectuar la propuesta general del Plan de Implementación del CNPCF, resaltó el hecho de que aproximadamente el 32.52% del total de asuntos recibidos en la materia Civil, tanto en su proceso escrito como en el oral, correspondía únicamente a exhortos ingresados, mientras que en la materia Familiar fue de 45.74%.

Por lo que el direccionar el conocimiento de estos exhortos a la Unidad Especializada para su atención, integrada por dos personas

juzgadoras, una por cada materia, es la estrategia para optimizar la función jurisdiccional, ya que el trámite administrativo que implica estas peticiones se concentrará en esta área, trayendo como consecuencia la exención de gestionar cuestiones administrativas, a las personas juzgadoras que integran las diversas unidades de Gestión Judicial, especializadas en las etapas del proceso, lo que les permitirá concentrarse única y exclusivamente en la resolución de asuntos.

Esta Unidad de Gestión marca un hito en la modernización del sistema judicial, ya que su implementación no sólo optimiza la eficiencia y agilidad en la tramitación de exhortos devolviéndolos con mayor rapidez a su lugar de origen, sino que también reduce los tiempos de espera para los ciudadanos que buscan atención judicial, convirtiéndose en un claro reflejo del compromiso de esta administración con la mejora continua del sistema.

Central de Notificadores y Ejecutores

En congruencia con el propósito del nuevo modelo de gestión judicial, para esta Casa de Justicia resultó indispensable crear un área enfocada en la diligencia de comunicaciones procesales ordenadas por las personas juzgadoras en materias Civil y Familiar.

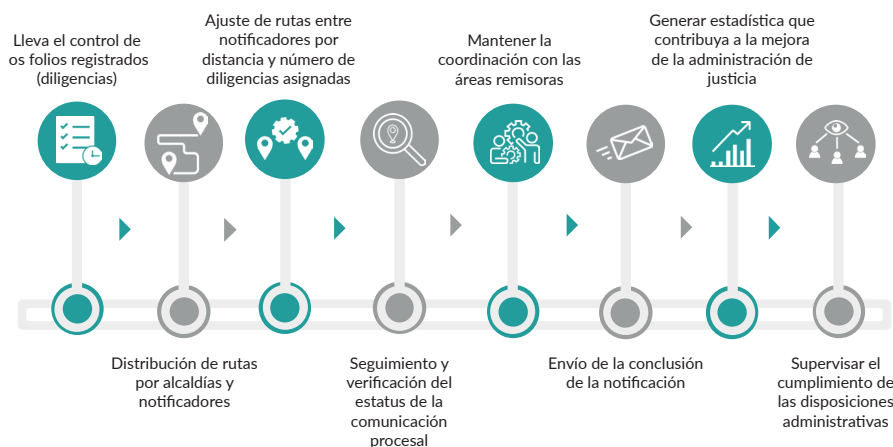
Bajo esta visión, y teniendo como punto de referencia la Central de Notificadores conformada para la materia Penal, el Plan de Implementación propuso la creación de la Central de Notificadores y Ejecutores en materia Civil y Familiar, la cual fue ubicada en el edificio de Niños Héroe 150 de Ciudad Judicial con una superficie de 374 metros cuadrados.

La Central tiene como encomienda organizar el turno para el despacho de las diligencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales de todas las unidades de Gestión Judicial en materia Civil y Familiar, la Unidad de Gestión Administrativa Familiar, la Especializada en

Exhortos, así como aquellas instruidas por los juzgados que operan bajo el esquema oral en dichas ramas del Derecho.

Su función es llevar a cabo todas aquellas diligencias que deban realizarse fuera de la sede judicial, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, a través de las siguientes acciones:-

Central de Notificadores y Ejecutores



Destacando que, además de practicar las diligencias de notificación, realiza la entrega de documentos oficiales a diversas instituciones federales y locales, así como a personas físicas o morales.

Además, esta Central está dotada de las siguientes herramientas tecnológicas:



La incorporación de tecnología en las notificaciones procesales es un avance fundamental para fortalecer la transparencia en el sistema judicial, toda vez que, a través de medios electrónicos, se hace una mejor distribución de las cargas de trabajo entre las áreas de apoyo judicial, así como juzgados del sistema oral, impulsando una justicia más ágil que refleja el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas.

Este proceso al ser automatizado minimiza el riesgo de manipulación o demora en la comunicación de los actos procesales, incrementando la confianza de los ciudadanos en la justicia. Además, al estar registradas digitalmente, las notificaciones electrónicas ofrecen trazabilidad y permiten monitorear cada etapa del procedimiento en tiempo real.

Asimismo, sólo se tiene contacto con la persona secretaria actual hasta que sea indispensable para que se lleve a cabo la diligencia, de no requerirse, realizará la misma sin dilación alguna.

Capacitación

Para respaldar la óptima aplicación del CNPCF, esta Casa de Justicia a través de la Comisión para su implementación encabezada por el magistrado presidente, y apoyados por el Instituto de Estudios

Judiciales, sometieron a consideración del Consejo de la Judicatura diversas autorizaciones como parte de las acciones de capacitación a las personas servidoras públicas de esta Institución, con la finalidad de contribuir con el desarrollo de aptitudes necesarias y dotar de mayores herramientas en relación a la nueva legislación nacional.

En este entendido, como parte de las acciones realizadas en el periodo que se informa, se dio continuidad a los programas académicos habiéndose autorizado:

1. Curso Dirección de audiencias civiles y familiares para magistradas y magistrados;
2. Curso Dirección de audiencias civiles y familiares para juezas y jueces;
3. Evento académico Generalidades del Juicio Oral, dirigido a personas secretarias proyectistas, de Acuerdos, judiciales, auxiliares de Acuerdos, Conciliadoras, Auxiliares judiciales y pasantes de Derecho de juzgados civiles y familiares de proceso escrito y oral, así como secretarias auxiliares de Acuerdos, pasantes de Derecho y jefes de Procedimiento de Amparo adscritos a las salas civiles y familiares.

Por lo que, desde los inicios de la anualidad 2024 se autorizó la continuación de la inducción obligatoria dirigida a las personas servidoras públicas precitadas.

Se llevó a cabo la difusión pertinente para lograr la participación de los destinatarios de estos programas académicos, previéndose su impartición tanto en modalidad presencial como en línea.

Además, se capacitó y otorgó constancia a abogadas y abogados litigantes, quienes eventualmente se convertirían en operadores jurídicos dentro del marco de implementación del nuevo Código Nacional;

siendo que, promover la participación de personas externas a esta Casa de Justicia para ser capacitadas en los términos expuestos, representa retomar el compromiso de esta Institución con sus usuarios y ciudadanía en general, pues los dota de herramientas y conocimientos que exige el nuevo ámbito judicial.

Sin dejar de mencionar que, como acciones para fortalecer los lazos de colaboración entre instituciones, este Poder Judicial impartió de manera gratuita diplomados relacionados a la implementación del CNPCF a integrantes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambos de la Ciudad de México.

Avance de la Justicia Digital en el Poder Judicial

El acelerado avance de la tecnología ha transformado significativamente la realidad actual impulsando un desarrollo necesario para México, exigiendo la modernización y adopción de nuevas herramientas informáticas y sistemas operativos que respalden los servicios para la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, reconociendo que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México se armonizó para que los órganos encargados de impartir justicia implementen mecanismos que permitan el derecho de acceso a ésta, mediante el uso de medios digitales, respetando la naturaleza y formalidades esenciales de cada proceso.

En este contexto, procurar la agilidad en la administración de justicia es una labor primordial, buscando evitar el desfase tecnológico mediante la actualización constante, en apego a los derechos humanos.

Por ello, durante esta gestión, hemos trabajado de manera prioritaria superando los desafíos de la innovación, mediante un enfoque hacia la renovación y aplicación de la modernización al sistema de justicia cotidiano para crear el nuevo sistema de justicia digital, haciéndolo efectivo, eficiente y accesible conforme a las demandas y expectativas de la ciudadanía, buscando los mayores niveles de calidad y productividad que permitan al público usuario resolver sus diferencias en el menor tiempo posible, sin trámites complejos.

Atento a lo mencionado, se ha trabajado en la implementación de este tipo de infraestructura tecnológica, por tanto, la justicia digital en la Ciudad de México representa una oportunidad para fortalecer el vínculo entre el Poder Judicial y la población, fomentando la participación activa de los usuarios del sistema judicial en la substanciación de procesos y transparentando la información pública.

Antecedentes

La incorporación de la tecnología impone al Poder Judicial trabajar de manera constante para hacer realidad el espíritu de la ley digital y cumplir con los objetivos establecidos en el marco jurídico vigente.

Por ende, estos últimos años hemos alineado la normativa interna, para que hoy en día sea posible, mediante la incorporación de la tecnología, brindar un servicio público de fácil acceso a la población usuaria, a través de sistemas que les permitan, desde el lugar en que se encuentren, presentar demandas electrónicas, promociones digitales, asistir a audiencias virtuales, ello con el propósito de dar cumplimiento al marco jurídico, para lo cual se emitieron los siguientes lineamientos:



Programa de digitalización

Con el propósito de consolidar la justicia digital, durante esta administración se continuó con el programa de digitalización, por lo que a la fecha se cuenta con un aproximado de 1,202,858 expedientes digitalizados de distintas materias, lo que equivale a 160,169,550 fojas, representando para una mayor referencia, el largo de la Muralla China y la mitad de otra (34,436.45 kilómetros), siendo un avance institucional de relevancia, con los siguientes beneficios:

Asimismo, mediante el Sistema Integral de Consulta de Expedientes se permite solicitar expedientes digitales al Archivo Judicial.



Cabe destacar que, hasta el momento, se han digitalizado un total de 304,051,031 imágenes para el proyecto de digitalización de expedientes, las que comprenden materias Civil y Familiar, y parte del acervo documental que se encuentra en resguardo de la Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales.

Con la justicia digital actualmente podemos brindar mayor accesibilidad a las personas usuarias, eliminando barreras geográficas y físicas, especialmente para quienes tienen dificultades de movilidad, facilitando su participación en los procesos judiciales desde cualquier ubicación. Además, reduce los tiempos procesales y mejora la transparencia.

Expediente electrónico

Con el avance que se ha dado al Plan Institucional, se ha atendido la necesidad de incorporar la tecnología en los sistemas judiciales mediante el impulso de proyectos, programas y soluciones que faciliten una transición hacia un uso intensivo y estratégico de los medios digitales, mejorando así los servicios institucionales.

Tal es el caso de la integración del expediente electrónico, cuyo enfoque central es garantizar a toda persona usuaria, la tramitación de sus controversias, mediante un efectivo e inmediato acceso a la impartición de justicia.

Con ello, se contribuye con los principios de austeridad institucional y preservación del medio ambiente, al disminuir considerablemente la utilización de papel y aumentando los estándares de seguridad, transparencia y disponibilidad de consulta desde cualquier parte y momento.

Los beneficios principales que ha traído la implementación del expediente electrónico son:



Con estos avances, resultado del trabajo continuo durante los últimos años, el Poder Judicial se posiciona como un referente en la modernización judicial, marcando un camino hacia una justicia más accesible e inclusiva, lo que se advierte en el número de asuntos ingresados de manera virtual:

Rubro		Cantidad
OPV	Escritos iniciales recibidos a través de la Oficialía de Partes Virtual (materias Civil de proceso escrito y oral; Familiar de proceso escrito y oral y Laboral)	53,154
Posterior OPV	Escritos posteriores recibidos a través de la Oficialía de Partes Virtual (juzgados civiles de proceso escrito y oral; juzgados familiares de proceso escrito y oral)	415,224
Posterior OPV salas	Escritos posteriores recibidos a través de la Oficialía de Partes Virtual (salas Civil y Familiar de proceso escrito)	15,549
Total		483,927

Empleo de la Firma Electrónica

Al aprobarse el uso de la **firma electrónica** para la autenticación de promociones, resoluciones y otros documentos, no sólo se agilizaron los procesos judiciales, sino que también se consolidó una estructura de justicia más segura y eficiente, que ha mostrado grandes avances.

Con la implementación de este medio digital se permite que las personas servidoras públicas puedan firmar de manera electrónica cualquier documento o respuestas a las solicitudes hechas ante ellos.

Este sistema acepta la Firma Judicial, Firel y E firma coadyuvando a la eliminación del uso de papel en gestiones internas, agilizando los procesos de recepción y emisión de documentos de manera electrónica, ya que también los usuarios pueden hacer uso de ésta. Mediante esta herramienta se han generado aproximadamente 10,392,473 firmas en los diferentes documentos cargados.

Al respecto, cabe destacar que la creación de la Firma Judicial constituye un logro institucional, puesto que, no depende de ninguna otra autoridad para su uso y funcionamiento.

Beneficio de la Firma Electrónica



Sistemas actuales que han impulsado la oralidad

La sociedad y sus necesidades son quienes guían a este Poder Judicial en su elaboración de estrategia para el diseño, desarrollo e implementación de la tecnología en el sistema de justicia, por ello, se han puesto en marcha varios sistemas que no sólo transforman la gestión de los procedimientos judiciales, sino también fomentan un entorno más eficiente, mediante la utilización de herramientas digitales que facilitan el flujo de información y mejoran la comunicación entre todas las partes involucradas.



- Oficialía de Partes Virtual (OPV)
- Notificaciones Electrónicas
- Consulta de expediente electrónico
- Consulta de Acuerdos Judiciales
- Citas electrónicas
- Firma Judicial
- Micrositios PJCDMX
- SIVEP / Sistema de Versiones Públicas
- SICE / Sistema Integral de Consulta de Expedientes
- Exhortos web
- SIARA / Sistema de atención de Requerimientos de Autoridad
- Libros digitales
- Micrositios

Seguimiento de desarrollos tecnológicos para la oralidad y actualización de infraestructura tecnológica

El Poder Judicial además de continuar con la implementación y mejora de las tecnologías aplicadas a la justicia digital, tiene como objetivo aumentar el número de personas que utilicen estas herramientas, garantizando así una implementación efectiva.

Para lograrlo, se llevaron a cabo seguimientos enfocados en satisfacer las necesidades de los usuarios y en promover una modernización constante y progresiva, propiciando un dinamismo operativo ágil y eficiente; entre lo realizado se encuentra lo siguiente:

- ✦ Unidades de Gestión Judicial. Se continuó con las adecuaciones necesarias dentro del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, para balancear y distribuir las cargas de trabajo de las solicitudes enviadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- ✦ Sistema para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias (SIVEP). El seguimiento a este sistema ha permitido que a la fecha se tengan por remitidas un aproximado de 81,174 sentencia en versión pública.
- ✦ Sistema “ProMujer” para personas juzgadoras de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio. El seguimiento de su aplicación ha permitido continuar recibiendo solicitudes de medidas de protección a víctimas, por parte de los distintos centros de Justicia para la Mujer.

- ✦ Actualización de infraestructura tecnológica de cómputo centralizado. Modernización de las redes de comunicación y sistemas de seguridad perimetral para mejorar la eficiencia operativa, la seguridad de los datos y la protección de los sistemas de información que están expuestos hacia internet y que son utilizados por el público en general.

Sistemas en desarrollo para la aplicación del CNPCF

Con la entrada en vigor del CNPCF, esta Institución ha centrado sus esfuerzos en desarrollar sistemas con las funcionalidades y módulos necesarios, adaptados a las disposiciones emitidas en el marco normativo. Para garantizar y mantener la conectividad y operatividad de los trámites y servicios que ofrecemos a la ciudadanía, se están desarrollando los siguientes sistemas:

1. Aplicación Móvil “Mi Tribunal”

Esta aplicación en proceso de desarrollo, contará con una interfaz amigable para abogados y ciudadanos, permitiendo presentar escritos, promociones y anexos de forma electrónica, autenticados mediante firma electrónica avanzada; a fin de poder participar en diligencias y audiencias virtuales. Sus principales objetivos son:

- ✦ Facilitar el acceso a la Justicia Digital;
- ✦ Garantizar la integridad y seguridad de la información;
- ✦ Optimizar recursos y procesos; y,
- ✦ Mejorar la experiencia del usuario.

2. Aplicación Móvil para Enrolamiento de Firma Judicial

Mediante esta aplicación en construcción, se permitirá realizar el trámite de enrolamiento de usuarios externos, para obtener la Firma

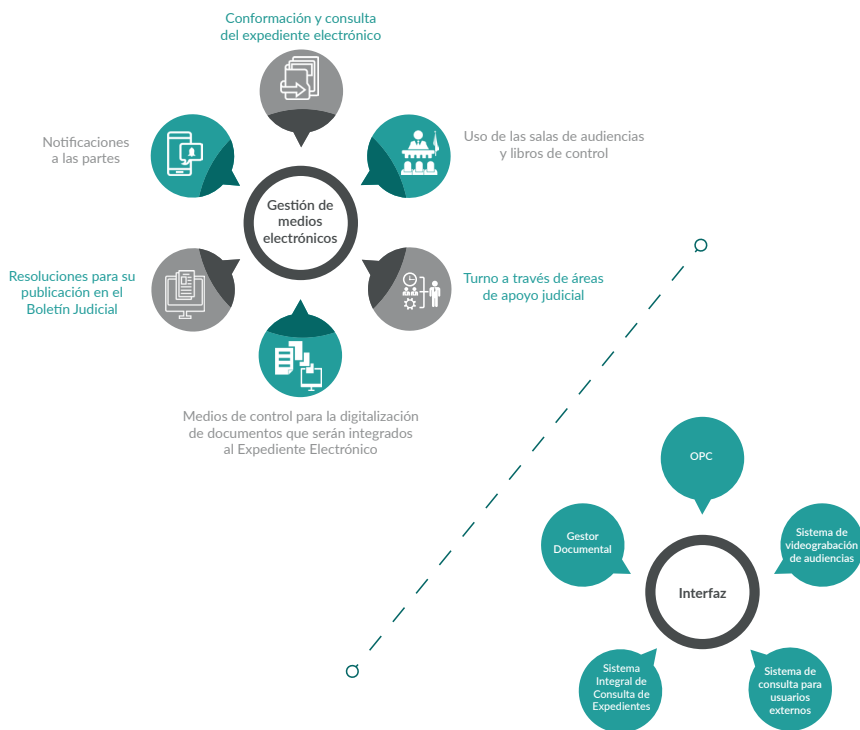
Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México (Firma.Judicial).

Esta herramienta facilitará el proceso de manera remota, siendo indispensable para utilizar las plataformas del Poder Judicial. Su relevancia aumentó con el incremento de servicios que requieren el uso de certificados, encontrándose estrechamente vinculado con la aplicación móvil “Mi Tribunal”.

Con esta solución se cumple con el marco normativo del CNPCF, que regula los procedimientos en línea y la integración de expedientes judiciales digitales.

3. Adecuaciones al Sistema Integral de Gestión Judicial en Materia Civil y Familiar

Este sistema en adaptación toma como base el CNPCF en los órganos jurisdiccionales en materias Civil y Familiar, el cual considera como mínimo las siguientes funcionalidades:



4. SIGJ en salas civiles y familiares

Se llevaron acciones tendientes para la modernización integral de esta Casa de Justicia, por lo cual se incluyó al Tribunal de Alzada, tanto en materia Civil como Familiar, mediante la implementación de un sistema enfocado en la gestión eficiente del expediente digital, garantizando la interoperabilidad entre los juzgados de primera instancia y las salas, optimizando la administración de acuerdos, promociones y resoluciones, mejorando así el flujo y la eficiencia de los procesos judiciales.

Para alcanzar los objetivos, tanto el SIGJ Sala Civil como al SIGJ Sala Familiar, además de las funcionalidades tradicionales de los sistemas de gestión judicial existentes, se están alineando a nuevas

capacidades específicas que potencian la operación en segunda instancia, esto incluye la automatización de tareas, la digitalización de documentos y la integración con otras plataformas del Poder Judicial.

Este sistema se encuentra en proceso de validación.



Objetivos:

- Gestión completa del expediente digital;
- Publicación automatizada en el Boletín Judicial;
- Comunicación eficiente mediante herramientas digitales;
- Gestión documental y control de libros;
- Interoperabilidad con dependencias externas; e,

Interconexiones:

- Con juzgados de primera instancia;
- Gestión de promociones y acuerdo;
- Publicación de Boletín Judicial;
- Gestión de libros de gobierno; y,
- Firma electrónica (*Firma.Judicial*) para garantizar la autenticidad y seguridad de los documentos.

Funcionalidades:

- Gestión de Tocas;
- Resoluciones y Oficios;
- Búsqueda avanzada de tocas;
- Control de Libros; y,
- Comunicaciones Integradas.

5. Sistema Integral de la Oficialía de Partes Común, Civil, Familiar, Laboral y Sección Salas (OPC)

El Sistema OPC desempeña un papel fundamental al registrar tanto los escritos de demanda inicial como los posteriores, asignando de manera secuencial, balanceada y aleatoria, números de expediente, juzgado, y con la Declaratoria de Vigencia publicada, también las unidades de Gestión Judicial. Con ello, se facilitará la interconexión electrónica con otros sistemas esenciales como Oficialía de Partes Virtual (OPV), Exhortos, Sistema de Control de Información y Registros Digitales, Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ) Pro-mujer, Gestor Documental (CS-DOCS) y Módulo de Identificación de Documentos Electrónicos (MIDE).

6. Sistema de Citas

Este sistema está en trámite de acoplamiento para su operación en las unidades de Gestión Judicial, brindando una solución eficiente y cómoda tanto para los usuarios como para el personal administrativo de las áreas jurisdiccionales. Su implementación contribuye a una mejor gestión de tiempos de atención, una experiencia mejorada para los usuarios y una mayor eficiencia en los procesos de trámites.

7. Exhortos electrónicos

Se proyecta brindar soporte y mantenimiento a la Plataforma Nacional de Exhortos Electrónicos, la cual facilitará el intercambio de exhortos entre los poderes judiciales de México, garantizando una interconexión eficiente y estandarizada. Esta herramienta digital desempeña un rol crucial en la aplicación del CNPCF, que establece la obligatoriedad de llevar a cabo los procedimientos judiciales de manera digital, promoviendo el uso de tecnologías para una administración de justicia más eficiente.

La interconexión tecnológica que ofrece la Plataforma Nacional de Exhortos Electrónicos optimiza el envío, diligenciamiento y respuesta de exhortos entre tribunales, asegurando la continuidad de los procesos judiciales de forma ágil y segura. Esta modernización no sólo reduce tiempos y costos, sino que además responde a los principios de digitalización y modernización que exige el nuevo Código, contribuyendo a una justicia más accesible, transparente y efectiva.

8. El Sistema Integral de Evaluación (SIE)

El desarrollo de este sistema se encuentra relacionado con el proceso de evaluación del Instituto de Estudios Judiciales, el cual contempla las siguientes funcionalidades:



- Administración de eventos de evaluación.
- Registro de usuarios.
- Pre-registro en línea a la evaluación activa.
- Validación de participantes.
- Reportes y Formatos.
- Aplicación de exámenes e integración de calificaciones

9. Envío de mensajes de texto SMS

Está en curso la incorporación de un servicio de mensajería de texto para dispositivos móviles que permitirá el envío ilimitado de SMS desde distintos sistemas del Poder Judicial, siendo una solución integral, diseñada para recibir, procesar y enviar información a los dispositivos móviles registrados en las plataformas autorizadas.

Para su correcto funcionamiento, se requerirá de la integración de los sistemas institucionales con un servicio de intercambio de información, que garantice el envío confiable, rápido y con capacidad suficiente, independientemente del número de usuarios registrados para recibir los SMS.

10. Desarrollo de la Plataforma de Notificaciones

A través de esta plataforma en implementación, se realizará el cálculo y la distribución de rutas, así como el monitoreo de los notificadores y diligencias, de acuerdo con su estatus de ejecución.

La plataforma tecnológica se integra de manera fluida con el sistema actual mediante la API de servicios web disponible, sin requerir modificaciones a la infraestructura existente. Además, el servicio contará con interfaces y pantallas de acceso intuitivas, optimizadas tanto para dispositivos móviles como para computadoras personales, permitiendo el servicio de geoposicionamiento.

♦ Infraestructura tecnológica para la aplicación del CNPCF

Sumado a lo expuesto, con la adquisición de infraestructura tecnológica de última generación, que permita la consulta en tiempo real de diversos sistemas judiciales, administrativos, telefonía, telepresencia, CCTV, intranet e internet, entre otros, se estará en condiciones de culminar la implementación del nuevo CNPCF.

1. Equipo tecnológico para la red de voz y datos

Está en curso la implementación de la red de voz y datos para habilitar este servicio en los inmuebles ubicados en av. Patriotismo núm. 230, Niños Héroes núm. 132, av. Juárez núm. 8 y av. Niños Héroes núm. 150. La adquisición de esta infraestructura garantiza la compatibilidad con el equipamiento existente en el resto de los inmuebles de la Institución, puesto que es fundamental asegurar la intercomunicación entre las diferentes edificaciones institucionales, lo que permite la implementación y funcionamiento de diversos sistemas y aplicaciones que brindan servicio, tanto a usuarios internos como externos.

2. Equipamiento tecnológico de audio y video en salas orales y equipamiento de sistema de CCTV

Está en trámite la adquisición de infraestructura para el procesamiento, almacenamiento, monitoreo, consulta y resguardo de la videograbación de audiencias desarrolladas, así como su integración completa con el SIGJ. Se consideró el equipamiento necesario para la puesta en marcha de salas de oralidad y el fortalecimiento de los sistemas de CCTV, asegurando tecnología de vanguardia, integral y en beneficio de la impartición de justicia.

3. Servicios administrados de infraestructura tecnológica con redundancia de enlaces y *Cloud*

Cloud

Se está gestionando el servicio de almacenamiento, disponibilidad, sistema de monitoreo de última generación, respaldo, acceso por medio de red, controles y mecanismos de seguridad, considerando un servicio de nube, que es una infraestructura virtual, con la finalidad de garantizar la operación de las aplicaciones de misión crítica, así como de los portales públicos de servicio a la ciudadanía, coadyuvando a la operatividad de los procesos judiciales y administrativos institucionales.

Para el uso de esta herramienta se consideró necesaria la elaboración de modelos de inteligencia artificial personalizados, para las necesidades específicas del Tribunal Superior de Justicia

Gestor documental para la nube

Esta herramienta en nuevo desarrollo está diseñada para almacenar, clasificar e indexar documentos electrónicos, asegurando su integración con los sistemas del Poder Judicial, como el SIGJ, con lo cual se optimizó la consulta y recuperación de documentos mediante servicios web seguros y control de versiones.

Sus funciones principales están orientadas a gestionar eficientemente grandes volúmenes de información, garantizar la disponibilidad en tiempo real y mantener la integridad y trazabilidad de los documentos almacenados.

Sistema Integral de Consulta de Audiencias (SICA)

Este sistema en etapa de desarrollo, permitirá procesar y consultar las audiencias generadas, teniendo la capacidad de integración de las que se desarrollan en las diversas materias, ya sean virtuales o presenciales.

Además, se están incorporando herramientas avanzadas de transcripción automática, inteligencia artificial y generación de resúmenes,

asegurando la accesibilidad y el análisis eficiente de los contenidos audiovisuales.

Aunado a ello, se conectará con el SIGJ para sincronizar datos en tiempo real, permitiendo un flujo continuo de información crítica entre sistemas, mejorando la toma de decisiones de jueces y operadores judiciales.

Consola de administración

Con la construcción de esta plataforma se centralizan datos del SIGJ y otros sistemas satélites, se proporcionará una visión unificada y actualizada del estado de los procesos judiciales. La Consola facilitará la toma de decisiones mediante dashboards interactivos que ofrecerán gráficos de líneas, barras, mapas y tablas dinámicas, con filtros configurables para personalizar las visualizaciones según las necesidades de cada área.

Asimismo, contará con funciones avanzadas de analítica de datos y monitoreo en tiempo real, permitiendo realizar análisis predictivos y establecer alertas automáticas sobre tendencias críticas, como el aumento de juicios. La Consola de Administración será accesible desde dispositivos móviles y plataformas web.

Fortalecimiento y **Mejoramiento Institucional**

Fortalecimiento y Mejoramiento Institucional

Dentro de las actividades cruciales de esta administración, se encuentra la constante modernización y mejora en la infraestructura, priorizando en todo momento contar con espacios dignos y funcionales para las personas trabajadoras, teniendo la certeza de que esto impacta positivamente en su desempeño contribuyendo al fortalecimiento institucional con sentido de pertenencia.

Aunado a ello, si se considera que el Derecho así como la sociedad son dinámicos, el cambio es inherente a los mismos, por lo que, cuando surge una reforma legal, las transformaciones que trae consigo conminan a que la Institución se ponga en movimiento desde el primer momento para adecuar y mejorar las condiciones en las que se imparte justicia, provocando así, el monitoreo y seguimiento constante de la operación de todas las materias competencia del Órgano Jurisdiccional; a través de ello se obtiene, primero, el comportamiento de la actuación jurisdiccional por cada rama, posteriormente los resultados de su aplicación, y como dato relevante, sus requerimientos en particular, lo que permite una actuación preventiva y no correctiva.

En esta ocasión, de forma paralela a atender la reforma Civil-Familiar como se ha expuesto en Eje anterior del presente documento, se dio cumplimiento al compromiso establecido en el Plan de Trabajo 2022-2025 de esta administración identificándose áreas de oportunidad para la materia Penal permitiendo el reaprovechamiento de recursos necesarios para la conformación de cuatro Unidades de Gestión de Tribunal de Enjuiciamiento, las cuales contribuyen a dar una atención de excelencia a los ciudadanos y mejorar las condiciones laborales de las personas servidoras públicas.

Crecimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Cabe recordar que la transición de la materia Penal al sistema oral tiene origen en la reforma constitucional de 2008, a partir de lo cual, en el año 2015 se dio inicio a su operación bajo el Sistema Procesal Penal Acusatorio, mismo que, atendiendo a las memorias de la Institución ha crecido paulatinamente.



La evolución de este sistema inició con la creación de unidades de Gestión Judicial de Control y Enjuiciamiento, a lo cual, conforme a las necesidades del servicio se sumaron aquellas unidades relativas a la etapa de Ejecución de Sanciones; no obstante, tras nueve años de la entrada en operación del Sistema Acusatorio, se advirtió la conveniencia de separar las primeras etapas del procedimiento en mención, para ser tramitadas en unidades de Gestión Judicial dedicadas exclusivamente al auxilio de personas juzgadoras con dicha especialización, es decir, que en la materia Penal existan:

- ✦ Unidades de Gestión Judicial de Control;
- ✦ Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento; y,
- ✦ Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones.

Lo anterior se consideró posible en virtud que, se cuenta con órganos jurisdiccionales competentes para el conocimiento de cada una de las etapas procesales aludidas, por tanto, lo que restaba, era contar con unidades de Gestión Judicial para que los auxiliaran en los trámites jurídico-administrativos de las carpetas judiciales que les son turnadas.

De esta forma, al tener exactamente delimitada dicha necesidad, se buscó la manera de satisfacerla con los recursos propios de la Institución e incluso con los mismos existentes en la materia Penal.

Así, se comenzó con el proceso de conformación de las unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento en las sedes del edificio James E. Sullivan 133, Reclusorio Oriente y Reclusorio Norte.

Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento	
Ubicación	Número de áreas de nueva creación
James E. Sullivan 133	UGJ-TE número 1
	UGJ-TE número 4
Reclusorio Oriente	UGJ-TE número 3
Reclusorio Norte	UGJ-TE número 2

* Nota: Por lo que respecta al inmueble de James E. Sullivan 133, el mismo cuenta con 35 salas de audiencia en operación, por lo cual no fue necesario la habilitación de más espacios que cubrieran dicha función.

Destacando que, la ubicación de las nuevas unidades de Tribunal de Enjuiciamiento con sede en los reclusorios Oriente y Norte se determinó así, en razón de las competencias de las personas juzgadoras a las que brindarían auxilio, ya que éstas se encuentran apoyadas por las unidades de Gestión Judicial 2, 6, 9 y 10 respectivamente, por lo

cual lo más conveniente fue que tuvieran asignado un espacio dentro de esos mismos centros.

De esta forma, en la sede Oriente se tiene la posibilidad de auxiliar a nueve personas juzgadoras provenientes de las unidades 2, 6 y 10, mientras que, la sede Norte está en condiciones de auxiliar a cuatro órganos jurisdiccionales procedentes de su homóloga número 9.

En lo referente a la sede James E. Sullivan 133, esta se halla en trabajos para la conformación de dos unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento, destacando que, la número 1 se crea a través de la transformación de la Unidad de Gestión Judicial en materia de Ejecución de Medidas Sancionadoras que ya se encontraba instalada en dicho inmueble, correspondiéndole conocer de los juicios orales provenientes de las unidades 1, 3, 4 y 5 con sede en doctor Lavista.

Asimismo, apoyando a cuatro personas juzgadoras tenemos a la UGJ-TE número 2, asignándole dicha ubicación, al encontrarse espacio disponible en el piso siete del edificio en referencia para su habilitación y ocupación inmediata, atendiendo los juicios orales procedentes de la Unidad de Gestión Judicial número 7 situada en el Recusorio Sur, así como los derivados de la Unidad 11 de Santa Martha Acatitla.

Respecto a la plantilla de las unidades de Tribunal de Enjuiciamiento, su personal deriva de aquel procedente de los juzgados penales extintos, que en su momento fueron comisionados en las unidades de Gestión Judicial preexistentes, así como a la Dirección General de Gestión Judicial, motivo por el cual fue factible reaprovechar su conocimiento y experiencia.

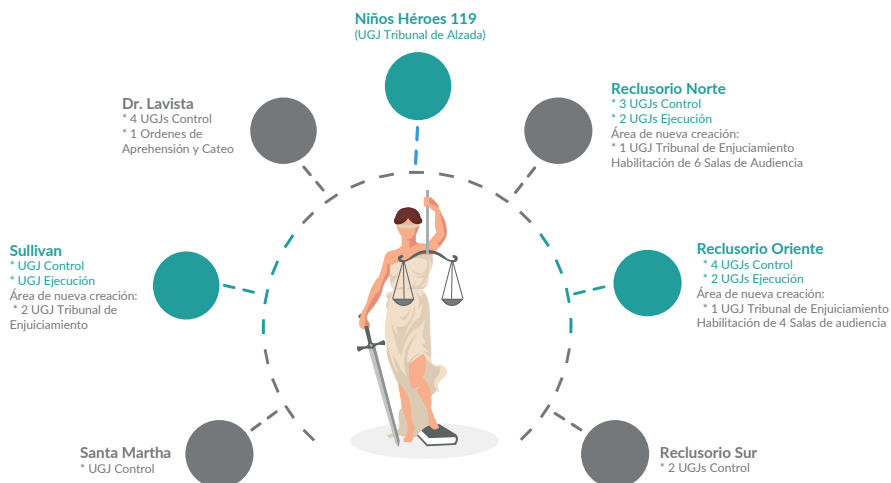
Como puede observarse, para la ejecución del proyecto aludido se optimiza el uso de los recursos institucionales, incluyendo al personal, las instalaciones, mobiliario y equipamiento tecnológico, englobando

éste último el trámite para la habilitación de diez salas de audiencia, cuatro en el Reclusorio Oriente y seis en el Reclusorio Norte, lo que coadyuva a una mejor calendarización de audiencias y un eficaz manejo de las agendas.

Sin dejar de lado que las personas juzgadoras asignadas a estas áreas y sus auxiliares judiciales, al ya encontrarse en funciones en las unidades previamente señaladas, con la puesta en operación de las nuevas UGJ-TE no representa gasto adicional para la Institución.

Con el crecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio para adultos en los términos expuestos, se obtienen múltiples beneficios para las unidades y su óptimo funcionamiento, destacando:

- ✦ Concentración de las unidades únicamente en los requerimientos de la etapa procesal que les corresponda atender, de acuerdo a la especialización de las personas juzgadoras a las que auxilian;
- ✦ Las personas servidoras públicas de su adscripción van adquiriendo habilidades y destrezas especializadas en la etapa en la que asisten, lo que suma a su conocimiento en la carrera judicial;
- ✦ Se reduce el tiempo de atención de los trámites que realizan;
- ✦ Cuentan con salas de audiencias de uso exclusivo para el desahogo de su agenda, lo que ayuda a evitar retrasos;
- ✦ Señalan, prepararan y asisten en audiencias correspondientes únicamente a su etapa procesal;
- ✦ La optimización en el señalamiento de audiencias, evita su diferimiento;
- ✦ Reducción de los tiempos para concluir los asuntos.



Abastecimiento de bienes muebles para las áreas que conforman la Institución y mejoras en sus recintos

Como ya se adelantó al inicio del presente Eje, una de las tareas primordiales de esta presidencia es velar por el bienestar de las personas trabajadoras que integran el Poder Judicial, lo cual no sólo implica que se respete cada uno de sus derechos laborales y prestaciones de ley, sino que, además, se garantice que brinden sus servicios en espacios seguros, así como con el mobiliario y equipo de oficina e infraestructura tecnológica requeridos para el debido desarrollo de sus funciones.

Bajo esta premisa, año con año se realiza un esfuerzo por identificar los puntos a mejorar en cada una de las sedes y áreas que forman parte de esta Institución, o bien llevar a cabo su mantenimiento, para su conservación y adecuada operación.

Bienes muebles y equipo de administración de oficina

Respecto a los conceptos en cita, durante el periodo que se informa, esta administración a través del área encargada del control de los recursos materiales, en atención a las necesidades del servicio realizó lo siguiente:

Entregó 337 bienes nuevos, reasignó 594 y retiró 1,200 más.

Recorridos en los inmuebles

Se llevaron a cabo diversos recorridos en los edificios de la Institución para identificar riesgos, previsión, mitigación, preparación, auxilio y recuperación, a fin de realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias; entre dichas acciones destacan las siguientes:

- ✦ Modificación y acondicionamiento de la red eléctrica para la actualización e implementación de nuevos biométricos
- ✦ Trabajos de desazolve de las coladeras e impermeabilización en los siete recintos del Archivo Judicial
- ✦ Trabajos de pintura; y,
- ✦ Trabajos de sustitución de elementos de fachada que se encontraban en mal estado
- ✦ Adecuación de espacios para la realización de diversas actividades (Junta de brigadistas, PensionISSSTE y Declaración Patrimonial)
- ✦ Lavado de vidrios;
- ✦ Fumigación
- ✦ Se repararon elevadores en el INCIFO, Niños Héroe No. 150 y Niños Héroe No. 119 en los reclusorios Norte, Sur y Oriente, Patriotismo y San Fernando; y,
- ✦ Colocación de banderas y pendones
- ✦ Iluminación para festejo de días conmemorativos
- ✦ Día de la Mujer

- ✦ Día Internacional del Orgullo LGTBTTTI+
- ✦ Día Mundial contra la Trata de Personas
- ✦ Día Naranja

En el inmueble ubicado en Juárez 8, con independencia de los mantenimientos preventivos que usualmente son programados, durante este periodo, se realizó un mantenimiento mayor que implicó importantes trabajos de reparación y modernización en los elevadores que ya contaban con más de veinte años de servicio, lo que auxilió a la reducción en el tiempo de espera tanto para empleados como para los visitantes.

✦ Se sustituyeron:

- ✓ Cables tractores, importados desde Alemania y Estados Unidos;
- ✓ Módulos de frenado;
- ✓ Drives de potencia;
- ✓ Computadoras de mando (CPU);
- ✓ Reguladores de velocidad;
- ✓ Sistemas de alimentación eléctrica y tableros principales;
- ✓ Mejora del sistema de iluminación;
- ✓ Botones y controles de acceso;
- ✓ Contactores principales; y,
- ✓ Ventiladores de enfriamiento.

✦ Asimismo, se rebobinó el motor y se instalaron tacómetros.

En cuanto al sistema de aire acondicionado, un equipo técnico especializado de Monterrey se encargó de reparar los componentes dañados de los dos chillers, lo que permitió recuperar niveles óptimos de temperatura en el edificio.

Además, se realizó el mantenimiento de sesenta y ocho sanitarios, se reparó e impermeabilizó la losa de la azotea en una superficie de

1,494 metros cuadrados, y se aplicó un recubrimiento antigraffiti en la fachada del edificio.

Asimismo, se acondicionaron dos máquinas de rayos X para la detección de metales en el área de ingreso, y se efectuó el cambio de 2,200 luminarias.

Igualmente, se concluyeron diversos trabajos derivados de la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), permitiendo rehabilitar y dignificar espacios en las siguientes sedes:

Dr Lavista 114

- ✦ Colocación de luminarias en las unidades de Gestión Judiciales, pasillos, cubículos de jueces, salas de audiencia y núcleo de sanitarios.

Niños Héroes 119

- ✦ Colocación de luminarias en pasillos y oficinas.

Reclusorio Oriente

- ✦ Construcción del arco de acceso peatonal y vehicular principal;
- ✦ Remodelación de núcleo de sanitarios (edificio antiguo);
- ✦ Colocación de postes y luminarias en estacionamiento y salas orales;
- ✦ Aplicación de pintura en muros interiores; y,
- ✦ Sustitución de cubierta en el área de comedor.

Reclusorio Sur

- ✦ Aplicación de pintura en fachadas
- ✦ Modernización de 4 sanitarios públicos, los cuales se acondicionaron para accesibilidad de personas con capacidades diferentes;
- ✦ Construcción de arco de acceso principal y caseta de vigilancia; y,
- ✦ Colocación de luminarias en áreas de estacionamiento y salas orales.

Reclusorio Norte

- ✦ Aplicación de pintura en fachadas interiores y exteriores;
- ✦ Sustitución de lambrines de tablaroca dañados en pasillos de sala de audiencia;
- ✦ Sello de cancelería al exterior con poliuretano; y,
- ✦ Colocación de luminarias en áreas de salas orales.

Proporcionándose de esta manera viabilidad y seguridad en las edificaciones con que cuenta el Poder Judicial, lo cual, además de sumar en el entorno físico, impacta positivamente en el desempeño de los trabajadores y la calidad de la atención que otorgan a los usuarios. Es por ello que esta gestión ha fomentado la inversión en la mejora de sus diversos recintos como una estrategia clave para el desarrollo institucional y la contribución al bienestar social.

Acciones y eventos relevantes **del Presidente**

En el cumplimiento de sus obligaciones y como parte de las acciones orientadas a socializar la justicia en la Ciudad, el Poder Judicial lleva a cabo iniciativas que coadyuvan al desarrollo institucional, al establecimiento y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales, así como a la difusión y enseñanza del Derecho. Todo ello con el propósito de ofrecer a las y los ciudadanos una justicia de calidad, transparente, accesible y cercana.

En este contexto, se implementaron diversas acciones en colaboración con autoridades locales, federales e internacionales. Entre las iniciativas más destacadas se encuentra la visita de trabajo de una comitiva italiana, así como las gestiones realizadas para comenzar la transición en las materias Civil y Familiar. Asimismo, se organizaron eventos de promoción de la cultura jurídica y capacitaciones, además de recibir reconocimientos por el desempeño en áreas como la transparencia, los derechos humanos y las buenas prácticas en la impartición de justicia.

Cada una de estas acciones refleja el progreso y la materialización de los objetivos planteados por el magistrado presidente, en su firme propósito de posicionar al Poder Judicial de la Ciudad de México como una institución con capacidad de respuesta, confiable y a la vanguardia en la administración e impartición de justicia.

EVENTOS 2023

Finaliza con éxito Programa de Facilitadores Cívicos, Diálogo para Solucionar Conflictos

El 8 de diciembre finalizaron las jornadas de mediación gratuitas llevadas a cabo en las dieciséis alcaldías de la Ciudad, mediante el Programa de Facilitadores Cívicos, esfuerzo conjunto entre el Poder

Judicial y el Gobierno de la Ciudad de México como política de justicia itinerante para garantizar la paz y la tranquilidad de las personas.

A través del Programa en mención, fueron atendidas más de un millar de personas por los mediadores del Poder Judicial, quienes llevaron a cabo acciones de difusión, orientación, apertura de registros, envío de invitaciones a mediación y la suscripción de convenios, con ello, las y los ciudadanos evitaron acudir hasta la sede del Centro de Justicia Alternativa del órgano judicial, logrando una justicia más cercana.

Reconocimiento Conamer por juicios orales

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer) otorgó al Poder Judicial de la Ciudad de México la certificación del Programa de Juicios Orales Mercantiles con carácter permanente, al obtener 91 puntos de 100 posibles en los estándares mínimos, métricas, formatos y criterios de los lineamientos expedidos por la Comisión para medir las mejores prácticas implementadas en la materia, por los poderes judiciales.

La Casa de Justicia obtuvo 100% en cuanto a los rubros de marco jurídico, cobertura y carga de trabajo, sistemas tecnológicos, actividades de capacitación y estructuras organizacionales, 83% en cuanto a disponibilidad de salas y equipo móvil, y, 92% en estadística judicial.

La certificación es muestra del esfuerzo efectuado por todas las personas servidoras públicas integrantes del órgano judicial, así como de su profesionalismo, sacrificio y compromiso.

EVENTOS 2024

Encuentro Italia-México

El Poder Judicial recibió una comitiva de funcionarios del gobierno italiano.

En la instauración del diálogo que el magistrado presidente de esta Casa de Justicia, Rafael Guerra Álvarez, mantuvo con el embajador de Italia en México, Alessandro Modiano y del subsecretario de Estado del Ministerio de Justicia del gobierno de dicho país, Andrea Delmastro Delle Vedove, abordaron temas como el combate a la delincuencia, la Justicia Digital y la homologación de sistemas electrónicos; asimismo, dialogaron sobre los retos que se tienen frente a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el país.

En dicha reunión el magistrado destacó que los poderes judiciales locales de México han avanzado en la Justicia Digital a través de herramientas, mecanismos y sistemas digitales.

En el encuentro se habló también del programa binacional De vuelta a la comunidad, con el que se combate la reincidencia delictiva, y mediante el que se permite a las personas en reclusión salir de la cárcel durante unas horas para efectuar trabajo en beneficio de la sociedad, apostando por la reintegración y la nobleza humana. Dentro de las labores realizadas por las comitivas de ambas naciones, destaca la presentación del libro *Luchar contra la mafia* del catedrático italiano Nando Dalla Chiesa.

Respeto a los derechos humanos indígenas

Por primera vez en la historia de la Casa de Justicia, se emitieron Lineamientos para los servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, dictamen cultural o dictamen lingüístico que presta el Poder Judicial de la Ciudad de México, ello en beneficio de las personas indígenas que son parte de un proceso judicial en calidad de actor, demandado, imputado, víctima o testigo.

Con esto se garantiza el debido proceso y acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación, brindando un trato

respetuoso, igualitario y digno y coadyuvando a la protección de los derechos humanos.

Firma de convenio con el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

El Poder Judicial llevó a cabo la firma de un Convenio de Colaboración con el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, con el propósito de generar bases y mecanismos de cooperación, así como líneas de trabajo que aporten conocimientos y generen una cultura en materia de gestión integral de riesgo de desastres y protección civil, específicamente en entrenamientos básicos, intermedios y avanzados para la prevención, combate y extinción de incendios, así como elementos básicos y avanzados de comunicación para brigadistas, primeros auxilios y nociones de búsqueda y rescate en estructuras.

En ese sentido, el magistrado presidente suscribió dicho instrumento en conjunto con el director general del Heroico Cuerpo de Bomberos, Juan Manuel Pérez Cova, el cual prevé que ambas instituciones aporten conocimientos en materia educativa, científica, tecnológica y de innovación.

Entrega de premios *Fiat Iustitia*

En sesión pública del Pleno de Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros, con la asistencia de la comisionada de Derechos Humanos de la Ciudad, Nashieli Ramírez Hernández; y la titular del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación local (Copred), Geraldina González de la Vega Hernández, se realizó la entrega de los premios *Fiat Iustitia*, los cuales reconocen fallos emitidos por personas juezas y magistradas que se distinguen por la aplicación de criterios novedosos en materia de perspectiva de género y derechos humanos; para esta edición de los premios fueron sometidas a

estudio, análisis y evaluación treinta y dos sentencias ante el Comité calificador, integrado por representantes del Poder Judicial, la Comisión de Derechos Humanos y la Copred local, premiándose a once personas impartidoras de justicia en cinco categorías.

En materia Familiar se premió al magistrado Ernesto Herrera Tovar como ponente y a los magistrados Yohana Ayala Villegas y Óscar Gregorio Cervera Rivero como integrantes de la Segunda Sala Familiar, por una sentencia de guarda y custodia; en materia Civil, se reconoció al magistrado Eliseo Juan Hernández Villaverde como ponente y a los magistrados Mónica Venegas Hernández y Jaime Silva Gaxiola como integrantes de la Tercera Sala Civil, por una resolución de juicio ordinario Civil por crédito hipotecario; en materia Penal, el galardón lo recibió el Juez Octavo Antonio Cortés Mayorga, de Tribunal de Enjuiciamiento; en Justicia para Adolescentes se premió a la jueza Elia Varenka González Aguirre como presidenta, y a los jueces Cristóbal Urrutia Fernández como relator y José Guadalupe Flores Suárez como vocal, por una sentencia de violación equiparada; en materia de Oralidad Civil, se reconoció al Juez Vigésimo Civil de Proceso Oral, Fernando Serrano García, por una sentencia relativa a una póliza de seguro.

Librería itinerante, programa del Poder Judicial de la Ciudad de México

De febrero a junio la Casa de Justicia implementó en diversos inmuebles el Programa de Librería Itinerante, con la finalidad de acercar la cultura jurídica a la ciudadanía y a las personas trabajadoras de la Institución; ofreció obra editada por el Poder Judicial, contando con más de 100 títulos, entre los que destacan diversas legislaciones, así como El Libro Rojo de la Administración de Justicia; El asesinato de Trotsky. Un caso histórico para los tribunales; entre otros.

La librería itinerante estuvo presente en los reclusorio Norte, Sur, Oriente, Niños Héroes 132 y 150, Plaza Juárez 8 y Patriotismo 230.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses comparte conocimientos especializados

Personal del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de esta Institución, compartió conocimientos especializados con profesionistas de otras instituciones y con la sociedad como parte de sus actividades de enseñanza y vinculación con las organizaciones civiles. Así, cuarenta médicos legistas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad que cursan la especialidad en Medicina Forense impartida por el Instituto Politécnico Nacional, realizaron actividades en las instalaciones del Instituto de la Casa de Justicia, por una colaboración realizada mediante convenio. Los médicos acudieron diariamente a prácticas en el anfiteatro para aprender sobre los procedimientos llevados a cabo por los especialistas forenses del Instituto, primero, mediante procesos de observación, para posteriormente entrar a práctica. El Instituto compartió conocimientos en materia de Necropsia, Patología, Taxología, Genética, Antropología y Odontología, así como ponencias ofrecidas respecto a la labor de búsqueda de personas desaparecidas, antropología forense, odontología forense, genética y dactiloscopia.

Inauguración del Diplomado Intervención del Ministerio Público en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio

El magistrado Rafael Guerra Álvarez inauguró, en conjunto con el entonces jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama y el encargado de la Fiscalía General de Justicia, Ulises Lara López, el diplomado Intervención del Ministerio público en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con duración de 120 horas, dirigido a servidores públicos de la Fiscalía y del órgano judicial, con contenido en temas de delito

y procedimiento penal en todas sus vertientes. Fue impartido por el Instituto de Estudios Judiciales, teniendo un total de 170 personas inscritas, 100 de la Fiscalía y 70 de esta Casa de Justicia. El objetivo del diplomado consistió en optimizar la función judicial del personal de las unidades de Gestión y de los fiscales, como operadores del procedimiento penal acusatorio y oral.

Firma de convenio con la Facultad de Derecho de la UNAM, Fundación Telmex y la Fundación Mexicana de Reintegración Social

En el Salón Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración para brindar apoyo económico y asesoría jurídica a personas de primera incidencia delictiva con bajos recursos económicos y personas privadas de la libertad con derecho a los beneficios establecidos por la ley para compurgar su pena en libertad. La colaboración realizada entre la Facultad de Derecho de la UNAM, la Fundación Telmex, la Fundación Mexicana de Reintegración Social (Reintegra) y la Casa de Justicia tiene como propósito brindar, por parte de la institución académica, mediante sus estudiantes, asesoría jurídica, así como poner a disposición el Programa de Fianzas, uno de los más importantes de la Fundación Telmex.

En el evento estuvieron presentes, por parte de la Facultad de Derecho, el entonces director, Raúl Contreras Bustamante; el director general de la Fundación Telmex, Arturo Elías Ayub; el presidente de Reintegra, Jaime Cortés Rocha y el magistrado presidente, Rafael Guerra Álvarez.

Poder Judicial de la Ciudad de México se constituye como el más grande del mundo

En una reunión con personas impartidoras de justicia en materia Penal, el magistrado compartió que, de acuerdo con la Organización

Internacional de Magistrados, el Poder Judicial de la Ciudad de México ya es el más grande, no sólo de América Latina, sino del mundo; esto derivado de las materias que ha sumado el Tribunal Superior de Justicia a su jurisdicción, como la Laboral, Tutela de Derechos y la Constitucional. Destacó también que el órgano jurisdiccional está en un momento crucial debido a la transición en la que se encuentran las materias Civil y Familiar, derivado de su nuevo Código Nacional, por lo que reconoció su esfuerzo y experiencia para acompañar ese proceso.

L aniversario de la primera generación de la carrera de Derecho, ENEP Acatlán, hoy Facultad de Estudios Superiores, UNAM

El magistrado presidente participó en los actos realizados con motivo de la conmemoración del L aniversario del ingreso de la primera generación de la carrera de Derecho a la entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP), hoy Facultad de Estudios Superiores Acatlán, de la UNAM; el magistrado destacó que, actualmente el ámbito jurídico mantiene abiertas las puertas para los egresados de la máxima casa de estudios.

Dentro de los integrantes de esa generación se encuentran los magistrados Enrique Sánchez Sandoval, José Luis Zavaleta Robles y Rogelio Antolín Magos Morales.

Emisión de nueva normatividad interna en materia de Ética Judicial

Con la finalidad de armonizar las disposiciones de la Institución con la legislación federal y local en materia de combate a la corrupción, austeridad y transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de los recursos, la Casa de Justicia que preside el magistrado Rafael Guerra Álvarez emitió el Código de Ética, el Código de Conducta, así como los Lineamientos Generales de Integración y Operación del Comité de Ética.

La actualización de dichos documentos normativos responde a la transformación que vive la justicia en el país y por lo tanto, en la Ciudad, pues es indispensable tomar en cuenta que en la impartición de justicia, en el ejercicio de la función judicial, y en general en la actuación de todas las personas servidoras públicas, debe existir una armonización de valores y principios que guarden un equilibrio con la autonomía e independencia, reflejada en instrumentos acordes con la legislación en la materia.

Segunda Reunión Técnica de la Mesa Espejo de la Ciudad de México

El Salón Constitucional del Poder Judicial fue sede de la Segunda Reunión Técnica de la Mesa Espejo de la Ciudad de México, instancia conformada por diecisiete dependencias, con el objetivo de establecer acuerdos, llevar a cabo acciones y generar reportes, en el marco de los esfuerzos realizados por los tres niveles de gobierno y la sociedad para reducir el consumo de drogas e implementar acciones enfocadas a la salud mental.

En representación del presidente, asistió a la reunión la magistrada de la Cuarta Sala Penal, Leticia Rocha Licea, quien refrendó el compromiso de la Institución por contribuir en el fortalecimiento de la estrategia nacional contra las adicciones, bajo la premisa de que la prevención y la atención a problemas de salud mental y adicciones requiere atención prioritaria; en esa tesitura, la magistrada destacó que dichos fenómenos deben ser vistos con un enfoque más humanista.

En ese sentido, subrayó que el magistrado Guerra ha encomendado a todas y todos los impartidores de justicia, que, desde el ámbito de su competencia, brinden la atención que requieran las personas en conflicto con la norma penal que cuenten con un problema de salud en razón del consumo de sustancias y con ello, contribuir al fortalecimiento del tejido social mediante su reinserción.

En el encuentro estuvieron presentes el director de Atención Médica de la Secretaría de Salud, Plácido León García; la responsable del Programa de Salud Mental y Adicciones de los Servicios de Salud Pública local, Érika Vidal Mejía; así como representantes del Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones; de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Secretaría de Medio Ambiente; de la Secretaría de las Mujeres; del Sistema Penitenciario; del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y la Procuración de Justicia; de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, entre otras.

Homenaje a magistradas y magistrados en retiro

En sesión pública de los Plenos de las personas magistradas y consejeras, se llevó a cabo un homenaje a dieciséis magistradas y magistrados en retiro, en donde el presidente les entregó reconocimientos y destacó que el homenaje era una muestra del entusiasmo y la gratitud para hacer una mención de honor a quienes dedicaron su vida al Derecho y a la justicia. En el evento estuvieron presentes los integrantes de la Asociación Internacional de Magistrados y Jueces de la Juventud y la Familia, David E. Stucki, Phyllis M. Gonzalez y Angela F. Fannesbeck de Estados Unidos de América; Eduardo Rezende Melo y Andréa Santos Souza de Brasil; Petra Guder de Alemania; Marta Pascual de Argentina y Jennie Aimeé Molina Morán de Guatemala, quienes realizaron una visita de trabajo al órgano judicial.

Entrega de reconocimientos al Grupo de Trabajo en materia de Solución de Controversias

El magistrado presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, Rafael Guerra Álvarez, tuvo participación en la entrega de reconocimientos a los integrantes del Grupo de Trabajo para la conformación

de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, evento que tuvo verificativo en el Senado de la República, con la participación activa de la presidenta de la Comisión de Justicia, senadora Olga Sánchez Cordero, los senadores Rafael Espino de la Peña, Damián Zepeda Valdés, Luis David Ortiz Salinas y la diputada Aleida Alavez Ruiz. También estuvieron presentes operadoras y operadores de mecanismos alternativos de solución de controversias de todo el país.

El presidente Guerra Álvarez destacó la importancia de la aprobación de la Ley, atribuyendo a los presentes la responsabilidad de que la paz y la tranquilidad social requerida por las y los mexicanos se lleve a cabo en toda la república mexicana.

Inauguración de la muestra Violaciones a Derechos Humanos en materia de Salud Mental

En colaboración con la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos (CCDH), el Poder Judicial inauguró una muestra fotográfica con la finalidad de concientizar sobre la salud mental y la impartición de justicia, visibilizando la historia del uso de prácticas que, en su momento, transgredieron los derechos de miles de personas al recluirlas, restringirlas y aislarlas; por lo que la exposición constituye un esfuerzo por reivindicar sus derechos, y mostrar los avances en la materia.

Durante el evento, el magistrado aseguró que actualmente existen instrumentos y técnicas dentro de la Institución para cambiar la realidad de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual que solían ser víctimas de prejuicios y estereotipos. Estuvieron presentes la presidenta de la CCDH, Gisela Galicia, así como personas consejeras, magistradas y juzgadores de este Poder Judicial.

Conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGBTQTTTI

En el Día Internacional del Orgullo LGBTQTTTI el Poder Judicial llevó a cabo acciones conmemorativas pintando el edificio de Niños Héroes 132 con los colores alusivos; de igual forma montó una exposición sobre la lucha de la comunidad; realizó la proyección del video Arcoíris de la diversidad sexual y, llevó a cabo el conversatorio Historia y evolución de la diversidad sexual desde sus distintos ámbitos de participación, entre otras actividades implementadas para visibilizar los avances en el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de la comunidad.

Al acto conmemorativo asistieron el magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez; la presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad, Geraldina González de la Vega; la consejera de la Judicatura, Irma Guadalupe García Mendoza, presidenta del Comité para Incluir la Perspectiva de Género en la Casa de Justicia, entre otras personalidades.

Conferencia Protocolo de Estambul

En la Sala de Usos Múltiples del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad, fue presenciada por magistradas y magistrados, consejeras y consejeros de la Judicatura, juezas y jueces, así como personal de áreas administrativas y de apoyo judicial; la Conferencia del Protocolo de Estambul dictada desde Colombia por la especialista Verónica Hinestroza Arenas, integrante de Omega Research Foundation; asimismo se presentó la obra Notas sobre la Actualización del Protocolo de Estambul, la cual busca actualizar al personal jurisdiccional en temas de tortura, penas crueles e inhumanas.

El evento estuvo moderado por las magistradas Adriana Canales Pérez, presidenta de la Sala Constitucional y Leticia Rocha Licea, integrante de la Cuarta Sala Penal; en su oportunidad el magistrado

Rafael Guerra Álvarez mencionó que, desde la Casa de Justicia se realizan esfuerzos permanentes para erradicar la tortura, el maltrato y cualquier vejación a la dignidad humana en los procesos que le son sometidos por la autoridad ministerial.

Develación de letras de oro del Poder Judicial en el Congreso de la Ciudad de México

El 3 de julio, en sesión solemne del órgano legislativo se inscribió el nombre del Poder Judicial de la Ciudad de México en los muros del Salón de Plenos del Congreso local, respondiendo al reconocimiento de la labor jurisdiccional realizada por generaciones.

Tras la develación, el magistrado presidente Guerra Álvarez destacó que detrás de la labor de las personas servidoras públicas de la Institución está el apego irrestricto a los principios que regulan la función jurisdiccional y el esfuerzo diario por estar a la altura de las aspiraciones de la nación y la ciudadanía. Asimismo, refrendó su compromiso por representar una administración de justicia imparcial, eficaz y eficiente, y por garantizar el cumplimiento de la norma constitucional y las leyes que de ésta emanan.

A dicha sesión asistieron magistradas, magistrados, consejeras, consejeros, juezas y jueces, así como personal de áreas administrativas y de apoyo judicial de la Casa de Justicia.

Reconocimientos 100% Capacitados y 100% Capacitados Plus 2024

El Poder Judicial recibió reconocimientos otorgados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (Info-CDMX), ello con motivo de que el total del personal de estructura de la Casa de Justicia fue capacitado en materia de transparencia, datos personales y, por primera vez, en organización de archivos.

La Institución formó parte de setenta y cuatro sujetos obligados reconocidos con los galardones 100% Capacitados y sesenta y uno sujetos que lograron el Capacitado Plus. La entrega de reconocimientos estuvo encabezada por el presidente del Info-CDMX, Arístides Rodrigo Guerrero García y en representación del magistrado presidente del órgano judicial, Rafael Guerra Álvarez, el consejero de la Judicatura, Ricardo Amezcua Galán y el magistrado Rogelio Antolín Magos Morales, en calidad de presidentes de los comités de Transparencia del Consejo y del Tribunal Superior, respectivamente.

Ambos reconocimientos refrendan el compromiso de la Casa de Justicia y de las personas servidoras públicas que la integran, con la transparencia y la rendición de cuentas.

Curso virtual El derecho procesal del trabajo en la consolidación del sistema de justicia laboral

El Poder Judicial, en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) organizaron el curso virtual El derecho procesal del trabajo en la consolidación del sistema de justicia laboral. En representación del magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez, acudió a la inauguración la asesora de la presidencia Soledad Aragón Martínez, quien subrayó que la Casa de Justicia cuenta con un sistema oral en materia Laboral que fortalece los derechos de las y los trabajadores.

El curso estuvo a cargo de la especialista María del Rosario Jiménez Moles, dirigido a los distintos operadores jurídicos en la materia y los temas que se incluyeron son: la conciliación prejudicial individual, el derecho procesal del trabajo, de las pruebas, el ofrecimiento y desahogo, los procedimientos ordinario, especial, y de huelga, la ejecución y la justicia centrada en las personas.

Foros de análisis sobre la reforma judicial, alcaldías Tlalpan y Gustavo A. Madero

El Poder Judicial tuvo participación en los foros de análisis sobre la reforma judicial, llevados a cabo respectivamente en las alcaldías Tlalpan y Gustavo A. Madero, donde el magistrado presidente comentó que la designación de los jueces y magistrados debe ser de manera gradual y prudente. En el evento de la primera alcaldía en mención se contó con la presencia de Ulises Lara López, encargado del despacho de la Fiscalía General de Justicia y la diputada Xóchitl Bravo Espinosa.

Durante el Foro de Gustavo A. Madero, tuvieron intervención el coordinador general de la organización Vamos, Eric Hernández y la diputada Yuriri Ayala Zúñiga quién destacó la labor del Poder Judicial.

15ª Feria Nacional del Libro Jurídico 2024

El 26 de agosto se llevó a cabo la inauguración de la 15ª Feria Nacional del Libro Jurídico, encontrándose presente el magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez, acompañado por la magistrada María Carolina Silvestre Valdés, presidenta del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

La Feria estuvo vigente hasta el 6 de septiembre, la cual al cabo de tres lustros se ha consolidado como un referente en la difusión de la cultura jurídica, alcanzando visitas de más de dos millones de personas.

En ella, se desarrollaron varias actividades, como presentaciones de libros, conferencias magistrales, conversatorios y música, lo que convocó a una gran afluencia de visitantes.

Reunión con el Colegio de Notarios CDMX

Derivado de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), el presidente del Poder Judicial, Rafael Guerra Álvarez, en conjunto con la presidenta de la Comisión

de Justicia del Senado, Olga Sánchez Cordero, se reunió con los integrantes del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, presidido por Roberto Garzón Jiménez, con el objetivo de armonizar diversas legislaciones locales con el nuevo ordenamiento federal.

El magistrado presidente celebró el esfuerzo y la labor de armonización por parte de los letrados en temas como la regulación de apoyos ordinarios, extraordinarios y salvaguardas, en sustitución de la figura de interdicción, con lo que se reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad para ejercer su voluntad. Por su parte, la senadora Sánchez Cordero destacó que la Ciudad de México es la primera entidad federativa en adoptar el Código, esto gracias a las gestiones del magistrado Guerra Álvarez.

Presentación del primer libro lúdico *¿Qué hago aquí?*

Como parte de las actividades de la 15ª Feria Nacional del Libro Jurídico, se dio a conocer el primer material lúdico con el título *¿Qué hago aquí?*, de Javier Araujo Osorio, diseñado para brindar acompañamiento a las infancias en etapa preescolar que se encuentran inmersas en conflictos de carácter familiar, obra que les permitirá comprender de manera sencilla las etapas de los procesos judiciales, así como las resoluciones que las y los jueces dictaminan.

En el material se logra simplificar el lenguaje complejo de las personas juzgadoras a partir de ilustraciones infantiles, creando una narrativa que hace sentir seguras a las niñas y los niños.

Instalación del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia

La jefa de Gobierno de la Ciudad, Clara Brugada Molina, encabezó la instalación del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, contando con la presencia del magistrado Rafael

Guerra Álvarez a nombre de esta Institución, quien refrendó el objetivo por garantizar la seguridad y la justicia, fomentar la paz y la gobernabilidad.

El evento contó con la presencia del secretario de Gobierno, Cesar Cravioto Romero; el secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez Camacho y el encargado del despacho de la Fiscalía General de Justicia, Ulises Lara López.

XXXIV Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial 2024.

Conferencia *El cambio social a través del derecho del trabajo*

En el Instituto de Estudios Judiciales de esta Casa de Justicia, como parte del programa del Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial 2024, el magistrado Plácido Morales Vázquez, presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dictó la conferencia *El cambio social a través del derecho del trabajo*, en la que consideró que actualmente la sociedad a nivel mundial vive cambios dinámicos, poniendo como ejemplos los trabajos virtuales, los que se ejercen a través de la robótica o la física cuántica, arquetipos que podrían ir cambiando la formalidad jurídica, haciendo previsible su adaptabilidad o cambio.

La moderación de la conferencia estuvo a cargo de la jueza laboral de asuntos individuales del Poder Judicial, Viridiana Cedillo Espinosa.

Inauguración de la XXIV Feria Internacional del Libro 2024

El 12 de octubre, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, inauguró la XXIV Feria Internacional del Libro, en el Zócalo de la Ciudad, a la que fue cordialmente invitado el magistrado presidente del Poder Judicial.

El magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez mencionó que para saber guiar al país a través de sus diferentes desafíos es indispensable

leer, saber y creer, planteando que los libros son la oportunidad para ello, porque, dijo, la lectura hace el espíritu de los justos.

Clara Brugada Molina distinguió la presencia del magistrado Guerra Álvarez, destacando que es el primer presidente del órgano judicial que participa en la inauguración del evento cultural.

En la Feria se pudieron adquirir las obras en materia de difusión cultural jurídica que se publican a través de la labor editorial de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial de esta Institución.

EVENTOS RELACIONADOS CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES (CNPCF)

Reuniones con personas impartidoras de Justicia Civil y Familiar para la Implementación del CNPCF en el Poder Judicial

Al inicio de este año, el magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez sostuvo reuniones con personas juzgadoras en materias Civil y Familiar de proceso escrito y oral, en las que reconoció el esfuerzo laboral ante la cantidad de asuntos que reciben; asimismo, respecto a la implementación del Código Nacional, exhortó a la empatía con el proceso de transición. Comentó que el Poder Judicial reconoce las capacidades con las que cuentan como juzgadores, puntualizando que con sus resoluciones contribuyen al control social; los conminó a ser prudentes a la hora de juzgar, poniendo atención al reclamo ciudadano en temas de perspectiva de género y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Reunión de la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil, Mercantil y Extinción de Dominio

El magistrado presidente del Poder Judicial, acompañado por la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil, Mercantil y

Extinción de Dominio, así como por el oficial mayor, anunciaron a los juzgadores en materia Civil y Familiar, la ruta por la cual se implementaría el ordenamiento nacional en la Institución, dialogando sobre la transición del modelo aplicado en esas materias hacia el nuevo paradigma.

Emisión de la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

El 3 de julio fue emitida por el Congreso local la Declaratoria de entrada en Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para la Ciudad de México, mediante una jornada en el parlamento, que contó con la presencia del presidente del Poder Judicial, magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez; de la senadora Olga Sánchez Cordero; el gobernador del Estado de Hidalgo, Julio Menchaca Salazar; el encargado del despacho de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad, Ulises Lara López; el secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez Camacho; la secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ofelia Angulo Guerrero; así como diputadas, diputados, magistradas, magistrados, consejeras, consejeros, juezas, jueces y personal de áreas administrativas y de apoyo judicial del Poder Judicial.

El magistrado presidente destacó que la Declaración de Vigencia marca el comienzo de una nueva época en el conocimiento de los problemas y la manera de solucionarlos con lealtad y espíritu renovado de servicio, profesionalismo y sacrificio. Resaltó que se trata de un esfuerzo sin precedente para modernizar la tradición jurídica e impulsar la vanguardia procesal.

Asimismo, en dicha sesión fue aprobado con cincuenta y un votos a favor, cero en contra y cero abstenciones el dictamen que modifica la edad de retiro de las personas juzgadoras de setenta a setenta y cinco años.

Eventos sobre la capacitación para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF)

Capacitación para abogados postulantes con miras a la implementación del CNPCF

El Poder Judicial, a través de su Instituto de Estudios Judiciales, impartió dos diplomados dirigidos a licenciados en Derecho o personas que ejerzan carreras afines y practicantes de la litigación, conformados por el Diplomado en materia de Litigación Oral Familiar y el Diplomado en materia de Litigación Oral Civil, ambos con opción para la acreditación de constancia de habilidades y destrezas, en modalidad presencial y en línea, los cuales fueron facilitados por personas impartidoras de justicia del órgano judicial.

El propósito de ambos diplomados fue proporcionar los conocimientos suficientes para comprender los principios y elementos que se establecen en el CNPCF, adquiriendo habilidades y destrezas para ser implementadas en la litigación de las materias en cuestión.

Se impartieron los días lunes y jueves, del 20 de mayo al 5 de septiembre, conformados por dos módulos con una duración de ochenta y un horas y un Taller de Simulación de Audiencias con una duración de cuarenta y cinco horas.

Conferencia: Ideología del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Como parte del XXXIV Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial, el magistrado Marco Antonio Velasco Arredondo, integrante de la Comisión encargada para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, encabezada por el magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez, dictó una conferencia relacionada a dicho ordenamiento legal, mencionando que su puesta en marcha está catalogada como política pública nacional debido a que impacta

en la justicia cotidiana, es decir, en temas que inciden en la convivencia social diaria; subrayó que dichas materias representan el 75% de los casos judicializados en el país.

Destacó que es indispensable entender cuáles son los fundamentos y la metodología para poder ser eficientes en el nuevo modelo de justicia Civil y Familiar, siendo imprescindible estar a la altura de las circunstancias para darle al ciudadano lo que reclama: una justicia de calidad.

Foro Diálogos para la Construcción de la Homologación normativa del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

El Poder Judicial estuvo presente en el Foro Diálogos para la Construcción de la Homologación Normativa, relacionado al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual fue organizado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México.

En el evento estuvo presente el magistrado Rafael Guerra Álvarez, quien destacó el trabajo de armonización de dieciocho ordenamientos jurídicos para la implementación del Código y enfatizó que la Ciudad de México será la primera entidad en aplicar dicho ordenamiento jurídico. Posteriormente, explicó que la norma iniciaría operaciones en la Ciudad de México, de manera gradual a partir del primero de diciembre de la anualidad.

Durante el foro se llevaron a cabo cuatro mesas de trabajo; la primera con el tema Justicia Oral Familiar en el Código, a cargo de la magistrada de la Cuarta Sala Familiar del Poder Judicial, Edilia Rivera Bahena; la segunda, Justicia digital en el sistema de justicia Civil y Familiar, del juez Décimo Cuarto Oral Civil, Francisco Neri Rosales; la tercera, Libre desarrollo de la personalidad y sistema de apoyo extraordinario para personas con discapacidad, a cargo del consejero de

la Judicatura, Andrés Linares Carranza y la última, Nuevo Modelo de gestión en el sistema de justicia Civil y Familiar, a cargo del magistrado de la Primera Sala Civil, Marco Antonio Velasco Arredondo.

Talleres de Simulación de Audiencias en materia Civil y Familiar

En el marco de los esfuerzos para la capacitación con miras a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Poder Judicial inició los talleres de Simulación de Audiencias en materia Civil y Familiar, destinado a litigantes, quienes tuvieron la oportunidad de simular la representación legal de las partes dentro de una audiencia de proceso oral, conforme a los parámetros estipulados por la legislación.

Los talleres se impartieron en el Instituto de Estudios Judiciales y estuvieron a cargo de magistradas, magistrados, juezas y jueces del órgano judicial, así como de consejeras y consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México.

Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los **Estados Unidos Mexicanos** (CONATTRIB)

Antecedentes y contexto

A la par de la Presidencia de este Poder Judicial, el magistrado Rafael Guerra Álvarez ha desempeñado el cargo como presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) en los períodos 2019-2021, 2021-2023 y actualmente continua al frente del ciclo 2023-2025.

Durante dichas gestiones, en la Comisión se ha priorizado la coordinación y colaboración entre los poderes judiciales de todas las entidades federativas, mediante el intercambio de buenas prácticas y trabajando conforme a los Planes de Trabajo establecidos en cada periodo, lo que ha dado como resultado posicionar a la Conatrib como una organización sólida y un referente a nivel nacional de mejora en la impartición de justicia, teniendo inclusive, presencia internacional.

Esta Comisión colabora en la concreción de proyectos para el progreso del Sistema de Justicia, desarrollados en conjunto con los poderes Legislativo y Ejecutivo Federales y locales, sociedad civil y el sector académico.

Entre los proyectos a los que se ha dado impulso y seguimiento se encuentran los relacionados a la Reforma Laboral, la publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como la emisión de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Durante la anualidad 2024, correspondiente al presente informe, la Comisión recibió trece nuevos integrantes, dando continuidad a los trabajos prioritarios para la impartición de justicia en el país mediante

la celebración de las Asambleas Plenarias en las que se contó con asistencia del 99% de los poderes judiciales, mismas que fueron llevadas a cabo en los estados de Yucatán, Coahuila de Zaragoza, Puebla de Zaragoza e Hidalgo.

Seguimiento de temas:

- ✦ **Reforma Laboral:** Se buscó fortalecer la implementación de la materia con apoyo del Departamento del Trabajo de la Embajada de los Estados Unidos, a través del Proyecto TECLAB, Hacia Tribunales Efectivos y Justicia Laboral Coordinada, que beneficia a diez Poderes Judiciales, incluyendo a la Ciudad de México.

Aunado a ello, por medio de la Unidad de Enlace para la Consolidación del Sistema de Justicia Laboral se impartieron treinta y dos cursos en línea en materia de perspectiva de género, con la finalidad de profesionalizar y capacitar a las personas servidoras públicas integrantes de los Tribunales Laborales de cada entidad federativa.
- ✦ **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Posterior a su publicación, así como a la instalación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Comisión continúa trabajando de manera conjunta, sumando esfuerzos con la Red de Mecanismos Alternativos, la Red Nacional de Escuelas Judiciales y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género para una adecuada capacitación.
- ✦ **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:** Se ha dado continuidad a la implementación de la legislación en cita, en acompañamiento del secretario Técnico de la COCIFAM, doctor Eliseo Juan Hernández Villaverde, mediante visitas de campo a los treinta y dos poderes judiciales locales; asistencia técnica presencial a doce de éstos; seis reuniones virtuales con la asistencia del 100% de los enlaces designados para el tema; así como trabajos de

armonización legislativa con el Congreso de la Unión y los Congresos locales.

- ✦ Sistema de Justicia Penal: Con la finalidad de garantizar el mejoramiento de la operación en la materia, la Comisión colaboró con la Agencia del Programa Internacional de Asistencia para la Capacitación en Investigación Criminal (ICITAP), la cual durante este periodo solicitó en ocho ocasiones el apoyo de 27 juezas y jueces del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de fungir como instructores de la profesionalización de 740 personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y siete Fiscalías Generales de Justicia de diversas entidades federativas.
- ✦ Reforma al Poder Judicial: Este tema representó un reto importante para los integrantes de la Conatrib al implicar su movilización a cada una de las sedes en las que se llevaron a cabo las nueve sesiones de los Diálogos Nacionales sobre la Reforma Constitucional, siendo que, previo a su publicación las presidentas y presidentes realizaron nueve reuniones de manera virtual y 2 presenciales con la finalidad de consolidar una postura frente a dicha Reforma.
- ✦ Convenio de colaboración para implementar las bases y mecanismos respecto al envío y devolución de Exhortos: Instrumento establecido en la tercera reunión plenaria de la Comisión, que implica un intercambio electrónico de estos requerimientos entre los poderes judiciales de las entidades federativas. Para llegar a ello fueron instauradas 24 sesiones técnicas, con asistencia de todas y todos los integrantes, el Consejo de la Judicatura Federal y la COCIFAM.

Posicionamiento Internacional

La Conatrib asistió a diversos eventos celebrados a nivel internacional con lo cual se consolidó como una Asociación global que participa en la discusión de temas actuales que impactan o modernizan la

impartición y administración de justicia, entre los encuentros a los que asistió destacan los premios Internacionales ALMA 2023, celebrados en el Consulado de México en Orlando Florida, Estados Unidos donde se entregó dicho premio al magistrado presidente de la Comisión, Rafael Guerra Álvarez por su cargo como Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Además, se asistió a los siguientes encuentros internacionales:

- ✦ Reunión de las Asociaciones de Jueces del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados celebrada en Portugal.
- ✦ 71ª Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados y reunión del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados, celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.
- ✦ Visita de Alto Nivel para Sensibilización y Estudio de las Alternativas al Encarcelamiento en los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, en la ciudad de Washington, D.C.
- ✦ 66ª Reunión Anual de la Asociación Internacional de Jueces celebrada en la Ciudad del Cabo (Sudáfrica).

Trabajos con las Redes de la Conatrib

- ✦ La Red Nacional de Intervención Especializada, reportó la conformación de su Reglamento.
- ✦ La Red de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias MASC, impulsó trabajos con la Red Nacional de Escuelas Judiciales y la Unidad de Derechos Humanos.
- ✦ La Red Nacional de Archivos, celebró su 2º Encuentro, denominado La gestión de documentos y archivos judiciales como sistema de información en la impartición de justicia; además de publicar la obra literaria Joyas documentales de la Red Nacional de Archivos Judiciales.

- ✦ La Red Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes refrendó su compromiso para que todos sus integrantes observen el principio de especialidad. Asimismo, solicitó propuestas de temas novedosos en la materia para contribuir al mejoramiento de su operación, teniendo participación de 19 poderes judiciales.
- ✦ La Red de Escuelas Judiciales de los Estados de la República Mexicana se enfocó en dar atención a los proyectos TECLAB, en materia de capacitación en la rama del derecho laboral y la Red MASC.
- ✦ La Red Nacional de Estadísticas Judiciales dio continuidad a su participación en informes y reportes con las áreas de trabajo interinstitucional a fin de mejorar su cumplimiento y participó en la construcción del Anuario Estadístico.
- ✦ La Red de Juezas y Jueces de Proceso Oral Civil, Mercantil y Extinción de Dominio se enfocó en la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- ✦ La Red Nacional de Oficiales Mayores y Directores Generales de Administración de los Poderes Judiciales de la República Mexicana se ocupó de los trabajos que se derivan de la implementación de cada una de las reformas y sus efectos presupuestales.

Trabajos con unidades de la Conatrib

- ✦ La Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género dio seguimiento a las acciones del Instituto Nacional para las Mujeres INMUJERES, así como a las actividades realizadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM).
- ✦ La Unidad de Consejo Editorial coordinó los trabajos con la Suprema Corte de Justicia, Tirant Lo Blanch Derecho Local Comparado, en la que se contó con la colaboración de 29 poderes judiciales de los estados.

- ✦ La Unidad de Innovación y Calidad realizó un mapeo de desarrollos que actualmente utilizan inteligencia artificial en los poderes judiciales locales.

Trabajos con las Comisiones de la Conatrib

- ✦ La Comisión de Comunicación Judicial llevó a cabo mesas de trabajo con los titulares de las áreas de difusión, comunicación social, promoción y relaciones públicas de todos los poderes judiciales. El objetivo de estas reuniones fue avanzar en la implementación del Proyecto del Plan Homologado de Socialización del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que incluye el desarrollo de un logo y un eslogan aprobados por la Conatrib.

Trabajos con Instituciones Aliadas

- ✦ Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia AMIJ. Ésta rindió protesta de cuatro nuevos integrantes y en el marco del Día de la Juzgadora y Juzgador Mexicanos, entregó el Premio AMIJ 2024 a la magistrada en retiro Armida Ramírez Dueñas, quien fue merecedora a la Presea al Mérito Judicial Manuel Crescencio Rejón y Alcalá.
- ✦ Consejo de la Judicatura Federal. Aprobó los trabajos coordinados con la COCIFAM, relativos a la Interconexión.
- ✦ Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SE-CICAD) de la Organización de los Estados Americanos. La Conatrib tuvo participación en la visita de Alto Nivel para Sensibilización y Estudio de las Alternativas al Encarcelamiento en los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en Washington.
- ✦ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). Ésta comisión otorgó invitación al coordinador de la Unidad de Género y Derechos Humanos, al 7º

encuentro de enlaces del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

- ✦ Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. En seguimiento a los trabajos de esta Comisión se realizaron las siguientes acciones:
 - ✦ Atención al Informe Anual de Trata de Personas.
 - ✦ Atención al Informe Tip_spanish.
 - ✦ Conversatorio sobre la Prevención y Protección de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✦ Secretaria de Relaciones Exteriores. Hizo atenta invitación al magistrado presidente de la Conatrib para participar en el Conversatorio relativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur sobre la Mediación) y la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre Mediación Comercial Internacional, ello con motivo de la visita de la secretaria de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
- ✦ Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. A través del magistrado Rafael Guerra Álvarez, presidente de la Conatrib, se invitó a todos los poderes judiciales locales al Diplomado sobre Abandono de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con la Asociación Italiana Ai. Bi. Amici dei Bambini con el apoyo de la Universidad de Milán.
- ✦ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Se tuvo participación en seis sesiones de los siguientes Comités respectivamente:
 - ✦ Comité Técnico Especializado de Información de Gobierno (CTEIG);
 - ✦ Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de

Justicia (CTEIJ);y,

- ✦ Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género (CTEIPG).
- ✦ Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. Se otorgó apoyo en la coordinación de siete visitas de seguimiento realizadas por la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral a diversos poderes judiciales.

Asimismo, entre las acciones realizadas en materia de justicia abierta, se destaca el Foro: un camino hacia la Justicia Abierta, experiencias, practicas e indicadores y el Foro Internacional sobre Justicia Abierta y Rendición de Cuentas.

AVANCE DEL PLAN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Plan Institucional 2022-2025 se formuló con el objetivo de guiar las decisiones y acciones necesarias para asegurar el desarrollo y la competitividad institucional. Este Plan pretende consolidar un Poder Judicial más accesible, inclusivo y receptivo hacia la sociedad, mediante la emisión de resoluciones judiciales coherentes, congruentes e impecables. De esta manera, se busca proporcionar mayor certeza jurídica y fomentar la confianza y el reconocimiento en el Sistema de Justicia.

El Poder Judicial, en el marco del proceso de planificación estratégica, ha implantado un sistema de monitoreo continuo para garantizar el éxito en la ejecución de su estrategia. Este sistema establece métricas para cada uno de los Objetivos Estratégicos del Plan Institucional y fija metas específicas para ellos. Los resultados obtenidos pueden contribuir, para el caso de requerirse, en la implementación de ajustes necesarios.

El proceso de monitoreo abarca tanto los aspectos cualitativos como cuantitativos, lo que permite a esta Casa de Justicia identificar fortalezas y áreas de mejora en su estrategia, así como reconocer oportunidades y riesgos. De esta manera, facilita la toma de decisiones encaminadas a mejorar el desempeño institucional, permitiendo resultados significativos en términos de eficiencia, eficacia y calidad.

El control estratégico se ha optimizado mediante una retroalimentación continua que permite comparar los resultados obtenidos con los estándares de calidad preestablecidos. El monitoreo constante de la estrategia permite analizar la eficacia del Plan en función de los cambios en el entorno y las necesidades emergentes, lo que facilita la adaptación o modificación cuando sea necesario. De esta manera, se

mantiene la flexibilidad y el dinamismo requeridos para enfrentar los desafíos contextuales.

El seguimiento al Plan Institucional ha proporcionado resiliencia a esta Casa de Justicia, nos da la oportunidad de tener capacidad de respuesta para eventualidades no contempladas en el mismo, es decir, la preparación de diversas respuestas, la implementación de soluciones cotidianas y colaborativas, la prevención de disrupciones en cascada y la capacidad de improvisación frente a los desafíos, permitiendo una adecuada preparación.

AVANCE GLOBAL DEL PLAN INSTITUCIONAL

1. Modernización e innovación institucional 84.1%
 2. Acceso a la justicia y entorno laboral con equidad de género 84%
 3. Garantizar la calidad en la impartición de justicia en el Poder Judicial de la Ciudad de México 59%
 4. Excelencia académica y desarrollo del personal como factor del cambio 75.7%
 5. Administración de justicia eficiente 73.3%
- Avance Global 75.2%

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Modernización e innovación institucional

- 1.1 Implementar la Justicia Digital en el PJCDMX 89.3%
 - 1.2 Modernizar los procesos de trabajo y esquemas de organización administrativa, estableciendo mecanismos para generar información oportuna para la toma de decisiones 89.9%
 - 1.3 Asegurar una infraestructura óptima y funcional en el PJCD-MX 73.2%
- totales 84.1%

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Acceso a la justicia y entorno laboral con equidad de género

- 2.1 Garantizar el respeto y protección de los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables, así como la igualdad entre hombres y mujeres en el PJCDMX 84%

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar la calidad en la impartición de justicia en el PJCDMX

- 3.1 Afianzar la oralidad en todas las materias, e implementar la reforma laboral, mejorando los procesos a través de incorporar la justicia digital 53.4%
- 3.2 Potencializar y consolidar los Medios Alternativos de Solución de Controversias 91.3
- 3.3 Garantizar el respeto, protección y difusión de los Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Ciudad de México. 70.8%
- 3.4 Impulsar y modernizar el Apoyo Judicial, implementando mejoras para las funciones sustantivas 87.5%
- 3.5 Fortalecer mecanismos de vinculación interinstitucional, logrando acuerdos que permitan mejorar la calidad de la impartición de justicia 51.3%
- 3.6. Evaluar la satisfacción de los usuarios, litigantes y justiciables que acuden al Poder Judicial de la Ciudad de México a dirimir sus controversias * 53.4%
total 59%

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Excelencia académica y desarrollo del personal como factor del cambio

- 4.1 Excelencia académica y desarrollo del personal 75.7%

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESTRATÉGICO 5

Administración de justicia eficiente

- 5.1 Modernizar los procesos de trabajo y establecer mecanismos para generar información oportuna para la toma de decisiones, vigilancia y disciplina 44.2%
- 5.2 Fortalecer la gestión administrativa optimizando los recursos financieros, materiales y humanos 65.7%
- 5.3 Consolidar la Contabilidad Gubernamental y la Evaluación 68.2%
- 5.4 Robustecer los procesos de trabajo en materia estadística, acceso a la información pública, protección de datos personales y transparencia 100%
- 5.5 Fortalecer la imagen del Poder Judicial de la Ciudad de México ante los justiciables, organismos, entidades y otros actores de la sociedad civil 77.8%
- 5.6 Salvaguardar a las personas, los bienes muebles e inmuebles a través de estrategias de protección civil y de seguridad 84%
total 73.3%

El Poder Judicial de la Ciudad de México reitera su compromiso con la implementación del Plan Institucional 2022-2025 y con la mejora continua de los servicios ofrecidos a la ciudadanía. Mediante la medición, control, y adaptación constante a los cambios del entorno, se busca garantizar la eficacia, la transparencia, el compromiso con la sociedad y el progreso de esta Casa de Justicia.

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

FUNCIONES DEL ÁREA

Sala Constitucional

Garantizar la defensa, integridad y supremacía de la Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tribunal de Alzada

Conocer los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las y los Jueces en su competencia correspondiente.

Juzgados

Administrar e impartir justicia pronta, expedita, gratuita, completa, imparcial y transparente, que garantice el debido proceso y en general el Estado de Derecho

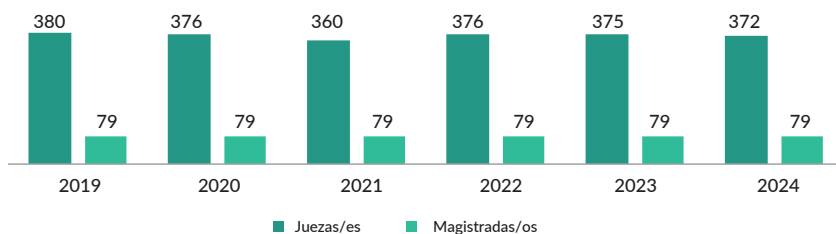
ÓRGANOS JURISDICCIONALES

El Poder Judicial de la Ciudad de México tiene como función fundamental impartir justicia con pleno respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y absoluto apego al marco constitucional. Con el propósito de cumplir con dicha encomienda, se conforma de la siguiente manera:

Primera Instancia

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta en esta instancia con un total de 372 personas juzgadoras.

Número de las y los jueces y las y los magistrados en el TSJCDMX años judiciales 2019-2024*



Fuente: Dirección Estadística de la Presidencia, con información de la Dirección General de Gestión Judicial y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, así como el seguimiento de los acuerdos publicados en el Boletín Judicial referentes a juezas/zas del TSJCDMX.

Es conveniente señalar que el número de juezas y jueces ha presentado algunas variaciones menores en el periodo presentado en la gráfica, sin embargo, no afecta la cantidad de personas juzgadoras existentes por cada 100,000 habitantes en la Ciudad de México, ya que, de acuerdo con los datos sobre densidad de población en 2024, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la Ciudad de México cuenta con cuatro jueces por cada 100,000 habitantes.

Por otra parte, la composición porcentual del total de personas impartidoras de justicia en primera instancia, según el sistema de justicia al que pertenecen, es la siguiente:

- ✦ 61% Están adscritas al sistema oral (225)
- ✦ 39% Pertenecen al sistema de justicia tradicional (147)

Segunda Instancia

En segunda instancia, actualmente el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta con veintisiete salas compuestas por un total de setenta y ocho magistrados:

- ✦ 10 Civil
- ✦ 8 Penal
- ✦ 5 Familiar
- ✦ 1 Especializada en Ejecución de Sanciones Penales
- ✦ 2 Justicia para Adolescentes
- ✦ 1 Constitucional

Cada sala está integrada por tres magistrados, por lo que el Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con un total de setenta y nueve magistrados, considerando que uno de ellos es su presidente. Es conveniente aclarar que, la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México se integra actualmente por magistradas y magistrados, de las materias Civil, Penal, Familiar y de Justicia para Adolescentes, designados por el Pleno del Tribunal, de entre sus propios integrantes y sus ponencias.

Carga de trabajo

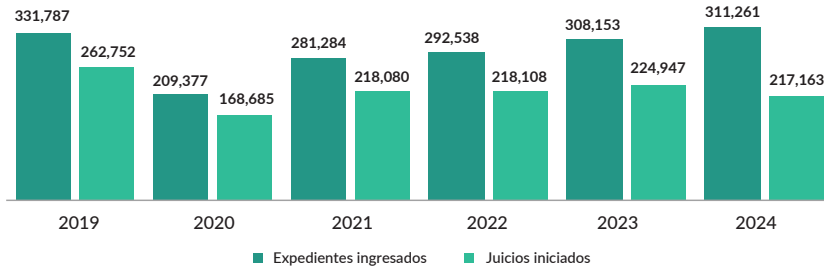
Los órganos jurisdiccionales de primera instancia registraron en 2020 un decremento notable en el número de asuntos ingresados, derivado de la pandemia por covid-19, al pasar de 331,787 expedientes ingresados en 2019 a 200,377 en 2020, lo que representa una reducción aproximada de 36.9%.

Si bien es cierto que el volumen de expedientes ingresados en 2021 registró un importante incremento, no logró alcanzar los niveles del año 2019, que es anterior a la pandemia. Esta situación prevaleció en el año judicial 2022, en el que se cuantificó un total de 292,538 expedientes ingresados, no obstante, en 2023 incrementó en un 5.3% para alcanzar el ingreso de 308,153 expedientes.

En el periodo que comprende el presente Informe, se han ingresado un total de 311,261 expedientes y se han iniciado 217,163 juicios;

cifras que muestran una mayor recuperación en este año judicial, acercándose cada vez más al nivel de carga de trabajo de 2019.

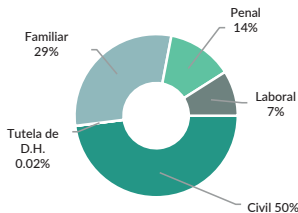
Expedientes ingresados y juicios iniciados en órganos jurisdiccionales primera instancia años judiciales 2019-2024



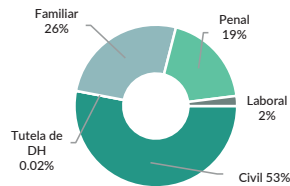
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de primera instancia, del TSJCDMX.

Durante 2024, el número de asuntos concluidos en los órganos jurisdiccionales de primera instancia fue de 158,088. De éstos asuntos, el 53% se concentró en la materia Civil, es decir, 83,330 asuntos concluidos; le sigue la materia Familiar con 26%, al contabilizar 41,823 asuntos concluidos; la materia Penal, que concluyó 29,338 asuntos, que representan un 19% del total; la Laboral con 3,559 asuntos concluidos, con el 2% y, finalmente, en materia de Tutela de Derechos Humanos se suman 38 asuntos concluidos en el periodo que se informa.

Distribución porcentual de juicios iniciados en primera instancia, según materia, año judicial 2024



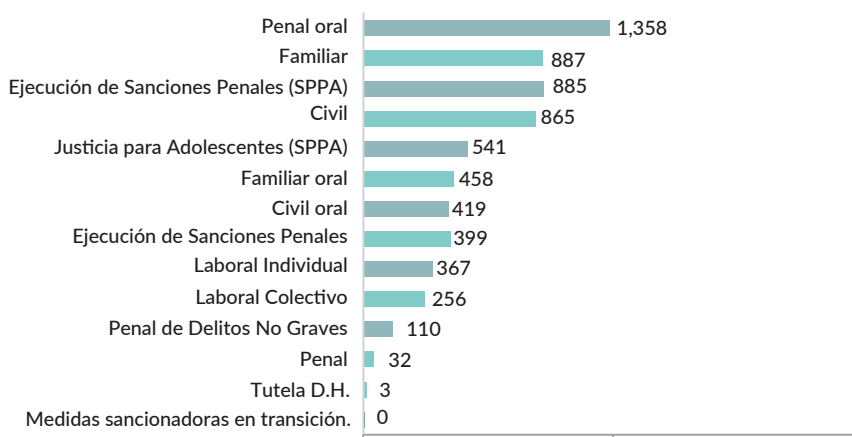
Distribución porcentual de asuntos concluidos en primera instancia, según materia, año judicial 2024



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de primera instancia del TSJCDMX.

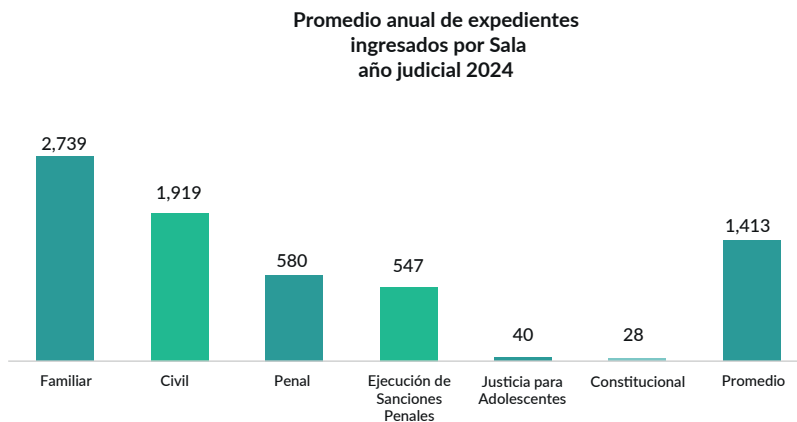
Considerando dicha información, a continuación, se presenta el promedio anual de asuntos concluidos por materia en órganos jurisdiccionales de primera instancia:

Promedio anual de asuntos concluidos en órganos jurisdiccionales de primera instancia año judicial 2024



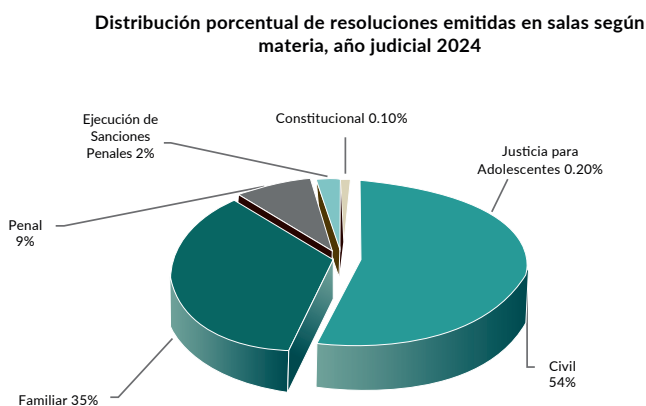
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de primera instancia del TSJCDMX.

En cuanto a la segunda instancia, se han ingresado un total de 38,144 expedientes, hasta julio del año judicial 2024. El promedio de expedientes ingresados por sala, fue de 2,739 en la materia Familiar; 1,919 en la Civil; mientras que en la materia Penal le correspondió un promedio de 580; en Ejecución de Sanciones Penales 547; en la materia Constitucional 28 y en Justicia para Adolescentes 40. Lo anterior, representa un promedio de 1,413 expedientes ingresados en salas.



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de segunda instancia del TSJCDMX.

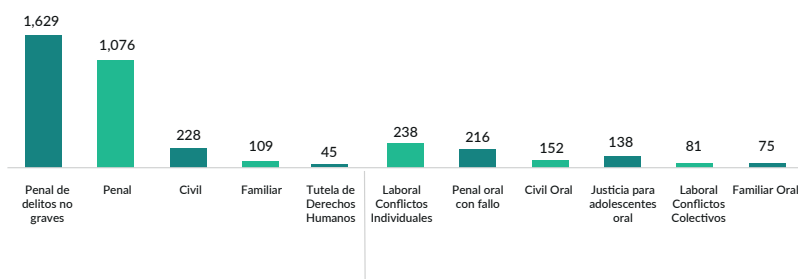
En lo que se refiere a las resoluciones definitivas emitidas en segunda instancia, de un total de 36,193 correspondieron 19,357 a la materia Civil; 12,593 a la Familiar; 3,453 resoluciones en materia Penal; 690 en Ejecución de Sanciones Penales; en materia de Justicia para Adolescentes 72 y en materia Constitucional 28. A continuación, se presenta la distribución porcentual de dichas resoluciones por materia:



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de segunda instancia del TSJCDMX.

Finalmente, como puede observarse en la siguiente tabla, de acuerdo al sistema de justicia y materia en primera instancia, el tiempo promedio de duración de los juicios, en días, muestra un promedio menor al tratarse del proceso oral, confirmando que la oralidad permite hacer más expedita la impartición de justicia en la Ciudad de México.

Promedio anual de duración de los juicios en días, según sistema de justicia y materia en Primera Instancia, enero-septiembre 2024



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de primera instancia del TSJCDMX. Nota: El tiempo promedio de duración de los juicios para las materias, se calcula desde la fecha de inicio del juicio hasta la emisión de la sentencia definitiva o convenio en primera instancia. Se consideraron 365 días laborales -366 para años bisiestos- en materia Penal (tradicional y oral), de Delitos no Graves, de Justicia para Adolescentes (tradicional y oral), así como el total de días hábiles oficiales del TSJCDMX para las demás materias.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL

Funciones del área

Coordinar y supervisar a las Unidades de Gestión Judicial en materia Penal, a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, así como de la Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar.

Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las Unidades.

Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las áreas bajo su cargo.

- ✦ 101,680 Audiencias celebradas en el SPPA

- ✦ 6,015 Audiencias celebradas en materia familiar oral
- ✦ 114,436 Presentaciones periódicas en quioscos digitales

Dirección General de Gestión Judicial

La Dirección General de Gestión Judicial coordina las funciones de las diversas Unidades de Gestión Judicial de Adultos, Adolescentes, Ejecución de Sanciones Penales, Ejecución de Medidas Sancionadoras y Tribunal de Alzada, por lo que tiene a su cargo equipos multidisciplinarios de gestión que desarrollan el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Actualmente opera con 24 Unidades de Gestión Judicial, conformadas de la siguiente manera:

Unidades de Gestión Judicial	Cantidad
Unidades de Gestión Judicial Adultos	15
Unidades de Gestión Judicial Especializada en Justicia para Adolescentes	1
Unidades de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales	5
Unidades de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Medidas Sancionadoras	1
Unidad de Gestión Judicial especializada en órdenes de Aprehensión, Cateos y Técnicas de Investigación que requieren autorización Judicial.	1
Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada	1
Total	24

Las Unidades de Gestión Judicial operan con un total de 161 personas juzgadoras del Sistema Procesal Penal Acusatorio, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo	Cantidad
Juezas y Jueces de Control	78
Juezas y Jueces bifuncionales en materia de justicia para Adolescentes	11
Juezas y Jueces de Trámite	13
Juezas y Jueces de Enjuiciamiento	21
Juezas y Jueces de Ejecución de Sanciones Penales	36
Juezas y Jueces de Ejecución de Medidas Sancionadoras	2
Total	161

Entre las actividades sustantivas desarrolladas por la Dirección General de Gestión Judicial en el periodo reportado, se encuentran las siguientes:

- ✦ Seguimiento y cumplimiento de Acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura relacionados con Unidades de Gestión Judicial.
- ✦ Rol de bifuncionalidad de jueces de Control para fungir como Tribunal de Enjuiciamiento.
- ✦ Atención de solicitudes de Transparencia.
- ✦ Atención a solicitudes de Derechos Humanos, relacionadas con quejas y difusión de cursos y eventos, así como apoyo para la impartición de los cursos de salas de oralidad.
- ✦ Contestación a oficios de la Secretaría de Presidencia y del Pleno del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto a informes relacionados con carpetas judiciales.
- ✦ Atención a solicitudes de la Comisión de Disciplina.
- ✦ Coordinación de Recursos Materiales para el abastecimiento y

- buena operatividad de Unidades de Gestión Judicial.
- ✦ Coordinación en la elaboración y actualización de Manuales de organización y Procedimientos de las Unidades de Gestión Judicial.
 - ✦ Atención y seguimiento a los requerimientos de los operadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio.
 - ✦ Atención y seguimiento en reportes de problemáticas con mantenimiento y servicios.
 - ✦ Elaboración y estudio de informes estadísticos, así como elaboración de propuestas para una mejor operatividad en Unidades de Gestión Judicial.
 - ✦ Estudio de normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación.
 - ✦ Colaboración para la capacitación de personal que integra Unidades de Gestión y personal próximo a integrarse a las mismas.

Asimismo, las Unidades de Gestión dieron atención a los siguientes asuntos:

- ✦ 44,429 carpetas judiciales;
- ✦ 101,680 audiencias celebradas;
- ✦ 2,082,788 notificaciones por Unidades de Gestión Judicial;
- ✦ 212,191 folios de notificaciones por la Central de Notificadores;
- ✦ 2,240 solicitudes de particulares, referentes a impugnaciones contra determinaciones del Ministerio Público;
- ✦ 3,883 asignaciones de sala por recurso de apelación o queja;
- ✦ 3,534 exhortos;
- ✦ 3,883 amparos ciertos atendidos;
- ✦ 13,794 amparos transitorios atendidos;
- ✦ 652,004 oficios emitidos;
- ✦ 158,553 oficios atendidos por la Central de Notificadores; y,

- 573,471 promociones recepcionadas en Unidades de Gestión Judicial.

Otras actividades relevantes de la Dirección General

Derivado de la carga de trabajo antes precisada, se realizaron diversas acciones con la finalidad de eficientar los procesos de trabajo en el área, que permitieron hacer frente a la creciente demanda de administración de justicia, entre las que destacaron:

Otras actividades relevantes de la Dirección General



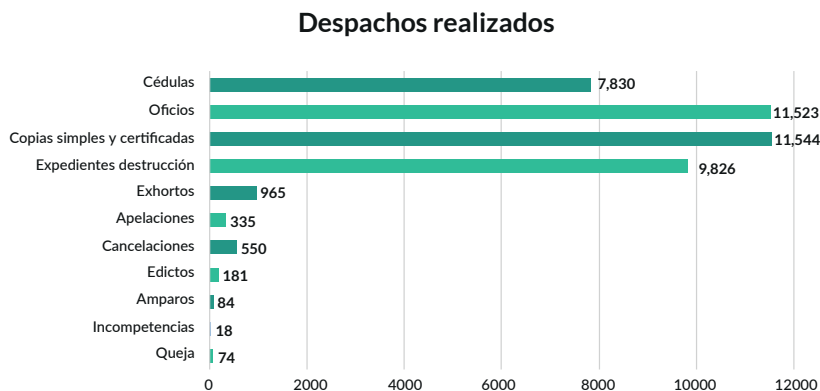
- Se equilibró la carga de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial Tipo 2 para igualarla con las ya existentes.
- Se actualizó el Acuerdo General de operación de estas Unidades en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- Se aprobaron los Lineamientos para los Servicios de Interpretación, Traducción y Dictámenes especializados.
- Se propuso y autorizó la adscripción de personal en las Unidades de Gestión Judicial Tipo 2.
- Se implementó la digitalización de carpetas judiciales con códigos QR.
- Se gestionó la interconexión del Sistema de Gestión Judicial Penal con la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares.
- Se mejoró el proceso de solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica con la creación del módulo de "Órdenes de servicio".
- Se analizó la carga de trabajo del Tribunal de Enjuiciamiento para su fortalecimiento.
- Se vigiló el cumplimiento del Convenio de Colaboración con la Agencia Digital de Innovación Pública.
- Se monitorearon las audiencias mediante cubículos en reclusorios y la Plataforma de Grabación de Salas Remotas.
- Se realizaron mejoras en los procesos del Sistema de Gestión Judicial Penal y en la Central de Notificadores.
- Se priorizó el uso de medios electrónicos para comunicaciones procesales.
- Se armonizó el Sistema de Estadística con el Sistema de Gestión Judicial Penal.
- Se garantizó el funcionamiento adecuado de las salas de audiencia y se atendieron eventualidades con el área de Gestión Tecnológica.
- Se mantuvo coordinación con diversas áreas para el buen funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio.
- Se asistió a la Fiscalía en problemas técnicos con la recepción de notificaciones y solicitudes de audiencia.
- Se coordinó con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica en la readscripción de jueces.
- Se ofreció atención 24/7 para resolver solicitudes de soporte técnico de la Fiscalía.

Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar

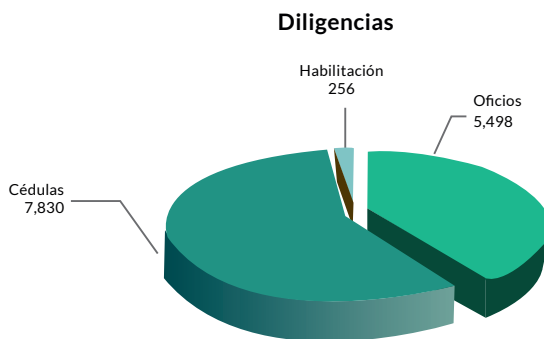
La Unidad de Gestión Administrativa de Proceso Oral en materia Familiar, centra sus esfuerzos en el diseño, construcción y optimización de procesos de trabajo, con el fin de ofrecer una atención más rápida y eficiente a las solicitudes de despacho de los juzgados familiares de proceso oral.

En el periodo que se reporta, la Unidad ha realizado las siguientes actividades:

- Se realizaron 42,930 despachos, que a continuación se señalan en el gráfico:



- En el mismo periodo, se diligenciaron 13,584 documentos, distribuidos de la siguiente manera:



- Se celebraron un total de 6,015 audiencias dentro de las salas de oralidad familiar, generando el mismo número de soportes de grabación, por concepto de conclusión de audiencia y 2,282 para las partes.

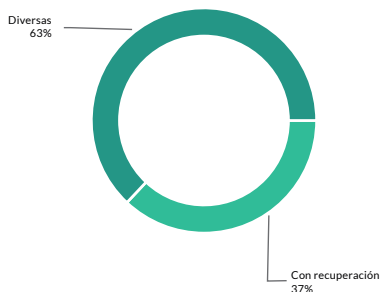
- ✦ En cuanto a las audiencias en línea, se celebraron 300, en las que los juzgados familiares de proceso oral han contado con la asistencia de la Unidad de Gestión Administrativa:

Audiencias con el apoyo de la UGA



- ✦ Por otra parte, se registraron 27 expedientes de medidas de protección ingresados, en cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de las cuales, en 20 se solicitó la recuperación de personas menores de edad y en 7 otras medidas diversas.

Medidas de protección



Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

Esta Unidad tiene como propósito proporcionar las evaluaciones de riesgos procesal de imputados o adolescentes; supervisar, dar

seguimiento y concluir las Medidas Cautelares impuestas y las Suspensiones Condicionales del Proceso, así como elaborar informes de incumplimiento de dichas medidas y condiciones.

En el periodo que comprende el presente informe, se reporta lo siguiente:

Se han realizado un total de 10,275 enrolamientos en el Sistema Integral de Medidas Cautelares, que tienen la finalidad de facilitar el pase de lista de los adultos y adolescentes que acuden a la Unidad. Esto ha dado como resultado un mejor control e identificación de las personas imputadas que son sujetas a una Medida Cautelar o condiciones derivadas de la Suspensión Condicional del Proceso.

Es importante señalar que durante el periodo que se reporta, se ha operado completamente con el Sistema Integral de Medidas Cautelares, obteniendo un registro total de 114,436 firmas que corresponden a la presentación periódica mediante los quioscos digitales, reportándose 81,432 registros correspondientes a la imposición de medida cautelar y 33,004 referentes al otorgamiento de la suspensión condicional del proceso.

Supervisión en adultos

Se recibieron 11,702 asuntos nuevos para seguimiento a la cautela otorgada por las personas juzgadoras de Control. Actualmente se realiza la supervisión activa de 23,104 carpetas, que tienen seguimiento de años previos.

Supervisiones Ingresadas	Totales
Medidas Cautelares	6,766
Suspensiones Condicionales del Proceso	4,918
Total	11,684

Con relación al número de medidas cautelares y suspensión condicional de proceso solicitadas y supervisadas por fracción, se presentan los siguientes datos estadísticos:

Fracción	Descripción de la Medida Cautelar	Total
I	Presentación periódica ante el Juez o autoridad que designe	5,545
VII	La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares	3,634
VIII	La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre y cuando no altere su derecho de defensa	4,529
Otras		1,501
Total de Medidas Cautelares impuestas		15,209

Fracción	Descripción de la condición	Total
I	Residir en un lugar determinado	2,652
II	Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas	3,136
IX	Someterse a la vigilancia que determine el Juez de Control	3,650
Otras		4,898
Total de condiciones por tipo concedidas		14,336

En materia de medidas cautelares, se registraron 2,194 incumplimientos, mientras que, en lo referente a la suspensión condicional del proceso, se registraron 2,652. Lo anterior hace un total de 4,846.

A continuación, se presentan los datos relativos al número de solicitudes de Información de las diferentes autoridades o usuarios, han formulado a la Unidad:

Medio	Total
Correo	44,199
Oficialía	2,680
Total	46,879

Por lo anterior, se atendieron un total de 46,879 peticiones de información y se realizaron 286 colaboraciones que la Unidad realiza en apoyo a las unidades de Medidas Cautelares dependientes de los diversos estados del país, considerando las solicitudes de única ocasión y aquellas relacionadas con el seguimiento y supervisión de medida cautelar y condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso.

Asimismo, se han realizado 3,765 canalizaciones a servicios sociales de asistencia, de personas adultas, en atención a las solicitudes presentadas por parte de las juzgadoras y juzgadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio:

Por lo que hace a los datos estadísticos generados en materia de evaluación de riesgo procesal en el periodo que comprende el presente informe, se han atendido un total de 14,796 solicitudes locales y 37 colaboraciones, dando un total de 14,833 evaluaciones de riesgo atendidas.

Supervisión en adolescentes

Durante el período comprendido en el presente informe, el área de adolescentes en conflicto con la ley, recibió 240 carpetas en materia de supervisión, de las cuales 161 correspondieron a medida cautelar y 79 a condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso, conforme se ejemplifica en los cuadros siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA CDMX

Supervisiones Ingresadas	Totales
Medidas Cautelares	161
Suspensiones Condicionales del Proceso	79
Total	240

En cuanto a las supervisiones por fracción, derivadas de Medida Cautelar en materia de Justicia para Adolescentes, a continuación, se presentan los siguientes datos estadísticos:

Fracción	Descripción de la Medida Cautelar	Total
II	La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad que reside o del ámbito territorial que fije el Juez	113
III	La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o Institución determinado que informe regularmente al órgano jurisdiccional	138
V	La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre y cuando no altere su derecho de defensa	119
Otras		220
Total de Medidas Cautelares impuestas		590

Por lo que hace a las condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso, se registraron las que a continuación se presentan:

Fracción	Descripción de la condición	Total
I	Comenzar o continuar la escolaridad que le corresponda	58
VI	Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones	59
VII	Otra condición impuesta por el Juez que logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima y contribuyan a cumplir con los fines socioeducativos de la persona adolescente	236
Otras		22
Total de condiciones por tipo concedidas		375

En materia de Justicia para Adolescentes, actualmente se cuenta con 140 carpetas en supervisión activas, que se derivan de las supervisiones de años previos. En ese contexto, se informa que durante el período referido se registraron 212 enrolamientos de personas adolescentes.

Mientras que del uso de los quioscos para el registro de la asistencia periódica se cuenta con 554 correspondientes a medida cautelar y 177 a la Suspensión Condicional del Proceso, dando un total de 731.

En cuanto a evaluaciones de riesgo, se verificaron 312 evaluaciones en materia de adolescentes. En relación a las colaboraciones en auxilio a las actividades de unidades homólogas del interior del país, se han realizado 17, considerando las colaboraciones únicas y de seguimiento.

Relativo al número de incumplimientos emitidos por los supervisores de Justicia para Adolescentes, se registraron 73 incumplimientos. En contraste y como auxilio a las labores de supervisión y recomposición del tejido social, se generaron un total de 314 canalizaciones.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

- ✦ 8,765 Personas servidoras públicas capacitadas en la materia
- ✦ 1,330 Apoyos mediante consultores técnicos
- ✦ 1,294 Interpretación en lenguas indígenas

Funciones del área

Promover la igualdad de género y los derechos humanos en el Poder Judicial de la Ciudad de México mediante acciones de difusión y capacitación.

Proteger, defender y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que acuden a la Institución.

Atender quejas en materia de derechos humanos presentadas contra servidores públicos.

Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

El enfoque transversal de derechos humanos y la aplicación de la perspectiva de género son pilares fundamentales para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso en condiciones de igualdad y no discriminación.

Orientación Ciudadana

La Agenda 2030 establece una serie de objetivos mundiales que buscan mejorar la vida de las personas en todo el mundo. En particular, los Objetivos 5 (lograr la igualdad de género) y 16 (promover sociedades pacíficas e inclusivas) son fundamentales para las autoridades que deben cumplir con lo que establece el artículo 1° de la Constitución federal. Estas autoridades deben implementar acciones que coadyuven a garantizar los derechos de las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

En 2024 se tuvieron un total de 8,765 personas servidoras públicas registradas a los diversos cursos, diplomados y talleres impartidos en temas de derechos humanos.

Hoy, esta Casa de Justicia trabaja integralmente para sensibilizar a las personas servidoras públicas que la conforman, a la vez que genera espacios en beneficio de quienes en la justicia necesitan algo más que la aplicación de la Ley. Por ello se llevaron a cabo los siguientes eventos:

- ✦ Certificación del PJCDMX en la NOM Igualdad Laboral y No discriminación, con preseña Plata;
- ✦ El día Internacional de la Mujer y la presentación de la

publicación Manual del PJCDMX para Identificar y Atender la Violencia de Género;

- ✦ El día Internacional del Orgullo LGBTQTTI+;
- ✦ El Día Mundial contra la Trata;

Exposición fotográfica Violaciones a Derechos Humanos en materia de salud mental.

- ✦ El Día Internacional de los Pueblos Indígenas;
- ✦ Violaciones a Derechos Humanos en materia de salud mental;
- ✦ y,
- ✦ Concurso FIAT IUSTITIA 2024.

Entrega de reconocimientos del Concurso FIAT IUSTITIA en Pleno de Magistrados

Respecto a la erradicación de la tortura, se impartió una plática de actualización, que tuvo la participación de magistradas, magistrados, juezas, jueces, personal médico y psicológico.

Visitas

- ✦ Se han mantenido las visitas de difusión mensuales a los inmuebles de esta Institución Judicial, atendiendo a unas 200 personas en cada ocasión, incluyendo servidoras públicas y usuarios en general.
- ✦ Continúa el Programa de Visitas Guiadas para abrir la Casa de Justicia a futuras generaciones, recibiendo aproximadamente 917 visitantes de universidades y centros educativos del país.

Derechos Humanos

A través de esta Dirección se atienden quejas en contra de personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial, presentadas en la

propia institución y ante organismos defensores de Derechos Humanos locales, nacionales e internacionales; además, se realizan actividades para continuar garantizando los derechos de todas las personas.

Durante el periodo, se iniciaron 471 expedientes y se concluyeron 530 (tanto de periodos anteriores, como del actual), atendiendo la problemática de las personas peticionarias principalmente mediante la concertación y conciliación. Se priorizó la orientación y acompañamiento, así como consultas a expedientes judiciales y administrativos. Se asistió como observadores en diversas diligencias y se canalizó a las personas a distintas instancias gubernamentales. Se recibieron 404 solicitudes de colaboración, se realizaron 126 acompañamientos y se brindaron 937 orientaciones en la Dirección de Derechos Humanos.

I. Recomendaciones

Se dio seguimiento a cinco recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos local, lo que se traduce en atender 10 de 20 puntos recomendatorios como autoridad responsable y uno como autoridad colaboradora.

II. Asuntos internacionales

Atendiendo al impacto internacional del actuar de esta Casa de Justicia, se da seguimiento y atención a los casos presentados ante el Sistema Interamericano y Universal, en contra del Estado mexicano, en los que esta Institución se encuentra relacionada:

55 Casos ante el Sistema Interamericano:

- + Casos admitidos: 15
- + Casos pendientes de admisión: 40

8 Casos ante el Sistema Universal

- + Casos dictaminados: Cinco
- + Casos pendientes de resolver: Tres

III. Ajustes al procedimiento

El Poder Judicial continúa asegurando la igualdad y no discriminación en procesos jurisdiccionales, gracias a un presupuesto anual para intérpretes y traductores en lenguas indígenas, idiomas extranjeros, lengua de señas y apoyo a personas con discapacidad psicosocial, garantizando atención inclusiva.

En ese sentido, se destaca que este Tribunal Superior de Justicia es el único en Latinoamérica que cuenta con el apoyo y la asistencia de un equipo multidisciplinario de consultores técnicos, a través de la organización Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C., que participa como auxiliar de los órganos jurisdiccionales en los procesos donde se encuentran involucradas personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial.

Servicios otorgados	Cantidad
Interpretación en idiomas extranjeros	374
Traducciones en lengua extranjera	3
Interpretación de lenguas indígenas	1,294
Traducciones en lenguas indígenas	1
Opinión Técnica	2
Dictamen Cultural	1
Interpretación en lengua de señas mexicana	86
Traducción en Sistema Braille	8
Apoyos mediante consultores técnicos	1,330

Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Con el objetivo de contar con personal más sensible en el tema de personas con discapacidad, se celebró el taller Toma de Conciencia y se publicó el Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad en caso de un Fenómeno Perturbador, así como la Guía Técnica en Materia de Seguridad y Vigilancia para la Atención de Personas con Discapacidad que acudan al Poder Judicial de la Ciudad de México.

Comité para Incluir la Perspectiva de Género en el Poder Judicial

El Comité realizó acciones permanentes de sensibilización en el Día Naranja (día del mes para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes), convirtiéndolo en un día de acercamiento con el personal a través de las visitas realizadas por sus integrantes.

Materia **Civil**

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL

JUEZ: JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN

Para resolver en sentencia definitiva los autos del juicio ordinario civil promovido por los representantes de un menor en contra de un centro educativo y otro menor de edad.

SUMARIOS:

ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*), DEBERES QUE LAS LEYES Y POLÍTICAS IMPONEN A LOS DIRECTIVOS Y PROFESORES DE CENTROS ESCOLARES.

Hechos: Un menor fue víctima de acoso escolar (*bullying*); los padres de éste demandaron al centro educativo en el que se dio el acoso y a otro menor que se señaló como agresor. La parte actora sostuvo que hubo negligencia a cargo de los directivos y profesores, y reclamó el pago de una indemnización por daño moral, entre otras prestaciones.

Criterio jurídico: El acoso escolar puede implicar una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que pueden plasmarse en una amplia gama cromática no susceptible de reduccionismos o simplificaciones. Debe por tanto partirse de que el concepto de acoso escolar puede ir desde la mera falta a la comisión de un delito grave.

Así, si en un caso se demuestra la ocurrencia de agresiones verbales o físicas, con un carácter más o menos reiterado, será válido presumir que existe una situación de acoso. Es por ello imprescindible que profesores y autoridades escolares estén especialmente atentos a la ocurrencia del fenómeno, por lo que, en primer lugar, deberá analizarse si existió una situación de agresión reiterada en el ámbito escolar, y si

ésta puede ser directamente atribuible a un compañero. En segundo lugar, debe resolverse si la escuela y su personal educativo fue negligentes frente a los actos de agresión.

Justificación: Tratándose de responsabilidad por omisión, la conducta del responsable será ilícita cuando incumpla con alguna obligación legal o deber de cuidado a su cargo y se produzca un daño. Por lo tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima. En aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

En el caso que se estudia, al menor codemandado se le levantó una nota de mala conducta, sin avisarle a los padres del actor, y los representantes de éste se quejaron, no obstante el problema creció y la escuela y sus empleados no hicieron nada, solo se agravó la situación. Por tanto, derivado de la falta de cuidado a la integridad del actor por parte del instituto demandado, y del daño psicológico sufrido por el acoso escolar infringido por el menor demandado, los padres del menor actor lo sacaron de la escuela codemandada y lo inscribieron a otra en donde bajó sus calificaciones.

Así, resulta necesario entender los deberes que las leyes y políticas imponen a los directivos y profesores de centros escolares, para prevenir, reportar y responder al *bulliying*. Respecto al estándar que debe aplicarse para determinar la responsabilidad de dichos centros, cabe considerar lo que ha precisado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que una vez demostrado que el *bulliying* ocurrió en una situación bajo el control de la escuela, mientras los estudiantes realizan actividades educativas o estén bajo supervisión de los empleados de la escuela, será el centro educativo quien tendrá

que mostrar que cumplió con la debida diligencia que le exige la prestación del servicio educativo.

En efecto, las instituciones educativas pueden acceder con mayor facilidad a los medios de prueba para demostrar su actuar diligente. Por un lado, tienen los conocimientos necesarios para determinar qué información puede ser relevante en el proceso y, por otro, pueden acceder a dichos medios de prueba con mayor facilidad que la parte afectada, consistentes en proteger la dignidad e integridad del menor, al diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

En el caso a estudio no sólo el centro escolar no probó que actuó diligentemente, sino que existe amplia evidencia que corrobora que fue negligente respecto a la situación de acoso que vivió el menor actor, pues aun conociendo que existía acoso escolar, no realizó ninguna acción de protección o de información a las autoridades competentes, en los términos establecidos en Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP, ni se brindó atención psicología a la víctima o al victimario.

Así, queda claro que se originó un daño moral por el acoso escolar que sufrió el menor codemandado y el descuido que padeció de la escuela. Es decir, se evidencia el nexo causal entre las conductas y el daño, con lo cual se acredita la responsabilidad civil de la institución codemandada.

Ciudad de México, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Vistos, para resolver en sentencia definitiva, los autos del juicio ordinario civil promovido por ***, en contra de *** por conducto de sus representantes legales *** y *** y el ***, expediente ***/***, y:

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes Común de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, mismo que fue turnado a este Juzgado Vigésimo Tercero de la Ciudad de México en día veintitrés de ese mismo mes y año el actor *** por conducto de su madre ***, demandó en la VÍA ORDINARIA CIVIL del INSTITUTO ***, el pago de las siguientes prestaciones:

A) EL PAGO POR PARTE DE LA DEMANDADA INSTITUTO *** POR LA CANTIDAD DE \$13'000,000.00 (TRECE MILLO- NES DE PESOS MONEDA NACIONAL) POR LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, PSICOLOGICO TRAUMATICO, IRRE- PARABLE E IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO POR NEGLIGEN- CIA DOLOSA COMO RESULTADO DEL ACOSO ESCOLAR, ES GRAVE LA LESIÓN DE DAÑO, LA DEMANDADA TUVO UN GRADO GRAVE DE RESPONSABILIDAD Y PUEDE PAGAR EL DAÑO SU SITUACIÓN ECONOMICA MUY BUENA, POR PAR- TE LA SUSCRITA HUBO, HAY HABRA UN DETRIMENTO EMOCIONAL Y TAMBIEN EN MI PATRIMONIO. LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL UAMASI (DE LA S.E.P.) CONCLUYERON QUE LA ESCUELA

SUS AUTORIDADES Y LOS MAESTROS, COMETIERON MALTRATO POR NEGLIGENCIA EN PERJUICIO DE MI MENOR HIJO, SE DETERMINÓ POR PARTE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS ESPECIFICOS, SUBDIRECCIÓN DE CONTROL, OPERACIONES E INSPECCIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS ESPECIFICOS, SUBDIRECCIÓN DE CONTROL, OPERACIONES E INSPECCIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES, DEPARTAMENTO DE APOYO JURIDICO E INSTAURAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LA ESCUELA INSTITUTO MEXICO PRIMARIA COMO CONSECUENCIA QUE MI MENOR HIJO, FUE VICTIMA DE LA ESCUELA, AUTORIDADES Y MAESTOS.

B) EL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), POR LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO *** HOY DEMANDADA SOLICITANDO SU SEÑORIA TOME EN CUENTA EL DAÑO MORAL PSICOLOGICO TRAUMATICO, IRREPARABLE E IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO, COMO RESULTADO DE ACOSO ESCOLAR POR NEGLIGENCIA DE LA DEMANDADA Y SUS EMPLEADOS, SUFRIDO POR MI MENOR HIJO, YA QUE LA CAPACIDAD DE RESARCIR DERIVADA DEL DAÑO PSIQUICO, CAMBIARON COMPLETAMENTE SU VIDA POR EL ABUSO FISICO, PSICOLOGICO Y EDUCATIVO QUE SUFRIO MI MENOR HIJO POR PARTE DE SU COMPAÑERO *** Y QUE PERMITIÓ LA DEMANDADA A PESAR QUE SE LE DIO AVISO EN TRES OCACIONES E HICIERON CASO OMISO.

C) LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO OCASIONE HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA DEMANDADA INSTITUTO *** ACTUO NEGLIGENTEMENTE Y PROVOCADO EN MI MENOR HIJO EL DAÑO MORAL PSICOLOGICO TRAUMATICO IRREPARABLE E IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO. NO TENDRIAMOS QUE HABERLA DEMANDADO SI HUBIERA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE CUIDAR LA INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA Y EDUCATIVA DE MI MENOR HIJO, CUANDO LOS PADRES DE FAMILIA DEJAMOS A NUESTROS HIJOS MENORES DE EDAD EN LA ESCUELA, LE ESTAMOS DANDO MUESTRAS DE CONFIANZA Y ADEMAS LA CUSTODIA PROVISIONAL DE NUESTROS HIJOS, HASTA QUE LOS RECOGEMOS, NINGUN PADRE ESPERA NI DESEA QUE AFECTEN GRAVEMENTE A SU HIJO.

Prevenido que fue el actor el mismo aclaró que también demandaba para integrar el litisconsorcio pasivo necesario al menor *** por conducto de sus representantes legales, *** y ***, por lo que ampliaba sus prestaciones para quedar de la siguiente manera:

A) EL PAGO POR PARTE DE LA DEMANDADA INSTITUTO ***, POR LA CANTIDAD DE \$13,000,000.00 (TRECE MILLO- NES DE PESOS MONEDA NACIONAL) POR LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, PSICOLOGICO TRAUMÁTICO, IRRE- PARABLE É IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO POR NEGLIGEN- CIA QUE SUFRIO MI MENOR HIJO, ES CLARO QUE EXISTE EL DAÑO MORAL, PSICOLOGICO TRAUMÁTICO, IRREPA- RABLE É IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO POR NEGLIGEN- CIA DOLOSA COMO RESULTADO DEL ACOSO ESCOLAR, ES

GRAVE LA LESION DE DAÑO, LA DEMANDADA TUVO UN GRADO GRAVE DE RESPONSABILIDAD Y PUEDE PAGAR EL DAÑO SU SITUACIÓN ECONOMICA MUY BUENA. POR PARTE LA SUSCRITA HUBO, HAY, HABRÁ UN DETRIMENTO EMOCIONAL Y TAMBIÉN EN MI PATRIMONIO. LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL UAMASI (DE LA S.E. P.) CONCLUYERÓN QUE LA ESCUELA, SUS AUTORIDADES Y LOS MAESTROS, COMETIERÓN MALTRATO POR NEGLIGENCIA EN PERJUICIO DE MI MENOR HIJO, SE DETERMINO POR PARTE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECCIÓN GÉNERAL DE OPERACIONES DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DIRECCION DE INCORPORACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS ESPECIFICOS, SUBDIRECCIÓN DE CONTROL, OPERACIONES E INSPECCIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES, DEPARTAMENTO DE APOYO JURÍDICO E INSTAURAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LA ESCUELA INSTITUTO *** COMO CONSECUENCIA QUE MI MENOR HIJO FUE VICTMA DE LA ESCUELA, AUTORIDADES Y MAESTROS.

B) EL PAGO POR PARTE DEL DEMANDADO *** MENOR DE EDAD, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES SUS PADRES LOS SEÑORES *** Y *** POR LA CANTIDAD DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL POR LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, PSICOLOGICO TRAUMÁTICO, IRREPARABLE É IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO POR NEGLIGENCIA QUE SUFRIO MI MENOR HIJO, ES CLARO QUE EXISTE EL DAÑO MORAL PSICOLOGICO TRAUMÁTICO, IRREPARABLE É IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO COMO RESULTADO DEL ACOSO ESCOLAR Y

SEXUAL POR PARTE DE SU COMPAÑERO DE PRIMER GRADO ***, LOS PADRES NUNCA HICIERON NADA Y TAMPOCO LA ESCUELA INSTITUTO ***, POR NEGLIGENCIA Y ESTABA OBLIGADA A RESOLVER EL PROBLEMA QUE FUE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL, EL PROBLEMA CRECIO NO LO SOLUCIONO Y EL ÚNICO PERJUDICADO FUE NUESTRO MENOR HIJO.

C) EL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), POR LA INDEMNIZACIÓN POR PARTES DEL INSTITUTO ***, HOY DEMANDADA, SOLICITANDO SU SEÑORÍA TOME EN CUENTA EL DAÑO MORAL PSICOLOGICO TRAUMÁTICO, IRREPARABLE É IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO, COMO RESULTADO DE ACOSO ESCOLAR POR NEGLIGENCIA DE LA DEMANDADA Y SUS EMPLEADOS, SUFRIDO POR MI MENOR HIJO, YA QUE LA INDEMNIZACIÓN ES LA CAPACIDAD DE RESARCIR DERIVADA DEL DAÑO PSIQUICO ES PERMANENTE CAMBIARÓN COMPLETAMENTE SU VIDA, POR EL ABUSO FISICO, PSICOLOGICO Y EDUCATIVO QUE SUFRIÓ MI MENOR HIJO, POR PARTE DE SU COMPAÑERO *** Y QUE PERMITIÓ LA DEMANDADA A PESAR QUE SE LE DIO EL AVISO EN TRES OCASIONES E HICIERÓN CASO OMISO.

D) EL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL), POR LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEMANDADO *** MENOR DE EDAD, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES SUS PADRES LOS SEÑORES *** Y ***, SOLICITANDO SU SEÑORÍA TOME EN CUENTA EL DAÑO MORAL PSICOLOGICO, TRAUMÁTICO, IRREPARABLE É IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO, QUE SUFRIÓ MI MENOR HIJO, POR PARTE DE SU

COMPAÑERO *** Y QUE PERMITIÓ LA ESCUELA DEMANDADA A PESAR QUE SE LE DIO EL AVISO EN TRES OCASIONES E HICIERÓN CASO OMISO.

E) LÓS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, HASTA SU TERMINACION, LA DEMANDADA INSTITUTO *** ACTUÓ NEGLIGENTEMENTE Y PROVOCADO EN MI MENOR HIJO EL DAÑO MORAL, PSICOLOGICO TRAUMÁTICO, IRREPARABLE É IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO, NO TENDRIAMOS QUE HABERLA DEMANDADO SI HUBIERA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE CUIDAR LA INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA Y EDUCATIVA DE MI MENOR HIJO, CUANDO LOS PADRES DE FAMILIA DEJAMOS A NUESTROS HIJOS MENORES DE EDAD EN LA ESCUELA LE ESTAMOS DANDO NUESTRA CONFIANZA Y ADEMÁS LA CUSTODIA PROVISIONAL DE NUESTROS HIJOS HASTA QUE LOS RECOGEMOS, NINGÚN PADRE ESPERA NI DESEA QUE AFECTEN GRAVEMENTE A SU HIJO.

F) LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, HASTA SU TERMINACIÓN, EL DEMANDADO *** MENOR DE EDAD, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES SUS PADRES LOS SEÑORES *** Y ***, NO TENDRÍAMOS QUE HABER DEMANDADO A **** Y A SUS PADRES SI NO HUBIERA COMETIDO ACOSADO ESCOLAR (BULYN) Y SEXUALMENTE A MI MENOR HIJO Y SI LA ESCUELA DEMANDADA HUBIERA-CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE CUIDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLOGICA Y EDUCATIVA DE MI MENOR HIJO, PERO NO HICIERÓN NADA, TAMPOCO LOS PADRES DE *** NO HICIERON NADA. CUANDO LOS PADRES DE FAMILIA DEJAMOS EN LA ESCUELA A NUESTROS HIJOS MENORES DE EDAD

EN LA ESCUELA LE ESTAMOS DANDO NUESTRA CONFIANZA Y ADEMÁS LA CUSTODIA PROVISIONAL DE NUESTROS HIJOS HASTA QUE LOS RECOGEMOS, NINGÚN PADRE ESPERA NI DESEA QUE AFECTEN GRAVEMENTE A SU HIJO.

2. Fundó la actora su demanda, en los hechos y consideraciones de derecho que hizo valer en su escrito inicial de demanda, las que en este acto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, para los efectos legales a que haya lugar.

3. Mediante auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, se tuvo por desahogada la prevención que se le hizo a la actora, admitiéndose a trámite la demanda, y se ordenó emplazar a los codemandados INSTITUTO ^{***}, por conducto de su representante legal y ^{***} por conducto de sus representantes legales, ^{***} y ^{***}.

4. Emplazado que fue el codemandado INSTITUTO ^{***}, por conducto de su representante legal, en diligencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve practicada por la C. Secretaria Actuarial, adscrita a este Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, mediante ocurso presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el siete de enero del año dos mil veinte, el propio codemandado contestó la demanda instaurada en su contra, por conducto de su apoderado ^{***}, oponiendo las excepciones y defensas que consideró pertinentes, las que en este acto se tienen por reproducidos por economía procesal y para los efectos legales correspondientes, con las que se le dio vista a la actora, para que en un término de tres días manifestara respecto de las mismas lo que a su derecho conviniere, la que desahogó la actora oportunamente en ocurso presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el quince de enero del año dos mil veinte.

5. Emplazado que fue el codemandado ^{***} por conducto de sus representantes legales, ^{***} y ^{***}, en diligencia de fecha ocho de agosto

de dos mil veinte practicada por la C. Secretaria Actuarial, adscrita a este Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, el menor codemandado por conducto de sus padres contestó la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que consideró pertinentes, las que en este acto se tienen por reproducidas por economía procesal y para los efectos legales correspondientes, con las que se le dio vista a la actora para que en un término de tres días se manifestara respecto de las mismas, la que desahogó la actora oportunamente en ocurso presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito el veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

6. Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia previa de conciliación y excepciones procesales, en la que se propusieron alternativas de solución al conflicto, sin que fuera su voluntad llegar a una amigable composición en sus intereses, por lo que en auto ahí dictado se abrió el juicio a prueba por un término común para las partes de diez días para su ofrecimiento.

7. Ofrecidas, admitidas y desahogadas que fueron las pruebas de las partes, lo que sucedió en audiencia del dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, el actor presentó conclusiones de alegatos, asimismo los padres del menor codemandado alegaron verbalmente lo que lo que a su interés convino, no así la institución educativa code mandada, por lo que se ordenó pasar los presentes autos a la vista del suscrito juez a efecto de dictar la sentencia definitiva, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este juzgado Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente

juicio, atento lo dispuesto por los artículos 144 y 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), así como los artículos 58 y 59, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

II. De conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), al actor le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y a los demandados sus excepciones y defensas, en su caso.

III. La vía intentada por la actora fue la adecuada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 255, 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México).

IV. En la presente sentencia se aborda el interés superior de los menores de edad involucrados, como actor y demandado, el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En tal sentido se ha pronunciado el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la siguiente jurisprudencia consultable en la voz y datos que se citan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 162562, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/16. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2188, Tipo: Jurisprudencia.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

V. La causa de pedir de la parte actora es la siguiente:

1. Que el menor actor fue inscrito en el primer año de primaria en el INSTITUTO ***, año 2017, cursando el primero B, en el salón doce con la maestra ***.

2. Que a principios del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, el menor actor, tenía mucho sueño, se le notaba triste, enojado, angustiado, no quería ir a la escuela y hubo un cambio en su conducta por eso su madre le comentó que cualquier cosa que le pasara se lo dijera.

3. Que a mediados del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, el menor actor le manifestó a su madre que el menor codemandado que es su compañero, en la hora de recreo cuando estaba comiendo, le aventó al piso su jugo y su comida, reventando ambos, y desde dos semanas anteriores, le quitaba su dinero y le rompía el billete en la cara, con mucho coraje, lo pisoteaba de los pies, lo empujaba en el salón cuando la maestra *** se volteaba, le tiraba su estuche a la basura y la maestra en varias ocasiones lo vio pero no hacía nada.

4. Que derivado del suceso al menor codemandado se le levantó una nota de mala conducta, sin avisarle a los padres del actor, y que los representantes del actor se quejaron los días trece, veintisiete, veintiocho y treinta de noviembre del dos mil diecisiete, y entre más se quejaban, el problema creció y la escuela y sus empleados no hicieron nada, solo se agravó, nunca cuidaron la integridad física y psicológica del actor.

5. Que el viernes veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete el menor actor estaba en su casa llorando y manifestó a su madre que el menor codemandado, le decía, te voy a castigar como me castigaron a mí, y las palabras altisonantes que la actora manifiesta en el hecho marcado con el arábigo 15 (quince), de la demanda inicial.

6. Que el miércoles veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, al ir por el menor actor, este manifestó a su mamá que el menor codemandado lo seguía molestando, que le dijo las palabras que manifiesta la actora en el hecho 19 (diecinueve) de la demanda inicial y asimismo manifestó haber sido golpeado en el pecho.

7. Que, en diciembre del año dos mil diecisiete, el menor actor le manifiesta a su madre, que cierra bien el baño, porque en varias ocasiones, el menor demandado se metía al baño y le jalaba su parte para ir a orinar (pene) y hasta lo hacía llorar, lo lastimaba y le abría el baño y le daba nalgadas.

8. Que, derivado de la falta de cuidado a la integridad del actor por parte del instituto demandado, y del daño psicológico sufrido por el acoso escolar infringido por el menor demandado, los padres del menor actor lo sacaron de la escuela codemandada y lo inscribieron a otra en donde bajo sus calificaciones.

9. Que el menor actor el mismo sufrió daño psicológico y moral, motivo por el cual se demanda la indemnización por dichos daños sufridos por el menor actor.

10. Que el actor por conducto de sus padres presentó queja ante la Secretaría de Educación Pública con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, a la que se le dio el número de expediente ***/2017, por los hechos narrados en contra del instituto codemandado del cual obra copia certificada en autos.

En el caso a estudio en principio se estima procedente entrar al estudio de la legitimación en la causa del menor **** representado por sus padres, *** y ***; al respecto existe falta de legitimación pasiva, ya que al tratarse el presente asunto de un caso de responsabilidad civil e indemnización por daño moral generados por hechos ilícitos, es de explorado derecho que las personas menores de edad no pueden ser responsables por los daños que causan al ser inimputables tanto penal como civilmente, siendo transferida dicha responsabilidad a las personas que ejerzan su patria potestad; lo anterior con fundamento en los artículos 1,919 y 1,920 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), que a la letra dicen:

ARTÍCULO 1,919. Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos.

ARTÍCULO 1,920. Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres, etc., pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

Luego entonces, tomando en consideración que, los hechos ilícitos atribuidos al menor codemandado fueron cometidos en contra del menor actor, en el interior del INSTITUTO ***, en horas de clase y

al cuidado de su personal, es claro que cesó la responsabilidad civil de los padres para responder por los hechos ilícitos del menor codemandado, y se debe absolver a *** por conducto de sus representantes legales, *** y *** de todas y cada una de las prestaciones que de ellos se pretende, sin entrar al estudio de las excepciones y defensas ni de las pruebas que ofrecieron en el presente juicio, solo en lo que se refiere a dicho menor codemandado.

Entrando al estudio de las pruebas aportadas por la actora en esta controversia se desprende que fueron las siguientes:

1. LA CONFESIONAL a cargo de la demandada INSTITUTO ***, que se desahogó en audiencia del dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, sin comparecencia de la absolvente, dando lugar a que con fundamento en el artículo 322, apartado, 1 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se le declarara confesa de las posiciones que previamente se calificaron de legales, marcadas con los arábigos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho,

setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y cinco, noventa y seis, ciento tres, ciento cuatro, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once, ciento doce, ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento cuarenta y seis, ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento ochenta, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, mismas que son de tomarse en consideración para la presente sentencia, acreditando atento a lo dispuesto por los artículos 281, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que:

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce a ***.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce a ***.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce a ***.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce a ***.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce al señor ***.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce a la Señora ***.

Que la absolvente es dueña de la escuela INSTITUTO ***.

Que el absolvente INSTITUTO *** está incorporada a la Secretaría de Educación Pública.

Que el absolvente el INSTITUTO *** se rige por la Ley General de Educación.

Que la absolvente, es una institución educativa católica marista.

Que la absolvente es responsable de la integridad física, psicológica y educativa de sus alumnos.

Que la absolvente dentro de sus instalaciones es la responsable de sus alumnos.

Que la absolvente, celebra un contrato de prestación de servicios educativos.

Que la absolvente, celebra un contrato de prestación de servicios educativos, con los padres de los alumnos.

Que la absolvente celebró un contrato de servicios educativos con la señora ***.

Que la absolvente elaboró el contrato de servicios educativos.

Que la absolvente utiliza el mismo contrato de servicios educativos con todos los padres de familia.

Que la absolvente inscribió en el curso actual a ***.

Que *** actualmente es alumno de la absolvente.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce al Director General Profesor Alejandro Franco Navarro.

Que el Director General Profesor ***; trabaja para la absolvente.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce al Director Técnico Profesor ***

Que el Director Técnico *** trabaja para la absolvente.

Que el Director Técnico Profesor *** tiene muchos años trabajando con la absolvente.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce al Sub Director Técnico Profesor ***.

Que el Director Sub Director Técnico Profesor ***, trabaja para la absolvente.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce a la Profesora ***,

Que la Profesora *** trabaja para la absolvente.

Que la Profesora *** tiene muchos años trabajando con la absolvente.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce a la Profesora ***

Que la Profesora *** trabaja para la absolvente.

Que la Profesora *** tiene muchos años trabajando con la absolvente.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce a la Profesora ***

Que la Profesora *** trabaja para la absolvente.

Que la absolvente el INSTITUTO *** conoce al Profesor ***

Que el Profesor *** trabaja para la absolvente.

Que el Profesor *** tiene muchos años trabajando con la absolvente.

Que la absolvente conoce a la psicóloga ***,

Que la psicóloga ***, trabaja para la absolvente.

Que la psicóloga *** tiene muchos años trabajando con la absolvente.

Que la absolvente conoce a los padres de ***.

Que la profesora de la absolvente *** fue maestra de ***

Que la profesora de la absolvente *** fue maestra de ***.

Que la absolvente sabe que varios docentes vieron cuando *** acoso a ***

Que la absolvente sabe los nombres de los docentes que presenciaron el acoso.

Que la absolvente sabe que *** vive en el mismo domicilio de su mama ***.

Que la absolvente sabe que *** vive en el mismo domicilio de su papa *** en el domicilio de la colonia ***, DE LA ALCALDÍA *** EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Que el director general de la absolvente Profesor *** tuvo una reunión el trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Que el director general de la absolvente Profesor *** tuvo una reunión el trece de noviembre de dos mil diecisiete con *** y ***.

Que el director general de la absolvente Profesor *** tuvo una reunión el trece de noviembre de dos mil diecisiete con *** y *** a las dos de la tarde con cinco minutos.

Que el director general de la absolvente Profesor *** tuvo una reunión con *** y *** en las instalaciones de la escuela.

Que la absolvente sabe que en la reunión *** y *** interpusieron una queja.

Que la absolvente sabe que en la reunión *** y *** interpusieron una queja en contra de ***.

Que la absolvente sabe el motivo de la queja fue por que el alumno *** acosaba al alumno ***

Que el director general de la absolvente Profesor *** en la reunión se comprometió a arreglar el problema.

Que la absolvente sabe que es la responsabilidad vicaria.

Que la absolvente sabe que *** asistió al sistema para el desarrollo integral de la familia.

Que el absolvente sabe el motivo por el cual intervino el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que la absolvente sabe que *** asistió a talleres de orientación al niño sobre consecuencias de conductas antisociales en la escuela.

Que la absolvente sabe que *** asistió a estos talleres por la conducta que presentó la escuela.

Que la absolvente sabe que *** asistió a estos talleres por la conducta que presentó en el mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Que la absolvente sabe que *** asistió a estos talleres por el acoso escolar en contra de ***

Que la absolvente sabe que es el acoso escolar.

Que la absolvente expidió en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete un aviso de mala conducta a ***.

Que la absolvente comunicó a los padres de *** el aviso de mala conducta que expidió a ***.

Que el absolvente sabe que los papas de *** pagaron en una sola exhibición la colegiatura para todo el año escolar 2017-2018.

Que el absolvente le expidió un único aviso de conducta a ***.

Que la absolvente considera como falta grave que lastimen, hieran, físicamente o moralmente a un compañero.

Que la absolvente establece un sistema de tres avisos de mala conducta.

Que la absolvente al tercer aviso de mala conducta expide un reporte al alumno.

Que el absolvente expide un reporte cuando la falta es grave.

Que la absolvente expide un reporte sin avisos, cuando la falta es grave.

Que el Director General de la absolvente, Profesor *** en fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, hablo con la Señora ***.

Que el Director General de la absolvente, Profesor ***, habló con la Señora ***, acerca de la conducta de ***.

Que el Director General de la absolvente, Profesor ***, habló con la Señora ***, acerca del acoso al alumno ***.

Que el Director General de la absolvente, Profesor *** en fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, habló con la Señora ***.

Que el Director General de la absolvente, Profesor *** habló con la Señora ***, acerca de la forma en que corrigió la conducta de su hijo ***.

Que el Director General de la absolvente, Profesor ***, habló con la Señora ***, acerca del acoso al alumno ***.

Que el Director General de la absolvente, Profesor ***, habló con el Señor ***.

Que el Director General de la absolvente, Profesor ***, le manifestó a la Señora ***, que su hijo, maltrató en varias ocasiones al alumno ***.

Que el Director General de la absolvente, Profesor ***, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, habló con el señor ***.

Que la señora *** se entrevistó el trece de noviembre del de dos mil diecisiete, con el Director Técnico Profesor ***

Que la señora *** se entrevistó el veintiocho de noviembre del de dos mil diecisiete, con el Director Técnico Profesor ***

Que el Director Técnico Profesor *** le manifestó a la Señora *** que arreglarían el problema.

Que el Director general de la absolvente Profesor *** le manifestó a *** que su hijo *** necesitaba apoyo de un especialista.

Que el absolvente hablo con el psicólogo o psicóloga del alumno ***.

Que el absolvente sabe el nombre del psicólogo o psicóloga de ***.

Que el Director general de la absolvente Profesor *** habló con el psicólogo o psicóloga del alumno ***.

Que la psicóloga ***, hablo con el psicólogo o psicóloga del alumno ***.

Que el Director Técnico de la absolvente Profesor *** habló con el psicólogo o psicóloga de ***.

Que el subdirector técnico de la Absolvente ***, hablo con el psicólogo o psicóloga de ***.

Que la profesora ***, habló con el psicólogo o psicóloga de ***.

Que la Psicóloga de la absolvente ***, habló con el Alumno *** acerca de su conducta.

Que la psicóloga de la absolvente ***, apoyó psicológicamente al alumno ***.

Que la psicóloga de la absolvente ***, apoyó psicológicamente al alumno ***, por el acoso escolar que estaba sufriendo.

Que la absolvente dio aviso a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

Que la absolvente canalizó al alumno *** a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

Que el Director Técnico de la absolvente *** emitió un informe a la Directora de Incorporaciones de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos LIC. ***,

Que en el informe que emitió el Director Técnico de la absolvente ***, en el que asentó que no consideraban la intervención de UAMASI.

Que el Director general de la absolvente Profesor *** en fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, hablo con los alumnos *** Y ***

Que el Director general de la absolvente Profesor *** en fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, habló con los alumnos *** sobre lo que estaba pasando.

Que el Director general de la absolvente Profesor *** dialogó con *** sobre su conducta.

Que el Director general de la absolvente Profesor *** realizó un informe escrito sobre el dialogo.

Que el Director general de la absolvente Profesor *** en el informe asentó el resultado del dialogo entre los alumnos *** y ***

Que el Director general de la absolvente Profesor *** en el informe asentó que en *** existió sinceridad y claridad.

Que el Director general de la absolvente Profesor *** en el informe asentó que *** aceptó que estaba equivocado en su actuar.

Que el Director general de la absolvente Profesor *** en el informe asentó que *** no volvió a presentarse a clases.

Que la absolvente sabe que con fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete inició el acoso.

Que el absolvente EL INSTITUTO *** es la misma escuela que EL INSTITUTO ***.

Que la absolvente en su página electrónica se define como una institución de valores y forma virtuosos ciudadanos.

Que la absolvente se ostenta de que goza de un magnífico prestigio.

Que el Director general de la absolvente Profesor ***, habló con *** y con ***, veinte días después de que inicio el acoso escolar.

Que la absolvente dio contestación al expediente 675/2017.

Que la absolvente sabe que el expediente se encontraba radicado en la DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS ESPECÍFICOS de la Secretaría de Educación Pública.

Que una de las causas de rescisión del contrato de servicios educativos es que la conducta de un alumno perjudique a la escuela.

Que la absolvente enfrenta un procedimiento administrativo de sanción.

Que el procedimiento administrativo de sanción, que enfrenta el absolvente es por maltrato o negligencia.

Que el procedimiento administrativo de sanción, que enfrenta el absolvente es por las conductas realizadas del alumno *** en contra de ***.

Que la absolvente resultó responsable de maltrato por negligencia.

Que la absolvente manifestó en su escrito de contestación a la demanda que la familia de *** era una familia disfuncional, que no vivían juntos.

Que la absolvente es responsable de las decisiones y conductas de sus autoridades y empleados,

Que la profesora de la absolvente *** realizó un informe del alumno ***. Que la profesora de la absolvente *** manifiesta en el informe que buscaba el apoyo de otro alumno para supervisar al alumno *** pero no vencía el miedo.

Que la absolvente sabe de la carta de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho.

Que la absolvente sabe que dicha carta es de la *** México.

Que la absolvente sabe que en la carta se asienta que los llena de confianza y de optimismo que *** esté ya frecuentando otra escuela.

Que la absolvente sabe que en la carta se asienta que la denuncia presentada ante la Fiscalía de Niñas, Niños y Adolescentes fue oportuna y debidamente presentada.

Que la absolvente sabe que la carta está firmada por ***.

Que la absolvente sabe que la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil es una institución seria integra e imparcial.

Que la absolvente sabe que la DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS ESPECÍFICOS, es una institución seria, integra e imparcial.

Que la absolvente y todos sus empleados estaban enterados del acoso escolar que sufrió ***

Que la absolventes sabe que es responsable de los alumnos mientras están en las instalaciones de la escuela.

Que con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete la absolvente recibió una carta de los padres del actor.

Que en el escrito de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete le solicitaron a la absolvente una respuesta o solución al acoso escolar.

Que el diez de enero del dos mil dieciocho la absolvente dio contestación por escrito.

Que el absolvente contestó que convencieran al actor para que regresara a la escuela sin temor y entusiasmo que lo caracterizaba.

Que la absolvente en la contestación de la demanda manifiesta que el alumno *** en agosto de dos mil diecisiete, tuvo un promedio satisfactorio.

Que la absolvente en la contestación de la demanda manifiesta que el alumno *** en septiembre de dos mil diecisiete, tuvo un promedio satisfactorio.

Que la absolvente en la contestación de la demanda manifiesta que el alumno *** en octubre de dos mil diecisiete, tuvo un promedio satisfactorio.

LA CONFESIONAL a cargo del demandado ***, por conducto de su representante legal y padre señor ***, que se desahogó en audiencia del dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, compareciendo el absolvente y contestó que si a las posiciones que previamente se calificaron de legales, y se le formularon, marcadas con los arábigos uno, cuatro, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y ocho, cuarenta y cinco, cincuenta, cincuenta y tres, cincuenta y siete, sesenta y cinco, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, ochenta y dos, noventa y nueve, ciento uno, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento cuarenta y seis, mismas que son de tomarse en consideración para la presente sentencia, acreditando atento a lo dispuesto por los artículos 281, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que:

Que el absolvente conoce a ***.

Que el C. ***, conoce a ***

Que el absolvente conoce al INSTITUTO ***.

Que ***, sabe que el INSTITUTO ***, está incorporada a la Secretaría de Educación Pública.

Que el absolvente sabe que el INSTITUTO ***, es una institución educativa católica marista.

Que el absolvente a través de su representante celebró un contrato con el INSTITUTO ***.

Que el representante del absolvente conoce las cláusulas del contrato que celebró con el INSTITUTO ***.

Que el representante del absolvente firmó el contrato de prestación de servicios educativos de su menor hijo ***.

Que el representante del absolvente leyó las cláusulas del contrato de prestación de servicios educativos.

Que el representante del absolvente sabe que la conducta de un alumno que cause perjuicio al INSTITUTO *** es causa de rescisión del contrato de servicios educativos.

Que el representante del absolvente cuida la integridad psicológica de su representado ***.

Que el absolvente conoce el contenido del Reglamento del INSTITUTO ***.

Que al absolvente se le expidió por escrito un aviso de conducta.

Que el absolvente sabe lo que era una falta grave en la escuela.

Que el absolvente sabe que una falta grave era lastimar, herir físicamente y moralmente a otro compañero.

Que el representante del absolvente sabe, que una falta grave era lastimar, herir físicamente y moralmente a otro compañero.

Que el absolvente sabe, que al tercer aviso de mala conducta se expide al alumno un reporte.

Que el representante del absolvente sabe que al tercer aviso de mala conducta se expide al alumno un reporte.

Que el representante del absolvente conoce el contenido del reglamento del INSTITUTO ***

Que el representante del absolvente inscribió en el curso actual a su representado en el INSTITUTO ***

Que el absolvente es actualmente alumno del INSTITUTO ***

Que el absolvente *** conoce al Director Técnico Profesor ***.

Que el absolvente conoce a la profesora ***.

Que el representante y el absolvente viven en el mismo domicilio.

Que el representante del absolvente habló con su representado el nueve de noviembre del dos mil diecisiete para que corrigiera su conducta.

Que el representante del absolvente habló con su representado *** el quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Que el absolvente corrió la conducta con su representado.

Que el absolvente asistió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que el representante del absolvente sabe el motivo por el cual se presentó el absolvente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que el representante del absolvente lo acompañó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que el representante del absolvente sabe del comportamiento de *** en el mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Que el absolvente pidió una cita con el Profesor ***.

Que el absolvente ha comentado con *** las consecuencias de sus conductas.

Que el absolvente le explicó a *** que es el acoso escolar.

Que el absolvente va a cursar el quinto grado de primaria.

Que el representante del absolvente le preguntó al absolvente cómo se comportaba en el INSTITUTO ***.

LA CONFESIONAL a cargo del demandado *** , por conducto de su representante legal y madre señora *** , que se desahogó en audiencia del dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, compareciendo y contestó que si a las posiciones que previamente se calificaron de legales, y se le formularon, marcadas con los arábigos uno, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, diecisiete, dieciocho, veinte, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintiocho, treinta, treinta y uno,

treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, sesenta y cinco, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y uno, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete, noventa y nueve, cien, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento cuarenta y cuatro, mismas que son de tomarse en consideración para la presente sentencia, acreditando atento a lo dispuesto por los artículos 281, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que:

Que el absolvente conoce a ***.

Que la representante del absolvente conoce a los papas de ***.

Que el absolvente conoce al INSTITUTO ***.

Que la representante del absolvente sabe que el INSTITUTO *** está incorporada a la Secretaría de Educación Pública.

Que la representante del absolvente sabe que el INSTITUTO ***, es una institución educativa católica marista.

Que el absolvente a través de su representante celebró un contrato con el INSTITUTO ***.

Que la representante del absolvente conoce las cláusulas del contrato que celebró con el INSTITUTO ***.

Que la representante del absolvente firmó el contrato de prestación de servicios educativos de su menor hijo ***.

Que la representante del absolvente leyó las cláusulas del contrato de prestación de servicios educativos.

Que la representante del absolvente paga sin problemas la colegiatura del absolvente.

Que *** firmó el aviso de conducta que le expidieron a su representado ***.

Que el absolvente conoce el contenido del Reglamento de la Escuela.

Que el absolvente sabe que una falta grave era lastimar, herir físicamente y moralmente a otro compañero.

Que la representante del absolvente sabe que una falta grave era lastimar, herir físicamente y moralmente a otro compañero.

Que el absolvente sabe que se expide un reporte cuando la falta es grave.

Que la representante del absolvente sabe que se expide un reporte cuando la falta es grave.

Que *** conoce el contenido del reglamento de la escuela.

Que la representante del absolvente sabe que al absolvente le expidieron un aviso de mala conducta con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Que la representante le manifestó al absolvente el contenido del reglamento de la escuela.

Que la representante del absolvente inscribió al absolvente en el curso actual en el INSTITUTO ***.

Que el absolvente es actualmente alumno del INSTITUTO ***.

Que el absolvente conoce al Director General Profesor ***.

Que la representante del absolvente conoce al Director General Profesor ***.

Que el absolvente *** conoce al Director Técnico Profesor ***.

Que la representante del absolvente, conoce al Director Técnico Profesor ***.

Que la representante de la absolvente se reunió con el Director Técnico Profesor ***.

Que el absolvente conoce al Subdirector Técnico Profesor ***.

Que el absolvente conoce a la profesora ***.

Que la profesora ***, habló con la representante del absolvente sobre la conducta de ***

Que el absolvente conoce a la profesora ***.

Que el absolvente conoce a ***.

Que el absolvente conoce a la Psicóloga ***

Que *** manifestaron en el D.I.F. que están separados.

Que la representante del absolvente y este viven en el mismo domicilio.

Que *** vive en el mismo domicilio que ***.

Que la representante del absolvente se reunió con el Director General Profesor *** en varias ocasiones.

Que la representante del absolvente, habló con este, el nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, para que corrigiera su conducta.

Que la representante del absolvente habló con el Director General Profesor *** el quince de noviembre del dos mil diecisiete en las instalaciones de la escuela, para hablar de la conducta del absolvente.

Que la representante del absolvente, habló con este, el quince de noviembre del año dos mil diecisiete, para que corrigiera su conducta.

Que la representante del absolvente habló con él acerca de su problema de conducta.

Que el absolvente asistió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que la representante del absolvente sabe el motivo por el cual se presentó el absolvente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que la representante del absolvente lo acompañó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que el absolvente asistió a los talleres por la conducta que presentó en la escuela.

Que la representante de la absolvente cuida la integridad psicológica del absolvente.

Que la representante del absolvente habló el veintiocho de noviembre con su representado absolvente para que corrigiera su conducta.

Que el absolvente conoce a la psicóloga del Instituto ***.

Que el absolvente acudió del veinte de octubre al diecisiete de noviembre de año dos mil dieciocho, a talleres de orientación al niño sobre las consecuencias de conductas antisociales en la escuela.

Que la Fiscalía de niños y adolescentes, solicitó al DIF su intervención para que enviaran al absolvente a talleres de orientación al niño sobre consecuencias de conductas antisociales en la escuela.

Que la absolvente ha comentado con su representado las consecuencias de sus conductas.

Que la absolvente ha comentado en noviembre de dos mil diecisiete, con su representado las consecuencias de sus conductas.

Que la representante del absolvente, manifestó en la audiencia de conciliación del veintisiete de octubre del año dos mil veinte que no iba a pagar la reparación del daño moral y psicológico.

Que la representante del absolvente manifestó en la audiencia de conciliación del veintisiete de octubre del año dos mil veinte que el absolvente solo daría una disculpa pública.

Que el absolvente va a cursar el quinto grado de primaria.

Que la representante del absolvente le preguntó al absolvente como se comportaba en el Instituto ***.

La parte actora se desistió a su perjuicio de la probanza marcada con el arábigo 22 del escrito de ofrecimiento de sus pruebas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), se valora LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en original del Oficio número: ***, Expediente número ***,

del dos de mayo de dos mil diecinueve, que se infiere que fue dirigido a los CC. *** Y *** por la C. ***, Jefa del Departamento de Incorporación de la DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS ESPECÍFICOS, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, mismo que en lo conducente a la letra dice:

Como es de su conocimiento en esta Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos, se integró el expediente administrativo número ***, con motivo del folio de correspondencia número ***, emitido por esta Dirección General de Operación de servicios Educativos, por el que se remitió la queja que interpusieron en su carácter de padres del menor ****., quien presuntamente había sufrido conductas catalogadas como *bullying* o acoso escolar por parte del menor ***, durante el ciclo escolar 2017-2018 en el que ambos cursaban el primer año de Educación Primaria en el Plantel Educativo denominado “INSTITUTO ***”, ubicado en *** número ***, Colonia ***, Alcaldía ***, Ciudad de México.

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, principalmente el INFORME DE INTERVENCIÓN número ***, relativo al expediente ***, emitido por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI), resultado de la Investigación solicitada por conducto de esa Dirección, mediante los diversos ***, y ***, se desprende que las conductas realizadas por alumno *** en contra del menor ***, son catalogadas por la bibliografía especializada en maltrato y/o abuso sexual infantil, como indicadores de acoso escolar. Asimismo, se identificó que las autoridades: Prof. ***, Director General del Plantel, Prof. ***, Director Técnico del Plantel y Prof. ***, Subdirector Técnico del plantel, no llevaron a cabo todas las acciones del Protocolo de Actuación de Acoso Escolar

establecidas en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporada a la SEP en la Ciudad de México por lo que dichas irregularidades son catalogadas por la bibliografía especializada en maltrato y/o abuso sexual infantil como indicadores de maltrato por negligencia, no omitiendo referir que la Profra. ***, Titular del 1º B Profra. ***, de la Asignatura de Ingles, Profra. *** de la Asignatura de Computación. Prof. *** de la Asignatura de Educación Física y la Psicóloga ***, incurrir en el mismo supuesto, transgrediendo con ello lo dispuesto el artículo 42 de la Ley General de Educación.

Visto lo anterior con apoyo en el numeral B de las funciones inherentes a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, señaladas en el Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, se hace de su conocimiento que la citada Dirección General, determinó instaurar Procedimiento Administrativo de Sanción, en contra del propietario de la institución educativa de referencia...

Se hace de su conocimiento que la información contenida en el presente y en la totalidad del expediente está considerada como reservada y confidencial...

También es relevante para la presente sentencia la pericial en psicología que se desahogó únicamente con el dictamen que rindió la perito designada por el actor, licenciada en psicología ***, ya que a los code mandados se les tuvo por conformes con ese dictamen como se desprende del auto de diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

En dictamen en comento acredita atento a lo dispuesto por el artículo 281 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), que practicado el estudio psicológico al menor actor, los hechos acontecidos en la escuela codemandada que iniciaron dos semanas antes de noviembre y terminaron cuando los representantes del actor lo sacaron de la escuela codemandada, lo afectaron y dañaron psicológicamente asimismo la perito al contestar el cuestionario que le formuló la parte actora manifestó:

CUESTIONARIO OFRECIDO POR LA PARTE ACTORA.

SE DETERMINARÁ EL ESTADO PSICOEMOCIONAL EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ***, POR EL MORAL, PSICOLÓGICO TRAUMÁTICO, IRREPARABLE E IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO POR NEGLIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DEL ACOSO ESCOLAR.

R1.- EL ESTADO PSICOEMOCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL MENOR ***, RESULTA CON SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD, ESTIGMATIZACIÓN, VULNERABILIDAD, ENFADO, TRISTEZA, TRAICIÓN, INHIBICIÓN, INSEGURIDAD, TIMIDEZ, DESCONFIANZA, RETRAIMIENTO, EVASIÓN, PREOCUPACIÓN, AISLAMIENTO, DEPRESIÓN, AUTOCRÍTICA, INADECUACIÓN, CULPABILIDAD, VERGÜENZA, MIEDO, ANSIEDAD, OBSESIVIDAD, DEFENSIVIDAD, ANGUSTIA INCERTIDUMBRE, REPRÉSION, ENOJÓ, HOSTILIDAD, CONDUCTA AGRESIVA, BAJA AUTOESTIMA, REPUDIO AL RECUERDO, INTROVERSIÓN SOCIAL, NEGACIÓN DEL EVENTO, TEMOR AL RECHAZO, ANGUSTIA POR EL CUERPO, CON RASGOS OBSESIVOS-COMPULSIVOS, CONOCIMIENTO SEXUAL PRECOZ INAPROPIADO A SU EDAD, NECESIDAD DE AMINORAR EL DAÑO SUFRIDO, COMPRENSIÓN Y APOYO DE SU FAMILIA,

CON ESTADOS DE REGRESIÓN A ETAPAS DE SEGURIDAD, LO QUE GENERA PERTURBACIÓN EMOCIONAL; POR LO QUE SE DERIVA LA PRESENCIA DE TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

2.- SE DETERMINARÁ SI EL ESTADO PSICOEMOCIONAL EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ***, CORRESPONDE AL DE MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL Y VICTIMIZADOS EN LA ESCUELA.

R2.- EL ESTADO PSICOEMOCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL MENOR ***, SÍ CORRESPONDE AL DE MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL Y NIÑOS VICTIMIZADOS EN LA ESCUELA; EN VIRTUD DE QUE PRESENTA CRITERIOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO. (VER CUADRO DIAGNÓSTICO).

3.- SE DETERMINARÁ CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDE TENER *** A CORTO Y LARGO PLAZO DERIVADAS POR EL DAÑO MORAL, PSICOLÓGICO TRAUMÁTICO, IRREPARABLE E IRREVERSIBLE Y EDUCATIVO POR NEGLIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DEL ACOSO ESCOLAR.

R3.- LAS CONSECUENCIAS A CORTO Y A LARGO PLAZO QUE PUEDE PRESENTAR EL MENOR ***, POR HABER SIDO VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL Y VICTIMIZADO EN LA ESCUELA, SON LAS DESCRITAS EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE UBICA EN EL APARTADO “CONSIDERACIONES TEÓRICAS”.

4.- SE DETERMINARÁ SI *** PUEDE VERSE AFECTADO EN SU DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y PERSONALIDAD A FUTURO.

R4.- Sí, EL LIBRE DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y DE PERSONALIDAD DE ***, DE HECHO, YA SE VE AFECTADO Y ÉSTE PUEDE AGRAVARSE A FUTURO.

5.- SE DETERMINARÁ SI ***, REQUIERE DE UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y QUÉ TIPO DE TRATAMIENTO.

R5.- EL MENOR *** REQUIERE DE UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, DE ENFOQUE COGNITIVOCONDUCTUAL, POR UN LAPSO MÍNIMO DE DOS AÑOS, DE UNA A DOS SESIONES POR SEMANA, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE COMPRENDER LOS EVENTOS DE LOS CUALES FUE VÍCTIMA, ASÍ COMO AMINORAR LA AFECTACIÓN DE SU LIBRE DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y DE PERSONALIDAD A FUTURO. DE LA MISMA MANERA, SE DETERMINA QUE DEBIDO A LA AFECTACIÓN EMOCIONAL QUE LOS HECHOS QUE DEMANDA LE HAN GENERADO, INCLUYENDO EL DESAJUSTE EN SU DESARROLLO ACADÉMICO Y AL VERSE AFECTADAS LAS HABILIDADES DE LECTO ESCRITURA COMO CONSECUENCIA DE LOS BLOQUEOS EMOCIONALES QUE PRESENTA CUANDO RECUERDA LOS HECHOS, ES NECESARIO TAMBIÉN CONTAR CON CLASES DE REGULARIZACIÓN, LO CUAL VA DE LA MANO CON LA RECUPERACIÓN PSICOEMOCIONAL QUE SE PRETENDE CON LA TERAPIA. SIENDO ÉSTAS DE PREFERENCIA PARTICULARES (TANTO LA TERAPIA COMO LAS CLASES) PARA SU CONTINUIDAD, EFECTIVIDAD Y LA EVITACIÓN DE INTERRUPCIONES.

6. -QUE DIGA LA PERITO EL MÉTODO QUE UTILIZÓ.

R6.- VER RUBRO CORRESPONDIENTE.

7.- QUE DIGA LA PERITO A QUÉ CONCLUSIÓN LLEGÓ.

R7.- VER RUBRO CORRESPONDIENTE.

Asimismo, al contestar el cuestionario de la parte codemandada manifestó:

A) ESTABLECER EN BASE A SU EDAD DEL MENOR, SI TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD REVERSIBLE O IRREVERSIBLE, O BIEN ALGÚN DAÑO PSICOLÓGICO, RELACIONADO CON LA SALUD MENTAL.

RA.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICA A QUIÉN SE REFIERE.

B) DETERMINE SI POR SU ESTADO DE INCAPACIDAD FÍSICO, SENSORIAL, INTELECTUAL, EMOCIONAL, MENTAL O VARIAS A LA VEZ NO PUEDA LLEGAR A GOBERNARSE O MANIFESTAR SU VOLUNTAD POR SÍ MISMO.

RA.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICA A QUIÉN SE REFIERE.

C) DETERMINE Y/O ESPECIFIQUE SU CARÁCTER, TENDENCIA A MENTIR, MADUREZ MENTAL, AFECTACIONES QUE PUEDA TENER.

RA.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA YA QUE NO SE ESPECIFICA A QUIEN SE REFIERE.

D) CÓMO ES LA RELACIÓN ENTRE ÉL MENOR RTPD Y SUS SEÑORES PADRES LOS CC. *** Y ***.

RA. - LA RELACIÓN ENTRE EL MENOR RJPD Y SUS SEÑORES PADRES LOS CC. *** Y ***, SE PERCIBE BUENA, SANA, FUNCIONAL Y ADECUADA.

E) CÓMO ES LA RELACIÓN CON SU ÁBUELA MATERNA LA C. ***.

RB.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICA A QUIÉN SE REFIERE PORQUE ES ABUELA DE DOS MENORES.

F) CÓMO ES LA RELACIÓN CON SU TÍO MATERNO EL C.
***,

RC. - NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICA A QUIÉN SE REFIERE PORQUE ES TÍO DE DOS MENORES.

G) SI EXISTIERON CONFLICTOS EMOCIONALES, DE INESTABILIDAD O DE AGRESIVIDAD ENTRE SUS FAMILIARES ANTES MENCIONADOS HACIA EL MENOR RTPD.

RD.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE LO VAGA E IMPRECISA QUE ÉSTA RESULTA, PUES NO HABLA DE UN MOMENTO O SITUACIÓN EN PARTICULAR.

H) SI SUS FAMILIARES MAS CERCANOS ANTES MENCIONADOS DESVALORIZAN AL MENOR ***, QUÉ SÍNTOMAS PUDIERE OCASIONAR.

RE.- NO SE PUEDE REFERIR QUÉ VIRTUD DE QUE SUS FAMILIARES NO DESVALORIZAN AL MENOR RTP

I) SI SUS FAMILIARES ANTES MENCIONADOS LO SOBREPOTEGEN Y CONSIENTEN A TODOS SUS CAPRICHOS.

RF.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICA A QUIÉN SE REFIERE.

J) SI LA CONVIVENCIA EN SU CÍRCULO FAMILIAR AFECTA SU DESARROLLO DE SER INDEPENDIENTE Y NO LE PERMITE DESARROLLARSE DE ACUERDO

RG.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICA A QUIÉN SE REFIERE.

K) SI LA CONVIVENCIA EN SU CÍRCULO FAMILIAR ATAACA A OTRAS PERSONAS O A SU VEZ A OTROS NIÑOS MANIFESTÁNDOLE ODIO O RENCOR.

RH.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICA A QUIÉN SE REFIERE.

L) SI EL MENOR RTPD ES OBJETO DE AGRESIÓN FÍSICA POR CUALQUIERA DE SUS FAMILIARES, YA SEA ÉSTA FÍSICA, PSICOLÓGICA O DE ALGÚN TIPO DIVERSO.

RI.- NO, EL MENOR RTPD NO ES OBJETO DE AGRESIÓN FÍSICA POR CUALQUIERA DE SUS FAMILIARES, YA SEA ÉSTA FÍSICA, PSICOLÓGICA O DÉ ALGÚN TIPO DIVERSO.

M) SI EL MENOR PUDIERA SER CONTROLABLE POR ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA Y MANIFESTAR LO QUE QUIERE DESCONOCE Y/O BIEN RECONOCER ALGUNAS PALABRAS NO APTAS A SU SIGNIFICADO O SU LÉXICO PROPIO.

RG.- NO SE PUEDE DAR CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICA A QUIÉN SE REFIERE PORQUE EN EL JUICIO EXISTEN DOS MENORES INVOLUCRADOS.

Asimismo, el perito emitió sus conclusiones al siguiente tenor:

EL ANALISIS, INTERPRETACION E INTEGRACION DE LA VALORACION PSICOLÓGICA DEL MENOR ***, DE 09 AÑOS/***, DE EDAD, MUESTRA LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PRIMERA: EL ESTADO PSICOEMOCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL MENOR ***, RESULTA CON SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD, ESTIGMATIZACIÓN, VULNERABILIDAD, ENFADO, TRISTEZA, TRAICIÓN, INHIBICIÓN, INSEGURIDAD, TIMIDEZ, DESCONFIANZA, RETRAIMIENTO, EVASIÓN, PREOCUPACIÓN, AISLAMIENTO, DEPRESIÓN, AUTOCRITICA, INADECUACIÓN, CULPABILIDAD, VERGÜENZA, MIEDO, ANSIEDAD, OBSESSIVIDAD, DEFENSIVIDAD, ANGUSTIA INCERTIDUMBRE, REPRESIÓN, ENÓJO, HOSTILIDAD, CONDUCTA AGRESIVA, BAJA AUTOESTIMA, REPUDIO AL RECUERDO, INTROVERSIÓN SÓCIAL, NEGACIÓN DEL EVENTO, TEMOR AL RECHAZO, ANGUSTIA POR EL CUEROO, CON RASGOS OBSESSIVOS-COMPULSIVOS, CONOCIMIENTO SEXUAL PRECOZ INAPROPIADO A SU EDAD, NECESIDAD DE AMINORAR/ EL DAÑO SUFRIDO, COMPRENSIÓN Y APÓYO DE SU FAMILIA, CON ESTADOS DE REGRESIÓN A ETAPAS DE SEGURIDAD, LO QUE GENERA PERTURBACIÓN EMOCIONAL; POR LO QUE SE DERIVA LA PRESENCIA DE TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

SEGUNDA: EL ESTADO PSICOEMOCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL MENOR ***, SI CORRESPONDE AL DE MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL Y NIÑOS VICTIMIZADOS EN LA ESCUELA; EN VIRTUD DE QUE PRESENTA CRITERIOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO. (VÉR CUÁDRO DIAGNÓSTICO).

TERCERA: LAS CONSECUENCIAS A CORTO Y A LARGO PLAZO QUE PUEDE PRESENTAR EL MENOR ***, POR HABER SIDO VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL Y VICTIMIZADO EN LA

ESCUELA, SON LAS DESCRITAS EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE UBICA EN EL APARTADO “CONSIDERACIONES TEÓRICAS».

CUARTA: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE EL LIBRE DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y DE PERSONALIDAD A FUTURO, DEL MENOR ***, SÍ PUEDE VERSE AFECTADO.

QUINTA: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE EL MENOR ***, SÍ REQUIERE DE UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, DE TIPO COGNITIVO-CONDUCTUAL,

POR UN LAPSO MÍNIMO DE DOS AÑOS, DE UNA A DOS SESIONES POR SEMANA, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PODER SUPERAR Y COMPRENDER LOS EVENTOS DE LOS CUALES FUE VICTIMA, ASÍ COMO AMINORAR LA AFECTACIÓN DE SU LIBRE DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y DE PERSONALIDAD A FUTURO. DE LA MISMA MANERA, SE DETERMINA QUE DEBIDO A LA AFECTACIÓN EMOCIONAL QUE LOS HECHOS QUE DEMANDA LE HAN GENERADO, INCLUYENDO EL ACADÉMICO Y AL VERSE AFECTADAS LAS HABILIDADES DE LECTOESCRITURA COMO CONSECUENCIA DE LOS BLOQUEOS EMOCIONALES QUE PRESENTA CUANDO RECUERDA LOS HECHOS, ES NECESARIO TAMBIÉN CONTAR CON CLASES DE REGULARIZACIÓN, LO CUAL VA DE LA MANO CON LA RECUPERACIÓN PSICOEMOCIONAL QUE SE PRETENDE CON LA TERAPIA. SIENDO ÉSTAS DE PREFERENCIA PARTICULARES (TANTO LA TERAPIA COMO LAS CLASES) PARA SU CONTINUIDAD Y EVITAR INTERRUPCIONES.

Es de trascendental relevancia para la presente sentencia, LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Oficio número ***/*** emitido por ***, Directora de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos, de la Secretaría de Educación Pública, dirigido a la C. ***, mediante el cual le remite copia certificada del expediente ***/2017 que se abrió por la queja presentada ante dicha autoridad por los representante del actor y en contra del EL INSTITUTO ***, cuyas constancias que en este acto se tienen por reproducidos por economía procesal y para los efectos legales correspondientes y acreditan de manera plena el contenido de tal expediente y que con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se hizo del conocimiento de esa autoridad que con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, el menor actor refirió a su mamá haber sufrido tocamientos en su miembro y nalgadas del menor codemandado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el acta de nacimiento del menor actor, probanza que acredita atento a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), el nacimiento del menor actor *** y que ***, y *** son sus padres.

Es relevante para este juicio LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copias certificadas del expediente **/2018, de la COPRED (COMISION PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO), la que emitió por conducto del LIC. ***, Coordinador de Atención y Educación Consejo para Prevenir y eliminar La Discriminación de la Ciudad de México, su opinión sobre los hechos materia del presente juicio, y manifestó en su parte final:

Ante los hechos ni los Directores, ni los profesores que supieron los hechos actuaron con la debida diligencia que el caso les exigía tal como se establece en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento

de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP. 2017-2018, en la que se señala claramente en el numeral 34 que:

Sin excepción, toda solicitud de atención de maltrato físico, sexual, psicológico, verbal o social hacia los alumnos, será atendida y documentada de manera inmediata por el director técnico del plantel conforme a las disposiciones vigentes.

Se procederá de inmediato a documentar por escrito el hecho, notificar la situación a las autoridades educativas superiores, implementar medidas de salvaguarda, y elaborar el acta de hechos, solicitando, en caso necesario, la intervención del Área de Apoyo Jurídico de las instancias educativas correspondientes.

Para atender las quejas o reportes específicos de *bullying* o acoso escolar, se deberá actuar conforme a los criterios que establezca la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Deberá crearse el escenario adecuado, para que, durante la intervención del menor, en el acta precedente, no esté al alcance de su vista el presunto responsable. Por ningún motivo se debe confrontar al menor involucrado, con el presunto responsable.

Lo cual no se acreditó en el expediente que integra la Carpeta de Investigación, mismo pudiera ser considerado como una omisión y negligencia en el actuar de las autoridades responsables del menor *** ya que desde que comenzó a sufrir agresiones por parte de su compañero, las agresiones fueron presenciadas y tolerada por los profesores y autoridades escolares del Instituto ***; esa falta de atención por parte del personal docente por un tiempo prolongado permitió que el nivel y el tipo de violencia aumentara, debido a que el personal de la escuela tenía la calidad de garantes del cuidado e integridad de los menores implicados

en el asunto y de los demás alumnos por lo que debieron impedir cualquier tipo de agresión en contra de los alumnos por parte de otros, una vez que los hechos fueron de su conocimiento.

Por otro lado, no se tiene constancia de que el Instituto *** haya considerado el interés Superior de la Niñez, ya que no se brindó ningún tipo de apoyo al menor agredido ni al agresor, ya que de haberse sugerido algún tipo de atención psicológica o contención emocional, en dicho momento se hubieran advertido que habían estado sucediendo conductas que pueden considerarse abuso sexual, la cual deberá ser abordada por la autoridad competente, sin embargo es importante enunciar las consecuencias que se generaron derivada de la mala atención por parte de cada uno de los involucrados por parte del Instituto **, en dicho caso la SCJN ha determinado que en los casos de delitos sexuales "... por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

En este sentido dicha omisión se detectó en los días siguientes, pudiendo suponerse una falta de atención a la solicitud de la madre del menor en el sentido de avisar a los Directores del Instituto sobre las agresiones que estaba recibiendo su hijo, dicha omisión, y descuido se continuó incluso en el informe que rindió el Director Técnico presentando a la Autoridad Escolar, en el que determinó que:

A) Al ser una queja regular no se considera que hubiese llegado al grado de acoso escolar.

B) Después de indagar en el grupo el comportamiento de *** en el mismo, creemos que no se trata de un acoso escolar, sino de una discrepancia entre pares. No consideramos la necesidad de la intervención de UAMASI.

Se observan cuestiones que tratan de la vulneración de un conjunto de derechos humanos, tales como el derecho a una vida libre de violencia, derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la dignidad del menor ***, (sic), considerando que en todos los casos de violencia física y sexual, es claro que las agresiones sufridas vulneran el derecho a la integridad física, psicológica y moral de las personas menores de edad, ámbito de competencia con el que no cuenta este Consejo de acuerdo a lo que se refiere la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, toda vez que existe un andamiaje jurídico relacionado con la violencia escolar y la responsabilidad que las escuelas tienen frente a ella y a su vez la responsabilidad que las autoridades educativas tienen frente a ella y a su vez la responsabilidad que las autoridades educativas tienen frente a las escuelas en el caso de las instituciones particulares, la Ley General de Educación el artículo 58 de ese ordenamiento prescribe que, la autoridad que otorgue autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberá inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron esas autorizaciones o reconocimiento.

Dicho argumento, cobra importancia en el asunto en análisis debido a que desde un principio se plantea como un conflicto entre dos partes, es decir los dos menores de edad involucrados, sin embargo, al acreditarse que la negligencia y omisiones en el cuidado y atención de la situación que provocó que el menor *** se ubicara en un ambiente escolar inadecuado y proclive a la violencia sexual, física y psicológica, impidiendo con ello el pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades, del reconocimiento a su dignidad, y por tanto, del respecto a

los derechos humanos, por lo que las condiciones para su educación no eran las idóneas, ni que la prestación del servicio público de educación fuera de calidad, adecuado y eficiente...

Respecto a la probanza que ofreció la actora en el inciso 8 del escrito de ofrecimiento de pruebas, que fueron copias certificadas del expediente que se encuentra en la UNIDAD DE ATENCIÓN AL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL (UAMASI), por no obrar en autos no se toma en consideración para la presente sentencia, ya que si no se giró oficio para que tal autoridad los remitiera, por falta de interés jurídico y procesal de la actora oferente, cobra aplicación la tesis de voz y datos siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 177193, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.11o.C.137 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 1537 Tipo: Aislada

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. LAS PARTES Y NO EL JUZGADOR TIENE LA CARGA PROCESAL DE VELAR E IMPULSAR EL CORRECTO Y OPORTUNO DESAHOGO DE SUS PRUEBAS.

De lo dispuesto por los artículos 133 y 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se infiere el carácter dispositivo de todo juicio civil, lo cual se traduce en la obligación de las partes de impulsar el procedimiento; por tanto, conforme a dicho principio dispositivo que rige en los juicios civiles, las partes tienen la carga procesal de vigilar e impulsar el correcto y oportuno desahogo de sus pruebas aportadas, solicitando al Juez la expedición de oficios o exhortos o cualquier otro elemento necesario para el desahogo de sus probanzas, que el propio juzgador haya omitido ordenar al admitir dichas pruebas;

de tal suerte que, cualquier deficiencia por falta de actividad procesal dentro de los plazos que fija la ley para impulsar el desahogo de pruebas revela falta de interés, descuido o negligencia de la parte oferente, y por ende, ésta debe soportar las consecuencias jurídicas adversas que tales conductas le acarreen.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 131/2005. Centro Empresarial del Plástico, S.A. de C.V. y otro. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

En el presente juicio la acción intentada es la responsabilidad civil y daño moral por el *bullying* escolar sufrido por el actor.

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia consideró al resolver el amparo directo ^{***}, que el *bullying* escolar es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Como se observa, la definición arriba establecida habla de actos u omisiones, en este componente encuadran todas aquellas conductas de agresión, las cuales al tener un carácter reiterado pueden dar lugar a un patrón de acoso u hostigamiento; señala el tipo de sujeto receptor de la agresión, como se indicó en el fenómeno que se estudia es aquel que resienten las niñas, niños y adolescentes; el concepto también establece el tipo de daño, el cual puede ser de diversa índole, físico, psicoemocional, patrimonial o sexual; finalmente, la definición denota el ámbito donde se propicia el acoso, aquel acoso que se realice en aquellos espacios en los que el menor se encuentra bajo el cuidado del centro escolar, público o privado.

También cabe precisar que el concepto de *bullying* escolar al que la Primera Sala se adhirió, dejó fuera ciertos elementos referidos en la doctrina ya que suprime la intención del agente agresor y el desbalance de poder, ya que se considera que son requisitos que podrían dejar fuera de protección muchas conductas que la sociedad considera dañosas.

Por un lado, la prueba de la intención resulta sumamente difícil e innecesaria, pues el daño a la víctima se causa con independencia de la intención del agresor.

Por otro, la situación de desventaja de la víctima frente a su agresor está implícita en el hecho dañoso, siendo irrelevante que la víctima esté o no en aptitud de defenderse.

Respecto a la especificación del periodo en el cual subsiste el acoso, la Primera Sala entiende que lo que se pretende es distinguir un solo acto de agresión, el cual puede ser incluso muy grave, de un patrón de comportamiento generador de un ambiente de agresión y violencia, por lo que basta el exigir que esa conducta sea reiterada sin tener que dar cuenta de que la agresión se prolongue en un periodo determinado.

También consideró que el acoso escolar puede darse entre estudiantes, o estudiantes y profesores, tal y como señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ahora bien, como puede desprenderse de la definición antes señalada, no todos los problemas sociales que tienen los escolares son fenómenos *bullyng*, ni todas las conductas que pueden describirse bajo esta denominación son de igual gravedad en cuanto a daños y consecuencias.

Además, es en ocasiones complicado identificar claramente a los agresores o bullies, ya que puede presentarse como una acción de grupo, en el que la responsabilidad se ve pulverizada.

También es fácil confundir las conductas constitutivas de acoso con agresiones aisladas.

El tiempo en qué debe presentarse el fenómeno, así como su gravedad pueden variar ampliamente.

Todas estas características hacen que la identificación y remediación del *bullying* sea un proceso particularmente complejo.

Así, de acuerdo a la evolución que ha tenido el derecho de daños en el sistema jurídico mexicano, así como el derecho a una justa indemnización, la Primera Sala consideró que el test adecuado para evaluar la responsabilidad en tratándose de *bullying* escolar debe ser el mismo que acompaña a la responsabilidad subjetiva.

Cada uno de los elementos que componen el test deben evaluarse a partir de la protección reforzada que merecen los derechos de los niños a la dignidad, la educación y la no discriminación.

La aplicación de dicho test dependerá del tipo de responsabilidad demandada.

En este sentido, cuando se demanden omisiones de cuidado a la escuela, el hecho ilícito o la conducta dañosa será la negligencia del centro escolar; en dicho caso deberá corroborarse:

(1) La existencia del *bullying*, (2) la negligencia de la escuela para responder al acoso escolar, (3) el daño físico o psicológico, y (4) el nexo causal entre la negligencia y el daño.

Apoya el anterior razonamiento la siguiente tesis sustentada por la Primera Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010338, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCCXXXIV/2015 (10a.), Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 951, Tipo: Aislada

BULLYING ESCOLAR. CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL DAÑO MORAL.

Para que se acredite responsabilidad civil por el *bullying* que sufrió un menor, deberá corroborarse: (1) la existencia del *bullying*; (2) el daño físico o psicológico; y (3) el nexo causal entre el *bullying* y el daño. Cuando se demande a la escuela deberá probarse, además, (4) la negligencia del centro escolar. Respecto a la carga de la prueba del daño moral, éste debe ser probado por el demandante, mostrando que presenta alguna de las afectaciones psicológicas relacionadas con el *bullying* escolar, como depresión, baja de calificaciones, baja autoestima; en fin, un amplio catálogo de sintomatología relacionada al acoso escolar. Para probar dichas afectaciones basta que se alleguen periciales en psicología.

Amparo directo ***/***. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Establece asimismo la Primera Sala que para evaluar el *bullying* en su real dimensión, esto es el daño que ocasiona y la responsabilidad que genera, debe apreciarse como un hecho complejo.

El *bullying* es un fenómeno que tiende a permanecer invisibilizado, en el que la víctima se encuentra en una posición de vulnerabilidad.

Los agresores no siempre son claramente identificables. Por otro lado, los hechos que integran el fenómeno van de una gama de menor a mayor intensidad, ya que puede tratarse de una broma hasta constituir verdaderos actos de violencia física.

El carácter reiterado de los mismos, el espacio educativo en el que se generan, y las repercusiones sociales que el *bullying* escolar puede acarrear, demandan que educadores, autoridades escolares, jueces y administradores públicos pongan especial atención en la prevención, atención y seguimiento del fenómeno.

En el ámbito judicial, la complejidad del *bullying* escolar y su relación con los derechos de los niños, justifican una serie de presunciones y estándares diferenciados para la valoración de los hechos.

Luego entonces en el presente juicio se analiza:

LA EXISTENCIA DEL *BULLYING* O ACOSO ESCOLAR

Para aplicar los exámenes de responsabilidad antes descritos, tiene que corroborarse que el caso que se analiza es constitutivo de *bullying*, el cual, como se ha señalado, consiste en todo acto u omisión de manera repetida que agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña u adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

En efecto, la normativa aplicable es consistente al señalar que para el maltrato adquiera el carácter de acoso escolar, debe presentarse de manera reiterada en el ámbito escolar.

En ese sentido, el *bullying* constituye una situación de hostigamiento de carácter reiterado. No es suficiente un incidente aislado, sino varias actuaciones mantenidas en el tiempo, esto es, se califica la persistencia en la agresión. Además, el acoso debe darse en el ámbito escolar o en aquellos espacios en los que los alumnos se encuentren bajo el cuidado y vigilancia del personal de la escuela. Como se indicó, el acoso escolar puede implicar una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que pueden plasmarse en una amplia gama cromática no susceptible de reduccionismos o simplificaciones. Debe por tanto partirse de que el concepto de acoso

escolar puede ir desde la mera falta a la comisión de un delito grave.

De acuerdo a la Guía para Docentes que emitió la UNESCO las conductas relacionadas con el acoso escolar pueden tratarse de segregación, peleas, manipulación psicológica, burlas, provocaciones, el uso de apodosos hirientes, la violencia física o la exclusión social.

Estas conductas pueden ocurrir de forma fragmentaria, oscura o confusa, con apariencia de un incidente aislado.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima adecuado considerar como fuertes indicios la ocurrencia de dichas conductas para probar la existencia del acoso escolar.

Así, si en un caso se demuestra la ocurrencia de agresiones verbales o físicas, con un carácter más o menos reiterado, será válido presumir que existe una situación de acoso.

Tal presunción se justifica, además, debido a que el acoso escolar puede ser difícil de advertir o probar ya que es frecuente que las víctimas estén demasiado asustadas para comunicar su situación o formular una denuncia.

Del mismo modo, diversos estudios señalan una tendencia a que el fenómeno pase desapercibido para los adultos.

En efecto, en un alto número de supuestos las agresiones físicas o no existen, o por su levedad no dejan huella susceptible de objetivación, además es recurrente confundir el acoso escolar con incidentes aislados.

Ello lleva a que las víctimas vivan el acoso en silencio. Como han advertido diferentes organismos internacionales, ha de procurarse, pues, superar lo que se ha denominado “conspiración del silencio”.

Es por ello imprescindible que profesores y autoridades escolares estén especialmente atentos a la ocurrencia del fenómeno.

En esa línea, el juzgador debe evaluar los hechos constitutivos del *bullying* de acuerdo a su complejidad. Es así esencial para verificar el

acoso antes definido, que concurra una agresión repetida o reiterada en el tiempo, dentro del ámbito escolar o la pérdida de autoestima y el temor a que la situación empeore lleva en muchos casos a los acosados a soportar estoicamente la situación, persuadidos de que no hay solución.

Incluso en ocasiones la víctima llega a convencerse de que merece el tratamiento que recibe por parte del acosador.

Se presumirá que dicho acoso ocurre cuando se advierten conductas de agresión físicas o psicológicas de manera reiterada.

Ahora bien, en el presente caso se demanda una situación de *bullying* tanto por el acoso escolar que sufrió el menor *** por la conducta de su compañero de salón *** como la negligencia de la escuela para responder a dicha situación.

Así, en primer lugar, deberá analizarse si existió una situación de agresión reiterada en el ámbito escolar, y si ésta puede ser directamente atribuible a su compañero.

En segundo lugar, debe resolverse si la escuela y su personal educativo fue negligente frente a los actos de agresión.

¿Se acreditó en el caso una situación de *bullying* escolar?

Como se explicó, en tanto el *bullying* tiende a permanecer invisibilizado, los hechos y conductas asociados al fenómeno, como segregación escolar, insultos, abuso físico, entre otros, constituyen indicios muy fuertes sobre su existencia.

En el caso concreto, el menor entro al primer año de primaria en ***, ***, y a principios del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, el menor actor, tenía mucho sueño, se le notaba triste, enojado, angustiado, no quería ir a la escuela y hubo un cambio en su conducta por eso su madre le comento que cualquier cosa que le pasara se lo dijera, asimismo a mediados del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, el menor actor le manifestó a su madre que el menor codemandado que es su compañero, en la hora de recreo cuando estaba comiendo, le

aventó al piso su jugo y su comida, reventando ambos, y desde dos semanas anteriores, le quitaba su dinero y le rompía el billete en la cara, con mucho coraje, lo pisoteaba de los pies, lo empujaba y en el salón cuando la maestra ^{***}, se volteaba le tiraba su estuche a la basura y la maestra en varias ocasiones lo vio pero no hacía nada. Que, derivado del suceso, al menor codemandado se le levantó una nota de mala conducta, sin avisarle a los padres del actor, y que los representantes del actor se quejaron los días trece, veintisiete, veintiocho y treinta de noviembre del dos mil diecisiete y entre más se quejaban, el problema creció y la escuela y sus empleados no hicieron nada, solo se agravó, nunca cuidaron la integridad física y psicológica del actor. Que el viernes veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete el menor actor estaba en su casa llorando y manifestó a su madre que el menor codemandado, le decía, “te voy a castigar como me castigaron a mí”, y las palabras altisonantes que la actora manifiesta en el hecho marcado con el arábigo 15 (quince), de la demanda inicial. Que el miércoles veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, al ir por el menor actor, este manifestó a su mama que el menor codemandado lo seguía molestando, que le dijo las palabras que manifiesta la actora en el hecho 19 (diecinueve) de la demanda inicial y asimismo manifestó haber sido golpeado en el pecho. Que, en diciembre del año dos mil diecisiete, el menor actor le manifiesta a su madre, que cierra bien el baño, porque, en varias ocasiones, el menor demandado se metía al baño y le jalaba su parte para ir a orinar (pene) y hasta lo hacía llorar, lo lastimaba y le abría el baño y le daba nalgadas. Que, derivado de la falta de cuidado a la integridad del actor por parte del instituto demandado, y del daño psicológico sufrido por el acoso escolar infringido por el menor demandado, los padres del menor actor lo sacaron de la escuela codemandada y lo inscribieron a otra en donde bajó sus calificaciones. Que el menor actor sufrió daño psicológico y moral, motivo por

el cual se demanda la indemnización por dichos daños sufridos por el menor actor. Que el actor por conducto de sus padres presentó queja ante la Secretaría de Educación Pública con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, a la que se le dio el número de expediente ***, por los hechos narrados en contra del instituto codemandado del cual obra copia certificada en autos.

Para acreditar los hechos antes mencionados se presentaron como pruebas, entre otras, copia certificada del expediente *** que se abrió por la queja presentada ante dicha autoridad por los representante del actor y en contra del el ***, **, cuyas constancias que en este acto se tienen por reproducidos por economía procesal y para los efectos legales correspondientes, acreditan de manera plena el contenido de tal expediente y que con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se hizo del conocimiento de esa autoridad que con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecisiete el menor actor refirió a su mamá haber sufrido tocamientos en su miembro y nalgadas del menor codemandado.

Si bien es cierto que el acoso escolar tiene como elemento el ser continuado, hay presunción en este caso de que, si lo fue por lo menos desde el mes de octubre de dos mil diecisiete hasta el veintinueve de ese mismo año, y si no continuo fue por que los padres del menor actor lo retiraron de la escuela al notar un daño psicológico en su menor hijo.

Asimismo, de la pericial en psicología que en autos se desahogó únicamente con el dictamen que rindió la LICENCIADA EN PSICOLOGÍA VIRIDIANA ORTIZ MORALES, ya que a los codemandados se les tuvo por conformes con el dictamen que rindió la perito designada por la actora, y la misma dictamino lo siguiente:

Que el estado psicoemocional en el que se encuentra actualmente el menor ***, resulta con sentimientos de inferioridad, estigmatización, vulnerabilidad, enfado, tristeza, traición, inhibición, inseguridad, timidez, desconfianza, retraimiento, evasión, preocupación, aislamiento,

depresión, autocrítica, inadecuación, culpabilidad, vergüenza, miedo, ansiedad, obsesividad, defensividad, angustia incertidumbre, represión, enojó, hostilidad, conducta agresiva, baja autoestima, repudio al recuerdo, introversión social, negación del evento, temor al rechazo, angustia por el cuerpo, con rasgos obsesivos-compulsivos, conocimiento sexual precoz inapropiado a su edad, necesidad de aminorar el daño sufrido, comprensión y apoyo de su familia, con estados de regresión a etapas de seguridad, lo que genera perturbación emocional; por lo que se deriva la presencia de trastorno por estrés postraumático.

Asimismo, existe en autos la opinión tanto de la C. ***, Jefa del Departamento de Incorporación de la DIRECCION DE INCORPORACION DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS ESPECIFICOS, de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, emitida en el Oficio número: ***/***/***/***/***/***, Expediente número ***/***, del que se infiere que fue dirigido a los CC. *** Y ***, padres del menor actor, establece que sí existió acoso escolar en contra del menor actor.

En consecuencia, este juzgador considera que se acreditaron conductas de *bullyng*, atribuidas al menor codemandado, así como en la generación de un ambiente de agresión para el menor actor. Ahora bien, en el presente juicio se demandó que la escuela y su personal respondieron negligentemente a la situación de *bullying* que vivió el menor. Así, debe determinarse si existió incumplimiento de los deberes legales y generales de cuidado a cargo de la escuela y su personal.

LA NEGLIGENCIA DEL CENTRO ESCOLAR Y SU PERSONAL EDUCATIVO

Además de las conductas dolosas atribuidas a la profesora, se demanda la acción negligente de la escuela y su personal para prevenir y responder al acoso que sufrió el menor actor.

Así, se determinará si la escuela incumplió con sus deberes legales y generales de cuidado. Tratándose de responsabilidad por omisión, la conducta del responsable será ilícita cuando incumpla con alguna obligación legal o deber de cuidado a su cargo y se produzca un daño. Por lo tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima. En aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Así, la ilicitud puede derivar de dos fuentes distintas: (i) que la responsable haya estado obligada a actuar de acuerdo a alguna norma y que ésta haya incumplido con esa obligación legal, o (ii) que la responsable haya incumplido con un deber genérico de cuidado que exige la prestación del servicio.

En la prestación del servicio de educación se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del niño y los derechos arriba descritos.

Así, resulta necesario entender los deberes que las leyes y políticas imponen a los directivos y profesores, para prevenir, reportar y responder al *bullying*.

Con base en dichos parámetros podrá determinarse si ha sido incumplido algún deber de conducta que dé lugar a la responsabilidad por los hechos alegados.

El marco normativo sobre protección de los derechos del niño en el ámbito escolar es muy amplio.

Los deberes a cargo del Estado y particulares se establecen desde la Constitución General y diversos tratados internacionales. Se protege

en todo momento la dignidad del menor, a través de garantizar que la educación se preste en espacios y ambientes seguros para el niño. Se señala, asimismo, que debe garantizarse la vigencia de los principios de disponibilidad, b) accesibilidad, c) aceptabilidad y d) adaptabilidad, en la prestación del servicio educativo.

A nivel convencional y legal existe la obligación de las autoridades, instituciones educativas, padres, representantes legales o cualquier otra persona que tenga a su cargo a un niño, de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE.

Los artículos 6 7, 8, 9 y 10 de esta ley a la letra dicen:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales; III. La igualdad sustantiva; IV. La no discriminación; Marco normativo Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes CNDH Fecha de publicación: Última reforma incorporada: 4 de diciembre de 2014, 11 de enero de 2021, integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 7 de 93 V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El principio pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia; XIV. La accesibilidad, y XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos. Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley. Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley. Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Marco normativo Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes CNDH Fecha de publicación: Última reforma incorporada: 4 de diciembre de 2014, 11 de enero de 2021, integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 8 de 93 Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la

convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para: I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia; II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente; III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y Marco normativo Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP. 2017-2018, en la que se señala claramente en los numerales 34 y 35 que:

34.- Sin excepción, toda solicitud de atención de maltrato físico, sexual, psicológico, verbal o social hacia los alumnos, será atendida y

documentada de manera inmediata por el director técnico del plantel conforme a las disposiciones vigentes. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal 15 El director técnico del plantel deberá apoyarse en lo que las autoridades educativas en la materia establezcan a través del portal de Acoso Escolar de la Secretaría de Educación Pública <http://acosoescolar.sep.gob.mx/> y asesorarse en el centro de atención telefónica 01-800-11-22-676 en el que se generará un folio de seguimiento y se solicitarán lo siguientes datos: Nombre completo de la persona que presenta la denuncia. Domicilio de la persona que presenta la denuncia. Nombre del alumno que es víctima del acoso. Grado escolar del alumno y turno en el que asiste a la escuela. Nombre y domicilio de la escuela.

Descripción detallada del caso que motiva la denuncia. Se procederá de inmediato a documentar por escrito el hecho, notificar la situación a las autoridades educativas superiores, implementar medidas de salvaguarda, y elaborar el acta de hechos, solicitando, en caso necesario, la intervención del Área de Apoyo Jurídico de las instancias educativas correspondientes. En los casos en los que se presuma que se esté ante hechos presuntamente constitutivos de delito, el director técnico del plantel deberá además denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, e informar a la autoridad educativa correspondiente. Para atender las quejas o reportes específicos de *bullying* o acoso escolar, se deberá actuar conforme a los criterios que establezca la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (CAJ). Paralelamente, el director técnico del plantel en conjunto con la supervisión de su jurisdicción, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y en su caso, denunciar el hecho ante las siguientes autoridades competentes: • Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal. Amberes #54, Col. Juárez, C.P. 06600, Tels. 5533-5533

y 5533-5519 Email: contacto@consejociudadanodf.org.mx, www.consejociudadanodf.org.mx cuyos objetivos son conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención e investigación del delito, apoyo a las víctimas del delito, ejecución de sanciones penales. • Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) al teléfono 5346-2516 en el D.F. o 01-800-00-854-00, correo electrónico atencionmujeres@pgr.gob.mx en el siguiente domicilio Río Elba No. 17, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500. • Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, teléfonos 3601-7100/8400/8799 extensiones 89963/64, Av. Parroquia No. 1130 P.B., Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310. En todas las actuaciones, durante el proceso de elaboración del acta procedente, se preservará la integridad física y psicológica de los alumnos involucrados, quienes en todo momento estarán acompañados de sus padres o tutores. Deberá crearse el escenario adecuado, para que, durante la intervención del menor, en el acta procedente, no esté al alcance de su vista el presunto responsable. Por ningún motivo se debe confrontar al menor involucrado, con el presunto responsable. La copia del acta instrumentada será entregada a todos los declarantes, firmando acuse de recibo en el documento original. Los promoventes de toda queja o denuncia de maltrato físico, sexual o psicológico a los alumnos, serán informados del avance del asunto y de las actuaciones practicadas cada vez que lo soliciten.

35. La UAMASI tiene la facultad de realizar llamadas telefónicas, visitas, entrevistas y acciones de seguimiento en cada uno de los planteles educativos de educación básica en la Ciudad de México. El personal directivo de los planteles estará obligado a entregar documentación al respecto al personal debidamente acreditado de la UAMASI cuidando en todo momento la protección de datos personales, con base en lo que

establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 32, a través de fotocopias que sirvan como evidencia documental para esclarecer los hechos en cualquier momento. Las aportaciones de esta Unidad serán realizadas desde un enfoque psicopedagógico con las áreas involucradas (Dirección Operativa, Supervisión Escolar y escuela). Esta Unidad no tiene el objetivo ni la facultad de sancionar a los servidores públicos involucrados en las quejas recibidas; lo anterior lo determinarán las Unidades Jurídicas de los niveles educativos de acuerdo con las investigaciones realizadas por las instancias involucradas. Las indagaciones que realiza la UAMASI son de carácter confidencial, por lo que las áreas jurídicas o aquellas autorizadas por las Direcciones Generales correspondientes serán las encargadas de informar a los interesados sobre el resultado de dicha investigación.

En consecuencia, respecto al estándar que debe aplicarse para determinar la responsabilidad de los centros escolares, la Primera Sala consideró que, una vez demostrado que el *bullying* ocurrió en una situación bajo el control de la escuela, mientras los estudiantes realizaban actividades educativas o estaban bajo supervisión de los empleados de la escuela, será el centro educativo quién tendrá que mostrar que cumplió con la debida diligencia que le exige la prestación del servicio educativo.

Esto es, que cumplió con los deberes que rigen su actuación. En efecto, cuando se ha establecido una sospecha o un caso de *bullyng*, se activan una serie de deberes para las autoridades escolares.

Es el centro educativo quien tiene que probar que hizo lo estaba a su alcance para diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar dicha situación. Esto significa que la carga de la prueba de la diligencia recae en los profesores y autoridades educativas. Este desplazamiento de la carga de la prueba, se justifica en atención a los principios de

“facilidad probatoria”, y a la dificultad para la víctima de probar un hecho negativo: que el centro educativo no cumplió con los deberes que tenía a su cargo. De acuerdo a estos principios, debe satisfacer la carga de la prueba la parte que dispone de los medios de prueba o puede producirla o aportarla al proceso a un menor costo para que pueda ser valorada por el juez.

En efecto, las instituciones educativas pueden acceder con mayor facilidad a los medios de prueba para demostrar su actuar diligente. Por un lado, tienen los conocimientos necesarios para determinar qué información puede ser relevante en el proceso y, por otro, pueden acceder a dichos medios de prueba con mayor facilidad que la parte afectada, consistentes en proteger la dignidad e integridad del menor, al diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

En el caso a estudio no sólo el centro escolar no probó que actuó diligentemente, sino que existe amplia evidencia que corrobora que fue negligente, respecto a la situación de acoso que vivió el menor actor.

En efecto, como se estableció en renglones anteriores al haberse detectado el hecho de violencia del menor demandado al menor actor y ante la queja de los familiares del menor de que se habían generado varios incidentes, el centro escolar estaba obligado a ajustar su actuación a lo establecido en lo que la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP. 2017-2018, le ordenaba que a la letra dice:

34. Sin excepción, toda solicitud de atención de maltrato físico, sexual, psicológico, verbal o social hacia los alumnos, será atendida y documentada de manera inmediata por el director técnico del plantel conforme

a las disposiciones vigentes. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal 15 El director técnico del plantel deberá apoyarse en lo que las autoridades educativas en la materia establezcan a través del portal de Acoso Escolar de la Secretaría de Educación Pública <http://acosoescolar.sep.gob.mx/> y asesorarse en el centro de atención telefónica 01-800-11-22-676 en el que se generará un folio de seguimiento y se solicitarán lo siguientes datos: Nombre completo de la persona que presenta la denuncia. Domicilio de la persona que presenta la denuncia. Nombre del alumno que es víctima del acoso. Grado escolar del alumno y turno en el que asiste a la escuela. Nombre y domicilio de la escuela. Descripción detallada del caso que motiva la denuncia. Se procederá de inmediato a documentar por escrito el hecho, notificar la situación a las autoridades educativas superiores, implementar medidas de salvaguarda, y elaborar el acta de hechos, solicitando, en caso necesario, la intervención del Área de Apoyo Jurídico de las instancias educativas correspondientes. En los casos en los que se presuma que se esté ante hechos presuntamente constitutivos de delito, el director técnico del plantel deberá además denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, e informar a la autoridad educativa correspondiente. Para atender las quejas o reportes específicos de *bullying* o acoso escolar, se deberá actuar conforme a los criterios que establezca la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (CAJ). Paralelamente, el director técnico del plantel en conjunto con la supervisión de su jurisdicción, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y en su caso, denunciar el hecho ante las siguientes autoridades competentes: Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal. Amberes #54, Col. Juárez, C.P. 06600, Tels. 5533-5533 y 5533-5519 Email: contacto@consejociudadanodf.org.mx, www.consejociudadanodf.org.mx cuyos objetivos son conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos

en las funciones de prevención e investigación del delito, apoyo a las víctimas del delito, ejecución de sanciones penales. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FE-VIMTRA) al teléfono 5346-2516 en el D.F. o 01-800-00-854-00, correo electrónico atencionmujeres@pgr.gob.mx en el siguiente domicilio Río Elba No. 17, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500. Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, teléfonos 3601-7100/8400/8799 extensiones 89963/64, Av. Parroquia No. 1130 P.B., Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310. En todas las actuaciones, durante el proceso de elaboración del acta procedente, se preservará la integridad física y psicológica de los alumnos involucrados, quienes en todo momento estarán acompañados de sus padres o tutores. Deberá crearse el escenario adecuado, para que, durante la intervención del menor, en el acta procedente, no esté al alcance de su vista el presunto responsable. Por ningún motivo se debe confrontar al menor involucrado, con el presunto responsable. La copia del acta instrumentada será entregada a todos los declarantes, firmando acuse de recibo en el documento original. Los promoventes de toda queja o denuncia de maltrato físico, sexual o psicológico a los alumnos, serán informados del avance del asunto y de las actuaciones practicadas cada vez que lo soliciten.

Es claro que en actuaciones el *******, ********* no acreditó haber realizado las acciones que la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP. 2017-2018, le ordenaba en el artículo 34, más aún en contravención a tal ordenamiento se confrontó al menor actor con el menor code mandado, tal y como se obtiene de la entrevista del Director Técnico de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, que consigna

la documental glosada a fojas 48 glosada en autos del expediente que obra en la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos, se expediente administrativo número ***/**, administrada con la carta informativa del diecinueve de diciembre de ese mismo año, que corresponde a los folios *** y *** de los mencionados autos, documentales que son parte del legajo de copias certificadas expedidas con certificación once de mayo del año dos mil dieciocho, por la Dirección General de Operación y Servicios Educativos, Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México de la Secretaría de Educación Pública, relacionadas al expediente administrativo ***/** en contra de la institución educativa a nivel primaria, denominada ***, entregadas a los padres del menor actor por oficio número ***/**/**/**/**/**/**/**, fechado con catorce de mayo del año dos mil dieciocho, exhibido con la demanda, el cual tiene plenos efectos probatorios al tenor de los artículos 327, fracción II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México).

Así, no hay prueba en autos de que el codemandado el ***, ***, ***, ni su personal docente cumplieron con los deberes de protección, seguridad y supervisión adecuada que exigen los distintos lineamientos de protección a los menores, tales como la Constitución General, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación, ni la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ni en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP. 2017-2018.

Así, entre los deberes de la institución y personal docente se encuentran principalmente, acciones de protección de los menores que estén a su cargo en contra de cualquier maltrato, prejuicio, daño, agresión o abuso e información a las autoridades competentes ante

cualquier señal de abuso. Sin embargo, la institución y su personal fueron omisos en cumplir con alguno de estos deberes. Aun conociendo que podría existir acoso escolar en contra del menor actor, no se realizó ninguna acción de protección o de información a las autoridades competentes, en los términos establecidos en Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP. 2017-2018, ni se brindó atención psicología a la víctima o al victimario.

ACREDITACIÓN DEL DAÑO MORAL.

Para que exista responsabilidad además de una conducta ilícita es necesario que ocurra un daño. Asimismo, el *bullying* puede generar tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales.

Aunque existen diferentes corrientes de opinión en torno al concepto de daño moral, nuestra tradición jurídica se adhiere a aquella que considera que el daño moral se determina por el carácter extra-patrimonial de la afectación; la cual puede tratarse de la lesión a un derecho o a un simple bien o interés de carácter no pecuniario.

Así, resulta adecuado definir al daño moral como la lesión a un derecho o interés no patrimonial (o espiritual) que es presupuesto de un derecho subjetivo.

El daño moral es un género el cual a su vez se divide en tres especies, a saber:

- I) daño al honor;
- II) daños estéticos; y
- III) daños a los sentimientos.

Los daños a los sentimientos, o a la parte afectiva del patrimonio moral, como se les ha denominado en la doctrina, hieren a un individuo en sus afectos.

Esta especie de daño moral se encuentra regulada en el artículo 1916 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), asimismo en el presente asunto la actora demandó la reparación de un daño moral de este tipo.

Por tanto, resulta acertado calificar al daño moral como la afectación a un derecho o interés de índole no patrimonial, el cual puede producir tanto consecuencias extrapatrimoniales como patrimoniales.

Así, no debe confundirse el daño en sentido amplio con las consecuencias que éste puede generar. Además, el daño moral tiene dos tipos de proyecciones: presentes y futuras. En todos ellos el juez debe valorar no sólo el daño actual, sino también el futuro.

Por lo tanto, además del carácter económico o extraeconómico de las consecuencias derivadas del daño moral en sentido amplio, éstas también pueden distinguirse de acuerdo al momento en el que se materializan.

Apoya el anterior razonamiento el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

Registro digital: 2006735, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a. CCXXXII/2014 (10a.), Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 7, junio de 2014, Tomo I, página 447, Tipo: Aislada, DAÑO MORAL. PUEDE PROVOCAR CONSECUENCIAS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES.

Conceptualizar al daño moral como la lesión a un derecho o interés no patrimonial (o espiritual) permite distinguir entre el daño en sentido amplio (la lesión a un derecho o un interés extra-patrimonial) y daño en sentido estricto (sus consecuencias). Así, una cosa sería el interés afectado y otra, las consecuencias que la afectación produce. En efecto, no es exacto que la lesión a un derecho extra-patrimonial arroje

necesariamente un daño en estricto sentido de esa misma índole. La realidad demuestra que, por lo general, un menoscabo de aquella naturaleza puede generar, además del daño moral, también uno de carácter patrimonial. Inversamente, es posible que la lesión a derechos patrimoniales sea susceptible de causar, al mismo tiempo, no sólo un daño patrimonial sino también uno de carácter moral. Por tanto, resulta acertado calificar al daño moral como la afectación a un derecho o interés de índole no patrimonial, el cual puede producir tanto consecuencias extra-patrimoniales como patrimoniales. En resumen, no debe confundirse el daño en sentido amplio con las consecuencias que éste puede generar, es decir, con el daño en sentido estricto.

Amparo directo ***/***. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo ***/***. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así, el daño es actual cuando éste se encuentra ya producido al momento de dictarse sentencia, que serían las pérdidas efectivamente

sufridas, tanto materiales como extrapatrimoniales, en estas últimas entrarían los desembolsos realizados en atención del daño.

Por otra parte, el daño futuro es aquel que todavía no se ha producido al dictarse sentencia, pero se presenta como una previsible prolongación o agravación de un daño actual, o como un nuevo menoscabo futuro, derivado de una situación del hecho actual.

Para que el daño futuro pueda dar lugar a una reparación, “la probabilidad de que el beneficio ocurriera debe ser real y seria, y no una mera ilusión o conjetura de la mente del damnificado”.

Así, en el caso a estudio, el *bullying* escolar puede afectar derechos o intereses patrimoniales o extrapatrimoniales, en el segundo caso estaremos ante un daño moral. Dicho daño en sentido amplio, tiene tanto consecuencias patrimoniales como extrapatrimoniales, las cuales a su vez pueden ser presentes o futuras.

La Primera Sala ha señalado también que el daño moral, en sentido amplio, debe ser cierto. Es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.

Debe decirse que el daño moral, por regla general, debe ser probado ya que se trata de un elemento constitutivo de la pretensión de los actores.

Solamente, en aquellos casos en los que deba presumirse el actor se verá relevado de la carga de la prueba.

Apoya el anterior razonamiento la siguiente tesis que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2006736, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a. CCXXXIII/2014 (10a.), Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 7, junio de 2014, Tomo I, página 449, Tipo: Aislada

DAÑO MORAL. SU CLASIFICACIÓN ATENDIENDO AL MOMENTO EN QUE SE MATERIALIZA.

El daño moral tiene dos tipos de proyecciones: presentes y futuras. En todos ellos el juez debe valorar no sólo el daño actual, sino también el futuro; por lo tanto, además del carácter económico o extraeconómico de las consecuencias derivadas del daño moral en sentido amplio, éstas también pueden distinguirse de acuerdo al momento en el que se materializan. Así, el daño es actual cuando éste se encuentra ya producido al momento de dictarse sentencia. Este daño comprende todas las pérdidas efectivamente sufridas, tanto materiales como extra-patrimoniales; en estas últimas entrarían los desembolsos realizados para la atención del daño. Por otra parte, el daño futuro es aquel que todavía no se ha producido al dictarse la sentencia, pero se presenta como una previsible prolongación o agravación de un daño actual, o como un nuevo menoscabo futuro, derivado de una situación del hecho actual. Para que el daño futuro pueda dar lugar a una reparación, la probabilidad de que el beneficio ocurriera debe ser real y seria, y no una mera ilusión o conjetura de la mente del damnificado.

Amparo directo ***/***. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo ***/***. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular.

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Cuando el daño moral deba ser probado, podrá acreditarse su existencia directamente a través de periciales en psicología u otros dictámenes periciales que puedan dar cuenta de su existencia. En tratándose del *bullying*, el daño moral se actualiza por «toda la gama de sufrimientos y dolores físicos o psíquicos que haya padecido la víctima a consecuencia del hecho ilícito...». Entre otros efectos, diversos estudios señalan que la experiencia de la violencia genera un impacto profundamente perturbador en el proceso de socialización de los menores. Las nocivas consecuencias del acoso en la víctima pueden concretarse en angustia, ansiedad, temor, terror a veces al propio centro, ausentismo escolar por el miedo que se genera al acudir a las clases y reencontrarse con los acosadores, fracaso escolar y aparición de procesos depresivos que pueden llegar a ser tan prolongados e intensos que desembocan en ideas suicidas, llevadas en casos extremos a la práctica.

En el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños, la violencia en las escuelas puede tener efectos en la salud, en el desarrollo social y en la educación.

Respecto a la salud, la violencia en la escuela puede tener un impacto físico, puede causar tristeza y depresión, discapacidad física permanente y mala salud física o mental a largo plazo.

Los efectos físicos son los más visibles y pueden incluir lesiones ligeras o graves, hematomas, fracturas y muertes por homicidio o suicidio.

Los efectos psicológicos pueden incluir afectación del desarrollo emocional.

Un estudio citado en el Informe Mundial sobre acoso escolar realizado en 28 países europeos indicó que los síntomas físicos incluían: dolor de cabeza, dolor de estómago, dolor de espalda y vértigo ligero y los síntomas psicológicos: mal genio y sentirse nervioso, solitario e impotente.

El mismo estudio encontró que, según los propios niños y niñas, cuanto más frecuentemente habían sido acosados presentaban de manera más recurrente estos síntomas.

En lo referente a los efectos sociales, estudios de diferentes países citados en el Informe confirman que los efectos sociales del castigo físico y de todas las demás formas de violencia contra los niños y niñas en la escuela, son invariablemente negativos. Las víctimas del castigo físico tienen probabilidad de volverse pasivos y sufrir miedos de todo tipo y, en particular, miedo a expresar sus opiniones, menos probabilidad de interiorizar valores morales, menos inclinación a resistir la tentación, a comportarse de manera altruista, etc.

De los efectos en la educación se citan repetidamente el absentismo, el abandono escolar y la falta de motivación académica.

Por tanto, se acreditará el daño moral del niño por *bullying* cuando diversas agresiones que incluso siendo en sí y por separado leves, terminen produciendo menoscabo a la integridad moral al ejecutarse de forma reiterada, sistemática y habitual. Ahora bien, ¿bajo qué estándar se prueba el daño moral derivado del acoso escolar?

La Primera Sala considera que el daño moral debe ser probado por el demandante, mostrando que presenta algunas de las afectaciones psicológicas relacionadas con el *bullying*, como depresión, baja de calificaciones, baja autoestima, en fin, un amplio catálogo de sintomatología relacionada al acoso escolar. Para probar dichas afectaciones basta que se alleguen periciales en psicología.

En el caso, el dictamen en psicología, estableció se reitera como conclusiones:

EL ANALISIS, INTERPRETACIÓN E INTEGRACION DE LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL ***, DE 09 AÑOS/06 MESES DE EDAD, MUESTRA LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PRIMERA: EL ESTADO PSICOEMOCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL MENOR ***, RESULTA CON SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD, ESTIGMATIZACIÓN, VULNERABILIDAD, ENFADO TRISTEZA, TRAICIÓN, INHIBICIÓN, INSEGURIDAD, TIMIDEZ, DESCONFIANZA, RETRAIMIENTO, EVASIÓN, PREOCUPACIÓN, AISLAMIENTÓ, DEPRESEIÓN, AUTOCRITICA, INADECUACIÓN, CULPABILIDAD, VERGÜENZA, MIEDO ANSIEDAD, OBSESIVIDAD, DEFENSIVIDAD, ANGUSTIÁ INCERTIDUMBRE, REPRESIÓN, ENOJÓ, HOSTILIDAD, CONDUCTA AGRESIVA, BAJA AUTOESTIMA, REPUDIO, HOSTILIDAD, CONDUCTA AGRESIVA, BAJAR AUTORESTIMA, REPUDIO AL RECUERDO , INTROVERSIÓN SOCIAL, NEGACIÓN DEL EVENTÓ, TEMOR AL RECHAZO, ANGUSTIA POR EL CUEROO, CON RASGOS OBSE-SIVOS-COMPULSIVOS, CONOCIMIENTO SEXUAL PRECOZ INAPROPIADO A SU EDAD, NECESIDAD DE AMINORAR/ EL DAÑO SUFRIDO, COMPRENSIÓN Y APOYÓ DE SU FAMILIA, CON ESTADOS DE REGRESIÓN A ETAPAS DE SEGURIDAD, LO QUE GENERA PERTURBACIÓN EMOCIONAL; POR LO QUE SE DERIVA LA PRESENCIA DE TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

SEGUNDA: EL ESTADO PSICEMOCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL MENOR ***, SÍ CORRESPONDE AL DE MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL Y NIÑOS VICTIMIZADOS EN LA ESCUELA; EN VIRTUD DE QUE PRESENTE CRITERIOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE TRATORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO. (VÉR CUÁDRO

DIAGNÓSTICO). TERCERA: LAS CONSECUENCIAS A CORTO Y A LARGO PLAZO QUE PUEDE PRESENTAR EL MENOR ***, POR HABER SIDO VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL Y VICTIMAZO EN LA ESCUELA; SON LAS DESCRITAS EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE UBICA EN EL APARTADO “CONSIDERACION TEÓRICAS”.

CUARTA: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE EL LIBRE DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y DE PERSONALIDAD A FUTURO, DEL MENOR ***, SÍ PUEDE VERSE AFECTADO.

QUINTA: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE EL SÍ REQUIERE DE UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, DE TIPO COGNITIVO-CONDUCTUAL, POR UN LAPSO MÍNIMO DE DOS AÑOS, DE UNA A DOS SESIONES OR SEMANA, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PODER SUPERAR Y COMPRENDER LOS EVENTOS DE LOS CUALES FUE VÍCTIMA, ASI COMO AMINORAR LA AFECTACIÓN DE SU LIBRE DESARROLLO PSIEMOCIONAL Y DE PERSONALIDAD A FUTURO. DE LA MISIMA MANERA, SE DETERMINA QUE DEBIDO A LA AFECTACIÓN EMOCIONAL. QUE LOS HECHOS QUE DEMANDA LE HAN GENERADO, INCLUYENDO EL ACADÉMICO Y AL VERSE AFECTADAS LAS HABILIDADES DE LECTOESCRITURA COMO CONSECUENCIA DE LOS BLOQUEOS EMOCIONALES QUE PRESENTA CUANDO RECUERDA LOS HECHOS, ES NECESARIO TAMBIÉN CONTAR CON CLASES DE REGULARIZACIÓN, LO CUAL VA DE LA MANO CON LA RECUPERACIÓN PSICOEMOCIONAL QUE SE PRETENDE CON LA TERAPIA. SIENDO ÉSTAS DE PREFERENCIA PARTICULARES (TANTO LA TERAPIA COMO LAS CLASES) PARA SU CONTINUIDAD Y EVITAR INTERRUPCIONES.

Así, de la prueba psicológica practicadas al menor, se desprende que se acredita plenamente el daño moral, pues efectivamente el actor presenta las alteraciones mencionadas.

Nexo causal entre las conductas y el daño.

Es necesario demostrar el nexo causal entre la conducta del demandado y el daño causado al actor. Es decir, es necesario que el daño experimentado sea consecuencia de la conducta del agente. De lo contrario se le estaría imponiendo responsabilidad a una persona que nada tiene que ver con el daño ocasionado.

En este caso, en tanto se están realizando el test de responsabilidad en cuanto a la negligencia de la escuela, deberá probarse el nexo causal entre la responsable EL INSTITUTO *** y el daño moral que sufrió el menor actor.

Es notorio que el problema causal se plantea de manera especialmente aguda cuando se reconoce o se puede establecer que, como es normal en la vida social, todo hecho, y por consiguiente también los hechos dañosos, son consecuencia de la concurrencia de una extraordinaria pluralidad de circunstancias.

Se plantea así el problema de fijar límites oportunos a la responsabilidad, el principal de los cuales es el de la selección de las consecuencias dañosas, cuya finalidad consiste en afirmar la responsabilidad en alguno de los casos y negarla en otros.

Se sigue de ello que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado.

Así las cosas, la responsabilidad supone la atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para general el resultado. Por otro lado, se tendrá por acreditada la responsabilidad

por negligencia, cuando se muestre que el cumplimiento de sus deberes de cuidado hubiera evitado la afectación a los derechos del menor.

En el presente asunto es claro que el daño que sufrió el menor actor se pudo haber evitado si el instituto escolar codemandado, hubiera cumplido con sus deberes de cuidado, exigidos tanto por las normas de derechos humanos, como por distintos instrumentos administrativos y legales como se ha establecido en renglones anteriores.

Así, queda claro que el daño moral se originó por el acoso escolar que sufrió el menor codemandado y el descuido que sufrió de la escuela. Es decir, se evidencia el nexo causal entre las conductas y el daño. Con lo que se acredita la responsabilidad civil de la institución codemandada.

REPARACIÓN DEL DAÑO.

Una vez determinada la responsabilidad civil por el acoso que sufrió el menor, debe resarcirse su afectación. Es doctrina reiterada de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, que el considerar que debe tomarse en cuenta el derecho a recibir una “justa indemnización” determina la debida compensación en tratándose de los daños ocasionados en los sentimientos de las personas. Lo cual significa que la reparación debe cumplir con los estándares que dicho derecho establece.

Se ha señalado que mediante la compensación se alcanzan objetivos fundamentales en materia de retribución social.

En primer lugar, al imponer a la responsable la obligación de pagar una indemnización, la víctima obtiene la satisfacción de ver sus deseos de justicia cumplidos, por otro lado, la compensación tiene un efecto disuasivo de las conductas dañosas lo que prevendrá conductas ilícitas futuras. A la pretensión disuasiva de la reparación se le conoce en la doctrina como “daños punitivos”.

Este reproche intenta prevenir hechos similares en el futuro. Se trata de imponer incentivos negativos para que se actúe con la diligencia debida, sobre todo en tratándose de particulares que tienen como deberes el proteger la vida e integridad física de sus clientes. A través de dichas sanciones ejemplares se procura una cultura de responsabilidad, en la que el desatender los deberes legales de cuidado tiene un costo o consecuencia real.

Apoya lo anterior el criterio consultable con la voz y datos siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 2006958, Instancia Primera Sala Décima Época Materia (s): Civil, Tesis: 1ª. CCLXXII/2014 (10ª.) Fuente *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 142, Tipo: Aislada.

DAÑOS PUNITIVOS. CONCEPTUALIZACIÓN DE SUS FINES Y OBJETIVOS.

Mediante la compensación del daño se alcanzan objetivos fundamentales en materia de retribución social. En primer lugar, al imponer a la responsable la obligación de pagar una indemnización, la víctima obtiene la satisfacción de ver sus deseos de justicia cumplidos. Así, mediante la compensación, la víctima puede constatar que los daños que le fueron ocasionados también tienen consecuencias adversas para el responsable. Por otra parte, la compensación tiene un efecto disuasivo de las conductas dañosas, lo que prevendrá conductas ilícitas futuras. Así, dicha medida cumple una doble función, ya que las personas evitarán causar daños para evitar tener que pagar una indemnización y, por otra, resultará conveniente desde un punto de vista económico sufragar todos los gastos necesarios para evitar causar daños a otras personas. A dicha faceta del derecho de daños se le conoce como «daños punitivos» y se inscribe dentro del derecho a una «justa indemnización».

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

La parte codemandada INSTITUTO *** no acreditó, como se ha reiterado, haber cumplido con sus obligaciones de cuidado y que las leyes le imponían atendiendo a sus elementos de prueba, que son los siguientes.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN 12 FOJAS. COMPROBANTE DE DERECHO DE ADMISIÓN CON FECHA 13 DE ENERO DE 2017, FICHA DE SOLICITUD DE EXAMEN DE ADMISIÓN, REPORTE DE CURSO DE INDUCCIÓN, REPORTE DE ACTIVIDADES DEL MENOR DENTRO DEL INSTITUTO ***; ORIGINAL DE CUADERNILLO DE EXAMEN DE ADMISION DEL MENOR.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN 3 FOJAS: REPORTE DEL EXAMEN DE ADMISIÓN, REPORTE DEL CURSO

DE INDUCCIÓN, REPORTE DE ACTIVIDADES DEL MENOR DENTRO DEL INSTITUTO ***, ELABORADO POR LA PSICÓLOGA DEL INSTITUTO***.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN 1 FOJA: COPIA FOTOSTÁTICA DE LA PÓLIZA DEL REEMBOLSO DE GASTOS NO DEVENGADOS CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA ACTORA DE ESTE JUICIO.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN: 2 FOJAS; INFORME ORIGINAL POR PARTE DE LA PROFESORA ***, TITULAR DE GRUPO PRIMERO B AL CUAL ASISTÍA EL MENOR ***.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN 1 FOJA DEL ORIGINAL DE SOLICITUD DE ENTREVISTA POR PARTE DE LA ACTORA DE ESTE CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 CON EL DIRECTOR TÉCNICO PROF. J***.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN EL REPORTE ORIGINAL HECHO POR EL DIRECTOR TÉCNICO J*** EN 1 FOJA. DONDE SE MENCIONA LOS PUNTOS TRATADOS EN LA ENTREVISTA, A LA CUAL ASISTIERON LA ACTORA DE ESTE JUICIO CONJUNTAMENTE CON SU MADRE, ABUELA DEL MENOR.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN 2 FOJAS, EN ORIGINAL DEL INFORME HECHO POR EL DIRECTOR GENERAL, ***, DONDE SE MENCIONA LOS PUNTOS TRATADOS EN LA ENTREVISTA, LA PRIMERA A LA CUAL ASISTIERON LOS PADRES DEL MENOR Y EN LA SEGUNDA ENTREVISTA DONDE ASISTIÓ LA ACTORA DE ESTE JUICIO CON SU MADRE, ABUELA DEL MENOR, DONDE SE INFORMA LOS RESULTADOS DE LAS PLÁTICAS.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN 2 FOJAS, EN COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017 A PETICIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MANIFESTANDO QUE EN AGOSTO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE ASISTIÓ EL MENOR REGULARMENTE.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN SOLICITUD DE ENTREVISTA REALIZADA CON EL DIRECTOR TÉCNICO *** Y REPORTE DE DICHA ENTREVISTA CON LA ACTORA DE ESTE JUICIO Y LA ABUELA MATERNA,

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN 14 FOJAS, ORIGINAL DE OFICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCION DE INCORPORACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS.

De tales probanzas no se desprende que el instituto demandado acredite como se ha establecido en renglones anteriores, que cumplió con el protocolo que le ordenaba la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP. 2017-2018, en la que se señala claramente en el numeral 34.

No es óbice para la condena las excepciones y defensas que opuso el instituto demandado, que fueron las siguientes.

LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, TODA VEZ QUE EN NINGÚN CASO HAN EXISTIDO LOS SUPUESTOS HECHOS QUE SE IMPUTAN AL INSTITUTO ***, YA QUE RESULTA INVEROSÍMIL, QUE EN UN JUEGO DE NIÑOS EN EL RECREO UNO LE TIRA JUGANDO EL JUGO A OTRO SEA CAUSA DE

UN DAÑO MORAL, ADEMÁS QUE LA MISMA ACTORA ESTUVO DE ACUERDO CON LAS ACCIONES QUE SE APLICARON COMO LA MISMA LO CONFIESA EXPRESAMENTE QUE ESTABA CONFOME LOS ACCIONES QUE SE HICIERON AL REFERIR EL CASO DEL JUGO QUE SE LE TIRÓ A SU MENOR HIJO CUANDO ESTABA JUGANDO EN EL RECREO.

La misma resulta infundada ya que la codemandada moral no acreditó con ningún medio de prueba suficiente contundente e idóneo, atento a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), haber cumplido con su obligación para diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar el posible acoso escolar, ya que el mismo INSTITUTO *** no acreditó haber realizado las acciones que la Guía Operativa para Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP.2017-2018, le ordenaba en el artículo 34, más aun el contravención a tal ordenamiento se confrontó al menor actor con el menor codemandado.

LA FALTA DE ACCION Y DERECHO. TODA VEZ QUE EL HECHO OCURRIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1934 DEL CÓDIGO CIVIL HAN TRANSCURRIDO MÁS DE DOS AÑOS DEL INCIDENTE Y QUE TUVO CONOCIMIENTO LA PARTE ACTORA, POR LO QUE NO TIENE ACCIÓN O DERECHO EN PRESENTE DEMANDA. LA DE PRESCRIPCIÓN, TODA VEZ QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE DOS AÑOS QUE OCURRIO EL INCIDENTE Y DE QUE LA ACTORA TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ADEMÁS DE QUE LA MISMA ESTUVO CONFORMA CON LAS

MEDIDAS ESPECÍFICAS FOTOCOPIA DE LA QUEJA DE LOS PADRES DEL MENOR ***, ASÍ COMO INFORME DE RESPUESTA A LA DIRECTORA DE INCORPORACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES Y PROYECTOS ESPECÍFICOS, Y REPORTE RENDIO EL DIRECTOR TÉCNICO.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN 1 FOJA, DEL INFORMA EN ORIGINAL ELABORADO POR EL DIRECTOR GENERAL ***, SOBRE LAS ACCIONES PREVENTIVAS QUE SE TOMARON EN EL CASO. CON FIRMA AUTÓGRAFA DE ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE LA MADRE DE LA ACTORA. ABUELA DEL MENOR.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN UNA FOJA ESCRITA POR AMBOS LADOS EN ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INSTITUTO ***,

DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN TRES FOJAS EN ORIGINAL DE BOLETA DE CALIFICACIONES INTERNAS DEL CICLO ESCOLAR 2017-2018 Y ORIGINAL DE LA CARTA CONDUCTA DEL MENOR ***, REPORTE DE EVALUACIÓN EMITIDO POR EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CON VALIDDEZ OFICIAL DEL PRIMER GRADO.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN DOS FOJAS EN ORIGINALES DE LA SOLICITUD DE BAJA FIRMADA POR LOS PADRES DEL MENOR ***, SIENDO LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN 3 FOJAS EN ORIGINAL DEL FORMATO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ESCOLAR, CON FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS PADRES DEL MENOR.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS QUE PAGA DEL INSTITUTO *** ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTO.

DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN EL OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INSTITUTO ***, MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE APLICO EL *** *** A.C. AL MOMENTO QUE SE CONOCIERON LOS HECHOS.

Excepción que resulta infundada en razón de que el artículo 1934 de Código Civil para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la ciudad de México) establece a la letra: “La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño”.

En el caso a estudio, los hechos ocurrieron en un periodo de tiempo dos semanas antes del mes de noviembre y durante el mes de noviembre del año dos mil ***, siendo la última ocasión el veintinueve de noviembre de ese mismo mes y año.

En consecuencia, el termino de dos años que trata el artículo 1934 del mencionado código sustantivo corrió del treinta de noviembre del año dos mil *** al veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo que la demanda inicial fue presentada oportunamente, es decir, dentro de dicho plazo que lo fue el veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

LA DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA. YA QUE, DE LA SIMPLE LECTURA DE SU DEMANDA, NO DETERMINA EN FORMA CLARA Y PRECISA LOS HECHOS DONDE NO SEÑALA

LUGAR, TIEMPO Y FORMA, DE LOS HECHOS Y TAMBIEN EN QUÉ FORMA LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS FUERON REALIZADOS EN LOS TIPOS DE PRUEBAS QUE SE REALIZARON.

Excepción que se declara improcedente ante el argumento que expresa el instituto codemandado en el sentido de que existe oscuridad de la demanda, ya que contrariamente a lo sostenido, la demanda inicial reúne los requisitos ya que contrariamente a lo sostenido, la demanda inicial reúne los requisitos que establece el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), tan es así que se admitió a trámite, permitiendo al propio excepcionista, emitir una oportuna contestación de demanda refiriéndose cada uno de los hechos litigiosos y oponiendo las excepciones y defensas que consideraron pertinentes, por lo que no se le dejó a los codemandados en estado de indefensión.

LA DE PLUS PETITION, YA QUE SE PUEDE VER QUE EN SU DEMANDA LA ACTORA SUSTITUE A SU SEÑORÍA YA QUE ES ELLA MISMA LA QUE HACE EL IMPORTE DEL PAGO, SITUACIÓN QUE DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL, LA ÚNICA PERSONA QUE PUEDE DETERMINAR LOS DAÑOS ES EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO Y ESO DE ACUERDO A QUE SE DEMUESTRE PLENAMENTE EL DAÑO, Y ESTE DAÑO MORAL NO SE HA DEMOSTRADO EN NINGÚN MOMENTO SINO POR EL CONTRARIO EN NINGÚN MOMENTO SE HA RELATADO DENTRO DE LA DEMANDA FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE LOS HECHOS, SINO POR EL CONTRARIO A LA ACTORA MANIFIESTA QUE HACE SEMANAS LE TIRARON EN EL RECREO A SU HIJO EL JUGO , DE LO CUAL TUVO

ELLA CONOCIMIENTO, SIN SEÑALAR CON PRECISION EL LUGAR, EL TIEMPO Y EL MODO, YA QUE EL ARTÍCULO 1916. EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ACTUAL DICE SOLO EL JUEZ DETERMINARÁ EL MONTO.

La que se declara inoperante en virtud de que en base a lo que ya se ha expuesto en el sentido de que ha quedado justificado el daño moral que sufrió el menor actor y que la escuela excepcionista no realizó de manera adecuada el trámite para proteger la integridad del menor actor, ni los protocolos a que estaba obligado en base en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, incorporadas a la SEP. 2017-2018.

LA DE FALTA DE ACCION Y DERECHO TODA VEZ QUE EN NINGUN MOMENTO HA QUEDADO DEMOSTRATO QUE EL INSTITUTO ****, HAYA SIDO EL CAUSANTE DE LOS SUPUESTOS DAÑOS MORALES QUE LA ACTORA MANIFIESTA, SINO POR EL OCONTRARIO ESTO SE DEBE A QUE LOS PADRES NO TIENE HOGAR CONYUGAL YA QUE LOS MISMOS VIVEN COMO CONFIESAN EXPRESAMENTE EN CASA DE LA ABUELA QUE EN ESTE CASO ES LA MADRE DE LA ACTORA Y EL HERMANO DE LA ACTORA LO QUE CONLLEVA A QUE EL MENOR RECIBA ORDENES Y DISCIPLINA DE CUATRO MAYORES DE EDAD, LO CUAL REPERCUTE EN SU INTEGRIDAD MORAL, AFECTIVA Y DE CONOCIMIENTO.

Esta excepción se declara improcedente por infundada, en base a lo que ya se ha expuesto en el sentido de que ha quedado justificado el daño moral que sufrió el menor actor y que la escuela excepcionista no realizó de manera adecuada el trámite para proteger la integridad del

menor actor, ni los protocolos a que estaba obligado en base en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEPT. 2017-2018,

LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO TODA VEZ QUE COMO MANIFIESTA LA ACTORA EN SU HECHO 52 DE DEMANDA *** SON LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O SEA QUE ES UNA CONFESIÓN EXPRESA Y LA PRESENTE DEMANDA NO ESTÁ FIRMADA POR EL PADRE DEL MENOR AL QUE SUPUESTAMENTE SE LE OCASIONARON LOS DAÑOS.

Laque resulta improcedente en virtud de que no es requisito de procedibilidad en el presente juicio, que los dos padres del menor actor firmen la demanda.

VI. En este orden de ideas, en líneas anteriores se tuvo por determinada la responsabilidad por el acoso que sufrió el menor ***, pero no se acreditó los importes solicitados en las prestaciones a) y B), de la demanda inicial, en virtud de que si bien es cierto dicha afectación deberá de resarcirse con una justa indemnización, también lo es que esa reparación deberá de cumplir con algunos de los estándares regulados en artículo 1916 del Código Civil, así como los establecidos en la siguiente tesis, consultable en la Décima Época, de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Página 959, que a la letra dice:

BULLYING ESCOLAR, PARÁMETROS Y FACTORES QUE DEBEN SER PONDERADOS POR EL JUEZ A FIN DE CUANTIFICAR EL DAÑO MORAL OCASIONADO. En la cuantificación del daño moral derivado del acoso o *bullying* escolar deben ponderarse los

siguientes elementos. Respecto a la víctima se deben tomaren cuenta los siguientes factores para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; y (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad. En cambio, para cuantificar el aspecto patrimonial o cuantitativo derivado del daño moral, se deben considerar; (i) los gastos devengados derivados de daño moral; y (ii) los gastos por devengar. Por su parte, respecto a la responsable, se deben tomar en cuenta: (i) el grado de responsabilidad; y (ii) su situación económica. Debe destacarse que los elementos de cuantificación antes señalados, así como sus calificadores de intensidad, son meramente indicativo. El juzgador, al ponderar cada uno de ellos, puede advertir circunstancias particulares relevantes. Su enunciación simplemente pretende guiar el actuar de los jueces, partiendo de la función y finalidad del derecho a la reparación del daño moral de los menores de edad, sin que ello signifique que estos parámetros constituyen una base objetiva o exhaustiva en la determinación del cuántum compensatorio. En efecto, lo que se persigue es no desconocer que la naturaleza y fines del daño moral no permiten una cuantificación absolutamente libre, reservada al subjetivismo del juzgador, ni tampoco resulta de una mera enunciación de pautas, realizadas de manera genérica y sin precisar de qué modo su aplicación conduce, en el caso, al resultado al que se arriba.

De tal manera que los factores para cuantificar el aspecto cualitativo de daño moral, serán los siguientes:

- ✦ El tipo de derecho o interés lesionado.
- ✦ La existencia del daño y su nivel de gravedad.
- ✦ Los gastos devengados y por devengar derivados del daño moral.
- ✦ El grado de responsabilidad; y
- ✦ La situación económica.

En cuanto al derecho o interés lesionado, podemos decir que el daño moral se determina en función de la entidad del derecho o interés lesionado, así como en la pluralidad de los intereses lesionados. En ese sentido, puede asignarse como cuantificador de este aspecto del daño una afectación leve, media o severa, por lo que en el caso concreto la afectación a los sentimientos, integridad física y psíquica del niño quedó plenamente acreditada a través de la prueba pericial en psicología; por lo que la afectación a dichos derechos tiene una entidad o importancia severa, dado que se trata de la dignidad, integridad, educación y derechos que merecen una protección debido a que fue vulnerada la condición física y emocional del menor.

Ya que el abuso sexual infantil implica la violación de diversos derechos humanos, entre los que destacan:

- ✦ Derecho a la integridad personal.
- ✦ Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- ✦ Derecho a la protección de la dignidad.
- ✦ Derecho a ser escuchado.
- ✦ Derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia.
- ✦ Derecho a la protección contra el abuso sexual.
- ✦ Derecho a una educación sexual oportuna y de calidad.

Ahora bien, por lo que hace a la existencia del daño y su nivel de gravedad, se señaló que ésta consiste en el grado de la modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, y por la repercusión de tal modificación en el modo de estar de la víctima. La gravedad del daño puede calificarse de normal, media o grave. Los daños derivados del acoso escolar quedaron plenamente acreditados a través del dictamen pericial en psicología, en los que señaló que el estado psicoemocional en el que se encuentra actualmente el menor ^{***}, resulta con sentimiento de inferioridad, estigmatización, vulnerabilidad, enfado, tristeza, traición,

inhibición, inseguridad, timidez, desconfianza, retraimiento, evasión, preocupación, aislamiento, depresión, autocrítica, inadecuación, culpabilidad, vergüenza, miedo, ansiedad, obsesividad, defensividad, angustia, incertidumbre, represión, enojó, hostilidad, conducta agresiva, baja autoestima, repudio al recuerdo, introversión social, negación del evento, temor al rechazo, angustia por el cuero, con rasgos obsesivos-compulsivos, conocimiento sexual precoz inapropiado a su edad, necesidad de aminorar/el daño sufrido, comprensión y apoyo de su familia, con estados de regresión a etapas de seguridad, lo que genera perturbación emocional; por lo que se deriva la presencia de trastorno por estrés postraumático.

Además, su estado psicoemocional sí corresponde al de menores víctimas de abuso sexual y niños victimizados en la escuela, en virtud de que presenta criterios para el diagnóstico de trastorno de estrés postraumático.

Asimismo, que las consecuencias a corto y a largo plazo que puede presentar el menor ^{***}, por haber sido víctima de abuso sexual y victimizado en la escuela, son las descritas en el cuadro comparativo que se ubica en el apartado “consideraciones teóricas” de la pericial que se desahogó en autos, que en este acto se tienen por reproducidas por economía procesal y para los efectos legales correspondientes.

Tales elementos permiten acreditar un nivel de afectación grave, en tanto se modificó el comportamiento social del niño, ya que afectó profundamente su vida familiar y escolar. También debe tomarse en cuenta su edad frente a las afectaciones que sufrió.

En relación con los gastos devengados y por devengar, derivados del daño moral, cabe destacar que sólo puede valorarse la situación económica de la víctima para determinar el monto de las consecuencias patrimoniales que originó el daño moral, ya que es contraria al principio de igualdad la ponderación de la situación económica de la

víctima al momento de determinar la compensación correspondiente a las consecuencias extrapatrimoniales.

Así deben determinarse, que los gastos devengados derivados del daño moral, estos pueden ser los gastos médicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique de la víctima, si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas; y los gastos por devengar. En este rubro pueden ubicarse aquellos daños futuros (costo del tratamiento médico futuro, por ejemplo), el costo de las terapias psicológicas durante el tiempo recomendado por el médico.

Sirviendo de sustento, el siguiente criterio de tesis que puede ser consultado en la Décima Época de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, página 954, que a la letra dice:

BULLYING ESCOLAR, ELEMENTOS QUE COMPRENDEN EL ASPECTO PATRIMONIAL O CUANTITATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VÍCTIMA, AL DETERMINAR EL DAÑO OCASIONADO. El artículo 7,159 del Código Civil para el Estado de México obliga a que en la determinación de la “indemnización”, se valoren el grado de afectación, el grado de responsabilidad y la situación económica de la responsable y de la víctima. En este sentido, para valorar el daño ocasionado por el *bullying* escolar conforme al derecho a una justa indemnización, es preciso evaluar, respecto de la víctima, el carácter cualitativo y el carácter cuantitativo del daño. Ahora bien, al evaluar el aspecto patrimonial o cuantitativo desde punto de vista de la víctima, deben determinarse: i) los gastos devengados derivados del daño moral, éstos pueden ser los gastos médicos derivados de las afectaciones a los sentimiento y psique del menor si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas; y ii) los gastos por devengar para resolver la situación emocional del menor. En este rubro pueden ubicarse aquellos

daños futuros (costo del tratamiento médico futuro, por ejemplo el costo de las terapias psicológicas durante el tiempo recomendado por el médico para tratar los problemas del menor) o ganancias no recibidas derivadas de la afectación a los derechos y bienes morales.

Sobre ese contexto, cabe mencionar que en los hechos de la demanda hace mención la parte actora a todos esos gastos erogados a causa del hecho que propició el daño moral ocasionado, existiendo esta presunción de haberlos erogado, por lo que en ejecución de sentencia deberá de acreditarlos al iniciar con la cuantificación de daño moral.

Es menester indicar, que el grado de responsabilidad, como se mencionó en otro apartado, la reparación del daño debe ser justa y además cumplirlos fines propios del daño moral.

De tal modo que la gravedad de la culpa debe ser tomada en cuenta, para disuadir el tipo de conductas que causan daños morales y cumplir con los demás fines sociales de la reparación, ya que a mayor gravedad de la conducta deberá establecerse una indemnización mayor.

Esto es, puede modalizarse la intensidad de la gravedad en leve, media y alta y para ello deberá ponderarse el bien puesto en riesgo por la conducta negligente; el grado de negligencia y sus agravantes; la importancia social de los deberes incumplidos a la luz del tipo de actividad que desempeña la parte responsable, entre otros factores.

En efecto, debe valorarse el tipo de bien o derecho puesto en riesgo, así como el número de personas que podrían haberse visto afectadas por los actos negligentes.

Así que, para calificar el grado de negligencia, deben valorarse sus agravantes, esto es, la malicia, mala fe, intencionalidad, o si se trató de una actitud groseramente negligente.

En este aspecto resulta relevante el tipo de atención (acción, reacción y sanción) que recibió el menor cuando ocurrieron los hechos dañosos.

Por otro lado, es necesario observar la relevancia social del hecho, esto es, la importancia de generar una cultura de responsabilidad, a la luz del tipo de actividades que realiza la responsable. Esto es, el evaluar la necesidad de colocar incentivos que logren disuadir tales conductas.

Por ende, se aclara que el grado de responsabilidad no se presume, por lo que debe ser probado, así, en el presente asunto, se acreditó el menor *** y el Instituto *** incurrieron en una serie de conductas ilícitas, las cuales, además, se pueden calificar de graves. Primeramente, es de resaltarse que cuando ocurrieron las acciones de violencia, la víctima se encontraba en una condición vulnerable en la que generalmente se ubican los menores.

Ahora bien, se acreditó que el niño *** fue víctima de abuso sexual y victimado en la escuela al presentar criterios para el diagnóstico de trastorno de estrés postraumático.

Por lo anterior, es de concluirse que dichas acciones resultan de la mayor gravedad y de alto reproche social, pues además de la omisión de los deberes de los docentes del Instituto *** se llevaron a cabo conductas dañosas en perjuicio la dignidad del menor, que han generado graves consecuencias en el ámbito emocional, familiar y escolar del menor. Es de enfatizarse que cuando el sujeto pasivo de la violencia es un menor, la diligencia debe ser particularmente elevada, y respecto a la negligencia demandada a la escuela se mostró que a pesar que la madre del menor se reunió en repetidas ocasiones con el personal docente, y que Instituto sabía que el menor necesitaba una atención del personal directivo, administrativo docente, el Instituto no mostró algún tipo de apoyo o emprendió alguna acción para tratar de prevenir, remediar o sancionar las conductas en contra del menor ***.

En efecto, como se desarrolló anteriormente, las labores del Instituto y su personal docente para frenar el acoso escolar del cual estaba siendo objeto el menor ***, no sólo fueron insuficientes, sino que de

hecho prácticamente no existió ninguna acción (preventiva, de protección, reacción o información) y por el contrario tanto el Instituto como el personal docente evadieron totalmente su responsabilidad de control, vigilancia, protección e información, ocasionando que tales comportamientos omisivos sean claramente susceptibles de generar en el menor un daño moral.

Finalmente, es de la mayor importancia que las instituciones educativas y las personas que desarrollan la docencia cumplan con la debida diligencia los deberes a su cargo, en tanto a nivel convencional y legal existe la obligación de las autoridades, instituciones educativas, padres, representantes legales o cualquier otra persona que tenga a su cargo a un niño, de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

De esta forma es severamente reprochable la conducta negligente tanto del Instituto como de su personal docente, pues no obstante que era su obligación general un ambiente escolar adecuado y crear instrumentos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso por partes de otros estudiantes o del personal, fueron totalmente omisos, e inclusive permitieron dicha violencia, colocando no sólo al menor en una situación de riesgo, sino generando un ambiente inadecuado para todos los alumnos.

Es importante destacar que la reparación por daño moral tiene una faceta punitiva y resarcitoria, por lo que debe valorarse también la capacidad de pago de la responsable para efectivamente disuadirla a cometer actos parecidos en el futuro; aunque la situación económica de la responsable no es definitiva el *quantum* compensatorio derivado del daño moral, es un elemento que debe valorarse, especialmente en aquellos casos, como en este, en los que la responsable obtiene un beneficio o lucro por la actividad que originó el daño.

Así, también debe tomarse en cuenta si la parte responsable recibe un beneficio económico por la actividad que afectó los derechos e intereses de la víctima. Tal capacidad económica también puede calificarse de baja, media o alta. Por esa razón en este apartado sólo se evaluará la posición económica de la escuela, y para ello fueron exhibidos los Ejercicios Fiscales Anuales del 2016 al 2018, los cuales resultan insuficientes para lograr acreditar la capacidad económica de una persona moral, ya que no es un indicador para medir la solvencia económica.

De tal suerte, que al no contar con los medios de prueba necesarios para poder cuantificar el importe de la indemnización de daño moral, el suscrito no se encuentra en posibilidad de determinar la suma respectiva a dicho resarcimiento, pues al respecto, se deben considerar los elementos establecidos en el último párrafo del artículo 1916 del Código Civil, que a la letra indica: “El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso”, además de contemplar los factores cualitativos antes precisados; por lo tanto, la cuantificación del daño moral generado a la parte actora deberá liquidarse en ejecución de sentencia, debiendo aportar el accionante, al efecto, los elementos necesarios para su cuantificación antes mencionados, siendo de considerarse asimismo para la cuantificaciones lo establecido por la perito en Psicología, que determinó:

EL MENOR *** REQUIERE DE UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, DE ENFOQUE COGNITIVO-CONDUCTAL, POR UN LAPSO MÍNIMO DE DOS AÑOS, DE UNA A DOS SESIONES POR SEMANA, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE COMPRENDER LOS EVENTOS DE LOS CUALES FUE VÍCTIMA,

ASÍ COMO AMINORAR LA AFECTACIÓN DE SU LIBRE DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y DE PERSONALIDAD A FUTURO DE LA MISMA MANERA, SE DETERMINA QUE DEBIDO A LA AFECTACIÓN EMOCIONAL QUE LOS HECHOS QUE DEMANDA LE HAN GENERADO, INCLUYENDO EL DESAJUSTE EN SU DESARROLLO ACADÉMICO Y AL VERSE AFECTADAS LAS HABILIDADES DE LECTOESCRITURA COMO CONSECUENCIA DE LOS BLOQUEOS EMOCIONALES QUE PRESENTA CUANDO RECUERDA LOS HECHOS, ES NECESARIO TAMBIÉN CONTAR CON CLASES DE REGULARIZACIÓN, LO CUAL VA DE LA MANO CON LA RECUPERACIÓN PSICOEMOCIONAL QUE SE PRETENDE CON LA TERAPIA. SIENDO ÉSTAS DE PREFERENCIA PARTICULARES (TANTO LA TERAPIA COMO LAS CLASES) PARA SU CONTINUIDAD, EFECTIVIDAD Y LA EVITACIÓN DE INTERRUPCIONES.

Por lo expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada por la actora ***, en la que acreditó su acción en contra del INSTITUTO ***, quien por conducto de su apoderado ***, contestó la demanda instaurada en su contra, sin acreditar las excepciones y defensas que opuso.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 1922 del Código de Civil para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), existió falta de legitimación pasiva de los codemandados *** por conducto de sus representantes legales, ***, ya que los hechos fueron cometidos por un menor de edad, inimputable civilmente, que se encontraba al cuidado del codemandado INSTITUTO ***, por lo que cesó la responsabilidad de los padres de dicho menor, en

consecuencia, se absuelve a los mismos padres y al menor de todas y cada una de las prestaciones que se les demandaron.

TERCERO. Así, por lo que respecta a las prestaciones marcadas con los incisos A) y B) de la demanda inicial, se condena a la demandada INSTITUTO ***, a pagar a la actora una indemnización por el daño moral patrimonial y una indemnización por el daño moral extrapatrimonial, que sufrió el menor actor, que tendrán que ser cuantificados en ejecución de sentencia y mediante el incidente respectivo, consistiendo la patrimonial en los gastos que haya erogado la actora por concepto de los hechos dañosos y el monto que sea necesario para que el menor actor se recupere del daño sufrido y continúe con un adecuado desarrollo educativo y psíquico, siendo estas terapias psicológicas que deberán ser dos por semana durante dos años, así como clases de regularización por dos años, cuyo monto se cuantificará en el periodo de ejecución de sentencia y mediante el incidente respectivo; en ambas indemnizaciones se tomarán en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, como lo establece el artículo 1916 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente y aplicable para la Ciudad de México), en su parte inicial.

CUARTO. No se hace especial condena en costas en esta instancia.

QUINTO. Notifíquese.

Así, en definitiva, lo resolvió y firma el C. juez Vigésimo Tercero Civil licenciado José Guadalupe Mejía Galán, quien actúa con el C. secretario de Acuerdos B licenciado Ángel Moreno Contreras que autoriza y da fe. Doy fe.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 7, fracción II, y 62 de los lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace constar que en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados.

Materia Familiar

TERCERA SALA FAMILIAR

MAGISTRADOS: GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA, ROGELIO HERNÁNDEZ PÉREZ (POR MINISTERIO DE LEY) Y MARTÍN RICARDO TORRES ÁLVAREZ (POR MINISTERIO DE LEY).

PONENTE UNITARIO: MAGISTRADO ROGELIO HERNÁNDEZ PÉREZ.

Para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por el juez quinto de Proceso Oral Familiar, en las diligencias de jurisdicción voluntaria, adopción nacional.

SUMARIOS:

ADOPCIÓN DE NIÑAS O NIÑOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O BAJO LA TUTELA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30 BIS I Y 30 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CERTIFICACIÓN DE ABANDONO).

Hechos: Dos particulares iniciaron el procedimiento de jurisdicción voluntaria (adopción nacional) ante un juzgado de primera instancia, respecto de una menor en situación de abandono acogida por un centro de asistencia social. El juez negó la procedencia de la adopción, ante la falta del requisito de exhibir sentencia ejecutoriada de pérdida de la patria potestad, que en su concepto debió haberse observado. Contra dicha determinación se interpuso recurso de apelación.

Criterio jurídico: Si bien el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece como requisito para la adopción de un menor acogido por alguna institución de asistencia

social, que se exhiba sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad y, de ser el caso de abandono, la sentencia ejecutoriada que decreta la pérdida de tal derecho, lo cierto es también que el arábigo 393, fracción I, inciso b), del Código Civil señala que podrán ser adoptados la niña o niño menores de dieciocho años, declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

A su vez, los artículos 30 *Bis* 1, último párrafo, y 30 *Bis* 3, fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señalan que se debe garantizar que los procedimientos de adopción se realicen de conformidad con el mencionado ordenamiento, porque a diferencia de la ley adjetiva, no impone a las familias de acogimiento pre-adoptivo presentar una sentencia de pérdida de la patria potestad para la restitución del derecho de las niñas, niños y adolescentes, a vivir en familia, cuando fue certificada su situación de exposición o abandono por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de las atribuciones conferidas.

Luego entonces, debe aplicarse la norma que constituya un mayor beneficio para tutelar su derecho primario a crecer en el seno de una familia, la cual, en el caso particular, es la prevista en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que otorga a la Procuraduría mencionada, la facultad de expedir el documento que certificó el abandono, haciendo susceptible la adopción en términos del artículo 393, fracción I, inciso b), del Código Civil.

Justificación: De los documentos presentados por los interesados se desprende el acta circunstanciada de certificación de la situación de abandono de la niña cuya adopción se pretende, expedida por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En dicha documental pública se certificó el estado de abandono de la menor de edad, haciéndola susceptible de adopción, documento

que adquiere eficacia probatoria debido a que derivado de la reforma que sufrió el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de junio de dos mil diecinueve, se concedió al Sistema Nacional DIF, a los sistemas de las entidades o a las procuradurías de Protección, la facultad de levantar un acta circunstanciada publicando la certificación de haber realizado todas las gestiones de investigación necesarias para conocer el origen de las niñas, niños y adolescentes acogidos por un centro de asistencia social, a fin de permitirles reintegrarse al seno familiar. Lo anterior surgió de la intención del legislador para tutelar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a permanecer en un núcleo familiar, al ser la familia el ámbito primordial para su desarrollo y el ejercicio de sus derechos, en función de su interés superior, ante el creciente número de niños en desamparo familiar, con la finalidad de tener procedimientos de adopción más seguros y ágiles, rápidos, eficaces y transparentes, mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos, así como para que los expósitos y abandonados no requieran de un juicio de pérdida de patria potestad para poder ser adoptados, con el propósito de que las niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia, a través de una adopción plena, como se lee en la exposición de motivos que dio origen a la mencionada reforma.

Por tanto, aunque la ley procesal de la materia establece la exhibición de una sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o, en su defecto como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que decrete la pérdida de ese derecho, el hecho es que conforme al principio *pro persona*, atento al interés superior de la menor de edad susceptible de adopción, resulta procedente admitir a trámite la jurisdicción voluntaria que se promovió para su adopción.

Ciudad de México, a trece de diciembre dos mil veinticuatro.

Vistos los autos del toca número ***/2024/1, para resolver el recurso de apelación interpuesto por *** y ***, contra el auto de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el juez quinto de Proceso Oral Familiar de esta ciudad, en las diligencias de jurisdicción voluntaria, adopción nacional, promovida por *** y ***, expediente ***/2024; y,

RESULTANDO

1. El auto impugnado es del tenor siguiente:

Ciudad de México, a ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. Con el escrito de cuenta, anexo y copias que se acompañan, mismos que se mandan guardar en el seguro del juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número ***/2024.

Ahora bien, previo análisis del escrito inicial y la narrativa de los hechos en que los promoventes pretenden fundar la intervención de este Tribunal, en el que *** y ***, pretenden ejercer una acción de filiación, como lo es la adopción nacional, respecto de la niña de identidad reservada e iniciales ***, sin que previamente exista sentencia ejecutoriada respecto de la pérdida de patria potestad de sus progenitores *** y ***, incluso la pérdida del derecho potencial al ejercicio de la patria potestad de los abuelos maternos y paternos; cuyas circunstancias hacen inviable el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva que pretenden, provocando para este órgano jurisdiccional su inadmisión.

Ello es así, toda vez que, si bien el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia de la Ciudad de México, **mediante procedimiento**

administrativo llevó cabo una certificación de abandono, acorde a lo señalado en el numeral 30 Bis I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; cierto es también que el Código Civil vigente para esta ciudad prevé el numeral 393, que podrán ser adoptados el niño o niña menores de dieciocho años: a) que carezca de persona que ejerza sobre ella la patria potestad; b) Declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (sic); c) Cuyos padres o abuelos se les haya sentenciado a la pérdida de la patria potestad; de ahí que, en la especie no se actualiza ninguno de los supuestos en mención; aunado a que de la interpretación armónica del artículo 404 del mismo ordenamiento, se advierte que de contravenirse las disposiciones contenidas en el código sustantivo de la materia, la adopción sería de nulidad absoluta.

Por ende, al no actualizarse los presupuestos procesales necesarios e indispensable para la procedencia de la adopción que pretenden, no solo hacen inviable su pretensión, sino además atentan flagrantemente contra el principio de interés superior de la infancia, toda vez que lejos de darle seguridad jurídica a la niña del caso, se le dejaría en total incertidumbre al llevar a cabo un procedimiento de adopción afectado de nulidad; pues no pasa inadvertido, que si los presupuestos procesales no se colman, no puede constituirse ni desarrollarse con validez y eficacia jurídica un procedimiento de carácter jurisdiccional y, menos aún, concluir con una sentencia que resuelve la declaración de la existencia de un derecho o la constitución de un estado de derecho, según sea el caso.

Bajo esas circunstancias, es importante resaltar que este órgano jurisdiccional se encuentra obligado a observar de oficio que se cumplieren los presupuestos procesales necesarios para procedencia de la vía jurisdiccional que se pretende, pues estimar lo contrario atentaría en contra de los demás principios constitucionales y legales que rigen

su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los gobernados, pues se desconocería la forma de proceder de los órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio.

No obstante, es de indicar que la anterior determinación no hace nugatorio el derecho humano de ^{***}y ^{***}, al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en nuestra Constitución y tratados internacionales, así como el derecho que tienen todos los hombres y mujeres de fundar una familia, consagrados por nuestra carta magna, en su artículo 4°, el acceso a la tutela judicial efectiva, toda que vez que la principal función de los órganos jurisdiccionales es la impartición de una justicia pronta y expedita, a través de un real y efectivo derecho de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, derecho del que debe gozar indudablemente cualquier justiciable, en virtud de que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro al establecer que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y el numeral 17 constitucional prevé el derecho fundamental a dicha tutela judicial efectiva, previendo que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, para obtener de un tribunal de justicia competente una resolución debidamente fundada y motivada.

Ya que, es precisamente en protección a esos derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que no resulta factible la admisión del presente asunto.

Por lo tanto, devuélvanse los documentos exhibidos, previa toma de razón que de su recibo se asiente en autos para constancia. Por último,

se hace del conocimiento de los ocursores que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley, **previa digitalización del expediente**, de conformidad con el Acuerdo ^{**}-^{**}/2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día quince de octubre del dos mil diecinueve; esto con la finalidad de que los interesados que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del aludido asunto, a recibir los mencionados documentos. Comuníquese lo anterior a la interesada en términos del artículo 1025 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Notifíquese.

2. El recurso de apelación interpuesto se admitió en ambos efectos y previos los trámites de ley, se citó a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

I. Los apelantes expresaron como agravios los que se contienen en su escrito presentado ante el juzgado de origen, el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, que obra a fojas sesenta y tres a sesenta y nueve del tomo, mismos que se tienen aquí por reproducidos, formando parte integrante de esta resolución.

II. Los apelantes en sus motivos de inconformidad expresaron:

- a) Que en el auto impugnado se ocasiona perjuicio a los recurrentes y a la menor de edad con iniciales ^{***}, al contravenirse lo

previsto por el artículo 1, párrafo segundo, de la carta magna, como el interés superior de la niña, tutelado en los arábigos 4 constitucional y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debido a que el juzgador estimó que la acción ejercitada por los inconformes se promovió sin que previamente exista sentencia ejecutoriada respecto de la pérdida de patria potestad de *** y *** sobre la niña de iniciales ***, o la pérdida del derecho potencial al ejercicio de la patria potestad de los abuelos maternos y paternos; asimismo, precisó que si bien, se había realizado el procedimiento administrativo de certificación de abandono de la mencionada menor de edad, de conformidad con el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el hecho es que no se actualizaba ninguno de los supuestos establecidos en el arábigo 393 del Código Civil, por lo que la adopción de la niña con iniciales ***, sería nula de acuerdo a lo señalado en el artículo 404 de dicho ordenamiento.

- b) Que los preceptos 393, fracción I, del Código Civil y 939, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, integran un sistema normativo referente a la susceptibilidad de niñas, niños y adolescentes, cuyos ascendientes en primer y segundo grado han sido condenados a la pérdida de la patria potestad para acceder a un procedimiento judicial de adopción, sin embargo, desde el tres de junio de dos mil diecinueve, los artículos 30 Bis 1, último párrafo, y 30 Bis 3, fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalan que se debe garantizar que los procedimientos de adopción se realicen de conformidad con el mencionado ordenamiento, porque a diferencia de la ley adjetiva, no impone a las familias de acogimiento pre-adoptivo presentar una sentencia de pérdida de la

patria potestad para la restitución del derecho de las niñas, niños y adolescentes, a vivir en familia, cuando fue certificada su situación de exposición o abandono por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de las atribuciones conferidas.

- c) Que en la exposición de motivos del decreto publicado el tres de junio de dos mil diecinueve, en el *Diario Oficial de la Federación*, en el que se incorporaron disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció expresamente que uno de los objetos de la reforma era que los expósitos o abandonados no requirieran de un juicio de pérdida de patria potestad para ser adoptados, por lo que en cumplimiento al principio pro persona, la autoridad jurisdiccional está obligada a seleccionar aquella ley que otorgue una mayor protección a la niñez, pues la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia concluyó que, ante la existencia de dos o más disposiciones jurídicas aplicables a un asunto, las personas juzgadoras deben optar por aquella que otorgue más protección.
- d) Que por ello, debe aplicarse la norma menos restrictiva, como lo es la que reconoce la susceptibilidad de adopción a niñas, niños y adolescentes, cuando su situación de abandono fue certificada, permitiendo la restitución efectiva de su derecho a vivir en familia de manera pronta; pues la tutela judicial efectiva implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos planteados sin obstáculos o dilaciones innecesarias, evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten resolver el fondo del asunto.
- e) Que el sexto transitorio del referido decreto establece que todas las disposiciones que se opongan al mismo quedarán derogadas,

siendo que a partir de la publicación de dicha ley se adicionaron diversos artículos encaminados específicamente a la regularización de los procesos de adopción administrativos y judiciales en el país, como son el artículo 30, fracción VII, 30 Bis 1 y 30 Bis 3, y aun cuando los códigos de Procedimientos Civiles y Civil no han sido reformados con la finalidad de derogar las disposiciones contrarias a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de tales procedimientos, el hecho es que la tutela judicial efectiva implica revisar los requisitos previstos en la citada ley, aunado a que en jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con registro 178398, se concluyó que una ley puede ser abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposición total o parcialmente incompatible con la ley anterior.

III. Los agravios son fundados, por las consideraciones que se exponen a continuación:

Por escrito presentado el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, los señores *** y ***, en vía de jurisdicción voluntaria promovieron adopción nacional respecto de la menor de edad con iniciales ***, aduciendo esencialmente, que la niña se encontraba con ellos como familia de acogimiento pre-adoptiva, siendo su situación jurídica susceptible de adopción, conforme al procedimiento administrativo que certificó su abandono de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues no se resolvió en juicio sobre la pérdida de la patria potestad ni existe sentencia que haya decretado la terminación de la pérdida potestad o la pérdida de ese derecho (fojas 2 a 8 del cuaderno principal). Asimismo, precisaron que derivado de las reformas y adiciones que se hicieron a la citada Ley, publicadas en el *Diario Oficial*

de la Federación el tres de junio de dos mil diecinueve, se estableció el procedimiento administrativo para certificar los casos de abandono de niñas, niños y adolescentes, localizados en los centros de asistencia social tanto públicos como privados, a fin de hacerlos susceptibles de adopción, dotando a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la facultad para certificar esos casos de abandono o exposición (foja 9 a 11).

En ese tenor, los promoventes puntualizaron que aun cuando no se exhibía la sentencia ejecutoriada que decretara la pérdida de la patria potestad sobre la niña, como lo señalaba la fracción II del arábigo 923 del Código de Procedimientos Civiles, se debía admitir la adopción solicitada, ante una interpretación de la norma que resulte más favorable al interés superior de la menor de edad, esto es, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30, fracción VII y 30 Bis 3, fracciones II y III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; continuaron precisando que la niña se encontraba en situación de abandono desde el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, pues sus progenitores no se habían vuelto a presentar o comunicar al centro en que se encontraba la menor de edad a reclamar su reintegración familiar, por lo que el once de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió acta circunstanciada de certificación de la situación de abandono de la niña de iniciales *** (hoja 19 y 20); de igual manera, narraron los apelantes que a partir de la fecha (seis de mayo de dos mil veinticuatro), en que se llevó a cabo la presentación física de la menor de edad con ellos, habían mantenido convivencia creando un vínculo afectivo, llegando al acogimiento pre-adoptivo, siendo su deseo ser la familia que restituya a la niña su derecho a vivir en familia, solicitando la autorización para poner nombre y apellidos a la menor de edad que quieren adoptar (fojas 32-36).

Para sustentar su petición las partes interesadas ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes, que se leen a fojas 37 a 50.

A lo anterior, recayó el auto que combate.

En ese orden de ideas la jurisprudencia citada por los recurrentes que se asienta a continuación, y que resulta aplicable por analogía, refiere que de acuerdo con la interpretación del principio pro persona debe prevalecer la norma que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

PRINCIPIO PRO PERSONA, CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° constitucional.

Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Facultad de atracción 135/2011 Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, 19 de octubre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2357/2010. Federico Armando Castillo González. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 772/2012. Lidia Lizeth Rivera Moreno. 4 de julio de 2012 Cinco votos, Ponente: José Ramón Cossío Díaz, Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 107/2012 (10a) Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de octubre de 2012.

Nota: Por ejecutoria del 9 de octubre de 2013, el Pleno declaró sin materia la contradicción de tesis 26/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias P/J. 20/2014 (10a) y P./ J. 21/2014 (10ª.) que resuelve el mismo problema jurídico.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 214/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 5 de junio de 2017.

De esa guisa, si bien el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles establece lo siguiente:

Artículo 923. El que pretende adoptar deberá acreditar los requisitos determinados por el Código Civil, debiendo observar lo siguiente:

II. Cuando el menor hubiera sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

Lo cierto es también, que el arábigo 393, fracción I, inciso b) del Código Civil señala que podrán ser adoptados el niño o niña menores de 18 años, declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; en ese tenor, de los documentos presentados por los interesados se desprende el Acta Circunstanciada de Certificación de la Situación de Abandono de la Niña ^{***}, expedida por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el 11 de diciembre de 2023, en la que se determinó:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo quinto de los artículos 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 15 y 16 de los Lineamientos para la Certificación de Casos de Niñas Niños y Adolescentes en Situación de Exposición o Abandono y para Decretar su Susceptibilidad de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se CERTIFICA que *** se encuentra en estado de ABANDONO. Ello, toda vez que a partir del 17 de mayo de 2022 al presente 11 de diciembre de 2023. se han completado 569 días sin que ninguna persona de su familia de origen o extensa haya comparecido a CASPSI del SNDF o a esta Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a reclamar algún tipo de derecho respecto de la referida persona menor de edad, superando el plazo de 60 o 120 días, establecido por la referida Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es decir, en dicha documental pública se certificó el estado de abandono de la menor de edad de iniciales ***, haciéndola susceptible de adopción, documento que adquiere eficacia probatoria debido a que derivado de la reforma que sufrió el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de junio de dos mil diecinueve, se concedió al Sistema Nacional DIF, a los Sistemas de las Entidades o a las Procuradurías de Protección, la facultad de levantar un acta circunstanciada publicando la certificación de haber realizado todas las gestiones de investigación necesarias para conocer el origen de las niñas, niños y adolescentes acogidos por un centro de asistencia social, a fin de permitirles reintegrarse al seno familiar; lo anterior, surgió de la intención del legislador para tutelar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a permanecer en un núcleo familiar, al ser la familia el ámbito primordial para su desarrollo y el ejercicio

de sus derechos, en función de su interés superior, ante el creciente número de niños en desamparo familiar, con la finalidad de tener procedimientos de adopción más seguros y ágiles, rápidos, eficaces y transparentes, mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos, así como para que los expósitos y abandonados no requieran de un juicio de pérdida de patria potestad para poder ser adoptados, con el propósito de que las niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia, a través de una adopción plena, como se lee en la exposición de motivos que dio origen a la mencionada reforma.¹

Luego entonces, aunque la ley procesal de la materia establece la exhibición de una sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que decrete la pérdida de ese derecho, el hecho es que, conforme al principio pro persona, atento al interés superior de la menor de edad susceptible de adopción, debe aplicarse la norma que constituya un mayor beneficio para tutelar su derecho primario a crecer en el seno de una familia, la cual, en el caso particular, es la prevista en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que otorga a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la facultad de expedir el documento que certificó el abandono de la niña de iniciales *** haciéndola susceptible de adopción en términos del artículo 393, fracción I, inciso b) del Código Civil.

En consecuencia, esta Sala estima que les asiste la razón a los recurrentes, por ende, no había razón para negar el trámite de la jurisdicción voluntaria que se promovió para la adopción nacional de la mencionada menor de edad; por lo tanto, resulta procedente admitirlas.

¹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/037_DOJ_03jun19.pdf

IV. Dados los anteriores razonamientos, se declaran FUNDADOS los agravios expresados, por ende, se REVOCA el auto combatido, para ordenar al juez natural que admita la jurisdicción voluntaria presentada por *** y ***, mediante escrito recibido el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Sin que se haga condena en costas, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son FUNDADOS los agravios expresados por el apelante, en consecuencia:

SEGUNDO. Se REVOCA el auto de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por Juez Quinto de Proceso Oral Familiar de esta Ciudad, en las diligencias de jurisdicción voluntaria, adopción nacional, promovida por *** y ***, expediente ***/2024, para los efectos precisados en el considerando IV de la presente resolución.

TERCERO. No se hace especial condena en costas.

CUARTO, Notifíquese y remítase testimonio de esta resolución debidamente autorizada al juzgado de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvió y firma unitariamente, Rogelio Hernández Pérez, magistrado por Ministerio de Ley, integrante de la Tercera Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad, ante el licenciado Luis Alberto Ramírez Garcén, secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 7, fracción II, y 62 de los lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace constar que en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados.

Materia Penal



JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

JUEZA: NORMA FIGUEROA FIGUEROA

Se resuelve la petición de la ministerio público, por medio de la cual manifestó que ante el incumplimiento del sustitutivo de tratamiento en libertad de la sentenciada, solicitaba en términos de los artículos 23, 116, fracción IV, 118, 120, 123, fracción I, 124 y 126 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se señale fecha y hora para audiencia, se revoque el aludido sustitutivo y se gire orden de reaprehensión

SUMARIOS:

SUSTITUTIVO PENAL, APLICACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO AL VALORAR LA REVOCACIÓN DE ÉSTE SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE NO REVICTIMIZAR A LA PERSONA QUE FUE SENTENCIADA.

Hechos: Una persona fue sentenciada por el delito de robo y quedó en libertad al aplicarse un sustitutivo penal, al cual se acogió. No obstante, la sentenciada no acudió a firmar mensualmente ante la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, conforme le fue requerido, por lo que el Ministerio Público solicitó la revocación de dicho sustitutivo.

Criterio jurídico: Uno de los compromisos fundamentales de la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW*, por sus siglas en inglés) es el que se establece en su preámbulo, donde se enfatiza la dignidad de la persona e igualdad de derechos entre hombres y mujeres; por tanto, la necesidad de modificar los roles tradicionales que han desempeñado en la sociedad y la familia.

Dicho instrumento define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 1). Los Estados se comprometen a asumir políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, medidas legislativas que la prohíban y sancionen; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer por los tribunales; abstenerse de incurrir en prácticas de discriminación y velar porque las instituciones públicas actúen de acuerdo con ello (artículo 2, incisos b, c y d).

Este tribunal de alzada, con el fin de proteger los derechos humanos de la sentenciada, como persona en situación de vulnerabilidad, estudia el entorno en que tuvieron lugar los hechos, y si ameritan revocar el sustitutivo –como lo solicita la representación social- o declarar la extinción de la pena privativa de libertad, con la facultad prevista en los artículos 93 y 98 del Código Penal. Ante lo cual, se tiene por justificado el incumplimiento informado y, por tanto, resulta improcedente su revocación, pues dicha representación social debe tomar en cuenta la situación de desventaja de la sentenciada, en cada una de sus actuaciones, so pena de vulnerar sus derechos humanos, pues de acuerdo con el artículo 23, párrafo primero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal versará primordialmente sobre el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Justificación: De acuerdo con las pruebas allegadas, se visualizó en el caso en estudio el estado de desigualdad en que se halló la sentenciada, al tener que enfrentar las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales, por la violencia familiar de que fue objeto, para estar en

aptitud de cumplir las obligaciones del sustitutivo penal al que se encuentra acogida. Así, se acreditó con el certificado de integridad física aportado, que la sentenciada, una vez que optó por el sustitutivo referido y se dio de alta ante la autoridad penitenciaria, no pudo concluir con el proceso por la agresión que sufrió por parte de su exconcubino. También se demostró en las constancias recibidas, que la sentenciada recibió un tratamiento y continúa con su proceso, denominado de “media luz”, en el cual se le ofrece oportunidad laboral, terapias individuales y grupales para seguir con el fortalecimiento y crecimiento de la usuaria desde la fecha de su egreso.

De estos dos elementos: cuestiones previas al proceso y determinación de los hechos e interpretación de la prueba, se llega a evaluar que la parte en conflicto sentenciada pertenece a un grupo tradicionalmente discriminado, que ha sido objeto de violencia física, lo que la obligó a salir del domicilio que compartía con su pareja, y ante la falta de apoyo de su familia, la orilló a deambular en la calle, lo que la colocó en una posición desventajosa en varios aspectos, emocional, económico y de seguridad, cuestiones que la situaron en una condición de desigualdad que necesariamente impactó en su vida cotidiana.

Así, se demostró que la sentenciada se encuentra en un contexto de desigualdad estructural basado en el género, esto es, ha sido objeto de violencia en el grupo familiar primario y de discriminación en el secundario, presentando además problemas de adicción. Afirmación que se hace a partir de la violencia infligida por su exconcubino y del rechazo de su familia y, aunado a ello, la autoridad penitenciaria no realizó ningún acto encaminado a garantizarle un trato igual, lo cual le impidió realizar el registro de su presentación mensual ante la propia autoridad.

De ahí que, juzgando con perspectiva de género y a fin de evitar revictimizar a la sentenciada, y toda vez que la misma proporcionó

medios de prueba relativos a su reinserción social, a través del tratamiento de desintoxicación y su proceso de rehabilitación, con fundamento en los artículos 94, fracción I, 95 y 97 del Código Penal, se declara la extinción de la potestad del estado para ejecutar la pena de dos años seis meses de prisión, por el delito de robo agravado, y se ordena la absoluta y definitiva libertad, únicamente por cuanto a dicha pena de prisión, carpeta y delito se refiere.

Auto. En la Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.

Se tiene a la agente del Ministerio Público, desahogando la vista ordenada en autos de 31 de julio de 2024, por medio del cual manifiesta que ante el incumplimiento del sustitutivo de tratamiento en libertad de la sentenciada *** o ***, solicita en términos de los artículos 23, 116 fracción IV, 118, 120, 123 fracción I, 124 y 126 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se señale fecha y hora para audiencia, se revoque el aludido sustitutivo y se gire orden de reaprehensión

Vista la petición por parte de la representación social, de revocación por incumplimiento del Sustitutivo de Tratamiento en Libertad a ***, en que no ofrece prueba alguna y sin argumento alguno válido, afirma que las documentales que exhibió la sentenciada no son suficientes para acreditar la falta de cumplimiento, asimismo visto el escrito presentado por la sentenciada el día 15 de julio de 2024, en que expresa la razón del incumplimiento y justifica con la exhibición de prueba documental; con fundamento en el artículo 123, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se desecha la controversia planteada, en virtud que el objeto de la misma, que es ventilar la causa del incumplimiento, ya se materializó con el escrito de la sentenciada, refiriendo la razón de dicho incumplimiento, con documentos que lo demuestran; ante lo cual lo procedente es resolver por escrito la situación jurídica de la sentenciada, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales,” y conforme a las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de la Personas en Condición de Vulnerabilidad, Capítulo II: Efectivo Acceso a la Justicia para la Defensa de los Derechos, Sección 4ª., Revisión

de los procedimientos y requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, 1. Medidas procesales (35) Oralidad “Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos de retraso de la resolución judicial sobre la situación de la personas en condición de vulnerabilidad”, a saber:

Con fecha 30 de julio de 2022, *** o ***, fue acogida al Sustitutivo de Tratamiento en Libertad, imponiéndole como obligaciones: 1. Realizar las medidas materia del plan de tratamiento; 2. Darse de alta ante la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad; y 3. Registrar asistencia mensualmente ante la Dirección Ejecutiva mencionada, a través de los medios empleados para ello.

El 21 de julio de 2022, se recibió oficio ..***/2022, del Subdirector de la Coordinación de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales, en que informó que la sentenciada se presentó el 6 de julio de 2022 a darse de alta.

En auto del 27 de diciembre de 2023, se requirió al citado Subdirector de la mencionada Coordinación, que informara sobre la conclusión de control de dicho sustitutivo, a virtud que la fecha de cumplimiento sería el 31 de diciembre de 2023, girándose para tal efecto el oficio EJEC-SUL/**/***/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, con acuse de recibo el 2 de enero de 2024; sin que dicha autoridad rindiera informe alguno.

El 15 de julio de 2024, se recibió escrito de ***, con cuatro anexos, informando que había sido víctima de violencia intrafamiliar y había sido objeto de tratamiento de desintoxicación.

Ante lo informado por la sentenciada, en auto del 17 de julio de 2024, nuevamente fue solicitado al Subdirector de la Coordinación de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y

Presentaciones Personales, informe actualizado sobre el status del sustitutivo.

El 30 de julio de 2024, fue recibido el oficio ..***/2024, en que el Subdirector de la Coordinación de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales, además de informar que la sentenciada se dio de alta el 6 de julio de 2022, señaló que únicamente se presentó en esa ocasión.

De tales constancias y actuaciones, es importante destacar, el escrito de la sentenciada ***, en que de manera literal expresa lo siguiente:

...SALÍ EL 28 DE JUNIO DE 2022, DESPUÉS DE HABER PRESENTADO LOS OFICIOS CORRESPONDIENTE ANTE SULLIVAN EL 1 DE JULIO DE 2022 Y ORIENTE 4 DE JULIO DE 2022, ME PRESENTÉ LOS DÍAS 5 Y 6 DE JULIO DE 2022 A DARME DE ALTA EN SANTA MARTHA DONDE ME DIERON DOS PAPELETAS CON FOLIO 13.665/22 Y 13.666/22, **NO PUDE COMPLETAR MI PROCESO, YA QUE FUI VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTERFAMILIAR POR MI EX CONCUBINO... VIVIENDO BAJO ESTA SITUACIÓN CON LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y EMOCIONALES... HASTA QUE FUI INTERNADA EN REHABILITACIÓN EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2023 AL 15 DE ABRIL DE 2024, EN 'HACIENDO NUEVA VIDA', MANTENIENDO HASTA LA FECHA TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL, LO CUAL ACREDITO CON LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTO EXHIBO ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4 (el destacado es nuestro).**

Escrito que revela una SITUACIÓN y ésta una CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD que obligan a juzgar con perspectiva de género, considerando la situación de desventaja de la sentencia a fin de

garantizar a la misma el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, en atención a los siguientes criterios: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”, registro digital: 2009998; “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, registro digital 2005794; y “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO”, registro digital: 2014125. Criterios federales, que imponen la obligación al Estado mexicano y a los juzgadores mexicanos, impartir justicia con perspectiva de género identificando el estado de vulnerabilidad que generó la desventaja.

En el caso de la sentenciada, su condición de vulnerabilidad es la victimización, entendiéndose como *víctima*, toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico, ya que la misma expresa haber sido VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR POR SU EXCONCUBINO, cuya *vulnerabilidad* estriba en una relevante limitación que tuvo para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal, así como para afrontar los riesgos a sufrir una nueva victimización, puesto que refiere que vivió bajo esta situación con las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales... hasta que fue internada en rehabilitación el día 21 de octubre de 2023 al 15 de abril de 2024, en “Haciendo Nueva Vida”, ante lo cual debe prestarse una especial atención a fin de evitar

que la sentenciada después de haber sufrido violencia doméstica, viva una revictimización, en este caso, por el propio sistema de justicia.

En este contexto, visualizado que ha sido, el estado de desigualdad en que se halló la sentenciada, al tener que enfrentar las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales, por la violencia familiar de que fue objeto, para estar en aptitud de cumplir las obligaciones del sustitutivo penal al que se encuentra acogida, esta juzgadora entra al estudio de la justificación que ofrece con relación al incumplimiento que ella misma informó a esta autoridad jurisdiccional, siguiendo los lineamientos que ofrece el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género se ofrece como una guía de apoyo u orientación para quienes imparten justicia, conozcan tanto los criterios normativos aplicables en materia de igualdad de género como la metodología de análisis del caso que facilita su implementación en la solución de una litis, documento que aun cuando *per se* no es vinculante, es importante resaltar que los criterios y disposiciones jurídicas que cita el Protocolo, sí tienen ese carácter para los órganos jurisdiccionales y en esa medida deben ser considerados y consultados directamente.

Realizada la anterior precisión, debe insistirse que juzgar con perspectiva de género es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia en todos los ámbitos y materias, mandato que consiste en promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Analizados los lineamientos que brinda el mencionado Protocolo para implementar la perspectiva de género, se advierte:

En primer lugar, no es necesario dictar medidas urgentes como las “órdenes de protección”, dado que tales medidas son tarea de la

autoridad que conoce del delito de violencia familiar, implementándose en tal caso, el Código llamado Águila, como se aprecia de la denuncia presentada por la sentenciada (Anexo 2 de su escrito).

En cuanto a los hechos e interpretación de la prueba, se tiene según dicho de la propia sentenciada, que una vez que se acogió al sustitutivo de tratamiento en libertad el 30 de junio de 2022 y se dio de alta ante la autoridad penitenciaria el 6 de julio de 2022, no pudo concluir dicho proceso, por la agresión que sufrió por parte de su excubino. Tal afirmación se acredita con el certificado de integridad física, de fecha 15 de julio de 2022, a nombre de *** (anexo 1), del que se aprecia, que en tal fecha a la exploración física presentó:

Excoriación puntiforme rojiza en dorso nariz, múltiples equimosis violáceas irregulares en las siguientes regiones: cara anterior tercio distal de brazo derecho de 3x2 cm, en pliegue de brazo izquierdo de 3x3 cm, otra en antebrazo derecho cara anterior tercio proximal de 1x1.5 cm, en cara anterior tercio medio de muslo derecho de 3x4 cm, cara interna tercio distal de muslo derecho de 10x4 cm, cara anterior tercio medio de muslo derecho 4 más todas de 1 cm de diámetro; múltiples excoriaciones lineales rojizas verticales en cara anterior tercio distal de brazo izquierdo, dorsal a la derecha de la línea media, la mayor de 3 cm y la menor de 2 cm.

Con la copia de la denuncia presentada por ***, el 28 de noviembre de 2022 (sic), carpeta de investigación CI-FICUH/UAT-CUH-2/UI-1 S/D/***/11-2022, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR (anexo 2), en que se asentó:

...hace aproximadamente seis años que tiene una relación de concubinato con el señor ***, y esta relación se interrumpió el año pasado

cuando la emitente ingresó al penal de Santa Martha por el delito de robo, y que salió el 28 de julio del año en curso, y que a la fecha debe acudir a firmar cada mes pues se encuentra en libertad condicional, y que después de salir de dicho penal, la de la voz regresó a vivir con el señor *** en contra de la opinión de los familiares de la deponente ya que su concubino es adicto, y la de la voz también, y que de la nada su concubino se enoja y la agrede, y que la última vez que la agredió fue el día 22 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 7:00 horas, cuando le dijo al señor *** que ese día tenía que ir a Santa Martha a firmar, pero él no la apoyó y comenzó a discutir con la deponente pues por su parte le reclamaba el porqué no la apoyaba con eso y que si sabía que si no iba a firmar podía regresar a la cárcel y terminó agredéndola con un palo de escoba con el cual le dio de golpes en diversas partes de su cuerpo, causándole las lesiones que presenta y que después de agredirla la abrazó queriendo tener relaciones pero la de la voz no quiso y él se enojó y se durmió y que los siguientes días estuvieron juntos ya que él no salió del domicilio y por su parte como sabe que es agresivo esperó la oportunidad en la que él se durmió para recoger algunas pertenencias y salirse del domicilio, pero ya habían pasado algunos días, y que como sabe que su familia no está de acuerdo con su relación, no quiso ir a molestarlos después de que se salió del domicilio donde vivía con el imputado, por lo que permaneció vagando por diversas partes, y que como en otra ocasión de igual manera no había podido ir a firmar, en aquella ocasión le advirtieron que si llegaba a pasársele la tercer firma, no iba a poder justificar a menos de que levantara su acta, y es lo que la motivó también a acudir ante esta agencia investigadora a denunciar los hechos, al igual que ya no quiere regresar con el imputado, por lo que ya pensó que lo mejor es irse a quedar a casa de sus padres, ubicada en el domicilio señalado en sus generales, que por lo anterior es que en este acto formula querrela por el delito de violencia familiar cometido en su

agravio y en contra de ***... quedando enterada que será girado un código de atención ciudadana denominado código águila en su beneficio, solicitando que sea girado al domicilio de sus padres, antes mencionado donde permanecerá a partir de hoy...

Con las constancias con el membrete “Haciendo Nueva Vida”, del 15 de abril de 2024 y 9 de julio de 2024, expedidas por el Director General *** (anexos 3 y 4), en que se hace afirmar que *** recibió un tratamiento a partir del 21 de octubre de 2023 con egreso el 15 de abril de 2024, que el tratamiento es de 6 meses y que puede extenderse, que consta de las etapas física, mental y emocional, que terminó su proceso de desintoxicación con éxito, siendo egresada de la clínica el 15 de abril de 2024, que continúa con su proceso denominado de media luz en el cual se le ofrece oportunidad laboral, terapias individuales y grupales para seguir con el fortalecimiento y crecimiento de la usuaria desde la fecha de su egreso.

De estos dos elementos: cuestiones previas al proceso y determinación de los hechos e interpretación de la prueba, se llega a evaluar que la parte en conflicto, sentenciada, pertenece a un grupo tradicionalmente discriminado, que ha sido objeto de violencia física, lo que la obligó a salir del domicilio que compartía con su pareja, y ante la falta de apoyo de su familia, la orilló a deambular en la calle, lo que la colocó en una posición desventajosa en varios aspectos, emocional, económica y de seguridad, cuestiones que la colocaron en una condición de desigualdad que necesariamente impactaron en su vida cotidiana.

Desigualdad que vulnera sus derechos fundamentales y actualiza los mecanismos de protección establecidos en los compromisos internacionales de protección establecidos en los tratados suscritos por el Estado y la ley secundaria, señalados al inicio de este estudio.

Tales instrumentos brindan un panorama de los deberes mínimos de los estados frente a un grupo en situación de vulnerabilidad, a saber, las mujeres; establecen un modelo a seguir en la protección y defensa de sus intereses habitualmente afectados.

Uno de los compromisos fundamentales de la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), en cuyo preámbulo se enfatiza la dignidad de la persona e igualdad de derechos entre hombres y mujeres; por tanto, la necesidad de modificar los roles tradicionales que han desempeñado en la sociedad y la familia.

Define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 1). Los Estados se comprometen a asumir políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, medidas legislativas que la prohíban y sancionen; **establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer por los tribunales; abstenerse de incurrir en prácticas de discriminación y velar por que las instituciones públicas actúen de acuerdo con ello** (artículo 2, incisos b, c y d).

Además, adoptar las medidas apropiadas (en todas las esferas) para garantizar a las mujeres el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 3). Modificar los patrones socio-culturales para eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en ideas de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos, y de cualquier concepto estereotipado de papeles masculino y femenino, en todos los niveles y formas de enseñanza (artículos 5-a y 10-c).

Por otra parte, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Belém Do Pará) es el primer instrumento internacional creado específicamente para tratar

el tema de la violencia de género. En el preámbulo, párrafos segundo y tercero, se establece que **la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio**. De los artículos 1, 2 y 3, se desprende que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, entendiendo por ésta, cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o psicológico), que se produzca en el ámbito público o privado, dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal y que sea tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes.

Reconoce a las mujeres el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otros, acceso a un recurso jurisdiccional sencillo y rápido contra actos que violen sus derechos (artículo 4).

En el orden nacional, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículo 3, prevé diversas medidas para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida.

Define a la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (artículo 7). Asimismo define al agresor, como la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres (artículo 5, fracción VII).

En este marco normativo que se exige como tercer paso, se detecta como cuarto paso, con un enfoque de derechos humanos y de

género, que *** se encuentra un contexto de desigualdad estructural, basado en el género, porque no le ha sido garantizado el mismo trato que a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, al no valorarse las diferencias que se desprenden de su situación particular y del contexto en el cual está, esto es, que ha sido objeto de violencia en el grupo familiar primario y de discriminación en el secundario, presentando además problemas de adicción. Lo que evidencia que no se ha dado cumplimiento a los compromisos internacionales ni a la ley que deriva de ellos en materia de protección del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, que deviene en un impacto diferenciado injustificado y que permite concluir que **sí existe una situación que está generando discriminación y que debe ser combatida**. Afirmación que se hace a partir de la violencia infligida por su exconcubino y del rechazo de su familia, aunado a su problema de adicción, en el contexto de su carácter de sentenciada, en que no ha recibido el apoyo de su expareja ni de su familia, y en que la autoridad penitenciaria no realizó ningún acto encaminado a garantizar a la sentenciada un trato igual, atendiendo la condición de desventaja que reportó cuando le informó que había sido objeto de violencia familiar, lo cual le había impedido realizar el registro de su presentación mensual ante dicha autoridad, sólo se constriñó a decirle que si acumulaba una tercer falta no podría justificar su incumplimiento, que acudiera a realizar su denuncia, no obstante que en su calidad de autoridad tiene la obligación de identificar el estado de vulnerabilidad que generó la desventaja en la sentenciada, a fin de generar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, caso concreto, el Subdirector de la Coordinación de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales, estaba obligado a informar a esta juzgadora inmediatamente, del incumplimiento de la sentenciada y la razón por ella aludida, como le fue solicitado inicialmente, cuando la

sentenciada referencia quedó a su disposición para la supervisión del sustitutivo señalado, mediante oficio ***, del 30 de julio 2022, lo que agravó la situación de vulnerabilidad de la sentenciada porque ello impidió que esta juzgadora tuviera conocimiento de dicha situación para resolver su situación jurídica.

Identificada tal situación, como quinto y último paso que consiste en determinar formas y mecanismos para reparar el daño, desde un enfoque de género, a fin de eliminar la posibilidad de revictimizar a la sentenciada de referencia, con este punto de vista que se adopta, cuya finalidad primordial es el logro efectivo de la igualdad, caso concreto de la sentenciada, quien al momento que pidió apoyo a su concubino para cumplir con las obligaciones del sustitutivo de tratamiento en libertad, fue agredida físicamente por dicha pareja, además de que su familia le retiró su apoyo, por el hecho de ser mujer, pues de acuerdo con las máximas de experiencia, se tiene que en tratándose de personas que han cometido un delito, cuando se trata de una mujer, suelen sufrir el abandono de su pareja y de su familia, y en el caso de la sentenciada, se confirma esa situación; este tribunal de alzada, con el fin de proteger los derechos humanos de ***, como persona en situación de vulnerabilidad, estudiará en este entorno en que tuvieron lugar los hechos, si amerita revocar el sustitutivo como lo solicita la representación social o declarar la extinción de la pena privativa de libertad, con la facultad prevista en los artículo 93 y 98 del Código Penal.

En auto del 30 de julio de 2022 en que *** fue acogida al sustitutivo de tratamiento en libertad, se le impusieron las obligaciones: 1. Realizar las medidas materia del plan de tratamiento; 2. Darse de alta ante la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad; y 3. Registrar asistencia mensualmente ante la Dirección Ejecutiva mencionada, a través de los medios empleados para ello.

Con relación a la obligación de darse de alta, el 21 de julio de 2022, el Subdirector de la Coordinación de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales, a través del oficio ...***/2022, informó que *** se dio de alta el 6 de julio de 2022, lo que evidencia el cumplimiento de la obligación de darse de alta ante la autoridad penitencia para la supervisión del sustitutivo.

Con relación al cumplimiento de las demás obligaciones *** en escrito del 15 de julio de 2024, hizo del conocimiento de esta juzgadora “...NO PUDE COMPLETAR MI PROCESO, YA QUE FUI VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTERFAMILIAR POR MI EX CONCUBINO... VIVIENDO BAJO ESTA SITUACIÓN CON LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y EMOCIONALES... HASTA QUE FUI INTERNADA EN REHABILITACIÓN EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2023 AL 15 DE ABRIL DE 2024, EN “HACIENDO NUEVA VIDA”, MANTENIENDO HASTA LA FECHA TRATAMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL...”, lo que se corrobora con la copia de la denuncia presentada por ***, el 28 de noviembre de 2022 (sic), carpeta de investigación ***, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en cuya parte sustancial se refiere:

...salió el 28 de julio del año en curso, y que a la fecha debe acudir a firmar cada mes pues se encuentra en libertad condicional, y que después de salir de dicho penal, la de la voz regresó a vivir con el señor *** en contra de la opinión de los familiares de la deponente ya que su concubino es adicto, y la de la voz también, y que de la nada su concubino se enoja y la agrede, y que la última vez que la agredió fue el día 22 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 7:00 horas, cuando le dijo al señor *** que ese día tenía que ir a Santa Martha a firmar, pero él no la apoyó y comenzó a discutir con la deponente pues por su parte le reclamaba el porqué no la apoyaba con eso y que si sabía que si no iba a

firmar podía regresar a la cárcel y terminó agrediéndola con un palo de escoba con el cual le dio de golpes en diversas partes de su cuerpo, causándole las lesiones que presenta ...esperó la oportunidad en la que él se durmió para recoger algunas pertenencias y salirse del domicilio, pero ya habían pasado algunos días, y que como sabe que su familia no está de acuerdo con su relación, no quiso ir a molestarlos después de que se salió del domicilio donde vivía con el imputado, por lo que permaneció vagando por diversas partes, y que como en otra ocasión de igual manera no había podido ir a firmar, en aquella ocasión le advirtieron que se llegaba a pasársele la tercer firma, no iba a poder justificar a menos de que levantara su acta, ... por lo anterior es que en este acto formula querrela por el delito de violencia familiar cometido en su agravio y en contra de ***

Con el certificado de integridad física, de fecha 15 de julio de 2022, a nombre de ***, quien a la exploración física presentó:

Excoriación puntiforme rojiza en dorso nariz, múltiples equimosis violáceas irregulares en las siguientes regiones: cara anterior tercio distal de brazo derecho de 3x2 cm, en pliegue de brazo izquierdo de 3x3 cm, otra en antebrazo derecho cara anterior tercio proximal de 1x1.5 cm, en cara anterior tercio medio de muslo derecho de 3x4 cm, cara interna tercio distal de muslo derecho de 10x4 cm, cara anterior tercio medio de muslo derecho 4 más todas de 1 cm de diámetro; múltiples excoriaciones lineales rojizas verticales en cara anterior tercio distal de brazo izquierdo, dorsal a la derecha de la línea media, la mayor de 3 cm y la menor de 2 cm.

Y con las constancias con el membrete “Haciendo Nueva Vida”, del 15 de abril de 2024 y 9 de julio de 2024, expedidas por el Director General Aarón Silva Alvarado, en que se asienta que *** recibió tratamiento

de desintoxicación a partir del 21 de octubre de 2023 con egreso el 15 de abril de 2024. Situación ante la cual, la sentenciada faltó al cumplimiento de las obligaciones de realizar las medidas materia del plan de tratamiento y registrar asistencia mensualmente ante la Dirección Ejecutiva mencionada, a través de los medios empleados para ello, en el tiempo de duración de la pena de prisión que le faltaba por cumplir 1 año 6 meses 1 día, con fecha de cumplimiento 31 de diciembre de 2023, incumplimiento que se generó por la agresión de que fue víctima por parte de su concubino, el que le impidió culminar con el trámite ante la autoridad penitenciaria para realizar las medidas y que se registrara asistencia mensual, ya que la agresión que fue denunciada por la sentenciada el 15 de julio de 2024, motivó que se saliera de su domicilio y deambulara, así también, debido a su problema de adicción se internó del 21 de octubre de 2023 al 15 de abril de 2024.

Ante lo cual, se tiene por justificado a *** el incumplimiento informado por la autoridad penitenciaria en oficio ***/2024, recibido el 30 de julio de 2024, y por lo que resulta impropcedente la revocación del sustitutivo de tratamiento en libertad, solicitada por la representación social, quien deberá tomar en cuenta la situación de desventaja de la sentenciada, en cada una de sus actuaciones, so pena de vulnerar derechos humanos de dicha sentenciada, pues de acuerdo con el artículo 23 párrafo primero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal versará primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia. Situación que ha redundado en que la sentenciada no cuente con los medios necesarios que generen la posibilidad de desplazarse a cualquier lugar, por ende, ha sido un obstáculo para presentarse con la autoridad penitenciaria a la aplicación de la entrevista para el

diseño del plan de tratamiento para la realización de medidas y el registro de presentaciones mensuales, lo que debe considerarse por esta juzgadora a fin de generar a favor de la sentenciada un equilibrio y por tanto una igualdad sustancial; de ahí que, juzgando con perspectiva de género, a virtud que la fecha de cumplimiento tuvo lugar el 31 de diciembre de 2023, a fin de evitar revictimizar a la citada sentenciada, y toda vez que la misma se proporcionó medios para su reinserción social, a través del tratamiento de desintoxicación, y que continúa con su proceso denominado de media luz en el cual se le ofrece oportunidad laboral, terapias individuales y grupales para seguir con el fortalecimiento y crecimiento, con fundamento en los artículos 94 fracción I, 95 y 97 del Código Penal, se declara la extinción de la potestad del estado para ejecutar la pena de 2 años 6 meses de prisión, impuesta en sentencia de fecha *** de mayo de ***, por el delito de robo agravado, en agravio de ***, carpeta judicial TE007/***/***, y se ordena su absoluta y definitiva libertad, únicamente por cuanto a dicha pena de prisión, carpeta y delito se refiere. Lo que deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Penitenciarios, a quien se hace una especial observación, en cuanto a que su actuación deberá ser diligente en la supervisión de las medidas alternas a la pena de prisión, caso concreto, en que debió informar de manera inmediata a esta juzgadora el incumplimiento del tratamiento en libertad por parte de la sentenciada, como le fue requerido mediante oficio EJEC/***/2022, de fecha 30 de junio de 2022, con acuse de recibo 6 de julio del 2022, así como la razón informada por la misma con relación a dicho incumplimiento que generó una situación de desventaja y de vulnerabilidad, asimismo, debió atender el requerimiento realizado mediante oficio EJEC-SUL/NF/***/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, con acuse de recibo el 2 de enero de 2024.

Gírese oficio al doctor en derecho Nemecio Guevara Rodríguez, juez de Ejecución de Sanciones Penal de la Ciudad de México, quien conoce de la ejecución de la carpeta de ejecución EJEC-OTE/****/2021, para informándole de la extinción de la pena de prisión que se ejecuta en la presente carpeta.

Se hace saber a la sentenciada, abogado defensor y agente del Ministerio Público, el derecho y término de **3 días** con que cuentan legalmente para inconformarse con el presente proveído, de conformidad a lo establecido por los artículos 131 y 132 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal; en el entendido que fenecido el término señalado, quedará firme y será ejecutable sin necesidad de declaración alguna, conforme a lo establecido en el artículo 412 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se requiere al Director Ejecutivo de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que dentro del plazo de 5 días, informe el estado procesal que guarda el procedimiento económico coactivo que se solicitó se iniciara en contra de la sentenciada para cobro de la multa consistente en la cantidad de \$5,069.40.

Notifíquese a la sentenciada *** (en domicilio donde se notificó el auto de data 9 de noviembre de 2022, por estrado y *Boletín Judicial*), al abogado Defensor Público Licenciado Jonathan Emmanuel Cruz Gutiérrez y a la agente del Ministerio Público, Licenciada Beatriz Cornejo Zavaleta.

Así lo acordó y firma la licenciada Norma Figueroa Figueroa, jueza especializada en Ejecución de Sanciones Penales para el sistema procesal penal acusatorio en la Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 7, fracción II, y 62 de los lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace constar que en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados.

Estudios Jurídicos

VISIÓN CRÍTICA DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Sadot Javier Andrade Martínez¹

Una de las reformas constitucionales más importantes que se han llevado a cabo en los albores de este siglo en nuestro país, constituyó el cimiento del actual Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, mismo que desde las postrimerías del siglo pasado ya reclamaba su incorporación dentro de la normatividad nacional para cumplir con los lineamientos de la convencionalidad.

Pero no bastaba únicamente con positivizarla, sino que atendiendo a las tendencias y exigencias de la época en que se demandaba la integración de diversas legislaciones locales, desde un inicio debió haberse buscado su unificación a efecto de fortalecerla y dotarla de mayor efectividad, sobre todo para evitar las graves y enormes incongruencias que regularmente se revelan con posterioridad a la expedición de leyes.

En este caso, se complicó debido además a la malentendida y tan desgastada expresión de soberanía de los estados, que lejos de generar certeza jurídica, únicamente permitió que se mantuviera la confusión y el desorden normativo que privó en el contexto nacional hasta antes de 2016, ya que pese a derivarse de una reforma constitucional, en su momento permitió la emisión de hasta treinta y tres ordenamientos en tal rubro, que por su variedad de contenido sólo contribuyeron a

¹ Magistrado de la Segunda Sala de Justicia para Adolescentes del PJCDMX.

enrarecer el sistema de justicia en el que no sólo se anteponía el interés local por sobre el general de la federación y su ciudadanía, sino más aún, pasó por alto uno de los principios rectores que debió tenerse como una consideración primordial.

De ahí que, aun cuando de inicio no se logró cumplir satisfactoriamente con tal cometido, la posterior expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), desde luego prometía la posibilidad del desagravio al haber diseñado un sistema de procesamiento homologado para toda la república mexicana, en el que además se fusionaban los principios del sistema acusatorio, lo que si bien evidenciaba importantes y auténticos progresos normativos, al definir, establecer y sistematizar las diversas fases procesales, ello no exentó su contenido de omisiones, deficiencias y yerros de diseño; entre otros factores, debido fundamentalmente a la falta de una auténtica consulta que permitiera escuchar a los operadores encargados de su aplicación, amén de valorar sus experiencias con sus aciertos y fallas, así como saber de sus expectativas.

El 12 de diciembre del año 2005 en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* fue publicada la reforma a los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 constitucional (en vigor el 13/03/2006), en la que finalmente a poco más de dieciséis años de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño (20/noviembre/1989), que entró en vigor el día 2 de septiembre de 1990, se ordenaba el establecimiento del Sistema de Justicia Juvenil.

De ahí que no sea poco el mérito de las entidades federativas que casi de inmediato a la reforma constitucional, se volcaron a darle cumplimiento a efecto de instaurar en su territorio el Sistema de Justicia Penal Juvenil ordenado, generándose a partir de ahí, tantos ordenamientos locales como entidades tiene la república mexicana, amén de

haberse trabajado en una legislación federal, todas las cuales finalmente fueron sustituidas por la vigente LNSIJPA.²

Sin embargo, no puede considerarse que todo lo hecho hasta ese momento fue trabajo infructuoso o tiempo perdido, dado que del análisis de las abrogadas leyes estatales correspondientes, se lograron identificar evidentes discrepancias no sólo con los lineamientos que se desprendían de la citada reforma constitucional, sino fundamentalmente respecto de aquellos referidos en las propias disposiciones estatales de la materia y que en su momento por su mismo celo de primacía y soberanía interna,³ no permitió propiciar ni mucho menos concretar la homologación normativa en un ambiente adecuado, conciliador y prudente, desde el que pudiera diseñarse en consenso y con eficiencia el contenido especializado, ni así tampoco el de las etapas y características del proceso correspondiente a tal sistema.

Lo anterior pudo advertirse *de facto*, por la forma en que algunas de las entidades de la República Mexicana que con mayor celeridad se abocaron a cumplir con la reforma, delinearon sus procedimientos en los ordenamientos respectivos, con pretensión incluso de ubicarse a la vanguardia de las tendencias mundiales en procesamiento penal para Adolescentes, al incorporar a su contenido y tramitación, los principios del “Sistema Acusatorio” (relativos entre otros a la contradicción, intermediación, concentración de actuaciones, así como al debido proceso y a la presunción de inocencia), además de destacar por otra parte

² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016, en vigor 2 días después.

³ Ferrajoli siguiendo a Bodin acusa una antinomia respecto del concepto de soberanía (*potestas legibus solutus*), ya que en su definición incorpora dos desarrollos paralelos y opuestos, llevándonos a la reflexión de que la historia de la soberanía interna supone su progresiva disolución con la formación de estados democráticos y constitucionales, de lo que se desprende que ante un Estado Constitucional de Derecho, se vacía el contenido real del concepto de *soberanía* en su dimensión interna, revelándose como una categoría incompatible con el derecho; además, no limita su análisis al régimen interno de los estados, sino incluso al externo en el concierto de naciones, refiriendo que en un mundo globalizado frente a otros países, deba privar el Estado de Derecho frente a su concepción de nación soberana, priorizando bajo tales parámetros los derechos de los ciudadanos. Ferrajoli, Luigi (1998), *Más allá de la Soberanía y la Ciudadanía: un constitucionalismo global*, pp. 173-177.

los propios del Sistema de Justicia para Adolescentes, sobre todo los de Interés Superior de la Niñez/Adolescencia y el de Especialización.

Desde luego que no se desconoce como un gran avance para el Sistema de Justicia Juvenil, el hecho de haberse logrado la unificación de las correspondientes leyes especializadas de toda la república, ya que se tradujo en la expedición de la LNSIJPA, que en mérito a la obligatoriedad de la aplicación de dicha legislación para todos los tribunales nacionales y no obstante la aún escasa experiencia adquirida desde la implementación del sistema especializado a nivel local, a partir de ese instante ya se contaba con un derrotero adjetivo común al que autoridades, órganos e instituciones del país tendrían que ceñirse, descartando los esquemas preestablecidos en las legislaciones estatales que se abrogaron para continuar, ahora de manera más uniforme, hacia el camino de la oralidad y por ende, del contradictorio.

Luego entonces, entendemos que el reconocimiento de la necesidad de voltear la mirada hacia la juventud no fue gratuita, sino consecuencia de la presión internacional ejercida por un lapso de poco más de década y media, ya que apenas hasta los inicios de este siglo, en México se logró reconocer a los jóvenes como sujetos de derecho, para evitar que persistiera ese *status quo* en el que se les había encasillado y mantenido poco menos que invisibilizados, al margen de los derechos de cualquier ciudadano común, para que en un giro radical, se les identificara en un esquema de igualdad como sujetos de derechos.

Razón por la cual debido al creciente reclamo sobre el trato que con anterioridad se les prodigara, incluso refiriéndose a ellos como *inimputables ope legis*, no podía prorrogarse más la espera para buscar expedir un ordenamiento que con mayor homogeneidad les reconociera sustancialmente el mismo rango de derechos que a los adultos; de ahí que comenzaran a encenderse las luces que revelaban un nuevo camino hasta lograr, como se perfilaba, que no pueda concebirse el

sistema penal sin atender a la diferenciación entre sistema para adultos y el juvenil especializado, que incluso como ya se ha destacado, se dio a conocer en una fecha muy representativa para el pueblo de México, dado que el 12 de diciembre del año 2005 en el *DOF* fue publicada la reforma a los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 constitucional, en la que finalmente se sentaron las bases para cumplir en parte con el compromiso adquirido al momento de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño (20/noviembre/1989), que entró en vigor el día 2 de septiembre de 1990.

Es así como al fin fue superado lo que se había constituido como un caos legislativo,⁴ debido al numeroso elenco de ordenamientos (ahora abrogados), sobre una misma materia de justicia juvenil, que fueron sustituidos por la LNSIIPA, la cual aun cuando se constituyó como un importante factor de cambio para la consecución de la tan anhelada unificación legislativa que había venido cobrando protagonismo como tendencia política normativa de este nuevo siglo, por otra parte, aún no ha podido satisfacer el nivel óptimo de garantías que propicie la integralidad de protección de derechos a que se refiere el principio rector del Interés Superior del Niño (ISN).

Ciertamente, pese a todo lo que se ha progresado al respecto, aún no se ha logrado alcanzar el estándar necesario de protección de derechos que debe preverse en una legislación de avanzada como la que se comenta, al no encontrar las precisiones y esquemas óptimos de especialización requeridos para poder intervenir en este sistema, particularmente porque no debemos pasar por alto que durante muchos años, el principal reclamo que se relaciona con el rubro de derechos juveniles se encontraba vinculado a la nula o poca relevancia que históricamente se había venido concediendo a la niñez/adolescencia y,

⁴ Así referido por Franco Guzmán ante la gran diversidad de ordenamientos que sobre una misma materia se expedían en cada estado de la república mexicana y que Zaffaroni denominó como "selva normativa".

con ello, a que dentro de la medición de importancia que sustancialmente debiera haberseles asignado para la protección y efectivización de sus derechos, lamentablemente fue relegada de forma sistemática a los últimos lugares al catalogarla como una cuestión menor, sin atender a que precisamente este sector de la población mexicana, por sus propias características debió y debe considerarse como de *alta prioridad* para las autoridades, ya que el olvido, descuido y desinterés que hasta ese momento e incluso hasta ahora se había demostrado por dicho tema, ha generado problemas sociales y económicos de gravedad ante una juventud pujante que no ha sido debidamente escuchada y protegida en sus derechos, ni valorada en las acciones y toma decisiones de gobernabilidad, ni mucho menos en todo lo relacionado con la justicia juvenil.

Por consecuencia, en este rubro tampoco se ha invertido lo necesario para que una vez finalizado su proceso, a quienes sean declarados plenamente responsables, materialmente pueda imponérseles una medida sancionadora adecuada a su situación y condiciones específicas, amén de llevar el seguimiento de su proceso de reinserción, así como de reintegración social y familiar, necesario para verificar la efectividad del sistema de sanciones y ejecución de medidas que les permita abandonar en definitiva el camino de la ilegalidad, permitiendo que desarrollen las habilidades y destrezas que les impulsen al cambio para asumir una función constructiva en la sociedad; pues no basta que dichas pretensiones sean establecidas como parte de un texto legal, sino que además, necesario es que se cuente con las autoridades, órganos e instituciones especializados, así como con los mecanismos sancionadores y recursos adecuados para que se efectivice ese derecho.

Todo sistema jurídico debe evolucionar para adaptarse a los cambios que se requieren en cada región, pero lo que no se debe modificar es su filosofía, puesto que la idea de *justicia* debe campear por sobre

cualquier tipo de adecuación que se lleve a cabo, de lo contrario se corre el riesgo de pervertir el sistema. De ahí la importancia del pensamiento del jurista y filósofo del derecho alemán Rudolf von Jhering, al sostener que:

... El derecho es una idea práctica, es decir, indica un fin, y como toda idea de tendencia, es esencialmente doble porque encierra en sí una antítesis, el fin y el medio... Mas el medio, por muy variado que sea, se reduce siempre a la lucha contra la injusticia. ...el Derecho es el resultado del trabajo sin descanso no sólo de los poderes públicos, sino también de todo el pueblo. El derecho no es una idea lógica, sino una idea de fuerza; he ahí por qué la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo. La espada sin la balanza es la fuerza bruta, y la balanza sin la espada es el derecho en su impotencia. Ambas se completan recíprocamente, y el derecho no reina verdaderamente más que en el caso de que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza.⁵

Así, las citadas reformas para la incorporación de un sistema especializado dirigido a un sector de la población que por sus características y particular vulnerabilidad demandaba la urgente atención del Estado, no podían escapar a la idea de justicia.

En este tenor, es que por un principio de justicia no bastaba con legalizar el sistema para lograr visibilizar al sector juvenil, sino además requería que dentro de las particularidades del procedimiento penal para adolescentes, evidenciara esa *expertise* para diferenciarlo de aquellas figuras jurídicas que se corresponden y consienten su aplicación en cualquier sistema, así como de las que pese a coincidir en su denominación,

⁵ Rudolf von Jhering. *La lucha por el derecho*. Versión electrónica. pp 49 y 50.

requieren de adaptaciones o modalización, amén de las propias del sistema, cuyo conjunto es necesario para conseguir el efecto protector y garante de derechos en un esquema o entorno determinado, como en su caso es el relativo al de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo procedimiento de inicio requiere ser asociado a una particular percepción y dinámica de sus destinatarios, desde luego buscando la protección de sus derechos y eficientar la impartición de justicia, sin que ello se limite a los ordenamientos, procedimientos y prácticas que deben marcar las pautas de su desarrollo, sino además poniendo atención en la necesidad de especializar y modernizar las estructuras de las dependencias y organismos relacionados con la administración de justicia.

Así, con la especialización ha sido posible buscar complementar lo que se concibió como estrategia desde el primer momento, ya que la pretensión inicial no podía limitarse únicamente a que se migrara de forma armoniosa el sistema inquisitivo de justicia juvenil hacia el acusatorio, sino además precisaba verificar que se cumplieran las especificaciones mínimas requeridas para un procedimiento especializado, que a la vez coadyuvara a hacer más eficientes las previstas por la nueva legislación, atendiendo y sirviéndose de la experiencia recogida de procedimientos de tipo garantista que ya se preveían en otras legislaciones, como la de España (con la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores), Alemania e Italia, así como de la mayoría de países latinoamericanos, los cuales desde que instauraron sus sistemas jurisdiccionales para adolescentes, de forma más homogénea recogieron el espíritu de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, estableciendo procedimientos que involucran figuras como la del fiscal, asesor jurídico, al igual que defensores y jueces especializados en justicia juvenil.

En efecto, en el contexto de un sistema de justicia especializado cuya pretensión es dar un trato digno y justo a jóvenes conflictuados

con la ley, reconociéndoles similares derechos a los previstos para el sistema de adultos y más aún, los propios de su condición etaria, debe considerarse que no sólo se encontraran circunstancias particulares que llevan a diferenciarlos, sino que incluso podrán apreciarse algunas otras que siendo nominalmente compatibles, su contenido varíe en la medida en que requieran de la modalización necesaria para adecuarlas a los parámetros exigibles al sistema penal juvenil; es por ello, que en tal medida no podía dejar de atenderse el mandato establecido en el artículo 20 constitucional, de que el proceso penal sea acusatorio y oral, debiendo regirse por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

En esta tesitura, atentos a la idea de Ronald Dworkin en cuanto que el verdadero sustento legal depende no de las normas sino de los principios (estándares que deben ser tomados en cuenta al momento de emitir una resolución judicial),⁶ no sólo la codificación nacional secundaria los ha venido incorporando en sus contenidos, sino que a partir de las concepciones derivadas del Neoconstitucionalismo, pero sobre todo del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, se les ha incluido en la propia Constitución mexicana, en reconocimiento a su naturaleza ética; de ahí que, al relacionarlos con el sistema penal acusatorio se les identifique como premisa fundamental del mismo.

Ahora bien, al referirnos a un sistema juvenil especializado, en absoluto significa que por esa circunstancia deba desvincularse de los principios que sustentan el sistema acusatorio, sino todo lo contrario, deben ser integrados con los propios del sistema de justicia para adolescentes, por encontrarse igualmente recogidos dentro del sistema penal, lo que permite resaltar la importancia del acusatorio como sistema procesal penal nacional, cuya característica por mandato

⁶ Citado por Rúa Gonzalo y González Leonel, en su artículo "El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias", p. 4, en *Revista Sistemas Judiciales* No 21. CEJA.

constitucional es que se rija por la oralidad, mecanismo que *de facto* permite con mayor efectividad el contradictorio a efecto de reforzar los diversos derechos y garantías que deben reconocerse a quienes se impute un hecho delictivo.

Es así que a partir del sistema de audiencias, asociado con el principio de adversarialidad —uno de los que de igual forma que en adultos sustentan el proceso—, se materializan, entre otros, el derecho a la defensa, así como a la participación activa dentro del proceso y, con ello, el derecho a ser escuchado, amén de que en el caso de la justicia juvenil, además del deber de verificar que se cuente con una defensa jurídica adecuada, precisa que se proporcione el acompañamiento adulto de confianza.⁷

Bajo tales premisas, los juzgadores deberán propiciar el debate, pues aun cuando uno de los actores principales necesariamente debe ser adolescente, ello no cambia el hecho de que el proceso impone la existencia de posturas opuestas y, por lo tanto, debe contar con una representación adecuada, ya que precisamente en esta última es en quien recae la carga de defender jurídicamente la postura que se sustenta a su favor a partir de la dinámica que permite la oralidad como una herramienta que facilita dirigir el debate generado, al menos por una dualidad de posturas contradictorias y, por ende, lleva a la consolidación de la adversarialidad,⁸ permitiendo que se pueda fortalecer lo que se ha venido denominando como “justicia dialógica”.⁹

⁷ Expresamente el párrafo 56 de la Observación General 24 del Comité de los Derechos del Niño, establece que: “Los padres o los tutores legales deben estar presentes durante todo el proceso. No obstante, el juez o la autoridad competente podrá decidir limitar, restringir o excluir su presencia en el proceso, a petición del niño o de su asistente jurídico u otro asistente apropiado, o porque ello no responda al interés superior del niño.”. p. 11.

⁸ Al respecto así lo refieren Rúa Gonzalo y González Leonel, coincidiendo con dichos autores en que un sistema oral no solo genera un mayor dinamismo en el proceso, sino que, antes bien, fortalece las garantías constitucionales por tratarse de un diseño que permite un mayor contradictorio entre las partes y, como consecuencia de ello, facilita una mayor calidad en la toma de decisiones, *ibidem* p. 7.

⁹ Ya que el acercamiento al rol del juez desde los principios, también nos muestra su función central como promotor de una amplia deliberación en aquellas cuestiones de interés público. Esta

Pero por otra parte, tampoco debemos dejar de lado como pauta diferenciadora importante, que dentro del esquema de la especialización, se exige y debe evidenciarse que se tiene conocimiento de los diversos principios específicos que son aplicables al sistema, por lo que desde luego, no puede concebirse la estructura del proceso juvenil especializado sin partir al menos de aquellos a los que se ha denominado como “los 4 principios rectores” que se desprenden de la CDN, relativos a:

1. Igualdad y No discriminación (Art. 2).
2. Interés Superior del Niño (Art. 3).
3. Derecho a la vida, desarrollo y supervivencia (Art. 6).
4. Derecho a ser escuchado (Art. 12).

En efecto lo anterior resulta de suma trascendencia cuando se entiende, que independientemente de los conocimientos que se deben tener sobre el sistema, más allá de la formación y capacitación que se puede proporcionar a una persona sobre los derechos del sector juvenil, desde una óptica de igualdad y no discriminación, sin descuidar el trato diferenciado que debe prodigarse a dicha población (siendo tolerante, humano, comprensivo, proactivo, etc.), será la propia empatía del operador la que marque esa diferencia, tan es así que desde luego, quien no cumpla tal perfil estará inhabilitado para integrarse como operador de un sistema que sobre todo, precisa que se posea una sensibilidad muy particular a partir de la cual pueda comprender e identificarse con aquellos hacia quienes va dirigida su labor.

Necesario es entender por consiguiente, que el trato con adolescentes no puede ser igual al que se procura a un adulto; esto es, incide en no ser menos garantista, ni permitir que se les reconozcan menos

corriente que se ha denominado como “justicia dialógica”, sugiere que los jueces no solo deberían ayudar a promover el debate público, sino también trabajar para prevenir que las decisiones públicas se volvieran el solo producto de los “intereses desnudos” deberían asegurar que la ley exprese los intereses públicos, más que las exigencias privadas. Véase GARGARELLA, Roberto (compilador 2014): *Por una justicia dialógica*, p. 19.

derechos y mucho menos, concebir al operador como si fuera el sustituto de alguno de los padres de los jóvenes que se encuentren en el sistema, pues su labor no es actuar como “buen padre de familia”, sino como un órgano especializado que entiende la problemática juvenil y está preparado para proporcionar o en su caso, buscar la respuesta que legalmente resulte más adecuada, velando siempre porque su actuación vaya encaminada a no violentar ni permitir que se violenten derechos fundamentales de los adolescentes, teniendo como consideración primordial su superior interés, máxime en aquellos casos en los que pudiera advertirse una colisión de derechos.

Así, cuando líderes o representantes de algunos gremios —periodistas, educadores, empresarios, religiosos, políticos e *influencers*, entre otros—, pretendan hablar o escribir de un tema relacionado con el sector juvenil conflictuado con la ley, es de suma importancia que, dado que se precisa de una concreta especialización, atentos al superior interés de la niñez y adolescencia, previamente se informen o asesoren sobre el tema y eviten realizar pronunciamientos que por su desconocimiento, ligereza u otra circunstancia, más allá de que no lleguen a corresponder con un contenido congruente y real de dicho sector y de la materia —lo que desde luego, además lo hacen bajo su más estricta responsabilidad—, en la audiencia hacia la que vayan dirigidos, sólo provoquen desinformación, confusión y yerros interpretativos respecto de la comprensión de su contenido.

Sin lugar a dudas, lo anterior también y con mayor rigor se traduce en obligación para los órganos encargados de crear y sancionar las leyes, en tanto que es a ellos a quienes corresponde determinar el trato que legislativamente corresponde dar a ese sector juvenil que se conflictúa con la ley y, en tal medida, su deber, fuera de políticas economicistas o de compromiso con posturas radicales, es armonizar la normatividad creada al efecto con los principios aplicables como base

y sustento de la materia que nos ocupa, puesto que solo así se logrará el doble cometido de comprender el contenido y alcance de los principios de un sistema procesal que en nuestro caso es acusatorio, pero que además y sustancialmente, debe atender a aquellos que son propios de un sistema de justicia especializado de jóvenes en conflicto con la ley.

De ahí que en el análisis de la ley mexicana en materia de Justicia Juvenil expedida por los órganos facultados para tal efecto, desde luego permite advertir, que si bien no hay leyes ni procedimientos perfectos, sino perfectibles, ello no justifica la apatía legislativa cuando se evidencian deficiencias en aspectos de superlativa trascendencia, que por no haberlos regulado adecuadamente o más aún, al no atenderlos para enmendarlos a la brevedad, se genera incertidumbre jurídica, desequilibrio y sobre todo desprotección, lo cual deja un sentimiento de injusticia en diversos sectores sociales.

Así, cuando los yerros en la actividad legislativa se dan en un contexto en el que por meras políticas de partido, no se aprovecha de forma adecuada la experiencia derivada de las fuentes reales que son las que en primer término deberían haberse consultado como uno de los parámetros sustantivos para tal actividad (alejadas de aquellas visiones que aunque pudieran ser populares, carezcan del conocimiento requerido), poniendo de manifiesto que legislativamente tales aspectos debieron ser tomados en consideración, no sólo por su obviedad, sino por haber dejado atrás las discusiones y disensos que en su momento contribuyeron a generarlas; sobre todo, cuando en un ordenamiento de la importancia de la LNSIJPA, acercándonos a una década de su vigencia, aún no existen criterios legales o interpretativos definitorios al respecto o, más aún, cuando en la actualidad en algunos casos han quedado ampliamente superados, no sólo atendiendo al análisis comparativo de la diversidad de legislaciones emitidas a

partir de lo dispuesto por la ley suprema de la nación, sino incluso de manera esencial acudiendo a la normativa internacional con la que el estado mexicano se ha comprometido (control de constitucionalidad y convencionalidad).

Razón por lo cual resulta lamentable que una legislación progresista y además especializada también pueda ser rehén de los intereses y/o criterios políticos que campean en los órganos ejecutivo y legislativo —como sucede con muchos otros aspectos de la vida diaria—; consiguientemente, más allá de la filiación partidista que se tenga, la clase política debe concientizarse de que formalmente ha de asumir como de atención prioritaria aquellos lineamientos que constitucional y convencionalmente resulten más garantes y protectores de los derechos fundamentales, concediéndoles la importancia que un acto de tal naturaleza involucra.

Así, una ley no debe generarse por capricho ni por privilegiar a un grupo en perjuicio de otro, ni mucho menos por motivos populistas, sino para atender las exigencias sociales legítimas y las necesidades de gobernabilidad en un Estado Democrático Constitucional de Derecho con el justo equilibrio y racionalidad de disposiciones que, en respeto a los derechos fundamentales, procuren el bien común y atiendan al sentido de equidad y justicia social.

En suma, debe entenderse que la especialización exigible a cualquiera que participe en el sistema de justicia juvenil, desde la generación de la normativa correspondiente, la prevención, el proceso y hasta quienes intervienen en la etapa de ejecución y vigilancia de los procesos de reinserción y reintegración, se sustenta en los conocimientos que deben acreditarse al respecto, así como en la actitud y disposición que para ello se requiere, puesto que se verá reflejado sustancialmente en todos y cada uno de los aspectos que conciernen a los principios, derechos y obligaciones de adolescentes en conflicto con la ley

durante el proceso al que se encuentren sometidos; pero sobre todo, demostrará su efectividad en el tipo de sanciones que se impongan a quienes plenamente se les reproche alguna conducta, cuyo diseño debe ser pensado dentro de la proporcionalidad¹⁰ y racionalidad basadas en el hecho demostrado, sus características, así como la concreta situación tanto de la víctima como del sentenciado y, sobre todo, de cómo se logrará con eficacia restaurar ese vínculo con la víctima y la sociedad sin sufrir discriminación, recuperando la confianza de la gente en su entorno para facilitar su reincorporación a ese gremio.

Así, no sin cierto titubeo se marcó el comienzo de una práctica relativamente novedosa y constante a la luz de los lineamientos vinculados a un sistema de justicia diverso al que hasta el año 2005 había estado operando; por lo que, como normalmente sucede una vez que se marca el inicio de vigencia de reformas, sobre todo las relacionadas con un tema de tanta relevancia como el que se comenta, van revelándose las omisiones y/o fallas de las que adolecen, por lo que resulta importante tomar nota para que en la medida de las facultades de los órganos jurisdiccionales y del consenso de las partes (cuando así se requiera), se aboquen a tratar de solucionar la problemática que generan a efecto de hacerla congruente con la importancia y trascendencia de esta materia, hasta en tanto se logre proponer y se apruebe la corrección normativa adecuada, lo que sabemos si bien tiene su proceso y tiempos, se complica aún más por tratarse de legislatura federal y lo que ello conlleva, relacionado con la serie de trámites requeridos y situaciones políticas que se generan no sólo debido al número de sus

¹⁰ ALEXY al abordar lo que denominó “ley de ponderación”, refiere que dicha ley establece: “Como alto sea el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio, tanto tiene que ser la importancia de la realización del otro.”, agregando que “... La ley de ponderación muestra que ésta puede descomponerse en tres pasos. En el primero debe constatarse el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio. A él debe seguir en un segundo paso la comprobación de la importancia de la realización del principio contrario. En un tercer paso finalmente debe averiguarse si la importancia de la realización del principio contrario justifica el perjuicio o incumplimiento del otro. ...”. “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”, p. 9.

integrantes, sino por la diversidad de intereses que representan, haciendo mayormente difícil conciliarlos y centrarlos en entender que el real, principal y verdadero interés por el que deben velar es el de la niñez.

Muestra clara de estos desfases se depende de algunos contenidos legislativos que (desde luego precisamente por carecer además del conocimiento especializado acerca del desarrollo psicológico y biológico del adolescente), generan gran preocupación al pasar por alto principios básicos como el del Interés Superior de la Adolescencia, al evidenciar que en su percepción, consideran que la serie de derechos y respeto a los principios se agotan simplemente con mencionarlos en algún dispositivo y reiterarlos en el discurso, sin tener la menor idea (y en determinados casos ni siquiera el interés) de cómo deben materializarse y garantizarse su tutela y efectivización.

Por lo tanto, no pueden dejar de considerarse situaciones relacionadas con temas cotidianos en la aplicación de la LNSIJPA que actualmente incluso mantienen dividida la opinión de juristas, derivados en su origen, ya no necesariamente de la naturaleza o esencia propias de disposiciones o figuras controvertidas, sino de su diseño y/o error en su regulación, o definitivamente por su omisión parcial o total.

En tal sentido sólo de manera enunciativa se abordan algunas que evidencian tales errores u omisiones legislativos, como la relativa a la contradicción que se desprende del último párrafo de los artículos 10 y 145 de la LNSIJPA, dado que mientras en el primero de dichos numerales se dispone que en el sistema de justicia juvenil la aplicabilidad de normas procesales en materia de delincuencia organizada se circunscribe exclusivamente para cuando representen un beneficio; en el segundo, que se refiere a la máxima punibilidad prevista para adolescentes por hechos delictivos graves, se dispone imponerla respecto de delincuencia organizada, contradiciendo así el dispositivo previo que

claramente establece la forma de aplicar tales normas, exclusivamente cuando con ello se genere un beneficio.

Un diverso aspecto a destacar que revela desconocimiento de los límites de responsabilidad de conductas juveniles previstas en la LN-SIJPA, se refiere a una de las reglas para la determinación de medidas de la sanción prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 145, que dispone: “Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.”

Texto que en una visión totalmente contradictoria al reconocimiento de la juventud como sujetos de derechos, da cuenta de una postura extremadamente paternalista o cándida y poco analítica de las características de la adolescencia, sin considerar realmente todos los supuestos de tentativa de delitos, que pueden tener consecuencias realmente serias derivadas de los daños ocasionados por su comisión, como cuando se atenta contra el mayor de los bienes jurídicos protegidos, dado que si bien no se logra el fin perseguido de privación de la vida, deja graves secuelas en la salud de la víctima (desde lesiones que ponen en peligro la vida, hasta aquellas que generan la pérdida o disminución de un órgano o función), sin descartar el daño psicológico que el propio atentado provoca.

Mención aparte merece la figura del procedimiento abreviado (PA), puesto que debido a que el mismo no se encuentra previsto en la LN-SIJPA, hay polémica sobre su procedencia en el sistema de adolescentes a partir de la supletoriedad de leyes, en tanto que el Libro Segundo de la LNSIJPA (artículos 82 a 105), cuyo rubro de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada, sólo se integra de dos títulos:

TÍTULO I, relativo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con tres capítulos:

I. Disposiciones generales,

II. La Mediación y

III. Los Procesos restaurativos.

TÍTULO II, de Soluciones Alternas, con tres capítulos:

I. Disposiciones generales,

II. Acuerdos reparatorios y

III. Suspensión Condicional del Proceso.

Adviértase entonces que al no preverse expresamente el procedimiento abreviado en la legislación especializada, ni en su caso, haberse especificado su prohibición para aplicarlo en el sistema de adolescentes, se ha generado división de opiniones sobre su procedencia. Así, mientras un sector lo rechaza por considerar que no fue incluido en la ley especializada precisamente porque no es compatible con el sistema, otros a partir de la supletoriedad a que se refiere el artículo 10 de la propia ley especializada, la reducen a una simple omisión legislativa que no trasciende, en tanto que por principio, los adolescentes no pueden tener menos derechos que los adultos.

De ahí comienzan a deshilvanarse una serie de argumentos a favor y en contra, que dada su complejidad, requiere de una exposición diversa para analizarlos con mayor detenimiento.¹¹

Sin embargo, debido a que vivimos en una época en la que ha cobrado gran relevancia la protección de los derechos humanos, incluyendo la protección de las víctimas y de los menores de edad, uno de los aspectos que en últimas fechas mayor problemática representa para el sector juvenil, radica en que el legislador con su desconocimiento, pretenda prodigarles un trato simétricamente idéntico al previsto para los adultos.

Lo anterior queda evidenciado al advertir que actualmente en materia de justicia para adolescentes —ignorándose o desconociendo las

¹¹ Al efecto puede consultarse *Procedimiento abreviado, conformidad y adolescencia en los sistemas penales mexicano y español (pragmatismo vs. garantismo)*, primera edición del libro electrónico editado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, noviembre 2022.

características de este sector etario—, apenas previendo una relativa diferencia en cuanto a la edad de la víctima, pero ignorando en absoluto la condición del justiciable, dentro de la LNSIJPA se gestó una disposición que abiertamente concretiza uno de los contenidos normativos que sin lugar a dudas resultan contrarios a la perspectiva de infancia.

Lo anterior se afirma a partir de lo que dispone el párrafo final del artículo 109 de la LNSIJPA, al tenor siguiente: “Tratándose de delitos sexuales, o de trata de personas cometidos por adolescentes en contra de niñas, niños y adolescentes, el plazo de prescripción empezará a correr cuando la víctima cumpla dieciocho años”.

Texto que si bien cumple con la apariencia del buen derecho y sentido de justicia, ello sólo puede concebirse desde ópticas que involucran un diseño de protección especial a víctimas del delito, para aquellos casos en que los activos forman parte del círculo familiar o cercano de las propias víctimas o bien, cuando se dirigen a grupos organizados para delinquir, integrantes del clero u otros grupos de poder, pero que notoriamente en absoluto debió ser incorporado a un ordenamiento que se refiere al sistema de Justicia para Adolescentes, en tanto que de inicio, carece de congruencia con la culpabilidad que puede atribuirse a adolescentes, cuyo legal reproche, incluso por un comportamiento de significación delictiva debe ser necesariamente menor que el realizado a un adulto.

Al efecto, Mañalich refiere que la clave para reconocer en qué consiste la especificidad en la atribución de culpabilidad para adolescentes, se caracteriza por lo que se conoce como “proto-culpabilidad”, consistente en la anticipación del depósito de confianza implicado en la expectativa de fidelidad del derecho que los adultos en una comunidad política mantienen entre sí. Así, la “proto-culpabilidad” manifestada en el hecho imputable a menores de edad, descansa en una

anticipación del reconocimiento de autonomía implícito en un reproche paradigmático de culpabilidad; o sea, en un reproche de culpabilidad dirigido a un adulto.¹²

De lo anterior, se desprende por qué de inicio la positivización de la ampliación de plazos, que judicializan la expectativa de prorrogar la persecución penal o de ejecución de sanciones respecto de quienes aún no han adquirido la plena autonomía política, que sólo pueden ejercer aquellos a quienes formalmente se les reconoce la condición de ciudadanos, se advierte incorrecto.

De ahí que Mañalich sostenga con acierto que, si la culpabilidad de los adolescentes se refiere a una anticipación de autonomía que aún no han adquirido, su atribución no puede ser plena o irrestricta, en tanto que se refiere al quebrantamiento de una norma en cuya producción no han tenido injerencia alguna, de lo que se desprende que aún no han satisfecho plenamente los presupuestos de una adscripción de culpabilidad paradigmática que es aquella susceptible de ser atribuida a un adulto.¹³

Así, el dispositivo que comentamos deja al descubierto que lo que se asume correcto para adultos, simplemente y sin mayor sustento fue copiado y trasladado literalmente a un ordenamiento del sistema de justicia juvenil, como supuesta novedad de mayor protección de menores víctimas en el sistema de Justicia para Adolescentes,¹⁴ dado que apenas en la primera década de este siglo fue incorporada dicha fórmula al sistema de adultos del cual se copió, aunque actualmente presenta una

¹² Mañalich, Juan Pablo (2013). IV. *Los plazos de prescripción de la acción penal de la Ley de responsabilidad penal de adolescentes frente al art. 369 quáter del Código Penal*, p. 218.

¹³ *Ibidem*, p. 219.

¹⁴ Por reforma de 22 de julio de 2010, se adicionó la fracción VI al artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal, que establecía: "VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla dieciocho años de edad", posteriormente por reforma publicada en la GOCDMX el 07 de junio de 2021, se modificó únicamente para incrementar la edad de la víctima de dieciocho a treinta años.

variante relativa a la edad de la víctima, la cual fue incrementada a 30 años para que inicie el plazo de prescripción, pese a lo cual, como ya se ha referido, dicho contenido sólo encuentra justificación respecto de aquellos casos que se refieren a familiares o personas del círculo cercano de la víctima misma o, respecto de grupos de poder.

Sin embargo, pese a que la atribución de culpabilidad para adolescentes que se traduce en la *proto-culpabilidad* constituye una anticipación de reconocimiento de autonomía aun no alcanzada por quienes integran dicho sector etario y, que en un considerable número de casos los sujetos activos del hecho llegan a la mayoría de edad antes o al momento del juzgamiento —problema que hasta cierto punto resulta irresoluble—, no debe ser pretexto para que dejen de buscarse mecanismos legislativos para reducir el margen de la inadecuación que con ello se genera, lo cual como sostiene Mañalich, podría lograrse acudiendo a los principios de “tolerancia especial” y de “celeridad de la materialización de la reacción punitiva”.

El primero relacionado con la posición que guarda el menor de edad con respecto del quebrantamiento de las normas jurídicas, de donde se desprende que la tolerancia tendría que ser mayor en la primera adolescencia, para disminuir gradualmente a medida que se acerca a la mayoría de edad, lo cual afortunadamente si fue considerado en nuestra legislación al establecer tres grupos etarios que fueron asociados a la punibilidad, en términos de lo previsto en las fracciones IX, X y XI del artículo 3 y del 145 de la LNSIIPA, por lo que al abordar el tema que nos ocupa en lo particular, dicho ordenamiento especializado prevé la prescripción en las tres fracciones del artículo 109, que dispone:

Artículo 109. Plazos especiales de prescripción

Atendiendo a las reglas de prescripción establecidas en las legislaciones penales aplicables y teniendo en cuenta la edad de la persona

adolescente al momento de la comisión de la conducta, la prescripción de la acción penal se ajustará a lo siguiente:

I. Para las personas adolescentes del Grupo etario I, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de un año;

II. Para las personas adolescentes del Grupo etario II, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de tres años;

III. Para adolescentes del Grupo etario III, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de cinco años.

Lo previsto en las fracciones anteriores aplicará para las conductas cometidas por las personas adolescentes de conformidad con la presente Ley. En los demás casos, la prescripción será de un año.

El segundo principio atiende a dos premisas:

1. La relativa a que la sanción penal susceptible de imponerse a un adolescente, debe constituir una respuesta punitiva adecuada a la culpabilidad expresada en el hecho imputado y,

2. Que se requiere de una “identidad de persona”, lo que presupone una identidad biográfica entre el *sujeto histórico* que perpetró el hecho y el *sujeto procesal* a quien se le imputa y se le imponga la sanción. Lo que presupone idealmente que exista congruencia entre su constitución personal al momento del hecho, con su constitución personal al momento de imponerle una sanción y ejecutarla, reduciendo al máximo posible la existencia del margen de inadecuación que se va agrandando por el tiempo transcurrido entre ambos momentos debido además a que será mayor la edad de la persona cuando sea juzgada y se le imponga la sanción penal.¹⁵

Así, no queda la menor duda de que la especialización que requiere un sistema de justicia juvenil precisa de entender las particularidades del mismo y sobre todo, tener presente a quienes va dirigido, estando

¹⁵ Mañalich, *op. cit.*, pp. 221-224.

al tanto de sus características y condición de desarrollo biológico, pero sobre todo emocional, a efecto de que por la brevedad de dicha etapa permita brindarles una verdadera experiencia de legalidad, privilegiando que el objetivo socioeducativo cumpla su cometido dentro del mismo periodo etario o al menos, a una edad no muy lejana al mismo en los supuestos en que ya se hubiera adquirido la mayoría de edad, pues es la razón de ser para diferenciarlo del sistema penal de adultos.

Bajo tales parámetros resulta que los principios analizados de *tolerancia especial y celeridad de la materialización de la reacción punitiva*, cobran especial relevancia dentro de un ordenamiento que debió considerar apropiadamente los alcances de una disposición que fue incorporada sin el evidente conocimiento o, al menos sin el debido análisis de las capacidades, habilidades y destrezas que genéricamente se reconoce son adquiridas durante el periodo de la adolescencia, así como aquellas de las que carecen o que no han desarrollado plenamente, que dan la pauta para sustentar contenidos que convencionalmente fueron aceptados por el Estado mexicano, como los relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶ y las Reglas de Beijing,¹⁷ cuyos señalamientos imponen que todas las acciones adoptadas por los Estados Partes, atiendan al Interés Superior de la Niñez.

¹⁶ Artículo 40.2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

¹⁷ **20. Prevención de demoras innecesarias**

20.1 Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias. Comentario:

LA rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia. De no ser así, peligrarían cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito, por otra.

Por consiguiente, en términos del artículo 1 constitucional en una interpretación conforme, lo dispuesto por el referido párrafo *in fine* del artículo 109 de la LNSIIPA no supera el control de constitucionalidad, ni mucho menos el de convencionalidad, puesto que como ha podido advertirse, tal disposición lejos de establecer mecanismos que legislativamente sean tendentes a favorecer un procesamiento ágil que reduzca tiempos y permita esa identidad entre los sujetos histórico y procesal durante la etapa de adolescencia, contrario a ello, en delitos sexuales y de trata de personas cometidos en contra de menores de edad, impone la ampliación del plazo de prescripción de la pretensión punitiva.

Así, lo que de facto se propicia con dicho dispositivo es que con relación a la víctima, mientras menor sea su edad, mayor será la temporalidad del aplazamiento que pudiera permitirse para procesar al probable responsable, quien a su vez, mientras más cercano esté de la edad adulta, mayor será el margen de inadecuación de su procesamiento, puesto que al ampliarse dicho margen de persecución penal de adolescentes en conflicto con la ley, avala que su juzgamiento sea muy distanciado temporalmente con respecto del momento del hecho, con la consiguiente pérdida del efecto socioeducativo, llegando al extremo de establecer como regla lo que debería ser una excepción.

En efecto, juzgar a adultos como adolescentes aun tratándose de hechos cometidos durante su minoría de edad, para imponerles sanciones ya en su condición de adultos, poco o ningún efecto socio-educativo produciría; lo que es preocupante al advertir que no se ha entendido el mensaje que dejó la CDN (propiciatoria de la reforma a los artículos 4 y 18 constitucionales), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ni la Observación General 24 o los criterios de la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros. Por lo que de cara a estas formas de pensamiento ¿qué

expectativa puede tener una juventud conflictuada con la ley en un proceso real de reinserción y reintegración social y familiar? y, ¿cuál sería la efectividad y utilidad de la medida sancionadora si lo que se reprocha de su juventud, pretende ser sancionado en su adultez?

Por otra parte, tampoco debe dejar de considerarse que relacionado con los aspectos de prescripción, de igual manera debe atenderse el relativo a la forma en que debe realizarse el cómputo de los plazos correspondientes de prescripción en materia de justicia juvenil, tanto de la pretensión punitiva como del derecho a ejecutar la sanción, dado que es frecuente que se incurra en el mismo esquema de alargar excesivamente los periodos legales, al considerar factores diseñados para el sistema de adultos, a cuyo amparo (incluso para ellos), en lo general y salvo verdaderas excepciones, reiteradamente normalizan lo que no debería ser usual en el cómputo de plazos al sustentarse en criterios interpretativos cuestionables, convirtiéndolos en verdaderas trampas legales que prácticamente los vuelve imprescriptibles.

Texto que deja ver la inconsistencia del legislador federal cuando al abordar la figura de la prescripción relacionada con delitos sexuales y de trata, evidencia que su visión de la adolescencia no varía con respecto de la que percibe en los adultos; de ahí que, sustantiva y adjetivamente les da el mismo trato y apenas concibe a la adolescencia con una circunstancia atenuante.

Por otra parte, en una visión totalmente opuesta y contradictoria, da cuenta de su lado extremadamente paternalista y poco analítico de las características de la adolescencia, cuando establece que en los casos de tentativa no procede la imposición de medidas de sanción privativas de libertad, sin considerar realmente todos los supuestos de tentativa de delitos.

En conclusión, la trascendencia de que sistemas especializados cuenten con legislaciones *ad hoc*, depende del serio entendimiento de

que su expedición debe ser resultado del conocimiento de la materia, la investigación, la consulta y sobre todo, de una visión que no minimice ni exacerbe la perspectiva de niñez, dado que en el delicado trabajo que impone el intervenir en la emisión de disposiciones normativas, no bastan las buenas intenciones, los caprichos políticos ni las discusiones bizantinas o mezquinas, sino la búsqueda prioritaria y real de la protección por sobre la desprotección, así como la tutela efectiva de derechos.

En tal medida, una vez que se ha llegado a este punto, habrán de ponerse en práctica los programas que hagan efectivos los derechos de los adolescentes vinculados al proceso de justicia, cuya meta restaurativa no se colma con reparar los daños, sino en ocuparse de que las medidas aplicables sean tendentes a la restitución real y plena de sus derechos por la vía de la reinserción y la reintegración social y familiar, sin olvidar que en determinados supuestos —con independencia de las acciones reparadoras realizadas por los propios adolescentes y/o sus familiares—, tanto víctimas como victimarios adolescentes además podrían precisar del apoyo institucional (vg. tratamientos médicos, soporte emocional, programas de estudios, de capacitación o para conseguir empleo) a efecto de que puedan ser debidamente reinsertados y reintegrados al entorno social y familiar, permitiendo la efectividad socioeducativa de la sanción, para que las relaciones de los directa e indirectamente involucrados se restablezcan con la sociedad.

No olvidemos que la juventud forma parte de los cimientos que debemos solidificar en esta importante edificación que es la sociedad y que en la medida que la incorporemos y reconozcamos como parte esencial de ella, en plenitud y con la consecuente efectivización de sus derechos, integraremos sociedades con adultos que mantengan una relación de mayor respeto y armonía no sólo entre ellos, sino incluso con las generaciones previas y posteriores, sin minimizar la

importancia que en el entramado social representa el sector juvenil del que alguna vez formaron parte y en el que probablemente, amén de sufrir de invisibilidad social, también padecieron violación de sus derechos fundamentales por olvido y/o discriminación.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert. “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”. *Revista Iberoamericana de Derecho Constitucional*, núm. 11, enero-junio 2009. Editorial Porrúa, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional.
- GARGARELLA, Roberto (compilador): *Por una justicia dialógica*, Siglo XXI Editores, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina, 2014.
- FERRAJOLI, Luigi. *Más allá de la Soberanía y la Ciudadanía: un constitucionalismo global*. Consulta en línea. http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/doxa/12504985356703728543657/isonomia09/isonomia09_10.pdf
- JHERING, Rudolf von. *La lucha por el derecho*, versión electrónica: Jhering, R. v. (2018). *La lucha por el derecho*. Universidad Carlos III de Madrid. Figuerola Institute of Social Science History. (7a ed.)
- MAÑALICH, Juan Pablo (2013). *Estudios de Derecho Penal Juvenil*, IV. N° 13, Defensoría Penal Pública, Publicaciones. Santiago de Chile https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27845/lucha_jhering_hd68_2018.pdf
- RUA Gonzalo y GONZÁLEZ Leonel. “El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias”. *Revista Sistemas Judiciales* No 21. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Versión electrónica. https://cejamericas.org/Documentos/2018/REVISTA21/reflexiones_ruaygonzalez.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Nacional de Procedimientos Penales.
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
Observación General 24 del Comité de los Derechos del Niño, ONU.
Convención sobre los Derechos del Niño.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Taruffo, Michelle, *Simplemente la verdad*, Madrid, Marcial Pons, 2010, pp 89 ss.

Reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación y Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en el bimestre de noviembre - diciembre de 2024

Decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. DOF 15-11-24

Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México (Código Civil, Ley Orgánica del Poder Judicial, etc), para su homologación con el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. GOCDMX 29-11-24

Decreto por el que se reforman el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX al artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de bienestar. DOF 02-12-24

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII

del Apartado A del artículo 123 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de vivienda para las personas y trabajadoras. DOF 02-12-24

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de protección y cuidado animal. DOF 02-12-24

Decreto por el que se adicionan el capítulo VIII Extorsión y el capítulo IX Cobranza ilegítima al Título Primero delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia del Libro Segundo parte especial; se reforman y adicionan los artículos 148 Quáter, 148 Quinquies y 163 Bis; se derogan la denominación y el artículo 209 Bis, la denominación del capítulo VI del Título Décimo Quinto delitos contra el patrimonio del Libro Segundo parte especial y el artículo 236; y se reforma la fracción III del artículo 253, todos del **Código Penal para el Distrito Federal**. GO CDMX 12-12-24

Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la **Ley Federal del Trabajo** y reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género. DOF 16-12-24

Decreto por el que se reforman el epígrafe y la fracción XIII del artículo 132; el epígrafe y el último párrafo del artículo 137; el epígrafe del artículo 139; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. DOF 16-12-24

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y se reforman los artículos 554 y 573, último párrafo, del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. DOF 16-12-24

Decreto por el que se reforman los artículos 132, primer párrafo y fracción V; 133, primer párrafo; 422, primer párrafo y 423, fracciones I, V, VIII y X, y se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 133, de la **Ley Federal del Trabajo**. DOF 19-12-24

Decreto por el que se reforman los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se derogan la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el

cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 60.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de simplificación orgánica. DOF 20-12-24

Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. 20-12-24

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en materia de reforma al Poder Judicial. GO CDMX 23-12-24

Decreto por el que se adiciona un artículo 101 Bis 3 a la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de acceso a Internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes. DOF 24-12-24

Decreto por que se adicionan una fracción VI al artículo 49; una fracción IV al artículo 50; una fracción IX al artículo 127; un Capítulo IX Bis, denominado “Trabajo en Plataformas Digitales”, que comprende los artículos 291-A a 291-U y, un artículo 997-B a la **Ley Federal del Trabajo**, en materia de plataformas digitales. DOF 24-12-24

Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del **Código de Comercio**. DOF 30-12-24

Acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**. DOF 30-12-24

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de prisión preventiva. DOF 31-12-24

Se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de seguridad pública. DOF 31-12-24

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TESIS DE JURISPRUDENCIA
SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2024

AMPARO

**AMPARO ADHESIVO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE DES-
ECHARLO CUANDO SE DECLARE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO –PRINCIPAL–, POR CONSIDERAR QUE DE-
BIÓ TRAMITARSE EN LA VÍA INDIRECTA.**

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuen-
te: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 160/2024
(11a.); Registro digital: 2029643

**COMPETENCIA PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTO-
RIA DE AMPARO DIRECTO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO
DE CIRCUITO QUE LA DICTÓ.**

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Re-
gionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis:
PR.P.T.CS. J/7 K (11a.); Registro digital: 2029713

**COMPETENCIA PARA CONOCER DE CONFLICTOS COMPETENCIALES
SUSCITADOS ENTRE ÓRGANOS JURISDICCIONALES. CORRESPONDE A
LOS PLENOS REGIONALES.**

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuen-
te: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 98/2024
(11a.); Registro digital: 2029467

**CONVOCATORIAS Y ASAMBLEAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS
DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ESGRIMA, A.C. POR
REGLA GENERAL, NO SON ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL
AMPARO.**

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN.J/36 A (11a.); Registro digital: 2029603

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. CUANDO UN HORARIO OFICIAL DE LABORES RESTRINJA LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLA HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DE SU VENCIMIENTO, LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA AUTORIDAD DEBE COMPENSAR LAS HORAS FALTANTES EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A PARTIR DEL INICIO DE LABORES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 107/2024 (11a.); Registro digital: 2029512

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PUEDE PRESENTARSE EN LA OFICINA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE EL PROMOVENTE, DIVERSO DEL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE AMPARO).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/10 K (11a.); Registro digital: 2029552

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. ES LEGAL SU DESECHAMIENTO DE PLANO, SI ES NOTORIO Y MANIFIESTO QUE NO SE AGOTÓ EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL PROCEDENTE, SIN NECESIDAD DE ESPERAR A QUE SE RINDA EL INFORME JUSTIFICADO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/13 K (11a.); Registro digital: 2029469

EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN AMPARO INDIRECTO EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA CALCULARLA CUAN-

DO SE OBTENGAN INGRESOS POR DIFERENCIAS DE PENSIÓN CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, DEBE APLICARSE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN CADA UNO DE ÉSTOS.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/5 A (11a.); Registro digital: 2029663

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO POR CESACIÓN DE EFECTOS. NO SE ACTUALIZA CUANDO SE RECLAMA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SOBREVIENE UNA RESOLUCIÓN QUE RATIFICA O REITERA SU SUBSISTENCIA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN.J/4 K (11a.); Registro digital: 2029668

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. SE ACTUALIZA CONTRA EL AUTO QUE DESECHA LA AMPLIACIÓN O LA ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE UN JUICIO NATURAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/17 K (11a.); Registro digital: 2029554

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. EXCEPCIONALMENTE LA PERSONA QUEJOSA TIENE LEGITIMACIÓN PARA PLANTEARLO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/11 K (11a.); Registro digital: 2029556

RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. SI SE DECLARA FUNDADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO,

PORQUE LOS ACTOS RECLAMADOS DEBIERON SER MATERIA DE LA INCIDENTAL, PROCEDE EL REENVÍO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN.J/3 K (11a.); Registro digital: 2029533

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO POR EL QUE EL JUZGADO DE DISTRITO RESERVA PROVEER SOBRE PRUEBAS QUE AMERITAN UN DESAHOGO POSTERIOR, HASTA EN TANTO OBREN LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 46/2024 (11a.); Registro digital: 2029484

RECURSO DE RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO QUE ADMITE A TRÁMITE UNA RECUSACIÓN O DENUNCIA DE IMPEDIMENTO DE UNO DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL CONOCIMIENTO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 92/2024 (11a.); Registro digital: 2029570

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ES UN HECHO SUPERVENIENTE QUE MOTIVA MODIFICAR EL MONTO DE LA GARANTÍA ESTABLECIDA COMO REQUISITO DE EFECTIVIDAD.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/16 K (11a.); Registro digital: 2029583

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EL INCIDENTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE AMPARO, A PETICIÓN DE PARTE, PARA MODIFICAR EL MONTO DE LA GARANTÍA ESTABLECIDA COMO REQUISITO DE EFECTIVIDAD.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/15 K (11a.); Registro digital: 2029584

SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DE LA REGLA 2.6.I.2 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, QUE OBLIGA A LAS PERSONAS QUE ALMACENEN PETROLÍFEROS PARA USOS PROPIOS O INSTALACIONES FIJAS PARA LA RECEPCIÓN DE GAS NATURAL PARA AUTOCONSUMO, A LLEVAR CONTROLES VOLUMÉTRICOS.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 94/2024 (11a.); Registro digital: 2029585

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. LA EXCEPCIÓN DE PROVEER AL RESPECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA PERSONA JUZGADORA QUE SE EXCUSA ES PARTE PROCESAL EN EL JUICIO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/14 K (11a.); Registro digital: 2029496

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE SOLICITA CONTRA NORMAS RECLAMADAS POR SU SOLA VIGENCIA, DEBE REALIZARSE EL ESTUDIO PRELIMINAR DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, A PARTIR DE LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA VIOLACIÓN SE HACE VALER Y DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA ASUNTO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN.J/2 K (11a.); Registro digital: 2029587

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONDICIONARLA A QUE SE GARANTICE EL MONTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA, CUANDO SE CONCEDA CONTRA LA RETENCIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR CON MOTIVO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN.J/40 A (11a.); Registro digital: 2029633

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CON EFECTOS CONSERVATIVOS CUANDO ES SOLICITADA CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: I.20o.A.J/6 A (11a.); Registro digital: 2029586

CONSTITUCIONAL

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO. SU REGLAMENTO INTERIOR NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 122/2024 (11a.); Registro digital: 2029640

EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. CUANDO SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO, EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE SE ADMITA LA DEMANDA DE AMPARO DEBE DECRETARSE LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO PARA EVITAR QUE LA PERSONA SEA ENTREGADA AL PAÍS REQUIRENTE Y ADICIONALMENTE SE DEBE APERTURAR DE OFICIO EL INCIDENTE DE

SUSPENSIÓN PARA PROVEER SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RESTANTES ACTOS DECRETADOS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO QUE AFECTEN O NO LA LIBERTAD PERSONAL, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUEN LA ENTREGA DE LA PERSONA REQUERIDA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 165/2024 (11a.); Registro digital: 2029664

IMPEDIMENTO EN AMPARO INDIRECTO. NO SE ACTUALIZA CONTRA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: III.5o.A. J/2 A (11a.); Registro digital: 2029610

INTERÉS SUSPENSIONAL EN EL AMPARO INDIRECTO. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LO ACREDITAN INDICIARIAMENTE CUANDO RECLAMAN EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: I.20o.A. J/5 A (11a.); Registro digital: 2029558

PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LOS ARTÍCULOS 62 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y I40 A I43 DE SU REGLAMENTO, NO VIOLAN EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 103/2024 (11a.); Registro digital: 2029529

PROGRAMA SEMBRANDO VIDA. LAS REFERENCIAS GEOGRÁFICAS O COORDENADAS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN QUE SON OBJETO DE APOYO DE ESE PROGRAMA NO SE EQUIPARAN CON LOS DOMICILIOS DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS NI PUEDEN UTILIZARSE PARA IDENTIFICARLOS O HACERLOS IDENTIFICABLES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 89/2024 (11a.); Registro digital: 2029728

REQUERIMIENTOS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA CONOCER LA INFORMACIÓN BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE. PUEDEN IMPUGNARSE COMO PARTE DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, CUANDO SE DEMANDE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN. J/34 A (11a.); Registro digital: 2029539

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE CUANDO EXISTAN MÚLTIPLES RECLAMANTES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN. J/31 A (11a.); Registro digital: 2029579

SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁBILES. LOS ACUERDOS DE 25 DE MARZO Y 15 DE DICIEMBRE, AMBOS DE 2020, EMITIDOS POR EL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), SON CONSTITUCIONALES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 112/2024 (11a.); Registro digital: 2029582

DERECHOS HUMANOS

AMICUS CURIAE. ES PROCEDENTE SU ADMISIÓN EN JUICIOS DE AMPARO Y SUS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SEAN DE TRASCENDENCIA SOCIAL O EN LOS QUE SE PRETENDA DEFENDER DERECHOS HUMANOS.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 164/2024 (11a.); Registro digital: 2029642

ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY RELATIVA Y 42, FRACCIÓN VII, DE SU REGLAMENTO, NO VIOLAN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 120/2024 (11a.); Registro digital: 2029647

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO. EL ACCESO A LOS MECANISMOS JURISDICCIONALES Y A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL NO DEBE CONDICIONARSE.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 168/2024 (11a.); Registro digital: 2029660

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO. LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBE ATENDERSE CONFORME A LA ESPECIAL SITUACIÓN DE CADA UNA DE LAS PERSONAS AFECTADAS, SOBRE TODO SI SE TRATA DE GRUPOS VULNERABLES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 170/2024 (11a.); Registro digital: 2029661

INDEMNIZACIÓN POR CAUSA DE MUERTE. EL ARTÍCULO 1915, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, NO ES REGRESIVO NI VIOLA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 113/2024 (11a.); Registro digital: 2029557

PENSIÓN POR VIUDEZ PARA LA CONCUBINA O CONCUBINARIO. EL ARTÍCULO 131, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TRANSGREDE LOS DERECHOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 124/2024 (11a.); Registro digital: 2029690

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ES CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 144, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, QUE ESTABLECE LA CARGA PROCESAL DE PRESENTAR EL ESCRITO DE SOLICITUD PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE COMPENSACIÓN.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 169/2024 (11a.); Registro digital: 2029699

CIVIL

GESTIÓN DE NEGOCIOS. LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE SUJETA A LA FORMA LEGAL DE ESCRITURA PÚBLICA, PERMITE QUE LA ADQUISICIÓN REALIZADA POR EL GESTOR QUEDE RATIFICADA TÁCITAMENTE POR EL DUEÑO DEL NEGOCIO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/3 C (11a.); Registro digital: 2029475

PREVENCIÓN PARA ACLARAR LA DEMANDA O ACUERDO DICTADO CON MOTIVO DE SU DESAHOGO. DEBE PRESCINDIR DE TECNICISMOS, REQUISITOS INFRUCTUOSOS O CONDUCTAS OMISIVAS QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN EL DEBIDO ACCESO A LA JUSTICIA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: I.11o.C. J/16 K (11a.); Registro digital: 2029695

PRUEBA TESTIMONIAL. SÍ ES IDÓNEA PARA ACREDITAR EL DOMICILIO DE UNA PERSONA A LA QUE SE LE PRACTICÓ UNA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO; AUNQUE, POR SÍ SOLA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA LEGALIDAD DE LA RAZÓN ACTUARIAL RESPECTIVA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 153/2024 (11a.); Registro digital: 2029483

REEMBOLSO DE COSTAS. LA ACTORA SE CONSIDERA PERDEDORA CUANDO SE CONDENA A LA DEMANDADA AL PAGO SÓLO DE ALGUNAS PRESTACIONES, CON INDEPENDENCIA DE ACOGER SUS EXCEPCIONES O DEFENSAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 128, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN.J/1 C (11a.); Registro digital: 2029573

REMATE. LA SENTENCIA DE APELACIÓN QUE CONFIRMA LA QUE SIMULTÁNEAMENTE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN INMUEBLE Y ORDENA LA ESCRITURACIÓN TIENE LA CALIDAD DE ÚLTIMA RESOLUCIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/12 K (11a.); Registro digital: 2029487

SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA LA ORDEN DE ESCRITURACIÓN Y ENTREGA DE UN INMUEBLE ADJUDICADO EN REMATE DEBE FIJARSE EN FUNCIÓN DE LOS FRUTOS QUE PUDIERA PRODUCIR EL BIEN.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/2 C (11a.); Registro digital: 2029495

FAMILIAR

ALIMENTOS. EL DERECHO A PERCIBIRLOS NO CESA POR EL SOLO HECHO DE QUE LA PERSONA ACREEDORA HAYA CONCLUIDO SUS ESTUDIOS EN UNA INSTITUCIÓN DE BACHILLERATO TÉCNICO, SI CONTINÚA SU EDUCACIÓN A NIVEL SUPERIOR.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 162/2024 (11a.); Registro digital: 2029641

ALIMENTOS. EL PORCENTAJE DE LA LIQUIDACIÓN O FINIQUITO LABORAL DEL DEUDOR QUE FUE RECIBIDA POR LOS ACREEDORES PUEDE CUBRIR PENSIONES CORRIENTES Y FUTURAS, SIEMPRE QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/5 C (11a.); Registro digital: 2029465

PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO SU INCREMENTO SE PACTA EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EL SALARIO MÍNIMO, PARA SU CÁLCULO DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODOS LOS FACTORES QUE LO COMPONEN, INCLUIDO EL MONTO INDEPENDIENTE DE RECUPERACIÓN (MIR).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 152/2024 (11a.); Registro digital: 2029528

RELACIONES POLIAMOROSAS. SI BIEN LOS ARTÍCULOS 294 Y 297 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA GENERAN UNA DISTINCIÓN DE TRATO EN RELACIÓN CON EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO, SON CONSTITUCIONALES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 159/2024 (11a.); Registro digital: 2029536

TERCEROS PERJUDICADOS DE LA SIMULACIÓN. LOS SOLICITANTES DE ALIMENTOS Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA PUEDEN TENER ESE CARÁCTER, INCLUSO SI EL ACTO SUPUESTAMENTE SIMULADO SE LLEVÓ A CABO ANTES DEL JUICIO FAMILIAR.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 167/2024 (11a.); Registro digital: 2029707

LABORAL

AFIRMATIVA FICTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 366, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE NOTA SINDICAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN. J/19 L (11a.); Registro digital: 2029594

AGUINALDO SIN DEDUCCIÓN IMPOSITIVA ALGUNA. EL ARTÍCULO 54, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN DE

EXENCIÓN O CONDONACIÓN DE IMPUESTOS, LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, NI LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE IMPONER CONTRIBUCIONES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 104/2024 (11a.); Registro digital: 2029499

ANTIGÜEDAD GENERAL DE EMPRESA. LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TIENEN DERECHO A SU RECONOCIMIENTO, NO OBSTANTE QUE SE LES HAYA PAGADO LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD DERIVADA DEL PERIODO EN QUE LABORARON COMO TEMPORALES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 99/2024 (11a.); Registro digital: 2029645

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 140, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AL PREVER QUE NO OPERA AUN CUANDO TRANSCURRA EL TÉRMINO DE 3 MESES, CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE DILIGENCIAS QUE DEBAN PRACTICARSE FUERA DEL LOCAL DEL TRIBUNAL, NO VIOLA LOS DERECHOS A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NI EL DE PRONTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 125/2024 (11a.); Registro digital: 2029650

CITATORIO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI AL EFECTUAR LA PRIMERA NOTIFICACIÓN PERSONAL EL ACTUARIO NO ENCUENTRA AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE, DEBE DEJAR CITATORIO PARA QUE LO ESPERE A UNA HORA HÁBIL DETERMINADA DEL DÍA HÁBIL POSTERIOR (ARTÍCULO 743, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 1 DE MAYO DE 2019).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 95/2024 (11a.); Registro digital: 2029718

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN Y DETERMINAN COMPETENCIAS TERRITORIALES DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y SE CREAN LAS OFICINAS AUXILIARES QUE SE INDICAN. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON JURISDICCIÓN DONDE EL ACTO RECLAMADO DEBA TENER EJECUCIÓN, TRATE DE EJECUTARSE, SE ESTÉ EJECUTANDO O SE HAYA EJECUTADO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN. J/5 K (11a.); Registro digital: 2029598

CONFLICTOS DERIVADOS DE LA SEPARACIÓN DE JUICIOS LABORALES. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SON COMPETENTES PARA RESOLVERLOS [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA PR.L.CS. J/50 L (IIA.)].

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CS. J/23 L (11a.); Registro digital: 2029468

CONVENIO CELEBRADO ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL. EL ARTÍCULO 684-B, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LE DA EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA, ES ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 17 Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN XX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 128/2024 (11a.); Registro digital: 2029715

DATOS OBTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. EL ARTÍCULO 684-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 123/2024 (11a.); Registro digital: 2029657

DIFERENCIAS POR QUINQUENIO Y AGUINALDO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO RESPECTO DE INCUMPLIMIENTOS QUE PUDIERAN ACTUALIZARSE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO Y HASTA QUE SE CUMPLA EL LAUDO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN. J/17 L (11a.); Registro digital: 2029662

FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS. MOMENTO EN QUE INICIA EL CÓMPUTO DEL PLAZO PRESCRIPTIVO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CS. J/17 L (11a.); Registro digital: 2029474

GRATIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS. FORMA DE COMPUTAR EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN PARA RECLAMAR SU PAGO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 80 DEL CONTRATO COLECTIVO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, BIENIOS 2018-2020 Y 2020-2022.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 100/2024 (11a.); Registro digital: 2029667

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO POR CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL ACTO RECLAMADO, SE ACTUALIZA CUANDO SE RECLAMA EL PROVEÍDO POR EL CUAL UN TRIBUNAL LABORAL ORDENA REMITIR LOS AUTOS AL CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA QUE SE AGOTE LA ETAPA PREJUDICIAL, SI LA PERSONA QUEJOSA COMPARECE A LA AUDIENCIA RESPECTIVA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CS.J/19 L (11a.); Registro digital: 2029520

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN.J/30 A (11a.); Registro digital: 2029522

JUBILACIÓN POR VEJEZ. EL ARTÍCULO 82, REGLA II, DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, NO ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 29, NUMERAL 2, INCISO A), DEL CONVENIO NÚMERO 102, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, POR NO ESTABLECER UNA PRESTACIÓN REDUCIDA PARA SU ACCESO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 116/2024 (11a.); Registro digital: 2029559

MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO. SU ARTÍCULO 62 NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN.J/47 A (11a.); Registro digital: 2029682

PENSIONES. EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, AL LIMITAR EL MONTO QUE PUEDEN PERCIBIR LAS PERSONAS A QUIENES SE LES CONCEDIÓ UNA POR RIESGO DE TRABAJO Y OTRA DIVERSA COMPATIBLE, ES INCONSTITUCIONAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN.J/18 L (11a.); Registro digital: 2029618

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE TRATÁNDOSE DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), INICIA A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE ÉSTA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: VII.2o.T.J/21 (11a.); Registro digital: 2029694

PRESTACIONES DE ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN. DEBEN EXCLUIRSE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ÚNICAMENTE CUANDO SE ENTREGUEN EN ESPECIE (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 56/2024 (11a.); Registro digital: 2029482

PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y SUS TRABAJADORES. SI EN SU CUANTIFICACIÓN NO SE INTEGRARON DIVERSAS PRESTACIONES EXTRALEGALES, EL RECLAMO DE SU PAGO CORRECTO DEBE SUSTANCIARSE CONFORME A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: VII.2o.T. J/22 L (11a.); Registro digital: 2029729

RECURSO DE QUEJA. PROCEDE CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL DE TRAMITAR Y/O RESOLVER EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS [ARTÍCULO 97, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE LA LEY DE AMPARO].

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 102/2024 (11a.); Registro digital: 2029569

SEPARACIÓN DE JUICIOS LABORALES. LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CS. J/22 L (11a.); Registro digital: 2029489

REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 3, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, ES INAPLICABLE A LOS RECURSOS AUTOGENERADOS POR LOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2019).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 105/2024 (11a.); Registro digital: 2029538

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PREVISTO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SU ARTÍCULO 9, AL SUBSUMIR EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ AL DE JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO, NO ES CONTRARIO A LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, NI AL DE SUBSISTENCIA Y DIGNIDAD HUMANA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 127/2024 (11a.); Registro digital: 2029698

RÉGIMEN PENSIONARIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA RESTRICCIÓN PARA MODIFICAR O CAMBIAR LA OPCIÓN

ADOPTADA, NO TRANSGREDE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 111/2024 (11a.); Registro digital: 2029574

SECRETARIOS JUDICIALES EN CUALQUIER CATEGORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 119/2024 (11a.); Registro digital: 2029701

SOLICITUD DE EJECUCIÓN DEL LAUDO O SENTENCIA LABORAL. NO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO POR CONSENTIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 106/2024 (11a.); Registro digital: 2029735

TIEMPO EXTRAORDINARIO. DEBE TENERSE POR ACREDITADO EL QUE EXCEDA DE 9 HORAS A LA SEMANA, ANTE LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SIN PRUEBA EN CONTRARIO Y NO SE ESTÉ EN UN SUPUESTO DE INVEROSIMILITUD (LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: III.2o.T.J/2 L (11a.); Registro digital: 2029589

MERCANTIL

BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS. PARA CUMPLIR CON LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 46/2018 (IOA.) ES NECESARIA UNA PETICIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD EXTRANJERA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CN.J/29 A (11a.); Registro digital: 2029503

BLOQUEO FINANCIERO DE PERSONAS. LA EXPRESIÓN “PETICIÓN EXPRESA” SE REFIERE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR UNA AUTORIDAD EXTRANJERA EN LA QUE REQUIERE DE FORMA MANIFIESTA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESA MEDIDA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 101/2024 (11a.); Registro digital: 2029549

DEMANDA MERCANTIL. UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL NO PUEDE DESECHARLA POR CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE UN ÓRGANO DEL FUERO LOCAL [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1A./J. I/2019 (IOA.)].

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/7 C (11a.); Registro digital: 2029470

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. NO PUEDE EFECTUARLA EL PERSONAL OPERATIVO DESIGNADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/6 C (11a.); Registro digital: 2029472

NEGATIVA DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE APERTURAR UNA CUENTA BANCARIA. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA PORQUE NO ES UN ACTO EQUIVALENTE AL DE UNA AUTORIDAD.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 163/2024 (11a.); Registro digital: 2029688

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1253, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE COMERCIO VULNERA LOS DERECHOS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y AL DEBIDO PROCESO DE LA PARTE OFERENTE, AL REQUERIR EL DOMICILIO DEL PERITO EN EL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 171/2024 (11a.); Registro digital: 2029696

PRUEBAS EN EL JUICIO MERCANTIL. LOS ARTÍCULOS 1198 Y 1390 BIS 13 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE PREVÉN QUE EL OFERENTE DEBE EXPRESAR LAS RAZONES QUE DEMOSTRARÁN SUS AFIRMACIONES, NO VIOLAN LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO, NI IMPIDEN EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.A.C.CS.J/8 C (11a.); Registro digital: 2029622

REMATE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. LA VIGENCIA DEL AVA-LÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS PUEDE DETERMINARSE CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL LOCAL APLICADA SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y BAJA CALIFORNIA).

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 149/2024 (11a.); Registro digital: 2029576

PENAL

COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMEN EL TRASLADO DEL QUEJOSO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO YA EJECUTADO, Y OTROS ACTOS QUE NO TENGAN EJECUCIÓN MATERIAL. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA, QUE TENGA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE INICIÓ O CONCLUYÓ EL TRASLADO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN. J/20 P (11a.); Registro digital: 2029601

IMPEDIMENTO EN MATERIA PENAL. PROCEDE PARA DETERMINAR SI LOS INTEGRANTES DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEBEN CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CUANDO ANTERIORMENTE RESOLVIERON UNA DIVERSA APELACIÓN RESPECTO DE ETAPAS PREVIAS DEL MISMO PROCEDIMIENTO PENAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CS. J/4 P (11a.); Registro digital: 2029518

IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA. LA APLICACIÓN DE LA TESIS PR.P.CN. J/18 P (11A.) EN LA RESOLUCIÓN DE JUICIOS PENALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD AL 30 DE OCTUBRE DE 2023, NO VIOLA ESE PRINCIPIO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN. J/22 P (11a.); Registro digital: 2029612

PRUEBAS EN AMPARO INDIRECTO PENAL. PROCEDE REQUERIR AL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE COPIA DE TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON EL ACTO RECLAMADO, CUANDO LAS REMITIDAS CON EL INFORME JUSTI-

IFICADO SEAN INSUFICIENTES PARA RESOLVER SOBRE LA LEGALIDAD DE SU ACTUACIÓN.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: T.C.C.; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: I.9o.P.J/19 P (11a.); Registro digital: 2029567

PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA DETERMINAR SI SU RECLAMO ACTUALIZA DE FORMA NOTORIA Y MANIFIESTA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN QUE NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN. J/23 P (11a.); Registro digital: 2029620

REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL. LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE PARA INDIVIDUALIZAR LOS CONCEPTOS DE DAÑO FORMAL Y MATERIAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 158/2024 (11a.); Registro digital: 2029488

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA NO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RELATIVO EN IDÉNTICO GRADO QUE EN LA MATERIA PENAL.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 2a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 2a./J. 115/2024 (11a.); Registro digital: 2029580

SECUESTRO EXPRÉS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO QUE LO PREVÉ, EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR

Y SANCIONAR DE FORMA AUTÓNOMA LOS TIPOS PENALES DE ROBO O EXTORSIÓN.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: Plenos Regionales; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: PR.P.T.CN.J/21 P (11a.); Registro digital: 2029630

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SON ACORDES CON LOS PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL, ASÍ COMO CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 161/2024 (11a.); Registro digital: 2029542

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES EN CONTRA DE LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PERMITIR A LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE INDICIADAS EL ACCESO A LOS REGISTROS DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO CUENTE CON ELEMENTOS PARA ESTABLECER, AUN INDICIARIAMENTE, QUE LA PERSONA QUEJOSA SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE DEDUCEN DE LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, II 3, FRACCIÓN VIII, Y 218 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 151/2024 (11a.); Registro digital: 2029705

TEORÍA DEL CASO PROPUESTA EN LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y CLASIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR DEL HECHO CONSIDERADO COMO DELITO. LA VÍCTIMA TIENE DERECHO A IMPUGNARLAS

EN EL RECURSO DE APELACIÓN QUE INTERPONGA CONTRA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.

Tipo de tesis: Jurisprudencia; Época: Undécima; Instancia: 1a. Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Número de Tesis: 1a./J. 166/2024 (11a.); Registro digital: 2029706

MATERIA CIVIL Juzgado Vigésimo Tercero

Pág.

-A-

ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*), DEBERES QUE LAS LEYES Y POLÍTICAS IMPONEN A LOS DIRECTIVOS Y PROFESORES DE CENTROS ESCOLARES.

Hechos: Un menor fue víctima de acoso escolar (*bullying*); los padres de éste demandaron al centro educativo en el que se dio el acoso y a otro menor que se señaló como agresor. La parte actora sostuvo que hubo negligencia a cargo de los directivos y profesores, y reclamó el pago de una indemnización por daño moral, entre otras prestaciones.

Criterio jurídico: El acoso escolar puede implicar una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que pueden plasmarse en una amplia gama cromática no susceptible de reduccionismos o simplificaciones. Debe por tanto partirse de que el concepto de acoso escolar puede ir desde la mera falta a la comisión de un delito grave.

Así, si en un caso se demuestra la ocurrencia de agresiones verbales o físicas, con un carácter más o menos reiterado, será válido presumir que existe una situación de acoso. Es por ello imprescindible que profesores y autoridades escolares estén especialmente atentos a la ocurrencia del fenómeno, por lo que, en primer lugar, deberá analizarse si existió una situación de agresión reiterada en el ámbito escolar, y si ésta puede ser

directamente atribuible a un compañero. En segundo lugar, debe resolverse si la escuela y su personal educativo fueron negligentes frente a los actos de agresión.

Justificación: Tratándose de responsabilidad por omisión, la conducta del responsable será ilícita cuando incumpla con alguna obligación legal o deber de cuidado a su cargo y se produzca un daño. Por lo tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima. En aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

En el caso que se estudia, al menor codemandado se le levantó una nota de mala conducta, sin avisarle a los padres del actor, y los representantes de éste se quejaron, no obstante el problema creció y la escuela y sus empleados no hicieron nada, solo se agravó la situación. Por tanto, derivado de la falta de cuidado a la integridad del actor por parte del instituto demandado, y del daño psicológico sufrido por el acoso escolar infringido por el menor demandado, los padres del menor actor lo sacaron de la escuela codemandada y lo inscribieron a otra en donde bajó sus calificaciones.

Así, resulta necesario entender los deberes que las leyes y políticas imponen a los directivos y profesores de centros escolares, para prevenir, reportar y responder al *bulliying*. Respecto al estándar que debe aplicarse para determinar la responsabilidad de dichos centros, cabe considerar lo que ha precisado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que una vez demostrado que el *bulliying* ocurrió en una situación bajo el control de la escuela, mien-

tras los estudiantes realizan actividades educativas o estén bajo supervisión de los empleados de la escuela, será el centro educativo quien tendrá que mostrar que cumplió con la debida diligencia que le exige la prestación del servicio educativo.

En efecto, las instituciones educativas pueden acceder con mayor facilidad a los medios de prueba para demostrar su actuar diligente. Por un lado, tienen los conocimientos necesarios para determinar qué información puede ser relevante en el proceso y, por otro, pueden acceder a dichos medios de prueba con mayor facilidad que la parte afectada, consistentes en proteger la dignidad e integridad del menor, al diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

En el caso a estudio no sólo el centro escolar no probó que actuó diligentemente, sino que existe amplia evidencia que corrobora que fue negligente respecto a la situación de acoso que vivió el menor actor, pues aun conociendo que existía acoso escolar, no realizó ninguna acción de protección o de información a las autoridades competentes, en los términos establecidos en Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP, ni se brindó atención psicología a la víctima o al victimario.

Así, queda claro que se originó un daño moral por el acoso escolar que sufrió el menor codemandado y el descuido que padeció de la escuela. Es decir, se evidencia el nexo causal entre las conductas y el daño, con lo cual se acredita la responsabilidad civil de la institución codemandada.

MATERIA FAMILIAR

Tercera Sala

-A-

ADOPCIÓN DE NIÑAS O NIÑOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O BAJO LA TUTELA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30 BIS I Y 30 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CERTIFICACIÓN DE ABANDONO).

Hechos: Dos particulares iniciaron el procedimiento de jurisdicción voluntaria (adopción nacional) ante un juzgado de primera instancia, respecto de una menor en situación de abandono acogida por un centro de asistencia social. El juez negó la procedencia de la adopción, ante la falta del requisito de exhibir sentencia ejecutoriada de pérdida de la patria potestad, que en su concepto debió haberse observado. Contra dicha determinación se interpuso recurso de apelación.

Criterio jurídico: Si bien el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece como requisito para la adopción de un menor acogido por alguna institución de asistencia social, que se exhiba sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad y, de ser el caso de abandono, la sentencia ejecutoriada que decrete la pérdida de tal derecho, lo cierto es también que el arábigo 393, fracción I, inciso b), del Código Civil señala que podrán ser adoptados la niña o niño menores de dieciocho años, declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

A su vez, los artículos 30 Bis 1, último párrafo, y 30 Bis 3, fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, señalan que se debe garantizar que los procedimientos de adopción se realicen de conformidad con el mencionado ordenamiento, porque a diferencia de la ley adjetiva, no impone a las familias de acogimiento pre-adoptivo presentar una sentencia de pérdida de la patria potestad para la restitución del derecho de las niñas, niños y adolescentes, a vivir en familia, cuando fue certificada su situación de exposición o abandono por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de las atribuciones conferidas.

Luego entonces, debe aplicarse la norma que constituya un mayor beneficio para tutelar su derecho primario a crecer en el seno de una familia, la cual, en el caso particular, es la prevista en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que otorga a la Procuraduría mencionada, la facultad de expedir el documento que certificó el abandono, haciendo susceptible la adopción en términos del artículo 393, fracción I, inciso b), del Código Civil.

Justificación: De los documentos presentados por los interesados se desprende el acta circunstanciada de certificación de la situación de abandono de la niña cuya adopción se pretende, expedida por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En dicha documental pública se certificó el estado de abandono de la menor de edad, haciéndola susceptible de adopción, documento que adquiere eficacia probatoria debido a que derivado de la reforma que sufrió el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de junio de dos mil diecinueve, se concedió al Sistema Nacional DIF, a los sistemas de las entidades o a las procuradurías de Protección, la facultad de levantar un acta circunstanciada

publicando la certificación de haber realizado todas las gestiones de investigación necesarias para conocer el origen de las niñas, niños y adolescentes acogidos por un centro de asistencia social, a fin de permitirles reintegrarse al seno familiar. Lo anterior surgió de la intención del legislador para tutelar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a permanecer en un núcleo familiar, al ser la familia el ámbito primordial para su desarrollo y el ejercicio de sus derechos, en función de su interés superior, ante el creciente número de niños en desamparo familiar, con la finalidad de tener procedimientos de adopción más seguros y ágiles, rápidos, eficaces y transparentes, mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos, así como para que los expósitos y abandonados no requieran de un juicio de pérdida de patria potestad para poder ser adoptados, con el propósito de que las niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia, a través de una adopción plena, como se lee en la exposición de motivos que dio origen a la mencionada reforma.

Por tanto, aunque la ley procesal de la materia establece la exhibición de una sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o, en su defecto como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que decrete la pérdida de ese derecho, el hecho es que conforme al principio pro persona, atento al interés superior de la menor de edad susceptible de adopción, resulta procedente admitir a trámite la jurisdicción voluntaria que se promovió para su adopción.

235

MATERIA PENAL

Juzgado Especializado en Ejecución de Sanciones Penales

-S-

SUSTITUTIVO PENAL, APLICACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO AL VALORAR LA REVOCACIÓN DE ÉSTE SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE NO REVICTIMIZAR A LA PERSONA QUE FUE SENTENCIADA.

Hechos: Una persona fue sentenciada por el delito de robo y quedó en libertad al aplicarse un sustitutivo penal, al cual se acogió. No obstante, la sentenciada no acudió a firmar mensualmente ante la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, conforme le fue requerido, por lo que el Ministerio Público solicitó la revocación de dicho sustitutivo.

Criterio jurídico: Uno de los compromisos fundamentales de la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, por sus siglas en inglés) es el que se establece en su preámbulo, donde se enfatiza la dignidad de la persona e igualdad de derechos entre hombres y mujeres; por tanto, la necesidad de modificar los roles tradicionales que han desempeñado en la sociedad y la familia.

Dicho instrumento define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 1). Los Estados se comprometen a asumir políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, medidas legislativas que la prohíban y sancionen; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer por los tribunales; abstenerse de incurrir en prácticas de discrimi-

minación y velar porque las instituciones públicas actúen de acuerdo con ello (artículo 2, incisos b, c y d).

Este tribunal de alzada, con el fin de proteger los derechos humanos de la sentenciada, como persona en situación de vulnerabilidad, estudia el entorno en que tuvieron lugar los hechos, y si ameritan revocar el sustitutivo –como lo solicita la representación social- o declarar la extinción de la pena privativa de libertad, con la facultad prevista en los artículos 93 y 98 del Código Penal. Ante lo cual, se tiene por justificado el incumplimiento informado y, por tanto, resulta improcedente su revocación, pues dicha representación social debe tomar en cuenta la situación de desventaja de la sentenciada, en cada una de sus actuaciones, so pena de vulnerar sus derechos humanos, pues de acuerdo con el artículo 23, párrafo primero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal versará primordialmente sobre el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Justificación: De acuerdo con las pruebas allegadas, se visualizó en el caso en estudio el estado de desigualdad en que se halló la sentenciada, al tener que enfrentar las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales, por la violencia familiar de que fue objeto, para estar en aptitud de cumplir las obligaciones del sustitutivo penal al que se encuentra acogida. Así, se acreditó con el certificado de integridad física aportado, que la sentenciada, una vez que optó por el sustitutivo referido y se dio de alta ante la autoridad penitenciaria, no pudo concluir con el proceso por la agresión que sufrió por parte de su exconcupino. También se demostró en las constancias recibidas, que la sentenciada recibió un tratamiento y continúa con su proceso, denominado de “media luz”, en el cual se le ofrece

oportunidad laboral, terapias individuales y grupales para seguir con el fortalecimiento y crecimiento de la usuaria desde la fecha de su egreso.

De estos dos elementos: cuestiones previas al proceso y determinación de los hechos e interpretación de la prueba, se llega a evaluar que la parte en conflicto sentenciada pertenece a un grupo tradicionalmente discriminado, que ha sido objeto de violencia física, lo que la obligó a salir del domicilio que compartía con su pareja, y ante la falta de apoyo de su familia, la orilló a deambular en la calle, lo que la colocó en una posición desventajosa en varios aspectos, emocional, económico y de seguridad, cuestiones que la situaron en una condición de desigualdad que necesariamente impactó en su vida cotidiana.

Así, se demostró que la sentenciada se encuentra un contexto de desigualdad estructural basado en el género, esto es, ha sido objeto de violencia en el grupo familiar primario y de discriminación en el secundario, presentando además problemas de adicción. Afirmación que se hace a partir de la violencia infligida por su exconcubino y del rechazo de su familia y, aunado a ello, la autoridad penitenciaria no realizó ningún acto encaminado a garantizarle un trato igual, lo cual le impidió realizar el registro de su presentación mensual ante la propia autoridad.

De ahí que, juzgando con perspectiva de género y a fin de evitar revictimizar a la sentenciada, y toda vez que la misma proporcionó medios de prueba relativos a su reinserción social, a través del tratamiento de desintoxicación y su proceso de rehabilitación, con fundamento en los artículos 94, fracción I, 95 y 97 del Código Penal, se declara la extinción de la potestad del estado para ejecutar la pena de dos años seis meses de prisión, por el delito de robo agravado, y se ordena la absoluta y definitiva libertad, únicamente por cuanto a dicha pena de prisión, carpeta y delito se refiere.

Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente

Dr. Ricardo Amezcua Galán
Mtra. Susana Bátiz Zavala
Mtra. Emma Aurora Campos Burgos
Dra. Irma Guadalupe García Mendoza
Lic. María Esperanza Hernández Valero
Dr. Andrés Linares Carranza
Consejeros

Comité Editorial del PJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente

Vocales

Mtra. Emma Aurora Campos Burgos
Consejera de la Judicatura

Lic. Sadot Javier Andrade Martínez
Magistrado de la Segunda Sala de Justicia
para Adolescentes

Mtra. Judith Cova Castillo
Jueza Décima de lo Civil

Dr. Sergio Fontes Granados
Oficial Mayor

Mtra. Paulina Cal y Mayor Turnbull
Directora General
del Instituto de Estudios Judiciales

Lic. Raciél Garrido Maldonado
Director General de Anales
de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Lic. José Antonio González Pedroza
Secretario Técnico



ANALES JURISPRUDENCIA
TSJCDMX